

ALCANCE N° 140 A LA GACETA N° 149

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 14 de agosto del 2024

268 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

DOCUMENTOS VARIOS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II. EXPEDIENTE N.º 23.986
CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE REITERACIÓN
APROBADA EN LA SESIÓN REALIZADA EL 6 DE AGOSTO DE 2024

Fecha de actualización: 07-08-2024

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA GARANTIZAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN DELITOS QUE
ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del artículo 239 y el primer párrafo y el inciso d) y se adicione un nuevo inciso e) del artículo 239 bis de la Ley N.7594 Código Procesal Penal y sus reformas, de 04 de junio de 1996, para que en adelante se lean:

ARTICULO 239.-Procedencia de la prisión preventiva. El tribunal ordenará la prisión preventiva del imputado, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

[...]

d) Exista peligro para la víctima, la persona denunciante, el testigo y la comunidad. Cuando la víctima, la persona denunciante, el testigo y la comunidad se encuentren en situación de riesgo, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, para lo cual valorará las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que pueda desprenderse un riesgo fundado que pueda afectar su integridad personal o su vida o constituyan actos de terrorismo relacionados directamente con la investigación. Se entenderá como comunidad, para los efectos de este inciso, al conjunto de personas que habitan en una zona geográfica específica en donde se desarrollaron los hechos punibles que son endilgados a la persona imputada y sobre los cuales existen motivos razonables para presumir que la vida e integridad física de este conjunto de personas se encuentra en peligro. También, el juez tomará en cuenta la necesidad de ordenar esta medida, especialmente en el marco de la investigación de delitos previstos de la Ley 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007, así como otros delitos donde la persona investigada mantiene o haya mantenido con la víctima una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, así como cuando medie alguno de los supuestos contemplados en el artículo 21 bis de la Ley 8589, Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de 25 de abril de 2007.

ARTICULO 239 bis. - Otras causales de prisión preventiva

Previa valoración y resolución fundada, el tribunal también podrá ordenar la prisión preventiva del imputado, cuando se produzca cualquiera de las siguientes causales, el delito esté sancionado con pena de prisión y se cumpla el presupuesto establecido en el artículo 37 de la Constitución Política:

a) Cuando haya flagrancia en delitos contra la vida, delitos sexuales y delitos contra la propiedad en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, y en delitos relacionados con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas.

b) El hecho punible sea realizado presumiblemente por quien haya sido sometido al menos en dos ocasiones, a procesos penales en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas, en los cuales se hayan formulado acusación y solicitud de apertura a juicio por parte del Ministerio Público, aunque estos no se encuentren concluidos.

c) Cuando se trate de personas reincidentes en la comisión de hechos delictivos en los que medie violencia contra las personas o fuerza sobre las cosas.

d) Se trate de delincuencia organizada, delitos contemplados en los artículos 58, 69, 73, 77 de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N°7786 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; homicidio simple, homicidio calificado, delitos sexuales contra personas menores de edad, y delitos en donde medie la utilización de armas de fuego.

e) Se haya valido de personas menores de edad en la comisión de hechos delictivos.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\22769. R-05

Elabora: Diorela

Fecha: 07-08-2024

Lee: Diorela

Confronta: Ana Julia

Fecha: 07-08-24

Se recibe 1 folio de moción de fondo.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 529307.—(IN2024886111).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44585-MP-MAG-MS

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", la Ley N°7064 del 29 de abril de 1987 "Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería", la Ley N°8495 del 6 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal", la Ley N°6883 del 25 de agosto de 1983 "Ley para el Control de la Elaboración y Expendio Alimentos para Animales", artículo 98 de la Ley N° 7786 del 30 de abril de 1998 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo", Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG del 15 de abril del 2021 denominado "Publicación de la Resolución N°436-2020 (COMIECO-XCIII) de fecha 10 de diciembre de 2020 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control", la Ley N°7664 del 08 de abril de 1997 "Ley de Protección Fitosanitaria", la Ley N°6289 del 4 de diciembre de 1978 "Ley de la Oficina Nacional de Semillas", la Ley N°7788 del 30 de abril de 1998 "Ley de la Biodiversidad", la Ley N°6050 del 14 de marzo de 1977 "Reforma Integral de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción", la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

CONSIDERANDO

- I. Que es un deber ineludible del Estado, velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la salud humana que es un bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

- II. Que la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", tiene como fin regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, así como autorizar la producción, industrialización y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario.
- III. Que el Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias debe asumir el control y la regulación de las actividades de producción, la industrialización y la comercialización de productos de interés sanitario del cannabis no psicoactivo.
- IV. Que el Ministerio de Salud al tener como misión velar por la salud pública, debe regular los productos de interés sanitario que se comercializan en el país y así evitar afectaciones a la salud de la población, esto incluye a los medicamentos que contengan derivados de cáñamo, por lo cual la autorización de fabricación de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud debe incluir la fabricación de medicamentos.
- V. Que, con la implementación del Decreto Ejecutivo N° 43689 MP-MAG-MS del 7 de setiembre de 2022 “Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022” se ha visto la necesidad de ajustar por seguridad jurídica los tipos de autorizaciones, así como los requisitos de las mismas, incorporando solo los necesarios para el control y trazabilidad de las actividades autorizadas por la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".
- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma,

esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-161-2023 del 21 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto

Decretan:

**REGLAMENTO A LA LEY N°10113, “LEY DEL CANNABIS PARA USO
MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO
E INDUSTRIAL DEL 02 DE MARZO DEL 2022”
REGLAMENTO DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL
O USO MEDICINAL O TERAPÉUTICO.**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento regula las disposiciones y competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecidas en la Ley N°10113, respecto a la utilización del cáñamo para uso alimentario e industrial o uso medicinal o terapéutico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria a las personas físicas o jurídicas que soliciten una autorización en todo el territorio nacional, para la importación de material vegetal como materia prima y para la propagación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento, así como la fabricación, comercialización, importación y exportación de derivados y productos de interés sanitario de cáñamo para uso alimentario e industrial o uso medicinal o terapéutico. Las autorizaciones no tendrán costo alguno.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

1. **Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocesada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.
2. **Autorizado:** persona física o jurídica a la que se le ha emitido una autorización para las actividades con cáñamo establecidas en la Ley N° 10113.
3. **Autorización:** es la autorización que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, que le permite al autorizado desarrollar las actividades con cáñamo establecidas en la Ley N°10113.
4. **Biomasa:** cualquier material orgánico de la Planta de Cannabis No Psicoactivo o cáñamo que está formado por todas las partes de la planta luego de ser cosechado y transformado por proceso de secado u otros, incluyendo los residuos o desechos orgánicos. La planta viva no se considera Biomasa.
5. **Buenas Prácticas Agrícolas:** son todas las prácticas aplicadas en la producción agropecuaria para evitar o reducir daños ambientales, procurar la adecuada productividad de las actividades agropecuarias y obtener productos inocuos para las personas que los consumen. Se aplican desde la finca hasta la planta de proceso, incluyendo las fases de preproducción, producción, cosecha, transporte, acopio, clasificación, lavado, empaque, almacenamiento y entrega en el centro de distribución.
6. **Cambio sustancial:** se considera cambio sustancial a toda modificación y a todo cambio debidamente justificado de cualquier aspecto de la autorización que se realice tras la aprobación inicial y que pueda tener repercusiones importantes en la seguridad, en la protección de la vida, la salud de las personas y del medio ambiente.

7. Cáñamo o Cannabis no psicoactivo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC (incluyendo delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10-tetrahidrocannabinol), sea inferior a un uno por ciento (1%) en peso seco.
8. Cannabis psicoactivo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC (incluyendo delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10 tetrahidrocannabinol o cualquier otro componente psicoactivo), sea igual o mayor a un uno por ciento (1%) en peso seco.
9. Cannabis: toda planta herbácea del género cannabis (familia Cannabaceae), incluyendo sus semillas, hojas, sumidades floridas o con fruto y cualquier otro material vegetal proveniente de esta.
10. CBD o Cannabidiol: Cannabinoide no psicoactivo con aplicaciones alimentarias, industriales, investigativas, terapéuticas y médicas, que contiene la planta del cannabis.
11. Derivados no psicoactivos de cannabis: aceites, resinas, tinturas y extractos crudos, purificados o procesados, otros productos o innovaciones resultado del desarrollo tecnológico obtenidos a partir del cáñamo y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas es inferior al uno por ciento (1 %) en peso seco, los cuales serán usados para la fabricación de productos con fines industriales, médicos o científicos, sin ser producto terminado
12. Fabricación de derivados: Proceso de transformación del cannabis y/o del componente vegetal en derivados.

13. Fines industriales: Son los usos distintos a los médicos, terapéutico y científicos; en los cuales se aprovecha el material vegetal de cáñamo para producir alimentos, bebidas, suplementos a la dieta, cosméticos, textiles y plásticos sin limitarse a estos. En todo caso, los productos para fines industriales deberán ajustarse a la normatividad sanitaria específica aplicable y no podrán tener una cantidad de THC (incluidos sus isómeros, sales y formas ácidas) igual o superior al límite señalado por el Ministerio de Salud.
14. Fines medicinales o terapéuticos: son los usos dados a un producto farmacéutico para el diagnóstico, tratamiento, prevención de enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos, incluyendo preparaciones magistrales.
15. Forma farmacéutica no estéril: forma física que se le da a una preparación magistral para facilitar la administración del producto al paciente, la cual se formula y elabora en condiciones ambientales controladas, pero no estériles.
16. Investigación biomédica: un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica, o no intervencional o experimental, clínica o intervencional.
17. MAG: Ministerio de Agricultura Ganadería.
18. ONS: Oficina Nacional de Semillas.
19. Pequeño y mediano productor: se considera pequeño o mediano productor agropecuario a las personas físicas o jurídicas, cuyas propiedades de uso agropecuario destinadas a la producción primaria agrícola o pecuaria tengan un rango de área declarada con valores iguales o inferiores al parámetro de calificación establecido por el MAG.

20. **Peso seco:** es la relación entre la cantidad de humedad en una muestra y la cantidad de sólido seco en dicha muestra. Una base para expresar el porcentaje de una sustancia química en una sustancia después de eliminar la humedad de la sustancia.
21. **Preparaciones magistrales:** producto farmacéutico elaborado por el regente farmacéutico en una farmacia que cuenta con autorización para la fabricación de preparaciones magistrales a base de cáñamo, para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.
22. **Producto cosmético:** toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado. El producto cosmético que, debido a su composición, se le atribuyen propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.
23. **Producto farmacéutico o medicamento:** sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.
24. **Productos de interés sanitario y fitosanitario:** son aquellos productos terminados que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas y animales. Incluyen los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, plaguicidas de uso agrícola, doméstico e industrial, productos naturales medicinales, productos de higiene, tintas para tatuajes y químicos peligrosos, productos veterinarios o cualquier otro establecido que contengan derivados de cáñamo.

25. Producto terminado: preparación obtenida a partir de componente vegetal o un derivado de cáñamo que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado como producto de consumo o uso humano o veterinario y que cuente con registro sanitario o con la autorización de comercialización que aplique de acuerdo con el tipo de producto.
26. Producción primaria: toda actividad económica proveniente del cultivo de la tierra, favorecida por la acción del hombre, que incluye la producción de alimentos vegetales y animales, acuicultura y apicultura, así como otros productos agropecuarios sin transformación posterior provenientes del campo, de ambientes protegidos o de tecnología hidropónica, orientada al mercado.
27. Registro sanitario: aprobación por parte del Ministerio de Salud o SENASA según corresponda, para la comercialización de un producto.
28. Representante legal: aquel que ostenta la representación judicial y extrajudicial de una persona jurídica, incluido el garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. De allí que toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución debe identificar a la persona que habrá de ejercer la representación.
29. Semilla o Material Propagativo: se entiende como tal las semillas, plántulas, bulbos, cormos, raíces, rizomas, estolones, tubérculos, esquejes, estacas o varetas, yemas, acodos, plantas "in vitro" y cualquier otro material que sirva para la propagación del cáñamo.
30. SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.
31. SFE: Servicio Fitosanitario del Estado.
32. Sociedad vinculada: una sociedad se considera vinculada con otra cuando se establecen diferentes nexos de control o influencia determinante entre sí. Lo anterior incluye aspectos de propiedad accionaria, conformación de juntas directivas y otras relaciones contractuales o familiares.

33. Solicitante: persona física o jurídica responsable de la solicitud de autorización ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud.
34. THC o tetrahidrocannabinol: es el componente psicoactivo (alteración de la percepción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. Las no psicoactivas conocidas como cáñamo, por normativa internacional deben tener menos del uno por ciento (1%) de THC.

Artículo 4. Autoridades de Control y sus competencias. Las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) en el marco de la Ley N° 10113 y el presente reglamento son las siguientes:

- a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la autoridad competente para expedir la Autorización de adquisición de material propagativo, cultivo, y demás actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo, así como realizar el control y fiscalización de densidades de cultivo, áreas de cultivo, uso de variedades autorizadas, uso de insumos, aplicación de buenas prácticas agrícolas, limitaciones temporales de producción, volúmenes de producción y comercialización, sistema de trazabilidad, manejo de residuos y demás aspectos agronómicos. Además, coordinar con las instituciones del sector agropecuario las gestiones relativas a la producción primaria de cáñamo.
- b) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, será responsable de brindar al pequeño y mediano productor, el acompañamiento y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los cultivos mediante el proceso de extensión agropecuaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.

- c) El MAG a través del SFE será responsable de la regulación en materia fitosanitaria, así como del control, fiscalización y trazabilidad en materia de importaciones y exportaciones de material vegetal, cultivos, ambientes protegidos, viveros, almácigos, semilleros, bancos de yemas y demás aplicables al cultivo de cáñamo, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7664 del 08 de abril de 1997 "Ley de Protección Fitosanitaria" y sus reformas.
- d) La ONS a solicitud del MAG, será responsable de verificar y certificar que las variedades de semilla de cáñamo se encuentren inscritas en registros oficiales, sin menoscabo de las otras atribuciones y competencias tales como la certificación de semillas, verificación de estándares de calidad en la fase de comercialización de semillas, registro de variedades, importaciones y exportaciones de semillas, y demás que le confiere en esta materia la Ley N°6289 del 4 de diciembre de 1978 "Ley de la Oficina Nacional de Semillas" y sus reformas.
- e) El SENASA será responsable del cumplimiento de la normativa en materia a la salud de la población animal de conformidad con la Ley N°8495 del 6 de abril del 2006 "Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal"; la Ley N°6883 del 25 de agosto de 1983 "Ley para el Control de la Elaboración y Expendio de Alimentos para Animales"; Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG del 15 de abril del 2021 denominado "Publicación de la Resolución N°436-2020 (COMIECO-XCIII) de fecha 10 de diciembre de 2020 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control".
- f) El Ministerio de Salud es la autoridad competente para expedir la autorización de industrialización de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo y la autorización de importación de material vegetal y/o derivados de cáñamo para su comercialización como materia prima para uso alimentario o industrial; así

como de coordinar y/o realizar el control y fiscalización sanitaria de los establecimientos y productos autorizados, de conformidad con la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", así mismo le corresponderá implementar y administrar un sistema de trazabilidad para el seguimiento del cáñamo.

- g) El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) dentro del ámbito de su competencia implementara acciones de control, fiscalización y seguimiento en coordinación con el sistema de trazabilidad del Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 5. Vigencia de las autorizaciones. Las autorizaciones para el cultivo e industrialización de cáñamo se otorgarán por un plazo de seis años, contados desde la fecha de su otorgamiento, y podrán ser renovadas por períodos iguales, a solicitud del autorizado y previa demostración de que cumple con todos los requisitos y las obligaciones establecidos en la Ley N°10113 y el presente reglamento.

Artículo 6. Clases de solicitudes. Las solicitudes en materia de autorizaciones serán de las siguientes clases:

- a) Por primera vez: en forma previa al inicio de las actividades objeto de la solicitud.
- b) Por renovación: cuando se requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la autorización vigente que está próxima a vencerse. La renovación de la autorización se deberá solicitar al menos con 3 meses de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos, y presentar nuevamente los documentos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga.

De lo contrario, para todos los efectos y sin especial declaración por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, se tendrá esta por vencida al término del plazo de 6 años. En caso de que el administrado desee continuar con la actividad, deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 7. Tipos de autorización. Los solicitantes podrán optar por las siguientes autorizaciones:

a) **Autorización de importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería:**

Esta autorización comprende desde la adquisición de las semillas, plántulas, esquejes o cualquier material de propagación de cáñamo que serán plantados para su desarrollo como cultivo, hasta la entrega de material vegetal a un tercero o a sí mismo para fines industriales o, para uso alimentario, medicinal o terapéutico, para uso nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de siembra, desarrollo del ciclo biológico del cultivo, cosecha, investigaciones agronómicas, importación, exportación, transporte y comercialización de plantas vivas de cáñamo como materia prima para procesos de transformación. Los autorizados que requieran importar semilla para el desarrollo del proyecto productivo, para su comercialización o para reproducir semilla para su comercialización, deberán cumplir con la normativa especial existente que regula cada uno de los casos específicos antes señalados.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en los artículos 330 y 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y el artículo 5 de la Ley 10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, del 2 de marzo del 2022.

b) **Autorización de industrialización de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud:** Esta autorización comprende desde la recepción del material vegetal cultivado en el país o importado o de un derivado de cáñamo como materia prima, en el área de fabricación hasta la entrega ya sea de derivados no psicoactivos de cannabis a cualquier título a un tercero o para sí mismo o la elaboración de un producto terminado de interés sanitario, para fines industriales, medicinales o terapéuticos (medicamentos o preparaciones

magistrales), , para comercializarse a nivel nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de adquisición a cualquier título de cáñamo y/o componente vegetal y/o sus derivados, la fabricación de derivados no psicoactivos y productos de interés sanitario, el almacenamiento, la importación, transporte, uso, distribución y comercialización de derivados no psicoactivos y productos de interés sanitario, así como la disposición final. Las farmacias que se dediquen a la fabricación de preparaciones magistrales con cáñamo deben contar con esta autorización, en dichos establecimientos no se permite la fabricación de derivados de cáñamo.

Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10113 Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, en caso de la investigación biomédica, se deberá contar con el permiso regulado por la Ley N° 9234 Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 39061-S Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Los establecimientos que utilicen cáñamo para la fabricación de productos distintos a derivados o productos de interés sanitario no requieren de esta autorización, solamente deben contar con el Permiso Sanitario de Funcionamiento que autorice la actividad correspondiente. No obstante, deben adquirir el material vegetal a empresas que cuenten con la autorización de cultivo otorgada por el MAG o con autorización de importación de material vegetal o derivados otorgada por el Ministerio de Salud.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en los artículos 330 y 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y el artículo 5 de la Ley 10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, del 2 de marzo del 2022.

c) Autorización de importación de material vegetal y/o derivados de cáñamo para su comercialización como materia prima para uso alimentario o industrial ante el Ministerio de Salud: Esta autorización comprende la adquisición, importación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de

derivados y/o biomasa o flor de cáñamo para uso alimentario e industrial, para uso nacional y/o para su exportación, así como la disposición final de material vegetal y derivados.

Esta autorización no autoriza la fabricación de derivados o productos de interés sanitario con cáñamo ni otros fines industriales. El autorizado solo podrá comercializar el material vegetal de cáñamo o sus derivados a empresas que cuenten con la respectiva autorización de fabricación establecida en el presente reglamento o a establecimientos que cuenten con Permiso Sanitario de Funcionamiento para desarrollar actividades con fines industriales distintos a la fabricación de productos de interés sanitario con cáñamo o sus derivados. Se prohíbe la venta directa al público del material vegetal de cáñamo o sus derivados. Asimismo, los autorizados que cuenten con esta autorización deben cumplir con los requisitos y trámites de importación que se definan en la reglamentación técnica correspondiente.

Las empresas autorizadas para entrega y recepción de la mercancía deben implementar las siguientes medidas:

1. La mercancía deberá ser pesada o contabilizada según corresponda antes de su carga al vehículo y deberá llevarse un registro interno de salidas que contenga como mínimo: fecha, hora, destino, producto, cantidad, unidad de medida e identificación del destinatario.
2. La entrega de la mercancía al transportador deberá ser efectuada únicamente por personas autorizadas por el autorizado y deberá existir un documento donde conste la entrega al transportador.
3. A excepción de las autoridades de control, el transportador evitará que personas extrañas ingresen al equipo de transporte o tengan algún tipo de contacto con la mercancía.

4. La recepción de la mercancía deberá ser efectuada únicamente a las personas autorizadas y deberá existir un documento donde conste entrega al destinatario.

Para estas autorizaciones será aplicable el silencio positivo, de conformidad con lo regulado en los artículos 330 y 331 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y el artículo 5 de la Ley 10113, Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial, del 2 de marzo del 2022.

Artículo 8. Requisitos generales del trámite de la solicitud de autorizaciones ante el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para aplicar cualquiera de los tipos de autorizaciones antes señaladas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para solicitar cualquier tipo de autorización ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o ante el Ministerio de Salud, la solicitud debe estar firmada por el interesado en caso de una persona física o representante legal en caso de una persona jurídica. Si la solicitud es presentada por un tercero, la firma del solicitante deberá estar autenticada por un notario público.
- b) En caso de que el solicitante sea una persona física extranjera, deberá presentar la cédula de residencia. En caso de que sea una persona jurídica extranjera, deberá contar con representación legal en el país con las suficientes facultades para actuar en nombre de la persona jurídica.
- c) Todo documento público emitido en el extranjero debe ser legalizado o apostillado. Así como todo documento privado emitido en el extranjero debe ser autenticado por un notario público en el país de origen y legalizado o apostillado.
- d) Los documentos deben estar acompañados de una traducción simple, en caso de que se encuentren en idioma distinto al español.

- e) El solicitante debe designar una dirección de correo electrónico como único medio para la recepción de notificaciones relacionadas con el trámite y durante la vigencia de la autorización correspondiente. La seguridad de la cuenta electrónica designada es responsabilidad del solicitante. El medio electrónico podrá ser modificado por el solicitante en cualquier momento, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al medio electrónico anteriormente señalado.
- f) En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble del cual se solicita la autorización, deberá acreditar la condición de uso de este, anexando junto con su solicitud el documento formal que verifica esa condición, sea un contrato de arrendamiento, préstamo, usufructo o cualquier otro que haga referencia del uso y disfrute del bien inmueble.
- g) El solicitante deberá llenar el consentimiento informado que se encuentra en este reglamento como Anexo I, en el cual autoriza de manera expresa al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud, para que verifiquen la veracidad de la información presentada en la solicitud.
- h) La propiedad en la cual se desarrollarán actividades con cáñamo debe estar debidamente registrada ante el Registro Nacional y Catastro Nacional. Se exceptúan de este requisito las informaciones posesorias.
- i) El solicitante deberá llenar la declaración jurada que se encuentra en este reglamento como Anexo VII donde se haga constar que la persona física solicitante y la persona jurídica y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N.º 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".
- j) El solicitante deberá presentar comprobante de que cuenta con la póliza de riesgos del trabajo.

Artículo 9. Requisitos específicos para la solicitud de las autorizaciones de importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este reglamento, para solicitar esta autorización el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo II del presente Reglamento.
- b) Presentar descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar según el Anexo III del presente Reglamento.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería verificará el cumplimiento del solicitante respecto a:

- a) Comprobar a través de la Oficina Nacional de Semilla que las variedades de cáñamo presentadas en la solicitud se encuentran inscritas en registros oficiales.
Las variedades o materiales vegetales que se aprobarán para la autorización de cultivo corresponderán a las inscritas ante registros oficiales de variedades comerciales de semillas a nivel internacional y según los límites establecidos de THC o cualquier otro cannabinoide psicoactivo. Se exceptúan de estar inscritas ante registros oficiales, los materiales que se autoricen para investigación y fines científicos.
- b) Que la Personería Jurídica de cada sociedad vinculada acredite la representación legal de los solicitantes ante el Registro Nacional.
- c) Verificar que el solicitante está inscrito como patrono y se encuentra al día en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

En caso de no estar inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, se deberá verificar 8 días hábiles después de iniciada la actividad autorizada.

Artículo 10. Requisitos específicos para la autorización de industrialización de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo ante el Ministerio de Salud. Se requiere presentar la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo IV del presente Reglamento.
- b) Descripción del proyecto productivo y plan de producción o procesamiento de acuerdo con el Anexo V del presente reglamento.
- c) Protocolo de seguridad que contemple medidas mínimas para garantizar que las áreas e inmuebles en los cuales se manejen el material vegetal de cáñamo y/o derivados, áreas de fabricación y almacenamiento cuenten permanentemente con los niveles de protección apropiados que garanticen la seguridad de estos. Debe adjuntar la documentación que demuestre el cumplimiento de lo siguiente:
 - c.1) Procedimiento para autorización de ingreso y salida de trabajadores, contratistas y visitantes en el punto de acceso. Los visitantes deben estar acompañados al menos por un funcionario mientras están dentro de las áreas autorizadas. Personal autorizado y visitantes deben contar con identificación visible en todo momento.
 - c.2) Registro de todas las personas que ingresan y egresan a las áreas de cultivo, producción y/o fabricación.
 - c.3) Registro del ingreso y egreso de vehículos, activos operacionales, materias primas y en general todo tipo de bienes.

c.4) Registros fotográficos que evidencian la señalización de áreas de almacenamiento, áreas de fabricación de derivados y productos terminados, salidas de emergencia, punto de acceso peatonal y vehicular, áreas restringidas y demás avisos relacionados con la seguridad del área perimetral e interna de acuerdo con las actividades propias de la autorización y de la señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.

c.5) Registros fotográficos de las zonas de almacenamiento de las cosechas o derivados para producción, así como de los derivados y productos terminados producidos, que evidencien que estas áreas son de acceso restringido con control de ingreso y registro.

c.6) Registros fotográficos que evidencien que todas las puertas y ventanas están en condiciones adecuadas para permitir el cierre de las áreas e impedir el acceso a personas sin autorización.

c.7) Procedimiento para informar al Ministerio para el seguimiento de aquellas actividades sospechosas o inusuales de las que tengan conocimiento.

Artículo 11. Verificación de otros requisitos por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud además de lo señalado en el artículo 10 verificará lo siguiente:

- a) Que el solicitante cuente con la autorización de cultivo extendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de que el fabricante sea el mismo cultivador.
- b) Cuando el solicitante de la autorización de fabricación no sea el mismo cultivador, deberá indicar las personas físicas o jurídicas con su respectivo número de autorización extendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a las cuales les comprará el material vegetal para su industrialización. O indicar el número de autorización del importador del material vegetal o el derivado en caso de que sea importado.

- c) Que el solicitante cuente con el permiso sanitario de funcionamiento vigente del Ministerio de Salud, siempre y cuando corresponda de acuerdo con el tipo de establecimiento donde se desarrollará la actividad productiva.
- d) Que el solicitante cumpla con las Buenas Prácticas de Manufactura de acuerdo con el tipo de actividad, cuando corresponda.
- e) Verificar que el solicitante está inscrito como patrono y se encuentra al día en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

Artículo 12. Requisitos específicos para la autorización de importación de material vegetal y derivados de cáñamo para su comercialización como materia prima para uso alimentario o industrial ante el Ministerio de Salud. Se requiere presentar la siguiente información:

- a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo IV del presente reglamento.
- b) Descripción del proyecto y plan de almacenamiento y transporte de acuerdo con el anexo VI del presente reglamento.
- c) Protocolo de seguridad que contemple medidas mínimas para garantizar que las áreas e inmuebles en los cuales se almacene el material vegetal y derivados cuenten permanentemente con los niveles de protección apropiados que garanticen la seguridad de estos. Debe adjuntar la documentación que demuestre el cumplimiento de lo siguiente:

c.1) Procedimiento para autorización de ingreso y salida de trabajadores, contratistas y visitantes en el punto de acceso. Los visitantes deben estar acompañados al menos por un funcionario mientras están dentro de las áreas autorizadas. Personal autorizado y visitantes deben contar con identificación visible en todo momento.

c.2) Registro de todas las personas que ingresan y egresan a las áreas de almacenamiento, contratistas y visitantes en el punto de acceso. Los visitantes deben estar acompañados al menos por un funcionario mientras están dentro de las áreas

c.3) Registro del ingreso y egreso de vehículos, activos operacionales, materias primas y en general todo tipo de bienes.

c.4) Registros fotográficos que evidencian la señalización de áreas de almacenamiento, salidas de emergencia, punto de acceso peatonal y vehicular, áreas restringidas y demás avisos relacionados con la seguridad del área perimetral e interna de acuerdo con las actividades propias de la autorización y de la señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.

c.5) Registros fotográficos de las zonas de almacenamiento de la materia prima o derivados que evidencien que estas áreas son de acceso restringido con control de ingreso y registro.

c.6) Registros fotográficos que evidencien que todas las puertas y ventanas están en condiciones adecuadas para permitir el cierre de las áreas e impedir el acceso a personas sin autorización.

c.7) Procedimiento para informar al Ministerio para el seguimiento de aquellas actividades sospechosas o inusuales de las que tengan conocimiento. El Ministerio de Salud además de lo señalado anteriormente verificará que cuente con el permiso sanitario de funcionamiento vigente del Ministerio de Salud, el cual debe corresponder de acuerdo con el tipo de establecimiento donde se desarrollará la actividad.

- d) El Ministerio de Salud verificará que el solicitante cuente con el permiso sanitario de funcionamiento vigente, el cual debe corresponder con el tipo de actividad que desarrollará el establecimiento y que el solicitante está inscrito como patrono y se encuentra al día en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

Artículo 13. Procedimiento general para el trámite de solicitud de autorizaciones ante el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para aplicar a cualquiera de los tipos de autorizaciones antes señaladas, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Presentación de la solicitud. Para tramitar la solicitud de autorización, según el tipo previsto en este reglamento, el solicitante deberá utilizar el formulario de solicitud correspondiente a cada tipo de autorización. La solicitud deberá ser entregada de forma física en las Agencias de Extensión Agropecuaria en cada una de las regiones del país o en las oficinas centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o por medio del correo electrónico dispuesto en la página web del MAG y en el caso del Ministerio de Salud en las oficinas centrales donde se brindará un acuse de recibido consignando la fecha de entrega. Para tales efectos, los solicitantes deben cumplir con la presentación de todos los requisitos definidos para cada uno de los tipos de autorizaciones, señalados en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del presente reglamento.
- b) Admisibilidad. Una vez presentada la solicitud de autorización, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, según corresponda, debe realizar una revisión de admisibilidad, para lo cual verificará que, junto con la solicitud aporte de forma correcta y en su totalidad, los requisitos previstos en este reglamento de acuerdo con el tipo de autorización correspondiente, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 10 días naturales a partir de la recepción de esta.

- c) Prevención única. Una vez presentada la solicitud de autorización, dentro del plazo de 10 días naturales, en la fase de admisibilidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, debe prevenir por única vez al solicitante la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud de autorización, otorgándole al solicitante un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 5 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y suspenderá el cómputo del plazo de admisibilidad.

- d) Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad. Vencido el plazo otorgado al solicitante en el inciso anterior, si el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud verifican que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del solicitante en su totalidad, ordenará el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al solicitante a través del correo electrónico aportado.

- e) Evaluación y resolución. El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud será el órgano encargado competente de efectuar la revisión de los aspectos de fondo de las autorizaciones solicitadas, por lo anterior deberá realizar la revisión de todos los documentos aportados y análisis de los requisitos dispuestos en el presente reglamento y la normativa aquí señalada.

- f) El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud será el encargado de emitir una resolución debidamente motivada, dicha resolución administrativa será firmada por la jefatura de la Unidad Organizativa encargada del trámite, en la que resuelve la autorización solicitada, misma que será notificada al solicitante a través del correo electrónico aportado, en el plazo de 30 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.

- g) Solicitud de aclaración o adición de información. De manera excepcional el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud tienen la facultad de solicitar, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud de autorización, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para poder realizar el análisis de fondo de la solicitud, sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los establecidos previamente para cada tipo de autorización.

Para tales efectos se le otorgará al solicitante un plazo de 10 días hábiles, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

Si el solicitante no aporta la información requerida en el plazo otorgado se declarará sin lugar el trámite y se procede a su archivo.

- h) En caso de que la resolución sea positiva, posterior a su emisión si el Ministerio de Agricultura y Ganadería identificó que el solicitante no está inscrito como patrono, según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 9 de este reglamento, en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 9331, la resolución queda bajo condición resolutive en cuanto a que deberá inscribirse como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores al inicio de la actividad solicitada.
- i) En caso de que la resolución sea positiva, de previo a su emisión si el Ministerio de Salud identificó que el solicitante no está inscrito como patrono, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11 e inciso d) del artículo 12 de este reglamento, en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro

Social, N° 9331, la resolución queda bajo condición resolutive en cuanto a que deberá inscribirse como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores al inicio de la actividad solicitada.

- j) Etapa recursiva sobre la resolución dictada. Contra la resolución final, que dicte el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley N°6227 “Ley General de Administración Pública”.

Artículo 14. Actualizaciones y modificaciones al registro de la autorización. Los autorizados están obligados a mantener su expediente actualizado, para lo cual deberán notificar al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud cualquier cambio o actualización en los datos, condiciones, o información general relativa a la autorización otorgada, tales como cambios en las variedades autorizadas, áreas de cultivo, actividades, representación legal, cambio de razón social, personerías jurídicas, volúmenes de producción y ventas.

La no actualización o notificación de algún cambio por parte del licenciario dará lugar a la suspensión temporal de la licencia y en caso de no cumplir con la notificación en el plazo de un mes calendario, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 24 de este reglamento.

Estas actualizaciones deben ser notificadas al correo electrónico dispuesto por la institución en su página web de previo a su implementación.

En caso de que la actualización o modificación consista en cambios sustanciales que impliquen un riesgo a la seguridad, a la protección de la vida y la salud de las personas y del medio ambiente, se deberá realizar por medio de una nueva solicitud de autorización dejando sin efecto la anteriormente otorgada.

Cuando exista un cambio o ampliación en las actividades aprobadas en el caso de las autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud, el autorizado debe presentar una nueva solicitud y aportar los documentos que respalden el cambio o ampliación y los documentos que requieran actualización presentados en la solicitud original.

Artículo 15. Sobre la renovación de las autorizaciones. Aplica cuando el autorizado requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la autorización vigente que está próxima a vencerse. La renovación de las autorizaciones se deberá solicitar al menos con 3 meses de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga. El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud emitirá resolución motivada, dicha resolución administrativa será firmada por la jefatura de la Unidad Organizativa encargada del trámite, en el plazo de 30 días naturales posteriores a la declaración de la admisibilidad de la solicitud, acto que debe comunicársele al solicitante a través del correo electrónico aportado. De lo contrario, para todos los efectos y sin especial declaración por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, se tendrá esta por vencida en la fecha indicada en la resolución de aprobación de la autorización. En caso de que el administrado desee continuar con la actividad, deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 16. Generalidades para los productos de interés sanitario fabricados con cáñamo o con derivados de cáñamo. Los productos de interés sanitario con cáñamo o con derivados de cáñamo competencia del Ministerio de Salud, deberán contar con el respectivo registro sanitario. Para los productos veterinarios, medicamentos y alimentos para animales deberán contar con el respectivo registro del Servicio Nacional de Salud Animal, y para los productos fitosanitarios, deberán contar con el debido registro en el Servicio Fitosanitario del Estado, con base a la normativa específica vigente a cada tipo de producto.

Los análisis de THC o cualquier otro cannabinoide y demás pruebas de calidad a realizar a los derivados y productos de interés sanitario, así como la referencia de los métodos de ensayo a aplicar, serán establecidos vía reglamentación técnica según lo dispuesto en el Transitorio III del presente reglamento.

Artículo 17. Productos de interés sanitario, fitosanitario y productos veterinarios. Los solicitantes de registro de productos de interés sanitario, fitosanitario, productos veterinarios como alimentos o medicamentos para animales que contengan cáñamo o derivados del cáñamo, adicional a los requisitos descritos en la normativa vigente para la obtención del registro, deben presentar al Ministerio de Agricultura y Ganadería o Ministerio de Salud, el certificado de análisis que demuestre la concentración de THC o cualquier otro cannabinoide de acuerdo con lo establecido en la reglamentación técnica correspondiente y la justificación técnica para el uso del derivado del cáñamo como ingrediente en la formulación del producto terminado. Los límites de THC u otros cannabinoides y los requisitos específicos para cada producto de interés sanitario se definirán vía reglamentación técnica, según lo dispuesto en el Transitorio III del presente reglamento.

Artículo 18. Alimentos y suplementos a la dieta. Los alimentos y suplementos a la dieta con cáñamo o derivados de cáñamo deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los alimentos procesados y suplementos a la dieta podrán utilizar como ingrediente todas las partes del cáñamo, o los derivados de cáñamo, conforme lo establecido en la Ley N°10113 “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial”.
- b) Los alimentos procesados deben ser registrados para su comercialización en el territorio nacional, para lo cual se debe cumplir con el Decreto Ejecutivo N°34490-COMEX-S-MEIC “Publicación de la Resolución N° 216-2007 (COMIECO-XLVII) del 11 de diciembre de 2007: aprobación del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria”.
- c) De igual forma, los suplementos a la dieta se registrarán conforme al Decreto Ejecutivo N°36134-S “RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación”.

- d) Los alimentos procesados y suplementos a la dieta que contengan como ingrediente partes del cáñamo no serán objeto del procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, según Decreto Ejecutivo N°43291-S “Procedimiento para el registro sanitario simplificado por notificación, inscripción sanitaria, reconocimientos de registro, materias primas, control y vigilancia de alimentos procesados y cosméticos de bajo riesgo”.

Artículo 19. Productos cosméticos. Los productos cosméticos con cáñamo o derivados de cáñamo deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los productos cosméticos podrán ser elaborados con cáñamo, o con derivados de cáñamo, siempre que se cumplan con las disposiciones en materia de sustancias permitidas, prohibidas o con alguna restricción de uso en cosméticos incluidas en el Decreto Ejecutivo N°35031-COMEX-S-MEIC publicación de la resolución 231-2008 (COMIECO-L) “RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos” y el Decreto Ejecutivo N°43871-COMEX-MEIC-S “RTCA 71.03.36:21 Productos cosméticos. Etiquetado de productos cosméticos”.
- b) El registro sanitario se hará conforme a la regulación técnica vigente en materia de productos cosméticos, según Decreto Ejecutivo N°35031-COMEX-S-MEIC publicación de la resolución 231-2008 (COMIECO-L) “RTCA 71.01.35:06 Productos cosméticos. Registro e inscripción sanitaria de productos cosméticos”.
- c) Los productos cosméticos elaborados con cáñamo, o con derivados de cáñamo no son objeto de la aplicación del procedimiento para registro simplificado de productos cosméticos y alimentos de bajo riesgo, según Decreto Ejecutivo N°43291-S “Procedimiento para el registro sanitario simplificado por notificación, inscripción sanitaria, reconocimientos de registro, materias primas, control y vigilancia de alimentos procesados y cosméticos de bajo riesgo”.

- d) El producto cosmético que, debido a su composición, se le atribuyan propiedades terapéuticas, deberá registrarse como medicamento.

Artículo 20. Preparaciones magistrales. Con el fin de atender la necesidad de los pacientes actuales que requieren productos con cáñamo, se habilitan la elaboración y distribución por prescripción médica de preparaciones magistrales provenientes de cáñamo, entendiéndose que se trata de preparados elaborados por un establecimiento farmacéutico para atender una prescripción médica de un paciente individual, que requiere de algún tipo de intervención de variada complejidad. La preparación magistral debe cumplir con todas las normas aplicables para este tipo de productos farmacéuticos.

- a) Las preparaciones magistrales sólo pueden ser elaboradas en las farmacias que cuenten con permiso de habilitación y estén autorizadas para tal fin, según lo establecido en el Manual de Normas para la Habilitación de Farmacias, emitido por el Poder Ejecutivo. Además, dichos establecimientos deberán cumplir las disposiciones relacionadas a Buenas Prácticas de Elaboración que establezca el Ministerio de Salud.
- b) El Ministerio de Salud debe llevar un registro de las farmacias con autorización para realizar operaciones de elaboración de las preparaciones magistrales con cáñamo.
- c) Las preparaciones magistrales deben realizarse por paciente bajo receta médica y será de dispensación inmediata; en ningún caso se aceptará elaboración de preparaciones magistrales sin la presentación de la receta médica. No se consideran preparaciones magistrales cuando no se elaboran para un paciente individual que requiere de algún tipo de intervención técnica de variada complejidad. Debido a lo anterior, mantener un stock (conjunto de mercancías o productos que se tienen almacenados en espera de su venta o comercialización) previamente elaborado, contradice el concepto de preparación magistral.

- d) Las preparaciones magistrales provenientes de cáñamo solo serán aceptables para formas farmacéuticas No Estériles.
- e) Cuando se trate de preparaciones magistrales de cáñamo, además de los requisitos generales que debe tener una receta médica, se debe especificar en el apartado del producto las concentraciones de CBD o cualquier otro cannabinoide según corresponda, con el fin de determinar la posología.
- f) Los derivados de cáñamo que se requieran como materia prima para las preparaciones magistrales, sólo pueden ser proveídos por personas naturales o jurídicas que tengan autorización de fabricación de derivados de cáñamo y/o contar con el permiso de importación del derivado a utilizar. Se debe tener el respectivo certificado de control de calidad por cada lote de derivado.
- g) La preparación magistral por elaborar debe cumplir con lo siguiente:
 - g.1) Que exista evidencia científica de uso de las preparaciones con derivados de cáñamo y sus respectivas concentraciones de metabolitos asociados con el efecto terapéutico y una posología.
 - g.2) Protocolos de elaboración de la preparación magistral y control de calidad (tanto para aprobación de la materia prima como para producto terminado).
 - g.3) Se debe contar con el soporte respectivo para asignar la fecha de uso límite del preparado magistral en las diferentes formulaciones y envases que seleccione.
 - g.4) Se deberán realizar los análisis de: identificación y determinación de las concentraciones de cannabidiol (CBD) y/o cualquier otro cannabinoide a los derivados de cáñamo empleados en la elaboración de las preparaciones magistrales para determinar la posología. Se podrá espaciar la frecuencia de

análisis siempre y cuando se lleve un registro histórico de análisis de control de calidad y cumplimiento de especificaciones, en este caso los proveedores de derivados de cáñamo y de servicios de control de calidad deben estar calificados por quien elabora la preparación magistral incluyendo auditorías in situ y se establezca la confiabilidad de dichos análisis mediante una comprobación periódica de los resultados de las pruebas efectuadas.

g.5) En caso de que se presente resultados no conformes o fuera de especificación, se deben tomar medidas correctivas de tal manera que se garantice la calidad del producto terminado.

Artículo 21. Sistema de Trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Ganadería implementará y administrará un sistema de trazabilidad que permita identificar el origen lícito, autorizado de conformidad con la Ley N°10113, de las plantas de cáñamo, desde la adquisición del material propagativo de las personas productoras, hasta la entrega de la materia prima a las personas físicas y jurídicas autorizadas para su procesamiento, elaboración o industrialización.

El Ministerio de Salud implementará y administrará su propio sistema de trazabilidad para el seguimiento del cáñamo, desde la adquisición de la materia prima por las personas físicas o jurídicas autorizadas, hasta la elaboración o fabricación de productos y subproductos, derivados y extractos autorizados de estas plantas y su comercialización.

El Instituto Costarricense sobre Drogas implementará acciones de control y seguimiento en coordinación con los sistemas de trazabilidad del MAG y del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de su competencia.

Los tres organismos coordinarán sus acciones en materia de trazabilidad y se proporcionarán mutuamente la información necesaria para asegurar la trazabilidad completa de la cadena productiva del cáñamo.

Los sistemas de trazabilidad utilizarán medios electrónicos y digitales, códigos de identificación por lote, guías de transporte, controles de inventario, medidas de seguridad, y demás herramientas que las autoridades competentes consideren necesarias para garantizar el origen lícito y seguimiento de estos cultivos y sus derivados.

Artículo 22. Inspecciones de cumplimiento. Para garantizar la observancia y cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones establecidas en la Ley N°10113 “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial” y este Reglamento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), dentro del ámbito de sus competencias y a través de sus respectivas instancias especializadas adscritas o áreas técnicas según corresponda, realizarán inspecciones programadas o sin previo aviso, de oficio o por planes de fiscalización o de denuncias, con el fin verificar el correcto uso de la autorización otorgada y toma de muestras.

Los análisis de THC o cualquier otro cannabinoide y demás pruebas de calidad a realizar a los derivados y productos de interés sanitario, deben ser realizados por un laboratorio de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa técnica que se emita para tal efecto. La referencia de los métodos de ensayo a aplicar, serán establecidos vía reglamentación técnica por el Ministerio de Salud, según lo indicado en el Transitorio III del presente decreto.

Artículo 23. De los registros. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá mantener un registro actualizado de las autorizaciones para el cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo. El Ministerio de Salud deberá mantener un registro actualizado de las autorizaciones para la industrialización de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo y de las autorizaciones de importación de material vegetal y derivados de cáñamo.

El registro deberá incluir al menos la identificación precisa del autorizado, información de contacto, la zona geográfica, la ubicación exacta de los inmuebles, las industrias y los lugares

de almacenamiento, información sobre el cultivo y producción y referencia al expediente respectivo.

El autorizado deberá realizar un reporte anual durante el mes de enero de cada año, con al menos la siguiente información según corresponda:

Autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- a. Cantidad de ciclos de siembra realizados.
- b. Cantidad de metros cuadrados cultivados.
- c. Cantidad de plantas sembradas.
- d. Volumen de producción por tipo de material vegetal.
- e. Cantidad de material de propagación importado.
- f. Cantidad de material vegetal desechado.
- g. Cantidad de material vegetal vendido y/o exportado desglosado por comprador.

Autorizaciones otorgadas por el Ministerio de Salud.

- a. Lotes, proveedor o fabricante y cantidades de material vegetal o derivados adquiridos, ya sea a nivel nacional o importados.
- b. Lotes y cantidades de derivados o productos de interés sanitario fabricados.
- c. Lotes, cantidades y establecimientos a los que se vendió material vegetal y/o derivados importados y derivados y/o productos de interés sanitario, fabricados a nivel nacional, desglosado por comprador.
- d. Lotes y cantidades de derivados y/o productos de interés sanitario exportado, desglosado por comprador.

Dicha información será suministrada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Salud utilizando el correo electrónico dispuesto por la institución en su página web o por medio del sistema de trazabilidad que se establezca, donde se brindará un acuse de recibido consignando la fecha de entrega; y podrá ser confrontada en las visitas de seguimiento y con el libro de bitácora según corresponda.

Los registros deberán ser tratados de conformidad con las leyes en materia de transparencia y protección de datos que resulten aplicables, prevaleciendo en todo momento la protección de los datos sensibles, según la “Ley N°8968 “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”.

La no presentación por parte del autorizado del reporte anual señalado dará lugar a la suspensión temporal de la autorización y en caso de no cumplir con la notificación en el plazo de un mes calendario, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 24 de este reglamento.

Artículo 24. Motivos y procedimiento de cancelación de autorizaciones. Las autorizaciones podrán ser canceladas conforme a las causales establecidas en el artículo 21, 33 y 36 de la Ley N.º 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial". Para constatar que el autorizado está incurriendo en alguna de las causales de cancelación, el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda, tienen la potestad de requerir información, además conocerá los hallazgos y dará traslado al autorizado por un plazo de 10 días hábiles para que presente su descargo y la prueba que considere necesaria.

Una vez presentado el descargo del autorizado, el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, analizará los argumentos y resolverá si procede o no, la cancelación de la autorización, en cuyo caso el órgano competente emitirá una resolución motivada, que deberá ser notificada al autorizado al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud.

Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley N.º 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", para efectos de las autorizaciones que otorga este ministerio; y en el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley N.º 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

En caso de que no se presente respuesta por parte del autorizado dentro del plazo otorgado se procederá a la cancelación de la licencia, mediante resolución motivada, que deberá ser notificada al licenciataria al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley N.º 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", para efectos de las licencias que otorga este Ministerio; y en el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley N.º 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Artículo 25. Derogatorias. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 43689-MP-MAG-S del 07 de setiembre del 2022, Reglamento a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial, Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 180 del 22 de setiembre del 2022 Alcance N° 200.

Transitorio I: Sistema de Trazabilidad. Durante los primeros 24 meses de la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá desarrollar e implementar manera gradual y progresiva el sistema de trazabilidad indicado en el artículo 21 de este reglamento y 25 de la Ley 10113.

Hasta tanto se implemente el sistema de trazabilidad el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud (MS) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a procedimientos y protocolos internos, coordinarán entre ellas la fiscalización y control desde la adquisición de las semillas por las personas productoras hasta la adquisición de la materia prima por los laboratorios y las industrias autorizadas, el transporte, almacenamiento, comercialización o exportación de los productos finales, incluyendo la adecuada disposición de los residuos, de conformidad con el presente reglamento.

Transitorio II: Ventanilla Única. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), cuentan con un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para coordinar e implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para lograr la conectividad con la Ventanilla Única de Inversión y con el objetivo de permitir la tramitación de las solicitudes de forma digital y en línea, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Transitorio III. El Ministerio de Salud contará con un plazo de diez meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para elaborar la reglamentación técnica señalada en los artículos 16, 17 y 22 del presente reglamento.

Artículo 26. Vigencia. Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los doce días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado; el Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras y la Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—O. C. N° 4600093090.—Solicitud N° 012.—(D44585 - IN2024887502).

ANEXO I

Formulario para el consentimiento informado

Yo: Nombre completo, número de identificación: número de cédula, con domicilio en: Provincia, Cantón, Distrito. Otras señas; en mi carácter de solicitante/representante legal de: nombre de la empresa, autorizo de manera libre, inequívoca, específica e informada al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud para que cree, almacene y consulte mis datos personales, sensibles o no, que me identifican y me hacen identificable ante las diferentes instituciones, burós de créditos, bases de datos e información pertinente, reconociendo:

- a. Que existe una base de datos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud posee para el almacenamiento y tratamiento de datos personales, en virtud de las autorizaciones que otorga.
- b. Que la recolección de estos datos personales es con la finalidad de toma de decisiones en sus funciones y para el seguimiento de las actividades de cada una de las autorizaciones.
- c. Que los destinatarios de los datos personales, así como las personas que podrán consultar los mismos serán los profesionales que trabajan directamente dentro de la estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del Ministerio de Salud, los cuales serán obligados a cumplir con las políticas de confidencialidad y protección de datos.

Autorizo expresamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud a acceder o consultar y recopilar los datos de las distintas consultas a sitios web del estado, así como a verificar la veracidad de la información aportada para la obtención de la autorización.

Autorizo, además, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud realicen inspecciones en las fincas e instalaciones objeto de la autorización

Por medio de la firma del presente documento otorgo mi consentimiento informado a los Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud para que mantenga mis datos en su Base de Datos de conformidad con lo que en el presente me ha sido informado.

Fecha:	
Firma:	

ANEXO II

Formulario para la solicitud de autorización de importación de material propagativo, cultivo y actividades relacionadas con la producción primaria de cáñamo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

SECCIÓN 1: Información del solicitante.

a. Nombre de la persona física o jurídica:		
b. Número de cédula física o jurídica:		
c. Nombre del representante legal de la persona jurídica:		
d. Número de cédula del representante legal de la persona jurídica:		
e. Dirección de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Provincia:	
	Cantón:	
	Distrito:	
	Otras señas:	
f. Medios de contacto de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Teléfono:	
	Correo electrónico:	
g. Personas jurídicas vinculadas y sus representantes legales:	Nombre y cédula de la persona jurídica	Representante legal

SECCIÓN 2: Información de la solicitud

a. Tipo de solicitud

<input type="checkbox"/>	Primera vez
<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Modificación

Indique los elementos autorizados que va a modificar:

--

SECCIÓN 3: Variedades de cañamo

a. Variedades propuestas a utilizar

Género y especie	Nombre comercial	Casa proveedora

SECCIÓN 4: Información del inmueble

a. Datos del inmueble

Provincia	Cantón	Distrito
Otras señas:		

b. Derecho sobre el inmueble

<input type="checkbox"/>	Propiedad	
<input type="checkbox"/>	Usufructo	
<input type="checkbox"/>	Arriendo o alquiler	
<input type="checkbox"/>	Otro. Indique:	

c. Número de plano catastrado:

d. Número de finca o Matrícula:

e. Área total (m²):

f. Área por utilizar (m²):

--

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO III

Formulario para la descripción detallada del proyecto productivo del cultivo que se presenta ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

SECCIÓN 1: Identificación del proyecto.

a. Nombre de la persona física o jurídica:

b. Número de cédula física o jurídica:

c. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:

d. Coordenadas en formato CRTM05:

Provincia:	
Cantón:	
Distrito:	
Otras señas:	
Latitud	
Longitud	

SECCIÓN 2: Información del cultivo.

a. Modalidades y áreas destinadas al cultivo

Modalidad de cultivo	Área destinada a cultivo en m ²
Cielo abierto	
Ambiente protegido	
Mixto	(Cielo abierto + ambiente protegido) =

b. Densidad de cultivo

Cantidad de plantas por metro cuadrado	Producción total de plantas por ciclo de producción (proyección)

c. Importación del material de propagación

Tipo de material propagativo	Cantidad a importar/ciclo/año
Semillas	
Plántulas	
Esquejes	
Plantas in vitro	
Otro:	

SECCIÓN 3: Plan de manejo de cultivo.

a. Manejo del material de propagación

- b. Paquete técnico y técnicas de siembra
- c. Manejo integrado de plagas
- d. Buenas Prácticas Agrícolas

SECCIÓN 4: Sistema de trazabilidad interno del cultivo en finca

- a. Descripción del sistema de trazabilidad del manejo del cultivo.

SECCIÓN 5: Descripción de los cultivares.

- a. Para cada variedad indique al menos: morfología de la planta, porcentajes de CBD, THC y otros cannabinoides, información sobre el ciclo de vida y rendimientos.

SECCIÓN 6: Manejo de residuos.

- a. Indique el manejo y disposición final de los residuos derivados del uso de agro insumos, así como de la biomasa que se considera como desecho.

SECCIÓN 7: Información de la producción estimada.

Producto a obtener	Volumen en kg	Período		Destino, uso o disposición final
		Ciclo	Anual	

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO IV

Formulario para la solicitud de:

- **AUTORIZACIÓN DE INDUSTRIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE CÁÑAMO Y DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO CON CÁÑAMO ANTE EL MINISTERIO DE SALUD**

- **AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y DERIVADOS DE CÁÑAMO PARA SU COMERCIALIZACIÓN COMO MATERIA PRIMA PARA USO ALIMENTARIO O INDUSTRIAL ANTE EL MINISTERIO DE SALUD**

-

SECCIÓN 1: Información del solicitante.

a. Nombre de la persona física o jurídica:		
b. Número de cédula física o jurídica:		
c. Nombre del representante legal de la persona jurídica:		
d. Número de cédula del representante legal de la persona jurídica:		
e. Dirección de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Provincia:	
	Cantón:	
	Distrito:	
	Otras señas:	
f. Medios de contacto de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Teléfono:	
	Correo electrónico:	
g. Personas jurídicas vinculadas y sus representantes legales:	Nombre y cédula de la persona jurídica	Representante legal

SECCIÓN 2: Información de la solicitud

- a. Tipo de solicitud

<input type="checkbox"/>	Primera vez
<input type="checkbox"/>	Renovación
<input type="checkbox"/>	Modificación o ampliación de la actividad.

Descripción detallada de la modificación:

--

SECCIÓN 3: Tipo de autorización

Autorización de industrialización de derivados de cáñamo y de productos de interés sanitario con cáñamo

Procedencia del material vegetal o derivados a utilizar como materia prima

Cultivo propio

Compra local

Importados

En caso de compra local o importado indicar nombre del autorizado y número de autorización según corresponda:

Nombre del autorizado	Número de autorización otorgada por el MAG o MINSA

Autorización de importación de material vegetal y derivados de cáñamo para su comercialización como materia prima para uso alimentario o industrial.

SECCIÓN 4: Información del inmueble

a. Datos del inmueble

Provincia	Cantón	Distrito
Otras señas:		

b. Derecho sobre el inmueble

Propiedad

Usufructo

Arriendo o alquiler

Otro. Indique:

c. Número de plano catastrado:

d. Número de finca o folio real:

e. Área total (m²):

f. Área por utilizar (m²):

g. Nombre del establecimiento, permiso sanitario de funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO V

Formulario para la descripción detallada del proyecto y plan de producción ante el Ministerio de Salud

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

- a. Objetivo del proyecto:
- b. Nombre de la persona física o jurídica:
- c. Número de cédula física o jurídica:
- d. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:
- e. Coordenadas en formato CRTM05:
- f. Nombre del establecimiento, número de Permiso Sanitario de Funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada

Provincia:	
Cantón:	
Distrito:	
Otras señas:	
Latitud	
Longitud	

2. INSTALACIONES Y EQUIPOS

- a. Descripción del tipo de instalaciones que se utilizarán para el proyecto, adjuntar registros fotográficos correspondientes de las instalaciones destinadas a la fabricación. Además, de un croquis del área donde se desarrollarán las actividades solicitadas en la autorización, donde se visualice el flujo de personal y materiales
- b. Descripción de los equipos utilizado en el proceso de fabricación y controles de procesos.

3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO

- a. Diagrama de flujo del proceso de transformación que será implementado en el lugar de producción, en el orden lógico y secuencial de cada una de las operaciones unitarias y/o etapas de producción. Incluir además los procedimientos para la recepción de la materia prima, el control de calidad y liberación de lotes.

4. CANTIDAD ESTIMADA A PROCESAR

- a. Descripción de las cantidades que se estima procesar y para qué propósito o mercado será empleado.

Producto	Cantidades que se estima procesar	Mercado

5. VARIEDAD DE LA MATERIA PRIMA A SER UTILIZADA EN EL PROCESAMIENTO.

- a. Describa de dónde se obtendrá (país y/o proveedor) la materia prima que utilizará para el procesamiento (anexe documentos de respaldo)
- b. Descripción de la materia prima a utilizar. Describir porcentaje de THC y características de las variedades de la materia prima a utilizar

6. PLAN DE TRAZABILIDAD

- a. Plan de registro de trazabilidad del material vegetal y/o derivados recibidos y de los lotes de los derivados y productos terminados fabricados, para lo cual se deberá incluir la interpretación del código de lote

7. PRODUCTOS CONTAMINADOS, EXPIRADOS DETERIORADOS Y DEVOLUCIONES.

- a. Descripción del procedimiento para el control y tratamiento de residuos del proceso de fabricación, productos contaminados, productos expirados, deteriorados o devoluciones, el cual deberá incluir el proceso de destrucción de estos productos.

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO VI

Formulario para la descripción detallada del proyecto y plan de almacenamiento y transporte ante el Ministerio de Salud

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

- a. Objetivo del proyecto:
- b. Nombre de la persona física o jurídica:
- c. Número de cédula física o jurídica:
- d. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:
- e. Coordenadas en formato CRTM05:
- f. Nombre del establecimiento, número de Permiso Sanitario de Funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada

Provincia:	
Cantón:	
Distrito:	
Otras señas:	
Latitud	
Longitud	

2. INSTALACIONES

- a. Descripción del tipo de instalaciones donde se almacenará el material vegetal y/o derivados del cáñamo importados, adjuntar registros fotográficos correspondientes de las instalaciones. Además, de un croquis del área donde se desarrollarán las actividades solicitadas en la autorización.

3. PLAN DE TRANSPORTE

- a. Descripción del procedimiento en las diferentes etapas del transporte que incluya:
 - a.1) Proceso de despacho de la mercancía en lugar de salida.
 - a.2) Proceso durante el transporte donde se indiquen las condiciones de seguridad, empaque, embalaje e identificación de la mercancía transportada.

a.3) Proceso de entrega de la mercancía en lugar de destino.

4. CANTIDAD ESTIMADA A IMPORTAR

- a. Descripción de las cantidades que se estima importar y para qué propósito o mercado será empleado.

Producto por importar	Cantidades que se estima importar	Mercado

5. VARIEDAD DE LA MATERIA PRIMA.

- a. Describa de dónde se obtendrá (país y/o proveedor) la materia prima y/o derivados que importará o proyección de los países de donde se pretende importar material vegetal y/o derivados.
- b. Descripción de los materiales a importar. Describir porcentaje de THC y características del material vegetal y los derivados de cáñamo a importar.

6. PLAN DE TRAZABILIDAD

- a. Plan de registro de trazabilidad del material vegetal y/o derivados recibidos y distribuidos o comercializados, para lo cual se deberá incluir la interpretación del código de lote.

7. PRODUCTOS CONTAMINADOS, EXPIRADOS DETERIORADOS Y DEVOLUCIONES.

- a. Descripción del procedimiento para el control y tratamiento de residuos, productos contaminados, productos expirados, deteriorados o devoluciones, el cual deberá incluir el proceso de destrucción de estos productos.

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO VII

Declaración Jurada

Yo: _____, número de identificación, _____ con domicilio _____ en _____

Distrito, Cantón _____
Provincia _____ Otras señas _____ en mi carácter de solicitante de la licencia y/o representante legal de _____ y apercibido de las penas que establece la legislación penal costarricense para el delito de falso testimonio, del delito de perjurio y las responsabilidades civiles que pueden derivar de este acto, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 8 inciso i) del Decreto Ejecutivo N° _____, bajo la fe de juramento, DECLARO:

Primero: Que no me encuentro afectado por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 10113, “Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial” del 2 de marzo de 2022, el cual señala: *“Artículo 11- Prohibiciones. No podrán otorgarse los títulos habilitantes regulados en esta ley a: 1) Personas físicas que tengan antecedentes penales por delitos tipificados en la Ley 8204, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 26 de diciembre de 2001, o personas jurídicas que hayan tenido participación en estos delitos o cuyos representantes legales, directivos o integrantes de órganos sociales, socios, asociados o beneficiarios finales o quienes aportan su capital o su financiamiento, ya sea directamente o a través de interpósita persona, tengan dichos antecedentes. 2) Los jerarcas y funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, o el Ministerio de Salud, sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad o las personas jurídicas en las que estas personas sean representantes legales, directivos o integrantes de órganos sociales, socios, asociados o beneficiarios finales, ya sean directamente o a través de interpósita persona física o jurídica”*.

Soy consciente de que, si el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, según corresponda conforme a sus competencias, llegase a corroborar algún incumplimiento,

alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, se podrán dictar o adoptar las medidas o sanciones con que les faculta la Ley.

Firmo en _____ a las ____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____.

Firma y número de cédula: _____

N° 44594-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad N° 449 del 8 de abril de 1949; la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Servidumbres del ICE N° 6313 del 4 de enero de 1979; la Ley que Declara Interés Público Recursos Geotérmicos, N° 5961 del 06 de diciembre de 1976; el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b) 33 y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996; y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998 denominado “Declara de Interés Público Proyectos Generación, Transmisión y Distribución Eléctrica”; el artículo 4) del Decreto de Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Electricidad y sus Empresas; el Decreto Ejecutivo N°33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN del 20 de febrero de 2007; el Decreto Ejecutivo N° 41581 del 24 de febrero de 2019, “Oficialización del Plan de Descarbonización compromiso del Gobierno del Bicentenario” y el Decreto Ejecutivo N° 39219 del 14 de agosto de 2015, VII Plan Nacional de Energía 2015-2030.

CONSIDERANDO:

I. – Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) N° 449 del 8 de abril de 1949, dispone que el ICE, tiene como responsabilidad fundamental encauzar el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica con el fin de fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar para el pueblo de Costa Rica, además de dar

solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en el país, cuando ella exista, y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal y para impulsar el desarrollo de nuevas industrias, el uso de la electricidad en las regiones rurales y su mayor consumo doméstico.

II. - Que el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998, declara de interés público los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica desarrollados por el Instituto Costarricense de Electricidad.

III. – Que el Decreto Ejecutivo N° 33619-MP-MINAE-H-MIDEPLAN del 20 de febrero de 2007, en su artículo 4, establece de Conveniencia Nacional e Interés Público los planes de Expansión del Instituto Costarricense de Electricidad y sus empresas, en los sectores electricidad y telecomunicaciones.

IV - Que el artículo 2, inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

V. - Que el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública de Costa Rica 2023-2026 (MIDEPLAN, 2022), dentro de sus objetivos sectoriales se plantea “Mejorar la intensidad energética del país y el uso de energías renovables mediante la eficiencia energética, la electrificación de la matriz energética y la bioenergía, contribuyendo en la reducción de las emisiones”. Además, el Plan Nacional de Energía establece como objetivo “Contribuir en la descarbonización de la matriz energética mediante la diversificación con fuentes bajas en carbono”.

VI. – Que el Decreto Ejecutivo N° 41581 del 24 de febrero de 2019, “Oficialización del Plan de Descarbonización compromiso del Gobierno del Bicentenario”, en el eje cuatro de la Descarbonización, hace referencia a la “consolidación del sistema eléctrico nacional con capacidad, flexibilidad, inteligencia, y resiliencia necesaria para abastecer y gestionar energía renovable a costo competitivo”.

VII. - Que el Plan Nacional de Expansión de la Generación Eléctrica 2022-2040 es el producto de la optimización de la mejor combinación de tecnologías y fuentes de generación disponibles para el país en un horizonte de tiempo, definido normalmente de 15 a 20 años. En el mismo, se definió la entrada en operación del PG Borinquen, Etapa I de 55 MW en el año 2027.

VIII - Que la Ley N°5961 del 06 de diciembre de 1976 que Declara interés público Recursos Geotérmicos señala de *"...interés público la investigación, exploración y explotación de los recursos geotérmicos del país, que se definen como la energía acumulada en aguas del subsuelo que, por diferentes procesos geológicos, se encuentra a altas presiones y temperaturas. Las actividades concernientes estarán a cargo exclusivo del Instituto Costarricense de Electricidad. El Instituto está autorizado para adquirir todos los terrenos que requiera para la investigación, exploración, explotación y protección de los recursos geotérmicos..."*.

IX. – Que la política energética del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030 (PNE), Decreto Ejecutivo N° 39219 del 14 de agosto de 2015, define como uno de sus objetivos estratégicos en la ruta de la sostenibilidad de la matriz eléctrica, el asegurar el abastecimiento eléctrico del país de manera permanente y con calidad.

X. – Que mediante resolución N° 1686-2014-SETENA, del 26 de agosto del año 2014 (expediente administrativo N° D1- 8715-2012-SETENA) la Secretaría Técnica Nacional Ambiental otorgó la viabilidad ambiental al Proyecto Geotérmico Borinquen, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

XI. – Que mediante Resolución N° 2285-2016-SETENA, de las 13 horas 20 minutos del 09 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación del Proyecto Geotérmico Borinquen, reduciendo el Área de Proyecto (AP) de 106,48 ha a 81,23 ha, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 37803-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 25 de junio del 2013, "Adición y modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24 de mayo de 2004 y sus Reformas". La modificación se solicitó debido a la optimización del espacio para el desarrollo del Proyecto.

XII.—Que las obras constructivas del Proyecto Geotérmico Borinquen, consideradas en la Resolución N° 1686-2014-SETENA de las 11 horas 10 minutos del 26 de agosto del 2014 contempla la construcción de dos centrales geotérmicas de modalidad vapor o flasheo simple separadas por 2,1 km, dentro del campo geotérmico. Ambas tendrán una potencia nominal de 55 MW. El proyecto está compuesto por plazoletas de producción-reinyección multi-pozo de modalidad convencional y direccional, tuberías de conducción (bifásicas –reinyección), lagunas y estaciones de separación dimensionadas para separar 60 Kg/s de vapor. El proyecto tendrá una capacidad total 110 MW, mediante dos unidades de 55 MW cada una. Cada unidad tendrá una potencia de entrega al sistema eléctrico de 52 MW y un factor de planta del 90%, permitiendo una generación promedio anual de 410 GWh. Por las características de la fuente energética, convierten su producción en energía base para el sistema nacional interconectado.

Cada plazoleta tendrá una extensión aproximada de 2 ha, con un trazado de tuberías de conducción (bifásicas -reinyección) en la sección Norte con una longitud aproximada de 8 km y en su sección Sur de 4 km.

Las obras de transmisión para el transporte de la electricidad se centralizarán en la construcción de la subestación reguladora compacta. En lo concerniente a la salida de la energía se utilizará la servidumbre del corredor de la línea de transmisión (L T) del proyecto Eólico Orosí de 230 kV de circuito simple, que cruza el área del Proyecto Geotérmico Borinquen, y que se conectará con la Subestación de la Planta Geotérmica Las Pailas y de allí al Sistema Nacional Interconectado.

XIII.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso del suelo, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo; excepto en aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio ambientales.

XIV. Que de conformidad con las certificaciones emitidas por el Área de Conservación Guanacaste, Dirección Regional, Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), se hizo constar que los inmuebles donde se ubica el Proyecto Geotérmico Borinquen se encuentran FUERA DE TERRENOS PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO O ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, ADMINISTRADAS:

- Certificación N° ACG-DIR-C-056-2024 del 10 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado 5-365844-1979, con leyenda PROPIEDAD DE HACIENDA BORINQUEN SOCIEDAD DE RELACIONES LIMITADAS.
- Certificación N° ACG-DIR-C-057-2024 del 10 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado G-281071-1977, con leyenda PROPIEDAD DE HACIENDA BORINQUEN SRL y HACIENDA BORINQUEN LTD,
- Certificación N° ACG-DIR-C-058-2024 del 10 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado 5-1357201-2009, con leyenda PARTE DE FOLIO REAL 5069422-001 y 5069422-004.
- Certificación N° ACG-DIR-C-060-2024 del 10 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado 5-1636558-2013, con leyenda FOLIO REAL 5-024827-000
- Certificación N° ACG-DIR-C-061-2024 del 10 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado G-40377-1977, con leyenda EN POSESIÓN DE GERARDO ASDRUBAL OCAMPO BALTODANO,
- Certificación N° ACG-DIR-C-062-2024 del 10 de junio del 2024, con base en la información consignada en el plano catastrado G-303971-1978, con leyenda PROPIEDAD DE HACIENDA BORINQUEN SRL.
- Certificación N° ACG-DIR-C-059-2024 del 11 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado G-283480-1977, con leyenda EN POSESIÓN DE FELIPA ORTIZ MORALES

- Certificación N° ACG-DIR-C-063-2024 del 11 de junio del 2024, se ha determinado, con base en la información consignada en el plano catastrado G-453708-1997, con leyenda PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO RIVAS MUNOZ

XV. – Que en razón del considerando anterior, el ICE elaboró el estudio denominado “Evaluación Económica Social del Proyecto Geotérmico Borinquen, mismo que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, mediante oficio DIGECA-185-2024 del 26 de abril del 2024, refirieron que el procedimiento utilizado por el ICE fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó:

“...Una vez analizada la información presentada, se concluye que desde el punto de vista de análisis económico y social el Proyecto Geotérmico Borinquen I muestra un impacto social positivo.

El proyecto permite apoyar la oferta de energía renovable tal como lo establece la política energética de Costa Rica plasmada en el VII Plan Nacional de Energía (VII PNE) 2015-2030 que tiene como orientación central la sostenibilidad energética con un bajo nivel de emisiones (MINAE, 2015). Genera beneficios para la sociedad, relacionados con la atención oportuna de la demanda energética proyectada, asegurando la disponibilidad eléctrica para el adecuado funcionamiento de la economía nacional, permitiendo el desarrollo económico de actividades productivas, prestación de servicios de primera necesidad, mejorando los indicadores de desarrollo. Por lo tanto, contribuye al cumplimiento de objetivos nacionales e internacionales con respecto al Plan Nacional de Energía (2015-2030) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 7, que busca garantizar la disponibilidad y cobertura de energía eléctrica, aumentando la eficiencia de la matriz energética en cuanto a la utilización fuentes de energía renovable. Por tal motivo, desde el análisis económico social, el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional”.

XVI. - Que, con base en los Planes Nacionales, el Plan Nacional de Expansión de la Generación Eléctrica 2022-2040, y los estudios técnicos, se procedente declarar de Conveniencia Nacional del Proyecto Geotérmico Borinquen, obra de generación eléctrica que se desarrollará con un recurso energético muy valioso, en un sistema de generación

renovable como el de Costa Rica, porque aporta energía firme al sistema. Además, es una adecuada inversión de recursos públicos, y una vez evaluado el proyecto desde la perspectiva económica social, se concluye que los beneficios económicos y sociales del proyecto superan a sus costos; por lo que aun tomando en cuenta las externalidades negativas, incluyendo las afectaciones al bosque y sus servicios ecosistémicos, éste generará externalidades positivas importantes, como las emisiones evitadas de CO₂ causantes del cambio climático, fijación de CO₂ equivalente, ahorros por costos evitados por la compra de combustibles fósiles y procesos de recuperación mediante la restauración activa y pasiva de terrenos de potreros y bosque.

XVII. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo

Por tanto;

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DEL
“PROYECTO GEOTERMICO BORINQUEN”**

Artículo 1°. Se declara de Conveniencia Nacional el Proyecto Geotérmico Borinquen, el cual prevé las obras en las fases de construcción, operación y mantenimiento, del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), así como las labores asociadas con la prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el ICE.

Artículo 2°. En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Geotérmico Borinquen y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575, se autoriza realizar la corta o eliminación de árboles, que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º. Que el ICE como desarrollador del Proyecto Geotérmico Borinquen, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental según Resoluciones N° 1686-2014-SETENA y N°2285-2016-SETENA, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4º-En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575, reformado por la Ley N° 9927 del 18 de diciembre de 2020; así como cumplir con los términos y condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 25700 del 15 de noviembre de 1996 para la corta y aprovechamiento de especies declaradas en veda o en peligro de extinción.

Artículo 5º. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattembach Capra.—1 vez.—O. C . N° 4500234112.—Solicitud N° 22-2024.—(D44594 - IN2024887363).

N° 44597-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1., 27 inciso 1. y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971.

Considerando:

- I.** Que conforme con la misión de la Administración Tributaria y en cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, que le faculta para gestionar y fiscalizar los tributos, y de conformidad con las modernas tendencias del Derecho Tributario y la teoría de la Hacienda Pública, la Administración Tributaria ha de contar con instrumentos ágiles y efectivos para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el respeto de los derechos constitucionales y legales de los contribuyentes y demás obligados tributarios.

- II.** Que a partir de la promulgación de la Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal, Ley N° 9068, y la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, ambas del 10 de setiembre de 2012, se introdujeron varias reformas al

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a partir de las cuales se dio la necesidad de emitir un nuevo reglamento de procedimientos, publicándose para estos efectos el Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 07 de marzo de 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, el cual estuviera acorde a las reformas introducidas y que permitiera mejorar los procedimientos existentes.

III. Que, con el transcurso del tiempo, el referido Reglamento de Procedimiento Tributario ha sido reformado en varias ocasiones, de las cuales, en lo que interesa para la emisión del presente Decreto Ejecutivo, se cita el Decreto Ejecutivo N° 41330-H, de fecha 6 de julio de 2018 que modificó entre otros, los artículos 127, 163, 268, y adicionó los numerales 171 bis y 268 bis, en virtud de los cuales se estableció la obligación de firmar conjuntamente el Gerente y Subgerente de la Administración Tributaria Territorial competente, el Director y Subdirector de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y el Director y Subdirector de las Direcciones Técnico Normativas (entendidas como las Direcciones Funcionales) competentes en la emisión de los actos administrativos que emita la Administración Tributaria en todos sus procesos y procedimientos.

IV. Que, la decisión administrativa de firmar conjuntamente los actos administrativos acuñados en el inciso E) del artículo 127, artículo 163, inciso 4) del artículo 171 bis, artículos 268 y 268 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario, ha generado en ocasiones dilaciones en los procedimientos administrativos o la nulidad de las resoluciones administrativas; lo anterior, debido a que en ocasiones no ha sido posible la concurrencia de ambos funcionarios legitimados para firmar dichos actos

administrativos, en razón de la ausencia de alguno de ellos por acaecer situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Por lo anterior, se considera oportuno y necesario modificar el Reglamento de Procedimiento Tributario con el fin eliminar como requisito de validez la firma conjunta al momento de la emisión de las resoluciones determinativas y sancionatorias, según se justificará en los considerandos siguientes, con la finalidad de evitar la nulidad de resoluciones administrativas, en detrimento de la eficiencia en la gestión tributaria.

- V. Que, en aplicación de los principios de impulso procesal, celeridad, eficiencia y eficacia en la emisión de los actos administrativos devenidos todos de la Constitución Política en los artículos 140, inciso 8, el 139, inciso 4, y el 191; desarrollados por la Ley General de la Administración Pública en los artículos 4, 225, inciso 1, y 269 inciso 1, los cuales deben orientar y nutrir toda organización y función administrativa, tal y como lo dispone la sentencia de la Sala Constitucional N° 18556-10 del nueve de noviembre de 2010; es por lo que la Administración Tributaria requiere modificar con urgencia, por interés público y para el efectivo cumplimiento de las funciones de fiscalización, control y recaudación de los tributos conferidos a la Administración Tributaria para los procedimientos administrativos de determinación de la obligación tributaria y sancionador; los artículos 127, 163, 171 bis, 268 y 268 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario, a fin de eliminar como requisito de validez la firma conjunta en la emisión del acto administrativo determinativo y sancionador toda vez que el numeral 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece como requisito de la resolución únicamente la firma del funcionario legalmente autorizado

para resolver, sin especificar que la firma debe realizarse conjuntamente por dos funcionarios independientes.

- VI.** Que, con ocasión de lo anteriormente indicado y en aplicación de lo establecido en los artículos 70 y 129 de la Ley General de la Administración Pública (de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 155 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), los cuales expresamente determinan que la competencia administrativa será ejercida por el titular del órgano respectivo y que en consecuencia, el acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo; en el presente decreto se dispone que el funcionario responsable que deberá dictar y firmar los actos administrativos determinativos y sancionadores en materia tributaria, será el titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación, Decreto Ejecutivo N° 35688-H del 27 de noviembre de 2009 y sus reformas.
- VII.** Que, por las razones anteriormente expuestas, se modifican los artículos 127, 163, 171 bis, 268 y 268 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario anteriormente indicados, para que se lea y entienda en cada uno de ellos que la emisión y firma de la resolución que determina la obligación tributaria, así como la resolución sancionadora, según corresponda, será realizada por el funcionario titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación según la función establecida, atendiendo para ello a la asignación de competencia regulada en el Reglamento de Organización y Funciones

de la Dirección General de Tributación en los mismos términos indicados en el considerando anterior.

VIII. Que, con el fin de dar seguridad jurídica y mayor claridad para los administrados, se incluye al párrafo final del artículo 268 bis, la indicación expresa que contra la resolución sancionatoria que emita la Administración Tributaria caben los recursos contemplados en el artículo 150 y 156 del Código de Normas de Procedimientos Tributarios, ya que la invocación única del artículo 150 de marras, obliga a los administrados a tener que integrar varias normas del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Con la modificación indicada, se facilita al obligado tributario la concordancia legal que debe atenderse en materia recursiva.

IX. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se aclara que el presente Decreto Ejecutivo no requiere del criterio previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, debido a que no se establecen trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para el administrado; sino que el presente decreto se emite con el fin de establecer que tanto la emisión y firma de la resolución que determina la obligación tributaria, así como emisión y firma de la resolución sancionadora, según corresponda, será realizada por el funcionario titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de la Administración Pública, atendiendo para ello a la asignación de competencia regulada en el Reglamento de

Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación; lo anterior, en cumplimiento de las funciones de fiscalización, control y recaudación de los tributos que corresponde ejercer a la Administración Tributaria, en la consecución de los fines públicos que se establecen en la Carta Magna y en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, considerando además que la modificación citada no vulnera ningún derecho y garantía de los contribuyentes. En virtud de lo anterior, se procedió a llenar la Sección I del Formulario N° 2778 para la Evaluación de Costo-Beneficio en el Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del cual se determinó que el presente Reglamento no crea trámites, procedimientos ni requisitos adicionales para el administrado.

- X. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> en la sección “Proyectos en Consulta Pública”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° 13 del 24 de enero de 2024 y en La Gaceta N° 14 del 25 de enero de 2024, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones recibidas, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

Decretan:

**“Modificaciones al Reglamento de Procedimiento Tributario,
Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas”**

ARTICULO 1. Modificaciones: Del enunciado y el párrafo primero del inciso E) del artículo 127, el párrafo primero del artículo 163, el inciso 4) del artículo 171 bis, el párrafo cuarto del artículo 268, el enunciado, párrafos tercero y cuarto del artículo 268 bis; todos del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 127.- Conclusión de las actuaciones de comprobación previa y procedimiento posterior a la propuesta de regularización.

(...)

E. Resolución que determina la obligación tributaria.

Interpuesta o no la impugnación dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el apartado D) de este artículo, el titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación deberá dictar y firmar la resolución que determina la obligación tributaria. (...)”

“Artículo 163.- Resolución que determina de oficio la obligación tributaria.

Interpuesta o no la impugnación dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 162 de este Reglamento, el titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación deberá dictar y firmar la resolución que determina la

obligación tributaria.

(...)”

“Artículo 171 bis.- Procedimiento sancionador del artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

(...)

4. Presentada o no la impugnación contra el traslado de cargos sancionador, el titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación deberá emitir y firmar la resolución sancionadora, la cual confirmará o no el traslado de cargos sancionador, según corresponda.

(...)”

“Artículo 268.- Procedimiento sancionador aplicable por las Direcciones Funcionales.

(...)

Vencido el plazo para impugnar, y presentada o no la impugnación contra la propuesta motivada, el titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación deberá dictar y firmar la resolución imponiendo la sanción, si así corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La resolución debe estar debidamente fundamentada y cumplir con los requisitos que le sean aplicables del artículo 147 del Código.

(...).”

“Artículo 268 bis. - Procedimiento sancionador ante incumplimiento de deberes formales.

(...)

Vencido el plazo para impugnar, y presentada o no la impugnación contra la propuesta motivada, el titular del órgano competente de la Dirección General de Tributación deberá dictar y firmar la resolución imponiendo la sanción, si así corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes. La resolución debe estar debidamente fundamentada y cumplir con los requisitos que le sean aplicables del artículo 147 del Código.

Contra esa resolución podrán interponerse los recursos establecidos en el artículo 150 y 156 del Código.”

Artículo 2.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes julio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, M.E.E Nogui Acosta Jén.—
1 vez.—O. C. N° 13405-04.—Solicitud N° 4600090774.—(D44597 - IN2024887302).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No. 114-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de renovación certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 24-2009 del 27 de abril de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 27 de abril de 2024.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0239-2024-E del 5 de febrero de 2024, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Dichos servicios serán ofrecidos en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón. Asimismo, la compañía Aerológica ST sociedad anónima solicitó un permiso provisional a partir del 27 de abril de 2024.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024 del 25 de febrero de 2024, el señor Manuel Emilio García Truque, de la unidad de Operaciones Aeronáuticas en lo que interesa indicó:

“En atención a su oficio DGAC-DG-OF-0131-2024 de fecha 9 de febrero de 2024, en donde solicita el Criterio Técnico a esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas, para la renovación del Certificado de Explotación requerido por AEROLOGISTICA ST S.A. Debo indicar que a la fecha esta Empresa de Servicios de Asistencia en Tierra, no tiene proceso sancionatorio abierto y se mantiene en el Plan de Vigilancia concerniendo a las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al

Pasajeros y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F)., además, se establece en sus Habilitaciones y Especificaciones de Operación, las tres estaciones autorizadas para brindar estos servicios: Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros y Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Asimismo, le indico que AEROLOGISTICA ST no cuenta como estación autorizada al Aeropuerto Internacional de Limón.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente”.

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0192-2024 del 6 de marzo de 2024, el señor Rodolfo Garbanzo, Inspector General interino del Órgano Fiscalizador del contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, adjunto el oficio número GO-OP-24-228, mediante el cual, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, Gestor interesado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentó criterio referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, en lo que interesa indicó:

“En este caso, debido a la falta de equipamiento esencial y limitaciones del existente, ausencia de un programa de mantenimiento efectivo, carencia de seguimiento y respuesta a informes de hallazgo y reportes de SMS no renovar el certificado a la compañía Aerológica, S.A,

En caso de que la Administración estimase pertinente otorgar la prórroga, respetuosamente sugeriríamos tomar en consideración dentro de condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de operador (conocido como OpSpecs), la limitada capacidad que tiene actualmente esta compañía para ofrecer y prestar los Servicios de Asistencia en Tierra y en consonancia con lo expuesto en oficios anteriores, una eventual prórroga no recomendaríamos que supere más allá del año 2027 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios”.

Quinto: mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0110-2024 del 7 de marzo de 2024, la señora Karla Cascante Ureña, entonces Gerente de Proyecto Contrato de Concesión de la Terminal del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, remitió el oficio número COR-GG-24-072, donde la compañía Coriport sociedad anónima, concesionario de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros, presentó su criterio sobre la consulta realizada de la renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Con el debido respeto, en atención al oficio CETAC-AC-2024-0303 que comunica los acuerdos tomados en el artículo 08 de la Sesión Ordinaria 11-2024 del 13 de febrero del 2024, solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar la ampliación al Certificado de Explotación con el fin de continuar brindando servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en el AIDOQ, se indique de forma expresa, amplia y clara que dicha autorización debe respetar los derechos y obligaciones de Coriport en el AIDOQ, en ese sentido, se debe señalar expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que, el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la Terminal de Pasajeros del AIDOQ y en el área concesionada a Coriport, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario, debiendo el beneficiario del certificado; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera, por cuanto Coriport es el único responsable por los servicios que se brinden. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar las licitaciones, concursos e invitaciones privadas que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes.

Esta solicitud es conteste con lo autorizado para el AIJS mediante el artículo sexto de la Sesión Ordinaria 33-2019 celebrada por el CETAC el 8 de mayo de 2019, que en lo que interesa dispone:

“2. Se instruye a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada -CGI- y demás requisitos que el Administrador aeroportuario le requiera”.

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0465-2024 del 15 de marzo de 2024, el señor Portela Palavicini, en s condición antes indicada, aclaró que los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F) serán ofrecidos únicamente en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0591-2024 del 21 de marzo de 2024, el señor el señor Manuel Emilio García Truque, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“En atención a su oficio DGAC- AJ-OF-0263-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, en donde suministra a la unidad de Operaciones Aeronáuticas, para conocimiento y valoración el documento GO-OP-24-228 del 29 de febrero de 2024, el criterio emitido por la compañía Aeris Holding Costa Rica S.A. respecto a renovación del certificado de explotación de Aerología ST. Debo indicar que la empresa Aerología ST no tiene proceso sancionatorio abierto por parte de esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, adicional, al menos en los últimos dos años, Aerología ST solo brinda servicios a la aviación corporativa en el AIJS y tampoco atiende a alguna aerolínea de aviación Comercial. Como resultante, se mantiene firme el criterio mediante el oficio del 25 de febrero de 2024 DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente”.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-064-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“1) Otorgar a la compañía Aerología la renovación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle:

a) Tipo de servicio: *Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma en las siguientes modalidades:*

- ✓ *Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C).*
- ✓ *Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D).*
- ✓ *Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).*

Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

b) Bases de Operaciones:

- ✓ *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal*
- ✓ *Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)*
- ✓ *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)*

c) Vigencia: *Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC según las directrices vigentes para empresas de asistencia en tierra.*

2) Conceder a la compañía Aerológica, un permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación”.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0676-2024 del 19 de abril de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1) *La Dirección General, autoriza el primer permiso provisional de operación a la compañía Aerológica ST, sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma; efectivo a partir de 28 de abril de 2024 (fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación), por un período de tres meses. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

2. *De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-064-2024 del 21 de marzo de E2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, el registro de las tarifas y sus regulaciones, según el siguiente detalle:*

PESO MAXIMO DE DESPEGUE		PRECIO
DESDE	HASTA	
0 lbs	10 000 lbs	\$250,00
10 001 lbs	15 000 lbs	\$350,00
15 001 lbs	20 000 lbs	\$375,00
20 001 lbs	25 000 lbs	\$400,00
25 001 lbs	30 000 lbs	\$450,00

30 001 lbs	35 000 lbs	\$500,00
35 001 lbs	40 000 lbs	\$600,00
40 001 lbs	45 000 lbs	\$700,00
45 001 lbs	50 000 lbs	\$800,00
50 001 lbs	100 000 lbs	\$1 750,00
100 001 lbs	150 000 lbs	\$2 000,00
150 001 lbs	200 000 lbs	\$3 000,00
200 001 lbs	300 000 lbs	\$3 500,00
300 001 lbs	400 000 lbs	\$4 000,00
400 001 lbs	+	\$4 500,00

Servicios Especiales

Servicio	Precio
Permiso de sobrevuelo de Colombia (por pierna)	\$90,00
Permiso de sobrevuelo de Cuba (por pierna)	\$200,00
Permiso de sobrevuelo de Nicaragua (por pierna)	\$150,00
Permiso de sobrevuelo de Panamá por pierna)	\$80,00
Unidad de Poder Auxiliar (GPU) por hora	\$100,00
Unidad de aire de arranque (ASU) por hora	\$150,00
Unidad de Aire Acondicionado (ACU) por hora	\$230,00
Movimiento corto	\$130,00
Movimiento largo	\$170,00
Aguas Azules	\$70,00
Agua Potable	\$60,00
Cabeza más barra por uso	\$105,00

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil; así mismo se informa que las tarifas anteriormente mencionadas son válidas mientras los servicios estén debidamente incorporados en las especificaciones técnicas de las Compañía.

3. *Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General”.*

Décimo: Que mediante artículo vigésimo cuarto de la sesión ordinaria 23-2024 del 28 de mayo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“(…)

1. Elevar a audiencia pública, la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula de

persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma en las siguientes modalidades: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F). Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

2. Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0676-2024 del 19 de abril de 2024, mediante el cual, autorizó a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 28 de abril de 2024, por un plazo de tres meses, con el fin de que pueda continuar operando los servicios referidos. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

Décimo primero: Que en La Gaceta número 105 del 11 de junio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del 4 de julio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo, es la solicitud de renovación al certificado de la compañía Aerológica ST, sociedad anónima, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

1. Sobre el procedimiento de renovación del certificado de explotación

La solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST, sociedad anónima se encuentra fundamentada en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, así como el Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere de un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En igual sentido, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, en su artículo 1.05 inciso c), en lo que interesa señala:

“c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación”.

Por lo anterior, realizado el procedimiento de renovación del certificado de explotación que establece la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Aerológica ST, sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra las habilitaciones: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.

2. Criterio de la Coriport sociedad anónima

Mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0167-2024 del 16 de febrero de 2024, se trasladó a la Gerencia del Proyecto del Contrato de Concesión Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0239-2024-E del 5 de febrero de 2024, mediante el cual la compañía Aerológica ST sociedad anónima, solicitó la renovación de su certificado de explotación, con el dar el trámite correspondiente ante la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria del Contrato del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para que emitiera el criterio correspondiente.

La compañía Coriport sociedad anónima a pesar de que no se opuso a dicha solicitud, mediante oficio número COR-GG-24-072 del 7 de marzo de 2024, solicitó que se indique de forma expresa, amplia y clara que dicha concesión debe respetar los derechos y obligaciones de la compañía Coriport sociedad anónima en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

En ese sentido, se debe señalar expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que, el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, específicamente, en el área concesionada a la compañía Coriport sociedad anónima, debe de suscribir un convenio u otro compromiso de previo con ésta, para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, donde se acuerde: “a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al concesionario, debiendo el beneficiario del certificado; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el concesionario le requiera, por cuanto, compañía Coriport sociedad anónima es el único responsable por los servicios que se brinden.

Además, el concesionario se encuentra facultado a realizar las licitaciones, concursos e invitaciones privadas que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes.

De acuerdo a lo anterior, la compañía Aerológica ST sociedad anónima no podrá brindar el servicio de asistencia técnica en tierra dentro del área concesionada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sin previa autorización de la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, sea por medio de un contrato o convenio, pues este último, es el único responsable de la calidad de los servicios que se brindan dentro de la terminal aeroportuaria concesionada, así como de cualquier deceso en la prestación de éstos.

Sin embargo, la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, no tiene la facultad de restringir y/o impedir a compañías que cuenten con un certificado de explotación, brindar el servicio de asistencia técnica en tierra fuera del área concesionada Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3. Criterio emitido por Aeris Holding, Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0192-2024 del 6 de marzo de 2024, el señor Rodolfo Garbanzo, Inspector General interino del Órgano Fiscalizador, remitió el oficio número GO-OP-24-228, mediante el cual, el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría presentó criterio referente a la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“(…)

En este caso, debido a la falta de equipamiento esencial y limitaciones del existente, ausencia de un programa de mantenimiento efectivo, carencia de seguimiento y respuesta a informes de hallazgo y reportes de SMS no renovar el certificado a la compañía Aerológica, S. A.

En caso de que la Administración estimase pertinente otorgar la prórroga, respetuosamente sugeriríamos tomar en consideración dentro de condiciones y limitaciones relacionadas con el certificado de operador (conocido como OpSpecs), la limitada capacidad que tiene actualmente esta compañía para ofrecer y prestar los Servicios de Asistencia en Tierra y en consonancia con lo expuesto en oficios anteriores, una eventual prórroga no recomendaríamos que supere más allá del año 2027 para que el Gestor pueda implementar el concurso a que refiere el Contrato de Gestión Interesada para estos servicios”.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0591-2024 del 21 de marzo de 2024, el señor el señor Manuel Emilio García Truque, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“En atención a su oficio DGAC- AJ-OF-0263-2024 de fecha 7 de marzo de 2024, en donde suministra a la unidad de Operaciones Aeronáuticas, para conocimiento y valoración el documento GO-OP-24-228 del 29 de febrero de 2024, el criterio emitido por la compañía Aeris Holding Costa Rica S.A. respecto a renovación del certificado de explotación de Aerología ST. Debo indicar que la empresa Aerología ST no tiene proceso sancionatorio abierto por parte de esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, adicional, al menos en los últimos dos años, Aerología ST solo brinda servicios a la aviación corporativa en el AIJS y tampoco atiende a alguna aerolínea de aviación Comercial. Como resultante, se mantiene firme el criterio mediante el oficio del 25 de febrero de 2024 DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S.A., así como también se le otorgue el permiso provisional correspondiente”.

Ahora bien, en cuanto a las competencias que otorga la Ley General de Aviación Civil al Consejo Técnico de Aviación Civil, para otorgar certificados de explotación, conforme el artículo 10 y en atención a los numerales 143 y 144 citados anteriormente, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República, respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, manifestó lo siguiente:

“El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público”.

Entonces, es claro que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo es autorizar, por parte del Estado, la prestación de determinados servicios que por definición son considerados públicos y, en adición, aéreos.

Además, en la sentencia número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

“...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los

naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.

(...)

*Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al particular para el ejercicio de una determinada **actividad de servicio público** y de interés para la colectividad”.*

En cuanto a los servicios susceptibles de ser autorizados mediante esta figura de derecho aeronáutico, los mismos resultan jurídicamente imposibles de ser prestados en ausencia del certificado de explotación, sin perjuicio de la concurrencia que debe verificarse en el titular del mismo, sobre el cumplimiento con los requisitos técnicos que exige la ley y sus reglamentos y que es acreditado mediante el otorgamiento del Certificado Operativo; este último que de conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, será otorgado *la Dirección General de Aviación Civil en forma simultánea al Certificado de Explotación y será el instrumento jurídico, por medio del cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.*

En orden a lo anterior, el Certificado Operativo o el Certificado de Operador Aéreo viene a ser el instrumento expedido por la Dirección General de Aviación Civil, cuyo único objeto es el de certificar la idoneidad técnica de su titular, para la prestación de un determinado servicio en los términos de ley y reglamentarios. Dichos servicios, además, se encuentran sometidos al control y fiscalización de la Administración, en el cumplimiento de los requisitos que sostienen tal certificado a través de procesos de inspección que se verifican tanto periódica, como permanentemente.

Por ser exclusivo del instituto del Certificado de Explotación, el autorizar la prestación de un servicio en los términos trascritos, el Certificado Operativo o Certificado de Operador Aéreo no alcanzan por sí solos para ello y la existencia de éstos por sí mismos, no facultan a su titular para ejercer derecho alguno para la prestación de servicios.

Por todo lo anterior, deviene en jurídicamente imposible, la prestación de un servicio de la naturaleza que nos incumbe en atención a la Ley General de Aviación Civil, sin la existencia de un certificado de explotación debidamente otorgado, así como, es igualmente desde el punto de vista jurídico, imposible la prestación de estos servicios, aún bajo la vigencia de un certificado de explotación, si éste no cuenta con la concurrencia de un Certificado Operativo, también otorgado en apego con la ley y sus reglamentos, pues la verificación de no cumplimiento con todos los requisitos de idoneidad técnica para la prestación de un servicio, afecta los derechos que confiere el certificado de explotación, como efecto jurídico inmediato.

4. Aplicación de la figura del certificado de explotación a los servicios especializados de aeródromo para la asistencia en tierra.

El procedimiento para la emisión de los certificados de explotación se rige, además de la Ley General de Aviación Civil, por el Reglamento de Certificados de Explotación, emitido mediante el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, y por el Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos (RAC-SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, vigente desde el 8 de febrero de 2015.

En este sentido, el artículo 1 del Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación reitera la necesidad de obtener dicho certificado para la operación de actividades lucrativas conexas relacionadas con el servicio aéreo público, indica textualmente:

“Artículo 1.- Para la prestación de cualquier servicio aéreo público o para la operación actividades lucrativas conexas, como instalaciones aeronáuticas y servicios auxiliares de la aeronavegación, será necesario el respectivo certificado de explotación debidamente otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil de acuerdo con la ley No. 5150 y sus reglamentos.

Lo anterior no es aplicable a aquellos servicios que se presten directamente a los usuarios de las instalaciones ubicadas en los aeropuertos con el objeto de brindarles información, facilidad a comodidad, los cuales estarán sujetos al trámite regular de licitación pública y al consiguiente contrato de concesión”.

Es justamente sobre esta orientación que, mediante decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013, se emite el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromos (RAC-SEA), publicado en La Gaceta número 34 del 18 de febrero de 2014, el cual definió las actividades aeronáuticas como las actividades que regularmente se llevan a cabo en aeródromos y que involucran, hacen posible o son requeridas, para la operación de una aeronave, son requeridas o contribuyen con la seguridad operacional.

De acuerdo con el artículo 1° del decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, dicha disposición es aplicable a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. Además, ese numeral señala que dicha regulación tiene por finalidad, establecer las normas mínimas de seguridad operacional para esos Servicios de Asistencia Técnica en Tierra. Se transcribe la norma en lo conducente:

“a) La presente regulación establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. El interesado podrá solicitar una o más de las siguientes habilitaciones:

1) Habilitaciones de los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra:

- i. Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa. (Subparte C)*
- ii. Servicios al Pasajero y Equipaje. (Subparte D)***
- iii. Servicios de Mayordomía (catering). (Subparte E)*
- iv. Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance). (Subparte F)*
- v. Servicio de Seguridad (Subparte G)*
- vi. Servicio de Mantenimiento de Línea. Esta habilitación se otorga bajo el RAC 145 (Subparte H).*
- vii. Parqueo de Aeronaves en Plataforma (Subparte I)*
- viii. Almacenaje de Aeronaves "Hangaraje" (Subparte J)".*

Asimismo, el decreto ejecutivo número 38113-MOPT citado, en su artículo 1.05, inciso c), estableció lo siguiente:

*“RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, **debe contar con un Certificado de Explotación y un Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación**”.*

Sobre el tema en particular, mediante el dictamen número C-307-2015 del 11 de noviembre de 2015, la Procuraduría General de la República se pronunció respecto a determinados servicios que se prestan en los aeropuertos y, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

*“Los Anexos al Convenio de Aviación Civil, así como diversos documentos de la Organización Internacional de Aviación Civil, requieren, reiteramos, de esa certificación de la idoneidad. En efecto, los requerimientos internacionales obligan a acreditar la idoneidad técnica de quienes prestan determinados servicios en el aeropuerto a la aviación civil; en particular, en relación con la seguridad de la aviación. Para la prestación de los servicios para los que dichos documentos internacionales requieren la certificación o acreditación, se debe emitir el certificado correspondiente, ya que de lo contrario se podría incurrir en responsabilidad y afectar el funcionamiento de los aeropuertos. La idoneidad se expresa en el certificado de operación o de operador. Pero si este es dependiente del certificado de explotación, **es claro que la falta de este** impediría no solo la emisión del certificado operativo sino el cumplimiento de las regulaciones internacionales. De modo que en el tanto en que nuestra ley establezca que esa emisión del certificado de idoneidad está unida a un certificado de explotación, este tendría que ser emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, aun cuando no se trate de los servicios que lo requieren por imperativo legal...”.*

En este sentido, la Procuraduría General de la República concluyó que:

“1. Se reitera que la competencia de principio de la Dirección General de Aviación Civil para regular, fiscalizar y controlar los aeropuertos y aeródromos nacionales e internacionales, en general la aviación civil, abarca toda persona que preste sus servicios en el aeropuerto, incluyendo a aquéllas que prestan servicios al operador de éste o bien, a los titulares de un certificado de explotación de servicios. Su potestad deriva directamente de la ley, por lo que no depende de la titularidad de un certificado de explotación o de una concesión.

2. Los requerimientos internacionales obligan a acreditar la idoneidad técnica de quienes prestan determinados servicios a la aviación civil en el aeropuerto; en particular, en relación con la seguridad de la aviación.

*3 En nuestro medio esa idoneidad se expresa en el certificado de operación o el certificado de operador, **por lo que este certificado es indispensable cuando se trata de acreditar o certificar dicha condición. No existe otro documento para certificar la idoneidad técnica.** Certificación necesaria en virtud de las normas y procedimientos internacionales.*

4 No obstante que el certificado de explotación está previsto para determinados servicios, el legislador ha unido el otorgamiento del certificado de operación con el de explotación. Por lo que lleva razón Aviación Civil en cuanto sostiene que la Ley no lo autoriza a otorgar un certificado de operación a quien no es titular de un certificado de explotación.

*5...” NO obstante, en el tanto en que la Ley General de Aviación Civil establezca que el **certificado de operación se emite simultáneamente con el certificado de explotación, el otorgamiento de este último deviene un requisito para la certificación de la idoneidad técnica**”.*

Ahora bien, dentro de los argumentos esgrimidos por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, se manifiesta oposición a la renovación del certificado de explotación e indica que en caso de otorgarse dicha renovación no sea más allá de 2027, para que en atención al Anexo C1 al Apéndice C al Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el Gestor pueda a través de un procedimiento concursal, la selección de este tipo de servicios, siguiendo las disposiciones contenidas en dicho contrato.

Es de importancia aclarar que en Anexo C1 del Contrato de Gestión Interesada, en lo que interesa, se indica:

“Anexo C.1. Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos y Concesiones en el AIJS

1. El CETAC, la DGAC, el Gestor o un tercero podrán proponer el inicio de trámites para la adjudicación de permisos, concesiones o certificados de explotación.

2. El Gestor, en su calidad de asesor permanente del CETAC, podrá participar en la definición sobre la necesidad de que determinados servicios sean prestados por terceros, en la preparación de carteles, la evaluación de ofertas y, en general, en los procedimientos relacionados con la contratación de terceros proveedores de servicios. Además, podrá hacer recomendaciones específicas al CETAC en relación con los servicios, contratos y arrendamientos del Aeropuerto con el propósito de maximizar su eficiencia y rentabilidad”.

“(…)

6. El CETAC podrá oponerse a la recomendación del Gestor mediante acto motivado y sustentando en razones de seguridad y protección de las actividades del aeropuerto”.

Ahora bien, este sentido, se debe recordar que uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa. El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual, se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuándo una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.

La Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-058-2007 del 26 de febrero de 2007, respecto al tema señaló lo siguiente:

Lo anterior supone, una relación de subordinación, según la cual “Las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento (...) en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley. Esto expresa y aplica el principio llamado de “jerarquía”. Conforme el artículo 6 de la misma Ley General de Administración Pública, los reglamentos autónomos son parte de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, no obstante una de las fuentes del menor rango, y por ello deben subordinarse no solo a las fuentes superiores a la ley y a ésta misma, sino también a los reglamentos ejecutivos que hayan sido dictados por los órganos competentes” (Dictamen C-058-2007 del 26 de febrero de 2007.)

Al respecto, el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil indica que la regulación de la Aviación Civil será ejercida por el Poder Ejecutivo, por medio del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, así mismo, en el artículo 3 define dicha regulación como el conjunto de actividades directa o indirectamente vinculadas con el empleo de aeronaves. De acuerdo con la jerarquía de las normas, las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada se encuentran en un nivel inferior a las disposiciones de la ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.

El Contrato de Gestión Interesada, comprende obligación inter partes, es decir, entre la Administración y el Gestor Interesado, por lo que en caso de existir circunstancias o criterios divergentes en cuanto a su aplicación, correspondiente dilucidarlos en otra vía, sin afectar a terceros, cuyos derechos están regulados en normas de alcance general (el Reglamento de Otorgamiento de Certificados de Explotación, conforme lo expresan los artículos 120.1 y 121.1 de la Ley General de la Administración Pública), por lo que el acto concreto (el Contrato de Gestión Interesada y el de Concesión) están subordinado al acto de alcance general (el reglamento) de conformidad con el artículo 120.2 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales siguen la lógica de la jerarquía de fuentes prevista en el numeral 6 de esa misma ley.

Ahora bien, cambiar la modalidad de certificado de explotación a un concurso, para autorizar los servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, sería actuar en contraposición a lo mandado por la ley y sus reglamentos.

En este sentido, debemos recordar que el principio de legalidad de la Administración, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar.

Señalan las normas en comentario, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 11.- “Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.

Sobre este punto, la jurisprudencia judicial ha señalado:

“El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales, adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez. (sentencia número 274-2005 de las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio de dos mil cinco, dictada por la SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Por su parte, en la sentencia número 440-98, la Sala Constitucional sostuvo la tesis de que, en el Estado de Derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, *“...toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto”*.

De lo anteriormente señalado, es claro que el principio de legalidad sostiene **que toda autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico.**

Por lo que resulta improcedente realizar una variación del procedimiento para la obtención, renovación, modificación o ampliación de certificados de explotación. El trámite ya se encuentra reglado tanto en la ley, como en el Reglamento de Otorgamiento de Certificados de Explotación, por lo que acudir a normas de rango inferior que contrarías dichas disposiciones resulta inválido.

En cuanto a la vigencia de la renovación del certificado de explotación de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, mediante oficio número DGAC-DSO-INF-TA-064-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar dicha vigencia, por el plazo que establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil, según las directrices vigentes para empresas de asistencia en tierra.

Sin embargo, no existe ningún acuerdo por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil que establezca una vigencia específica para los certificados de explotación de servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, razón por la cual, se debe de tomar lo señalado en la Ley General de Aviación Civil, en su artículo 144, el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“Artículo 144.- Los certificados de explotación se extenderán hasta por un período máximo de quince años, contado a partir de la fecha de expedición, renovable por períodos iguales.

El término de duración de un certificado de explotación se determinará de acuerdo con la importancia económica del servicio, la cuantía de la inversión inicial y las ulteriores requeridas para desarrollarlo y mejorarlo.

Las renovaciones se concederán a juicio del Consejo Técnico de Aviación Civil, siempre que se justifique la continuidad del servicio y la empresa interesada demuestre haber cumplido satisfactoriamente todas sus obligaciones”.

Tampoco existe criterio por parte de las unidades correspondientes, oponiéndose a la vigencia establecida en dicho artículo, por razones de capacidad financiera o técnicas en el servicio, siendo así, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-064-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“De acuerdo con el resultado de las razones financieras a los estados financieros de la compañía Aerológica, se evidencia que su condición financiera es favorable, al obtener para el año 2022 y 2023 un Capital de Trabajo positivo lo cual le permite cubrir sus pasivos en el corto plazo, en los periodos señalados, su índice de solvencia es mayor a uno siendo esto positivo para la compañía, el endeudamiento es casi de un 98%, sin embargo, la compañía presenta para los dos años presentados por el contador público autorizado utilidad, la cual refleja un aumento en el último año (2023) en relación al año (2022).

Con la documentación presentada por la empresa y lo indicado por el Contador Público Autorizado se tiene que la compañía presenta por demostrado el requisito relativo a la capacidad financiera establecido en la Ley General de Aviación Civil.

No obstante, lo anterior y como es usual para estos casos, esta Unidad es del criterio que se les solicite o en su defecto se actualice el bono de garantía, que respalde los servicios que ofrecen”.

Asimismo, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0591-2024 del 21 de marzo de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“Debo indicar que la empresa Aerológica ST no tiene proceso sancionatorio abierto por parte de esta unidad de Operaciones Aeronáuticas, adicional, al menos en los últimos dos años, Aerológica ST solo brinda servicios a la aviación corporativa en el AIJS y tampoco atiende a alguna aerolínea de aviación Comercial. Como resultante, se mantiene firme el criterio mediante el oficio del 25 de febrero de 2024 DGAC-DSO-OPS-OF-0364-2024.

Para el trámite correspondiente, y de conformidad con el apartado 2.4.9. del Procedimiento de Certificación Aeronáutica (7P10), se recomienda la renovación del Certificado de Explotación de la compañía AEROLOGISTICA ST S. A”.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

1. Otorgar a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-330695, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, en las siguientes modalidades:

- ✓ Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C).
- ✓ Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D).
- ✓ Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

Los servicios se prestarán según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

Bases de Operaciones:

- ✓ Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), base principal
- ✓ Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. (SYQ)
- ✓ Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros (LIR)

Tarifas: Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerogo Aviation Services sociedad anónima deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

3. De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según la información proporcionada por la compañía:

Base de operaciones: Su base de operaciones se ubica en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria área CTRM, teléfono de contacto 2441-5386, correo electrónico info@aerologicast.com, página web www.aerologicast.com.

Las instalaciones de servicio al cliente estarán ubicadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaria área CTRM, teléfono de contacto 24415386, correo electrónico info@aerologicast.com, página web www.aerologicast.com. Dirección física del representante legal de repuestos diresa 200 metros oeste oficina a mano derecha color terracota número QS, a los correos: juan.portela@aerologicast.com, teléfono 84649898, Andrea Porras andrea@aerologicast.com, teléfono 83151279, correspondencia@aerologicast.com.

Horario: de 08:00am a 3:00pm, teléfono oficina central +(506) 24305715

4. Consideraciones técnicas: La compañía Aerológica ST sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, equipo adecuado y necesario en las cantidades suficientes y el tipo requerido para cada aeronave de forma tal que no genere atrasos en los vuelos y no afecte la seguridad operacional; además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5. Cumplimiento de las leyes: Aerológica ST sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6. Otras obligaciones: La compañía Aerológica ST sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir o renovar una garantía de cumplimiento** de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones

aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios autorizados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado y el Concesionario del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Asimismo, se le advierte a la concesionaria que no podrá brindar el servicio de asistencia técnica en tierra dentro del área concesionada del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sin previa autorización de la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, sea por medio de un contrato o convenio, pues este último, es el único responsable de la calidad de los servicios que se brindan dentro de la terminal aeroportuaria concesionada, así como de cualquier seceso en la prestación de éstos. En igual sentido, la compañía Coriport sociedad anónima, concesionaria de la terminal de pasajeros, no tiene la facultad de restringir y/o impedir a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, brindar el servicio de asistencia técnica en tierra fuera del área concesionada Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerológica ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologicast.com y correspondencia@aerologicast.com. Publíquese en el e inscribirse en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. Asimismo, comuníquese a la compañía Aeris

Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la compañía Coriport sociedad anónima, Concesionaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

**APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
MEDIANTE ARTÍCULO CUARTO DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA N°37-2024, CELEBRADA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2024.**

Mauricio Batalla Otárola Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—
Solicitud N° 526773.—(IN2024884220).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 4941-E10-2024.—TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.— San José, a las nueve horas del nueve de julio de dos mil veinticuatro. (Exp. n.° 284-2023)

Liquidación trimestral de gastos del partido Restauración Nacional (PRN), cédula jurídica n.° 3-110-419368, correspondiente al periodo abril-junio de 2020.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.° DGRE-702-2023 del 31 de agosto de 2023, el señor Héctor Fernández Masís, director de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LT-PRN-36-2023 del 18 de agosto de 2023 elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “INFORME FINAL RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL (PRN), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2020” (folios 2 a 4 y 8 a 14).

2.- En auto de las 9:15 horas del 4 de setiembre de 2023, la magistrada instructora dio audiencia a las autoridades del PRN para que, de estimarlo conveniente, se manifestaran sobre el informe del DFPP (folio 28).

3.- Por escrito del 25 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Danilo Zamora Méndez, secretario de la empresa Consultores Financieros COFIN S.A., fiduciaria de los fideicomisos suscritos por el PRN, solicita que se disponga que la falta de renovación de estructuras del PRN no es atribuible a su representada y, en ese tanto, que esto no puede ser causal del no pago de los fondos asociados a esta liquidación, los cuales fueron debidamente cedidos a

favor de COFIN S.A. para la cancelación del fideicomiso suscrito por la agrupación con el Banco Promérica de Costa Rica S.A. (folios 31 y 32).

4.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Retana Chinchilla**; y,

CONSIDERANDO

I.- Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados para cada rubro.

II.- Hechos probados. Para el dictado de la presente resolución, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a) Que el PRN tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019 la suma de **¢2.276.205.141,32**, distribuida de la siguiente manera: **a) ¢1.988.152.158,80** para gastos de organización; y, **b) ¢288.052.982,52** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución n.º 4341-E10-2024, agregada a folios 37 a 48).

b) Que el PRN, dentro del plazo previsto legalmente al efecto, presentó la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo abril-junio de 2020, por un total de **€308.855.867,22** (folios 2 vuelto y 10).

c) Que en resolución n.º 0449-E10-2022 de las 14:00 horas del 19 de enero de 2022, este Tribunal aprobó al PRN una liquidación parcial, correspondiente al periodo abril-junio de 2020, por un monto total de **€289.139.397,99**, con lo que, en consecuencia, se mantienen pendientes de resolución, para ese periodo, gastos por la suma de **€19.716.469,23** (folios 33 a 36).

d) Que el informe emanado de la instancia técnica, y remitido a este Tribunal por la DGRE, se refiere a los resultados de la revisión de los restantes gastos por **€19.716.469,23** que conforman, en conjunto, la totalidad de la liquidación del PRN para el periodo abril-junio de 2020 (folios 9 a 13).

e) Que el DFPP y la DGRE identificaron erogaciones por un total de **€11.383.530,93** que cumplen con los requisitos previstos por la normativa para tenerlos por comprobados, los cuales, en su totalidad, corresponden a gastos de organización política. La suma de esa cifra y la aprobada en la resolución n.º 0422-E10-2022 citada alcanza un total de gastos válidos equivalente a **€300.522.928,92** (folios 2 vuelto, 3 y 13).

f) Que, en consideración de la suma indicada en el inciso anterior, de los gastos pendientes de resolución para el periodo en comentario, el órgano técnico objetó erogaciones por la suma de **€8.332.938,30**, según las razones de objeción contenidas en el anexo adjunto al informe n.º DFPP-LT-PRN-36-2023 (folios 11, 14 vuelto al 21).

g) Que el PRN no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 14).

h) Que el PRN, cédula jurídica n.º 3-110-419368, al 05 de julio de 2024, **mantiene una deuda** de **¢53.006.972,00** por concepto de cuotas obrero-patronales, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 49).

i) Que el partido político **tiene pendiente** el proceso de renovación democrático y periódico de estructuras partidarias (folio 3).

j) Que el PRN **no ha cumplido** con la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, en los términos previstos en el artículo 135 del Código Electoral (ver sitio web del TSE https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm).

k) Que el PRN **no acreditó** con certeza, en las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres* (folios 13 vuelto).

III.- Hechos no probados. Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

IV.- Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio n.º DGRE-702-2023 y del informe técnico n.º DFPP-LT-PRN-36-2023. De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRN para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio n.º DGRE-702-2023 y el informe n.º DFPP-LT-PRN-36-2023 (folio 28).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación se allanó al criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un

análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión final de gastos efectuado por esa dependencia.

V.- Sobre el resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PRN correspondiente al segundo trimestre (abril-junio) de 2020. De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PRN, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos (RFPP), procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PRN. La presente liquidación versa sobre los gastos de un periodo posterior a la reforma estatutaria que modificó la distribución de los porcentajes de la reserva. Por ello, es necesario aclarar que, para efectos del cálculo de la distribución del remanente, debe partirse del monto con que cuenta la agrupación como reserva de gastos permanentes, el cual asciende a la suma de **¢2.276.205.141,32**, distribuida de la siguiente manera: **1) ¢288.052.982,52** para gastos de capacitación; y, **2) ¢1.988.152.158,80** para gastos de organización.

Es de este último monto del que deben deducirse los gastos por reconocer en esta liquidación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PRN. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PRN tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **¢1.988.152.158,80**. Para la revisión final en conocimiento, se tuvieron erogaciones válidas y justificadas por la suma de **¢11.383.530,93** correspondientes a gastos de organización.

3.- Gastos de capacitación. El PRN mantiene en reserva para el reembolso de gastos de capacitación la suma de **¢288.052.982,52**. De los gastos analizados en esta liquidación, la instancia técnica no tuvo erogaciones válidas y justificadas en ese rubro.

VI.- Monto total a reconocer al PRN. De conformidad con lo expuesto, el monto total a reconocer y girar al PRN, con base en la **presente revisión final** de la liquidación de gastos del segundo trimestre (abril-junio) de 2020, asciende a la suma de **¢11.383.530,93**.

VII.- Sobre la retención del monto por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 135 del Código Electoral. A la fecha, conforme al hecho probado j), el PRN no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, exigida en el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 RFPP, procede la retención del monto de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación.

Esa retención se mantendrá hasta el momento en que el DFPP indique el cumplimiento satisfactorio, por el PRN, de esa exigencia legal.

VIII.- Sobre la retención por morosidad con la CCSS. Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PRN **mantiene una deuda de ¢53.006.972,00** por concepto de cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 49).

En virtud de esa deuda, este Tribunal en las resoluciones n.º 2365-E10-2022 de las 9:00 horas del 25 de abril de 2022, n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024,

n.º 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, n.º 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, n.º 3492-E10-2024 de las 13:00 horas del 8 de mayo de 2024, y, n.º 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retuvieran los montos reconocidos al PRN en esas sentencias (**₡147.473,00 + ₡12.227.391,31 + ₡1.206.491,81 + ₡11.040.091,04 + ₡8.431.776,33 + ₡19.551.258,51 + ₡151.010,00**); los cuales suman **₡52.755.492,00**, con el fin de garantizar ese pasivo con la seguridad social.

Todas las retenciones dispuestas en las indicadas resoluciones fueron ordenadas hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que la agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009).

Ahora bien, debido a que el monto retenido en esas resoluciones (**₡52.755.492,00**) es inferior a la deuda que mantiene la agrupación política con la Caja Costarricense de Seguro Social (**₡53.006.972,00**), pues esta se actualiza automáticamente, se ordena a las autoridades hacendarias que retengan, del monto aprobado en esta resolución, lo requerido para alcanzar la cifra adeudada, la cual asciende a **₡251.480,00**. Estos recursos se agregarán a los montos retenidos por este concepto, a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

Conviene señalar que la separación de esos fondos no significa que el partido político pueda recibir las sumas restantes aprobadas en esta liquidación (**₡11.132.050,93**), esto por cuanto, de acuerdo con los considerandos VII y X de esta

resolución, respectivamente, el partido político solo podrá recibir la totalidad del monto aquí aprobado una vez que sean satisfechos la publicación de estados auditados de finanzas y lista de contribuyentes o donantes correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y el proceso de renovación de estructuras internas.

En consecuencia, procede separar, del monto reconocido en esta resolución, la suma de **¢251.480,00** para garantizar ese pasivo con la seguridad social; lo anterior, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009). En el eventual caso de que el partido satisfaga ese pasivo con la CCSS, la totalidad del monto aprobado en esta resolución solo será puesto a disposición del partido político cuando satisfaga las condiciones referidas en los considerandos VII y X de esta sentencia.

IX.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales y por incumplimiento de la Ley n.º 10.235. La DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral (hecho probado k).

A su vez, la DGRE y el DFPP informan que, de la revisión efectuada de las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235 *“Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres”* (hecho probado ñ). En consecuencia, podría disponerse la retención del 25% de los gastos de capacitación presentados, certificados y con requisitos cumplidos, no obstante, el PRN

no liquidó gastos de capacitación por lo que no puede hacerse efectiva la retención. Pese a esta situación, se advierte al partido que deberá dar cumplimiento a las obligaciones referidas en la ley de cita.

X.- Sobre el proceso de renovación democrático y periódico de las estructuras partidarias que tiene pendiente el PRN y la solicitud presentada por COFIN S. A. para que la falta de este requisito no le sea oponible en su condición de fiduciario.

1) Jurisprudencia electoral sobre la obligación partidaria de renovación de estructuras y los fideicomisos de garantía en procesos electorales. Esta Magistratura, en apego al principio constitucional de democratización interna de los partidos políticos, ha resaltado el deber que tienen las agrupaciones políticas de renovar periódicamente sus estructuras internas (resolución n.º 1536-E-2001 de las 8:00 horas del 24 de julio de 2001). La jurisprudencia electoral ha desarrollado este principio informador delineando varias normas: **a)** el proceso de renovación de estructuras está integrado por el remozamiento completo de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos deliberativo y ejecutivo de cada una de las unidades administrativo-territoriales que integran el país, como de los demás órganos de la estructura partidaria (resolución n.º 5282-E10-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017); **b)** la consecuencia de incumplir esta regla es la no inscripción de candidaturas a los puestos de elección popular y el no poder recibir contribución estatal (resolución n.º 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013); **c)** en situaciones de especial naturaleza y con el fin de no comprometer la finalización del proceso de renovación de estructuras, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos puede conceder una prórroga a los

nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo del partido y de los órganos internos con funciones atinentes (resolución n.º 1257-E8-2013 de las 11:15 horas del 8 de marzo de 2013); **d)** los partidos con una prórroga vigente de sus estructuras superiores y órganos electorales internos por parte de la DGRE podrían continuar presentando liquidaciones trimestrales contra sus reservas de organización y capacitación, resultando reconocibles únicamente aquellas erogaciones directamente vinculadas al proceso de renovación de estructuras (resolución n.º 7536-E3-2023 de las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2023).

A partir de ello, este Tribunal ha sostenido una posición abierta y colaborativa para que los partidos logren consolidarse como instituciones permanentes de representación y participación política; no obstante, las decisiones jurisprudenciales en esta línea no pueden desconocer el deber de cumplimiento del bloque de legalidad electoral para el acceso al financiamiento público. Así se estableció en la resolución de cita -n.º 7536-E3-2023-:

*“(...) es evidente que, para su efectiva recepción [de la contribución estatal], los partidos políticos -entre ellos el PRN- **deben cumplir todas las obligaciones legales y reglamentarias previstas para la liquidación de sus gastos**. Así, no existe excepción alguna al hecho de que esas agrupaciones deban presentar, para su revisión, la documentación que respalda todos y cada uno de los gastos cuyo reembolso pretenden con dineros de la contribución estatal; igualmente, para el desembolso efectivo de esas sumas, los partidos políticos necesariamente deben demostrar, encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales, haber publicado sus estados financiero auditados y la lista de sus contribuyentes (artículo 135 del Código Electoral) y, como se ha mencionado ya, haber concluido de manera satisfactoria su proceso de renovación e estructuras”* (el resaltado es suplido).

De ahí que la regla general, sin ninguna excepción, establece que para el pago con cargo a la contribución estatal de sus gastos reconocidos las agrupaciones políticas deben mantener vigentes sus estructuras internas y su personería.

En cuanto a los lineamientos definidos en la jurisprudencia electoral respecto a la cesión de los recursos partidarios de la contribución estatal, este Tribunal ha establecido que la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para trasladar anticipadamente el eventual derecho a la contribución estatal -para financiarse, otorgar garantías crediticias o pagar bienes y servicios adquiridos- únicamente opera en los comicios electivos nacionales (resolución n.º 1926-E8-2013 de las 11:15 horas del 15 de abril de 2013). En este sentido, la línea jurisprudencial es que la cesión de la contribución estatal solo puede ser materializada en los certificados de cesión a que se refieren los artículos 115 y siguientes del Código Electoral y, de igual manera, que la emisión, circulación, adquisición y posterior cobro de esos instrumentos financieros son acciones que están estrechamente ligadas al marco de un proceso electoral nacional (resolución n.º 5813-E10 2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En línea con esta regla, se ha interpretado que el “*funcionamiento*” de este tipo de instrumentos de financiación (que impliquen la cesión del derecho de contribución estatal) no resulta aplicable a propósito de las justas electivas municipales (resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de julio de 2010), así se ha positivizado en el artículo 22 RFPP. En igual sentido, se ha definido que las reservas de capacitación y organización, como parte de la contribución estatal a los partidos políticos, no pueden ser cedidas pues están destinadas, exclusivamente, a atender los gastos que, en periodo no electoral, registren esas agrupaciones en los rubros indicados este fue precisamente el objetivo de la reforma al artículo 96 de la Constitución Política.

Valga señalar que la jurisprudencia resalta el carácter especial del fondo de reserva y dispone claramente que la agrupación política solo puede acudir trimestralmente a este, una vez que realice la liquidación de gastos respectiva y cumpla con los requisitos establecidos legalmente, único mecanismo para acceder a los recursos ahí incluidos (resolución n.º 4555-E8-2010 de las 8:30 horas del 24 de junio de 2010). De esa suerte, los partidos políticos no pueden comprometer tales recursos a través de certificados de cesión u otro tipo de cesión previa, toda vez que esos dineros solo serán entregados al partido político como reembolso por las erogaciones permanentes que logre comprobar ante este Tribunal. Una vez que los fondos ingresen a la cuenta del partido, formarán parte de su patrimonio y entonces podrá disponer de ellos (resolución n.º 5813-E10-2017 citada).

Con base en esta reseña jurisprudencial, a diferencia de lo que ocurre con los fideicomisos que se suscriben para financiar gastos de campaña, el fideicomiso de garantía que identifique como bienes fideicometidos las reservas con las que cuentan los partidos políticos no involucra una cesión del derecho a la contribución estatal. Nótese que esa cesión tampoco se verifica plenamente en los procesos electorales nacionales porque lo cedido son los bonos partidarios que se materializan en los certificados de cesión, los cuales involucran un eventual derecho a la contribución estatal, que se encuentra sujeto a una condición futura e incierta aceptada por el cesionario (resoluciones n.º 4250-E8-2009 de las 14:35 horas del 11 de setiembre de 2009 y n.º 3083-E-2007 de las 14:54 horas del 1.º de octubre de 2007).

En el caso de los contratos de fideicomiso con cargo a reservas para gastos permanentes la propiedad fiduciaria o la garantía está constituida por una expectativa de derecho que, según lo informado por la DGRE y el DFPP, se traduce -en estos

contratos- como un “*mandato de pago irrevocable*” (punto b) cláusula cuarta del contrato de fideicomiso “del patrimonio fideicometido”), al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras, una vez que liquiden gastos, cumplan con los requisitos para el pago y reciban los recursos de la contribución estatal, es decir, una vez que los recursos ingresen en el patrimonio partidario (oficio n.º DFPP-0830-2023 del 4 de octubre de 2023, visible a folios 330 a 341 del expediente de esta sede n.º 066-2023).

Este Órgano Electoral también se ha pronunciado sobre la petición de pago directo a una entidad financiera producto de un acuerdo de cesión formalizado con una agrupación partidaria en el que se cedían los derechos económicos de las reservas de gastos ordinarios de capacitación y organización. En esa oportunidad, previa aclaración de la improcedencia de la cesión por tratarse del fondo de reservas, dispuso:

“De interés para el particular resulta el numeral 107 del Código Electoral, disposición que establece, entre otras, la obligación de que el partido político registre –de previo al pago de los dineros que correspondan– una cuenta bancaria donde serán depositadas las sumas reconocidas a cada agrupación, según corresponda. Ese artículo, en lo conducente, dispone que ‘Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal’.

Sobre esa base normativa, este Tribunal entiende, implícita, su obligación de únicamente ordenar el depósito de los recursos que les correspondan a los partidos políticos, por concepto de contribución estatal y luego de concluido el respectivo proceso de liquidación de gastos, en la cuenta bancaria previamente identificada por estos a ese efecto. Esa conclusión se desprende, fundamentalmente, del hecho que ese mandato legal no contempla un régimen de excepciones, en el Código Electoral o en alguna normativa supletoria, que habilite al Órgano Electoral a proceder de manera distinta.

En esos términos, tampoco resulta viable –a la luz de lo planteado por el PLN en el documento de cesión emitido a favor del Banco Cathay– que este Tribunal autorice directamente el giro de los recursos liquidados por el partido político a una persona, física o jurídica, distinta de la propia agrupación. De ahí que si el partido en cuestión desea trasladar los montos de contribución estatal a los que

ha adquirido derecho (pues a ese punto forman parte efectiva de su patrimonio, en los términos de la resolución n.º de este Tribunal 6775-E8-2010), deberá gestionar, por su cuenta, lo correspondiente para materializar esa transferencia de recursos.

Con base en los argumentos enunciados, no procede la solicitud planteada por el PLN en punto a la cesión, en beneficio del Banco Cathay, de los recursos que integran sus reservas de capacitación y organización (resolución n.º 5813-E10-2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En virtud de lo anterior, se tienen las siguientes reglas: **a)** que el partido cumpla con el proceso periódico de renovación de estructuras es un requisito indispensable para ordenar el pago con cargo a la contribución estatal; **b)** que no puede entenderse que el contrato de fideicomiso por gastos ordinarios conlleve una cesión del derecho a la contribución estatal, porque esta cesión está prohibida; y, **c)** que la cesión de pago a un tercero solo se puede hacer efectiva una vez que los recursos ingresan en el patrimonio partidario.

2) Solicitud de pago presentada por COFIN en su condición de fiduciario.

El señor Danilo Zamora Méndez, representante de la sociedad Consultores Financieros COFIN S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-291070, argumentó que su representada tiene un interés legítimo en el trámite de las liquidaciones de gasto del Partido Restauración Nacional (PRN). Lo anterior, por su condición de fiduciario en el fideicomiso denominado “PRN-PROMERICA-COFIN-ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN”. Agrega que esta Magistratura, en la resolución n.º 4521-E10-2020 de las 10:00 horas del 14 de agosto de 2020, reconoció el interés legítimo de su representada en las liquidaciones del PRN.

En relación con esa gestión en particular, este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en cuanto a su improcedencia en las resoluciones n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas

del 29 de febrero de 2024, 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, 3492-E10-2024 de las 13:00 horas del 8 de mayo de 2024, y, 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, de ahí que resulte necesario reiterar lo apuntado en esas oportunidades:

“3) Criterio de este Tribunal. *Esta Magistratura Electoral, en la resolución n.º 4521-E10-2020, admitió la intervención procesal de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A. a título de coadyuvante activo (en favor del PRN), en los términos del artículo 276 LGAP, en el marco del proceso de liquidación de gastos de esa agrupación política, correspondiente a la campaña electoral presidencial del 2018.*

En el presente caso, es indiscutible que COFIN S. A. ostenta un interés legítimo en el procedimiento de liquidación de gastos permanentes, en el tanto tiene un contrato de fideicomiso suscrito con el PRN para la gestión financiero contable en este proceso. Sin embargo, se debe tener claro en qué consiste esa intervención. La participación del coadyuvante se caracteriza por ser aquella en que un sujeto (tercero) ayuda (coadyuva) con una de las partes principales del proceso; si bien impulsado por un interés propio, no persigue dentro de ese proceso pretensión alguna, sino que aúna esfuerzos con una de las partes para la consecución de la suya, la que en cierta forma pudiera producirle algún efecto que le interese. La jurisprudencia contencioso administrativa precisa la figura indicando que: “Tercero coadyuvante es el tercero que interviene en el proceso pendiente entre otros, no alegando un derecho independiente frente a las partes primitivas, sino con el fin de coadyuvar (en primera instancia o recurso) a la victoria de una de ellas, por tener un interés jurídico en que tal resultado se obtenga (...) el tercero coadyuvante no es parte en sentido procesal, ni tampoco ocupa la posición de litisconsorte (puesto que no se encuentran en el mismo plano sus intereses y pretensiones). La pretensión principal de su derecho no corresponde a un derecho propio, no pudiéndosele calificar tampoco como representante de la parte a la cual se adhiere, ya que interviene en nombre propio, con interés propio, y solo que por cuenta ajena... (resolución n.º 144-2008 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y sentencia n.º 89 de 14:50 horas del 19 de junio de 1991 de la Sala Primera de la Corte). Del análisis de la pretensión de COFIN S. A., a la luz de la delimitación del rol de coadyuvante, se tiene que la petición está dirigida a sustituir a la parte original del procedimiento de liquidación de gastos, a saber, el PRN. De suerte que

pretende colocarse en la posición de acreedor del pago por los gastos reconocidos en las liquidaciones trimestrales a favor del partido, alegando que no le son oponibles los condicionamientos de pago que le asisten al partido político. Esta pretensión desnaturaliza su intervención como coadyuvante, ya que no está dirigida a colaborar con la pretensión principal sino a desplazar la posición del partido como destinatario del pago (novación subjetiva), lo que supera el carácter accesorio de su participación en este proceso.

Nótese, además, que acceder a esa pretensión de la fiduciaria tendría una consecuencia fraudulenta de ley, porque haría nugatorios los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral para acceder a la contribución estatal. Ello por cuanto el partido podría burlar el cumplimiento de las condiciones legales mencionadas mediante la sustitución de su posición como titular del derecho de pago por una entidad financiera. Como lo ha señalado este Tribunal en reiteradas oportunidades, el financiamiento estatal **no** constituye una expectativa irrestricta de apoyo en virtud del interés superior que dimana de la protección al adecuado uso y distribución de los recursos que provienen de las arcas del Estado, al estar concernidos los principios de transparencia, publicidad y comprobación del gasto (entre otras, resoluciones n.º 6775-E8-2010 y n.º 6434-E10-2012).

Pese a que lo expuesto constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud, este Colegiado analizará el tema de fondo con el fin aclarar algunos aspectos relevantes.

En el asunto planteado subyace el requerimiento de COFIN S. A. relativo a que el fideicomiso por gastos permanentes funcione como el fideicomiso por gastos electorales. Debe aclararse que ambos instrumentos financieros son válidos en el tanto se ajusten a las normas aplicables y a la jurisprudencia electoral. Como se indicó, no es procedente la cesión de la contribución estatal en los fideicomisos municipales o de gastos permanentes, básicamente porque no está prevista en el ordenamiento jurídico electoral la existencia de certificados de cesión en esos procesos y porque existe un destino específico para los fondos en el segundo caso.

Ahora bien, esta regla no es óbice para que el partido utilice esta clase de instrumentos para su financiación en época electoral y no electoral, pero de hacerlo deben tener claro, tanto la agrupación partidaria, como las otras partes del contrato de fideicomiso, que la garantía de los fideicomisos en gastos permanentes por capacitación y organización es “el mandato de pago irrevocable” al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras (ver punto b) de la cláusula cuarta del contrato), una vez que liquiden sus gastos, estos sean comprobados, cumplan con los requisitos establecidos -entre los que se encuentran estar al día en el pago de las cuotas obrero patronales y la renovación de estructuras partidarias- y reciban los recursos de la contribución

estatal. Hasta en ese momento se constituye el derecho al pago y la entidad financiera puede hacer valer su posición producto del contrato de fideicomiso firmado.

De ahí que la garantía de los contratos de fideicomiso por gastos ordinarios y permanentes la constituye la “expectativa de pago de las liquidaciones con cargo a las reservas”, aún más circunscrito el “mandato de pago irrevocable”, lo que conlleva derechos futuros e inciertos, que podrían no validarse nunca como obligación de su deudor.

En la especie se trata, entonces, de una relación entre la agrupación política y este Tribunal Electoral, regida por el derecho electoral producto de un proceso de liquidación de gastos con cargo a la contribución estatal y una relación privada entre el partido y la entidad financiera (el banco que aporte los recursos) en la que aplican las reglas del derecho comercial. No obstante, los derechos de esta última se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación original para la concreción jurídica de la expectativa de derecho que es parte de la garantía que bajo su cuenta y riesgo haya aceptado. En otras palabras, la relación jurídico-electoral subyacente se impone al acuerdo privado entre partes de un negocio jurídico comercial condicionándolo, lo que implica que la normativa común cede terreno ante la pública-electoral.

El propio contrato de fideicomiso reconoce la existencia de esta relación subyacente de carácter electoral, en el punto d) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso dispone: “Para efectos de interpretación, cualquier estipulación o disposición, que esté contenida en este Fideicomiso, y que pretenda limitar, obstruir, o impedir labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, se considerará nula de pleno derecho, y por no consignada en el Fideicomiso.”. Asimismo, sin perjuicio de la confusión del instrumento que nos ocupa al incluir términos y conceptos propios de las reglas privativas de la financiación de gastos de campaña (tales como: deuda política, el sometimiento a las encuestas para realizar futuros desembolsos, la limitación de la responsabilidad por los porcentajes o cantidad de votos que obtenga el partido, la mención a “gastos de campaña”, la referencia al “avance de la campaña” para verificar efectos bancarios y de riesgo de crédito, entre otros), en varias cláusulas del contrato se evidencia que, para que se concrete la expectativa del derecho contenida en la garantía, se debe pasar el tamiz de este Tribunal Electoral, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos de previo a ordenar el pago a favor del partido (contrato de garantía: cláusula sexta punto c), cláusula octava punto c), cláusula décimo segunda punto d) y cláusula décimo tercera punto d); contrato de fideicomiso: cláusula tercera puntos c) y d), cláusula quinta punto b) incisos a y b y punto d) incisos c, d y e, cláusula sexta puntos f), g), h) e i)).

Es necesario tener claro que las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso no son oponibles ante esta Instancia, en primer término, porque ni el Tribunal ni los fondos públicos que custodia son parte de la relación contractual privada entre terceros y, segundo, porque según la propia literalidad del contrato no es válido interpretarlo para eludir requisitos legales para hacer efectivo el pago con cargo a la contribución estatal. En forma aún más contundente los puntos g) y h) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso establecen en lo conducente: “Las partes del Fideicomiso, reconocen, aceptan y confirman que cooperarán ampliamente con las labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. La suscripción del contrato de fideicomiso, de ninguna manera elimina, disminuye, exime, o diluye, las responsabilidades que el legislador le encargó al tesorero y al Partido.” (ver contrato de fideicomiso en el expediente del PRN 2018-2022).

Si bien las condiciones del préstamo mercantil y del contrato de fideicomiso que le respalda se pactan en el marco de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que la vinculación de estos con un tema reglado de interés público (financiamiento partidario) obliga a someterse a la legalidad electoral, lo que provoca que la eficacia del contrato de fideicomiso se encuentre supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa por parte de la agrupación partidaria, para la configuración del derecho crediticio que ostenta la entidad financiera.

Valga señalar que este tipo de garantías (sobre derechos futuros e inciertos) es común en la práctica financiera, de hecho, se encuentra dentro del giro ordinario de estas entidades la gestión de diferentes tipos de riesgo, entre ellos el que conlleva el respaldo de las obligaciones con una garantía conformada por “expectativas de derechos”. A manera de ejemplo puede mencionarse la experiencia financiera acumulada en la actividad del “factoreo” o en contratos administrativos en los que se negocian fideicomisos financieros cuyas garantías están constituidas por “derechos litigiosos” o por la indemnización que corresponda (artículo 47 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos).

Con base en los motivos esgrimidos y considerando que el PRN tiene pendiente el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (hecho probado 19), no es posible atender la pretensión del fiduciario, en el tanto el partido no ha cumplido con los requerimientos establecidos (estar al día en el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con el proceso de renovación de estructuras) para ordenar el giro del dinero correspondiente por la liquidación trimestral de gastos ordinarios que nos ocupa, lo que conlleva la imposibilidad de ordenar el pago a favor del partido. Consecuentemente, al no haber ingresado el dinero al patrimonio partidario y por no ser válida la “cesión de derecho de crédito” en el fideicomiso por gastos ordinarios, no resulta procedente la gestión presentada por la empresa COFIN S. A y debe denegarse. En su lugar, debe ordenarse la retención del monto reconocido.

Dada la identidad en las pretensiones formuladas por la empresa COFIN S.A. en el marco del documento allegado a este expediente, el Tribunal reafirma, en todos sus extremos, los razonamientos y decisión contenidas en los pasajes transcritos. Sobre esa base, no ha lugar a la gestión de la citada empresa.

A partir de lo anterior, procede retener la totalidad de la suma reconocida en esta resolución hasta tanto el partido político concluya, satisfactoriamente, el proceso de renovación de sus estructuras internas.

XI.- Determinación del monto de la reserva para futuros gastos permanentes del PRN. Tomando en consideración que al PRN se le reconocieron gastos de organización por la suma de **¢11.383.530,93** (conforme al considerando VI de esta resolución), corresponde deducir esa cifra con cargo a las reservas de organización y capacitación política, bajo el escenario posterior a la reforma estatutaria de 2019. Producto de las respectivas operaciones aritméticas, para las liquidaciones de gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019, el PRN mantiene en reserva la suma de **¢2.264.821.610,39**, distribuidos de la siguiente manera: **¢1.976.768.627,87** para afrontar gastos de organización y **¢288.052.982,52** para atender gastos de capacitación.

POR TANTO

Se deniega la gestión presentada por la empresa Consultores Financieros COFIN S. A. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Restauración Nacional, cédula jurídica

n.º 3-110-419368, la suma de **¢11.383.530,93** (once millones trescientos ochenta y tres mil quinientos treinta colones con noventa y tres céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados producto de la **presente revisión final** de la liquidación del segundo trimestre (abril-junio) de 2020. No obstante, en atención a lo dispuesto en el considerando VIII de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a separar y retener, de ese monto, la suma de **¢251.480,00** (doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta colones exactos) para garantizar la deuda que la agrupación mantiene con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de cuotas obrero patronales; ello hasta que esa institución informe a este Tribunal que el partido Restauración Nacional se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo de pago por ese concepto, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente. Asimismo, en los términos de los considerandos VII y X, se informa al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la totalidad del monto aprobado en esta resolución deberá ser retenido hasta que la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informen que ese partido político ha cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral y con el requisito de renovación de estructuras exigido en el ordenamiento jurídico, circunstancias que serán comunicadas por este Tribunal, oportunamente, cuando corresponda. Se comunica al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Restauración Nacional mantiene en reserva la suma de **¢2.264.821.610,39** (dos mil doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos veintiún mil seiscientos diez colones con treinta y nueve céntimos) para afrontar gastos

futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Restauración Nacional y a Consultores Financieros COFIN S.A. en los medios señalados, a ese efecto, en este expediente. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 527365.—(IN2024884675).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA, (JAPDEVA) ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

Se les comunica a todos los interesados, que nuestro Consejo de Administración en Sesión Ordinaria No.13-2024, celebrada el 08 de agosto del 2024, Artículo III-I), acordó, aprobar y publicar el reglamento para el cobro de arriendo en terrenos ubicados en la finca propiedad de JAPDEVA, que se transcribe a continuación

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARRIENDO EN TERRENOS UBICADOS EN LA FINCA PROPIEDAD DE JAPDEVA

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderán por:

- **ADMINISTRACIÓN:** es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia. (ART 2 DE LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO NO. 8292)
- **ARRENDADOR:** Es el propietario de un bien inmueble -para efectos del presente reglamento- que ha decidido arrendar a otra persona física o jurídica, a cambio del pago de un arriendo acordado entre las partes.
- **ARRENDATARIO:** Es la persona física o jurídica que paga a JAPDEVA como propietario del terreno, una contraprestación económica (Arriendo) y con ello adquiere el derecho a usar un bien inmueble.
- **Avalúo:** es el informe que describe las características del bien valorado, las circunstancias bajo las cuales se valora, los métodos empleados y las conclusiones obtenidas por las que se le asigna un monto determinado, considerado "valor del bien" al elaborarlo.
- **ARRIENDO:** Obligación pecuniaria que nace con la suscripción de un contrato de arrendamiento, entre JAPDEVA y una persona física o jurídica. El arriendo se paga para obtener el derecho de aprovechamiento o uso de un terreno propiedad de JAPDEVA como propietaria de este. El no pago del arriendo genera intereses moratorios que son calculados conforme a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional.
- **CONTRATO:** Pacto o acuerdo suscrito entre JAPDEVA y el ARRENDATARIO, por medio del cual se formaliza el arrendamiento de un terreno mediante el pago de una contraprestación económica (Arriendo) y que puede generar intereses en caso de que el arrendatario entre en mora.
- **CEPOT:** Comisión de Ejecutora Programa Ordenamiento Territorial, creada para fungir como Comisión Ejecutora y coordinadora interinstitucional, para establecer y definir el ordenamiento territorial de los terrenos propiedad de

JAPDEVA, la misma fue creada mediante Acuerdo número 275-06, artículo III-e, de la Sesión Ordinaria número 13-2006, celebrada el 30 de marzo del año 2006. Y se renovó la designación de la Comisión Ejecutora del Programa de Ordenamiento Territorial (CEPOT), mediante acuerdo No. 128-2024 Artículo V-e) de la Sesión Ordinaria No. 09-2024, celebrada el 23 de mayo del 2024.

- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Jerarca Institucional (art. 17 de ley Orgánica de JAPDEVA)
- **JAPDEVA:** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
- **PERITO EVALUADOR:** funcionario designado por JAPDEVA, con el fin de realizar la inspección y evaluación de las fincas debidamente acreditados ante el Colegio de Ingenieros Agrónomos
- **POSEEDOR:** Persona física o jurídica que mantiene posesión pacífica sobre un terreno propiedad de JAPDEVA
- **USO PÚBLICO:** El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otra restricción que le imponga las leyes y sus reglamentos. (Ver disposiciones de artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley 6043).
- **ZMT:** Zona Marítima Terrestre. (Ver disposiciones de artículo 9 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley 6043).
- **ZONA PÚBLICA:** Faja de cincuenta metros de ancho a lo largo del litoral que se encuentra a partir del contorno o curva de nivel medio del mar, no puede ser objeto de ocupación ni nadie podrá alegar derecho de ella. (Ver disposiciones de artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley 6043).
- **ZONA RESTRINGIDA:** Faja de ciento cincuenta metros a lo largo del litoral de dominio público contados a partir de la zona pública, en la cual se podrá otorgar concesiones para uso y disfrute en áreas determinadas. (Ver disposiciones de artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley 6043).

CAPÍTULO I CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con la Ley Orgánica de JAPDEVA, Ley No. 3091 del 18 de febrero de 1963, reformada por Ley N° 5337 del 9 de agosto de 1973 y por Ley 9764 del 15 de octubre del 2019, ley No. 5337 del 27 de agosto de 1973, se emite el presente **REGLAMENTO PARA EL COBRO DE ARRIENDO EN TERRENOS UBICADOS EN LA FINCA PROPIEDAD DE JAPDEVA**

2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley Orgánica, a JAPDEVA le corresponde promover el desarrollo socioeconómico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica de Costa Rica. JAPDEVA podrá arrendar, vender, adjudicar o explotar las tierras que le confiere esta ley, con el propósito de promover los fines para los que ha sido creada, pero deberá consultar previamente el criterio del Instituto de Tierras y Colonización, criterio del que no se podrá apartar, si no es con el voto afirmativo de cinco de los miembros del Consejo de Administración. Dentro del área portuaria actual y su extensión a Cieneguita y en la de nuevos puertos de la Vertiente Atlántica, se determinará una zona adyacente para la instalación de industrias o servicios comerciales relacionados con la operación portuaria, que en ningún caso podrá ser enajenada, pero sí dar en arriendo por plazos determinados. Los respectivos contratos llevarán una cláusula en la que expresamente conste que unilateralmente JAPDEVA puede darlos por terminados cuando necesitare el terreno para obras e instalaciones de interés general, a su juicio y sin responsabilidad alguna.
3. Que de conformidad con el artículo 5º de su Ley Orgánica de JAPDEVA, tendrá capacidad para celebrar toda clase de contratos, así como para realizar todos aquellos actos comerciales necesarios para cumplir con las atribuciones que están a su cargo, de acuerdo con esta ley. Asimismo, podrá convenir con el Poder Ejecutivo, la construcción o provisión de obras portuarias conexas.
4. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de JAPDEVA, en su inciso b: “Todos los terrenos del estado situados en el área habilitada por canales navegables comprendidos en un área de 10 kilómetros desde el mar hacia el interior, paralela a la costa y una faja de tres kilómetros de ancho, paralela a ambos lados de los ríos y canales que administre la junta” Finca Matricula N° 7-0996658-000 en el tomo 491, asiento 12355.
5. Que con la entrada en vigencia de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043 el 22 de marzo de 1977, los terrenos ubicados dentro de la ZMT de los canales principales que unen los puertos de Moín y Barra del Colorado dejaron de pertenecer a JAPDEVA para entrar nuevamente en el patrimonio inalienable del Estado y quedar bajo la administración de las municipalidades con jurisdicción sobre cada territorio cantonal que atraviesen los canales principales como lo establece el Artículos 75 y 3º.
6. Que la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043 el 22 de marzo de 1977, señala en sus artículos 3 y 75 lo siguiente:

-Artículo 3º: “Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales.”

“El usufructo y administración de la zona marítima terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida, corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva.”

Artículo 75.- “La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económica de la Vertiente Atlántica continuará con el dominio sobre los terrenos que le fueron traspasados en virtud del artículo 41., inciso b) de la ley No.5337 de 27 de agosto de 1973, excepto en la zona marítimo terrestre correspondiente a ambos lados del sistema de canales principales que unen los puertos de Moín y Barra del Colorado. En esa zona regirán con pleno vigor las estipulaciones de esta ley.”

7. Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, establece en sus artículos 32 y 37 lo siguiente:

-ARTÍCULO 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación: a) Reservas forestales. b) Zonas protectoras. c) Parques nacionales. d) Reservas biológicas. e) Refugios nacionales de vida silvestre. f) Humedales. g) Monumentos naturales.

Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 (Monumentos naturales que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional. Consistirán en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, su belleza escénica, o su valor científico, se resuelva incorporarlos a un régimen de protección). Las municipalidades deben colaborar en la preservación de estas áreas.

-ARTÍCULO 37.- Facultades del Poder Ejecutivo. Al establecer áreas silvestres protegidas, cualquiera sea su categoría de manejo, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, queda facultado para incluir, dentro de sus límites, las fincas o partes de fincas particulares necesarias para cumplir con los objetivos señalados en esta ley y para instrumentarlos de acuerdo con el respectivo plan de manejo o crear las servidumbres legales para la protección ecológica y el cumplimiento de la presente ley. Cuando se trate de parques nacionales, reservas biológicas o refugios nacionales de vida silvestre estatales, los terrenos serán adquiridos por compra, expropiación o ambos procedimientos, previa indemnización. En los casos de reservas forestales, zonas protectoras, refugios de vida silvestre mixtos y humerales, los predios o sus partes también podrán comprarse o expropiarse, salvo que, por requerimiento del propietario, se sometan voluntariamente al régimen forestal. Esa sujeción será inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como una afectación al inmueble, que se mantendrá durante el tiempo establecido en el plan de manejo. Las fincas particulares afectadas según lo dispuesto en este artículo, por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, reservas forestales y zonas protectoras, quedarán comprendidas dentro de las áreas silvestres protegidas estatales, solo a partir del momento en que se haya efectuado legalmente su pago o expropiación, salvo cuando en forma voluntaria se sometan al régimen forestal. (Así reformado este párrafo por el artículo 72, inciso c), de la Ley Forestal No.7575 del 13 de febrero de 1996). Se faculta al Poder

Ejecutivo para que, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, realice las expropiaciones, contempladas en este artículo, de conformidad con lo establecido en la Ley de expropiaciones No. 7495, del 3 de mayo de 1995.

8. Que la Ley Forestal N°7575, establece en su Artículo 15 lo siguiente:

“Los organismos de la Administración Pública no podrán permutar, ceder, enajenar, de ninguna manera entregar ni dar en arrendamiento terrenos rurales de su propiedad o bajo su administración, sin que antes hayan sido clasificados por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE). Si están cubiertos de bosque, automáticamente quedarán incorporados al PNE y se constituirá una limitación que deberá inscribirse en el Registro Público”.

9. Que la Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887 denominada Código Civil de Costa Rica, regula los arrendamientos de cosas (inmuebles) en los artículos 1124 a 1160.

10. Que Ley General de la Administración Pública número 6227, regula en su artículo 154 el permiso de uso a título precario.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece las acciones de JAPDEVA por medio de la Administración de Desarrollo y las partes interesadas en los procedimientos para otorgar y acceder a arrendamiento, de terrenos ubicados en la finca MATRICULA N° 7-096658-000 la cual es propiedad de JAPDEVA, se ubica en el Caribe Noreste de Costa Rica, y abarca un 2% del territorio nacional. Político-Administrativamente se ubica en las provincias de Limón, Heredia y Alajuela. Parcialmente, cubre los cantones de Limón (distritos Limón y Río Blanco), Matina (distritos Batán, Matina y Carrandi), Siquirres (El Cairo, Siquirres y Pacuarito), Guácimo (Río Jiménez), Pococí (distritos Colorado, Cariari y Roxana), Sarapiquí (distritos Puerto Viejo y Llanuras del Gaspar) y San Carlos (distrito Pital) con un área de 132,715 hectáreas.

Lo anterior, siempre en apego a los límites que se haya establecido o sean establecidas a futuro por parte del SINAC, en cuanto a las zonas declaradas Patrimonio Natural del Estado (PNE)

Además, este reglamento considera todas las fincas adquiridas, donadas o cedidas a JAPDEVA en cualquier otra modalidad para su administración.

Artículo 2. Todo lo que concierna a JAPDEVA sobre la regulación de las tierras de su patrimonio actos de los ocupantes y pobladores y los actos del estado que no sean incluidos en el presente Reglamento, estará normado por lo que disponga la Ley Orgánica de JAPDEVA, Ley No. 3091 del 18 de febrero de 1963, reformada por Ley N° 5337 del 9 de agosto de 1973 y por Ley 9764 del 15 de octubre del 2019, ley No. 5337 del 27 de agosto de 1973, en lo que sea aplicable, o por cualquier normativa específica o general vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS ARRIENDAMIENTOS

Artículo 3. JAPDEVA establece por medio del presente Reglamento, el cobro de una contraprestación económica (arriendo) para los ocupantes de terrenos ubicados en la finca con Matrícula N° 7-096658-000, plano catastrado N° L-01-1977 excluyendo la Zona Marítimo Terrestre (50 m Zona Publica y 150 metros Zona Restringida) de acuerdo a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre N°6043 el 22 de marzo de 1977, los terrenos certificados como PNE de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal N°7575, los terrenos ubicados en el corredor fronterizo ubicado en la zona norte que traslapa con el Refugio Nacional de Vida Silvestre Mixto Maquenque (RNVSM) así como todas aquellas titulaciones que se hayan realizado legalmente antes de la entrada en vigencia de la Ley N°3091 y las otras fincas administradas por la institución.

Artículo 4. Para ser ARRENDATARIO se requiere:

- a) Llenar la solicitud de arrendamiento (Formulario adjunto) correspondiente y señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la oficina regional correspondiente.
- b) Ser costarricense o extranjero mayor de edad, que será verificado internamente con el documento de identidad.
- c) En caso de extranjeros, deberán demostrar mediante certificación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, que se encuentran dentro de la categoría de residentes permanentes, que les permita realizar actividades económicas independientes de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Migración y Extranjería y demás leyes y reglamentos especiales que regulan esta materia. Deberán además acreditar que se está al día en cuanto a los requisitos y obligaciones que para su permanencia en el país exige la Ley citada, so pena de la aplicación del artículo 159 de la Ley General de la Administración Pública. Esta información deberá ser actualizada cada año por el ARRENDATARIO.
- d) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá aportarse:
 - i. Certificación original de personería jurídica expedida del Registro Público o por Notario Público y copia certificada de la cédula jurídica.
 - ii. Certificación notarial original, con vista del libro de Registro de Accionistas, donde se certifique la naturaleza y propiedad de las acciones.
 - iii. En los casos de personas jurídicas, cuyo capital social pertenezca a ciudadanos extranjeros en más de un cincuenta por ciento, deberán demostrar mediante certificación emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería, que dichos socios extranjeros se encuentran dentro de la categoría de residentes permanentes en el país.
- e) Aportar constancia de estar al día con las obligaciones económicas que tenga con JAPDEVA las cuales serán verificadas por el personal de la Unidad Financiero Contable de Japdeva.

El plazo de resolución del presente Artículo es de hasta 120 días naturales.

Artículo 5. Se concederá a nombre de una misma persona ya sea física o jurídica, como máximo tres arrendamientos; siempre y cuando los mismos sean para diferentes modalidades de explotación según lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento. El área máxima por arrendar será de 50 Hectáreas, salvo disposición expresa del Consejo Director de JAPDEVA. Se exceptúan de esta regla las instituciones del Estado.

Artículo 6. Todo contrato de arrendamiento que otorgue JAPDEVA llevará implícitas las siguientes cláusulas:

- a) Que se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho.
- b) Que JAPDEVA no queda obligado al saneamiento y la evicción.
- c) Que el ARRENDATARIO no podrá reclamar contra la medida ni localización que hubiere servido de base para su otorgamiento.
- d) Que el ARRENDATARIO no podrá variar el destino o el tipo de explotación del contrato, sin la previa autorización de JAPDEVA. El plazo para esta autorización será de hasta 28 días naturales.
- e) Que el ARRENDATARIO no podrá ceder, segregar, subarrendar, traspasar o gravar el predio arrendado o los derechos derivados, sin previa autorización de JAPDEVA. El plazo para esta autorización será de hasta 28 días naturales.
- f) Que el ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras en el predio arrendado sin contar con la autorización previa de JAPDEVA. El plazo para esta autorización será de hasta 28 días naturales.
- g) Que el ARRENDATARIO se obliga iniciar el uso del predio arrendado en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la firma del contrato de arrendamiento, so pena de incurrir en incumplimiento. Se exceptúan de este plazo las instituciones públicas.
- h) Que ante la falta de pago del porcentaje de arriendo o el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato o por este reglamento, la ADMINISTRACIÓN deberá declarar resuelto administrativamente dicho contrato, previo cumplimiento del debido proceso y otorgado el derecho de defensa al administrado; y, además, demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios.

Artículo 7. Los ingresos que perciba JAPDEVA por concepto de arrendamiento se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Un cuarenta y cinco por ciento será invertido en gastos corrientes y en programas y proyectos de mejoramiento en las correspondientes zonas que conforman las fincas administradas por JAPDEVA, el cual será administrados por la Administración de Desarrollo
- b) El cincuenta y cinco por ciento restantes serán recursos de la Administración que las podrá utilizar en gastos corrientes de la institución.

Cuando los fondos indicados en los dos incisos anteriores no fueren total o parcialmente necesarios para el desarrollo de las zonas que conforman las fincas administradas por JAPDEVA, a juicio del Consejo de Administración, el remanente podrá destinarse a otras necesidades de la institución.

Artículo 8. Los arriendos establecidos serán cancelados de forma anual o trimestral por adelantado, por los arrendatarios, la cancelación se realizará en las oficinas facturación de JAPDEVA , o bien mediante depósito a la cuenta

bancaria que se señale expresamente en el contrato que se suscriba entre las partes, el monto del arriendo se regularán de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación, en donde se identifican las actividades comerciales que se desarrollan y los porcentajes que se aplican de acuerdo a las categorías de los negocios, estos porcentajes son aplicados a los respectivos avalúos del terreno.

Los porcentajes están basados en la información de la Ley N°6043 de Zonas Marítimas Terrestre y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre del 1977 y sus reformas del Decreto Ejecutivo N° 37882 del 24 de julio del 2013 para que en adelante se lea como sigue:

Una vez realizada la inspección y avalúo de una finca, deberán aplicarse las disposiciones del artículo 49 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, el cual señala lo siguiente: “Los arriendos anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre se regularán de acuerdo con los respectivos avalúos, para que en adelante se lea como sigue:

- **Uso agropecuario:** Se cobrará el 0.25% del valor del terreno partiendo de la base mínima de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) anuales. Esta categoría identifica todos aquellos terrenos con un área máxima de cincuenta hectáreas (salvo disposición expresa del Consejo Director de JAPDEVA), destinados a ejercer en ellos cualquier actividad relacionada con la producción de materias primas ya sean estas agrícolas o ganaderas.
- **Uso habitacional:** Se cobrará el 1.0% del valor del terreno partiendo de la base mínima de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) anuales. Esta categoría identifica todos aquellos terrenos con un área máxima de tres mil metros cuadrados, destinados a la construcción de viviendas a ser ocupadas directamente por el ARRENDATARIO o su familia.
- **Uso hotelero:** Se cobrará hasta el 5% del valor del terreno partiendo de la base mínima de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) anuales. Esta categoría identifica los siguientes parámetros:

Parámetro	Porcentaje
1 estrella	2.5%
2 estrellas	3.0%
3 estrellas	3.5%
4 estrellas	4.5%
5 estrellas	5.0%

- **Uso comercial o Industrial:** se cobrará el 1.5% el valor del terreno partiendo de la base mínima de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) anuales. Esta categoría identifica como de uso comercial todos aquellos terrenos con un área máxima de una (1) hectárea, destinada a ejercer en ella la compra, venta o intercambio de cualquier tipo de bien o servicio; de uso industrial, aquellos terrenos con un área máxima de veinte (20) hectáreas (salvo disposición expresa de la **Consejo** Director de JAPDEVA), destinados a ejercer en ellos las operaciones necesarias para la obtención, extracción, transformación o transporte de uno o varios productos ya sean estos naturales o artificiales.
- **USO MIXTO:** esta categoría identifica todos aquellos terrenos con un área máxima de cincuenta (50) hectáreas (salvo disposición expresa del Consejo Director de JAPDEVA), destinados a ejercer en ellos cualquier

tipo de combinación de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales o habitacionales descritas anteriormente. En estos arrendamientos el uso (agropecuario, comercial, industrial o habitacional) de cada porción del terreno será determinada de acuerdo con la inspección de campo.

- **USO PÚBLICO:** se cobrará el 1 % el valor del terreno partiendo de la base mínima de ₡10.000,00 (diez mil colones exactos) anuales. Esta categoría identifica los terrenos con un área máxima de 1 (una) hectárea, (salvo disposición expresa del Consejo Director de JAPDEVA) destinados al uso y disfrute público, tales como parques y áreas verdes de recreación.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso c) del artículo 6º de la Ley Nº 7509 del nueve de mayo de 1995, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus reformas y reglamento.”

Artículo 9. En arrendamientos a ser aprovechados por familias de escasos recursos económicos, en condiciones de pobreza extrema, y debidamente comprobados por la 'Ficha de Información Social' (FIS), (instrumento con el cual el Instituto Mixto de Ayuda Social realiza la valoración de la población en condición de pobreza del país) así como las familias que opten por un bono de vivienda; casos en los que, con la aprobación del Consejo Director de JAPDEVA, se podrá establecer un arriendo acorde con las posibilidades económicas reales de los interesados, estableciéndose este en un monto de ₡5.000,00 (cinco mil colones exactos) anuales.

Artículo 10. Para los efectos de la aplicación del arriendo se procederá de la siguiente manera:

- 1) Cada característica (área, extensión, regularidad, entre otras) del terreno a valorar será comparada con los valores del Lote Tipo de acuerdo con Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas.
- 2) Posteriormente, se aplica el Método de Factores de Ajuste que consiste en estimar el valor de la tierra a partir de la comparación del lote o finca tipo contenido en la matriz de información, lo anterior mediante una ecuación matemática en la que el valor de la finca es la variable dependiente y los diferentes factores las variables independientes.
- 3) Se contemplan dos tipos de factores de ajuste, unos para fincas urbanas y otros para las rurales utilizando los siguientes criterios:

i. Método de ajuste para fincas urbanas

Seguidamente se detalla el método de estimación por factores de ajuste en terrenos ubicados en zonas urbanas:

$$V_{lv} = V_{lt} * F_e * F_f * F_r * F_p * F_n * F_{tv} * F_{s1} * F_{s2} * F_u$$

Dónde:

V_{lv} = Valor unitario del lote a valorar

V_{lt} = Valor lote tipo

F_e = Factor de extensión

F_f = Factor de frente

F_r = Factor de regularidad

F_p = Factor de pendiente

F_n = Factor de nivel

F_{tv} = Factor de tipo de vía

F_{s1} = Factor de servicios 1

F_{s2} = Factor de servicios 2

F_U = Factor de ubicación

FACTORES URBANOS

A continuación se enumeran los factores que son utilizados para estimar el valor de las zonas urbanas.

a. Factor de extensión

Este factor de extensión está dado por la siguiente fórmula:

$$F_e = \left(A_{lt} \right)^\beta / \left(A_{lv} \right)^\alpha$$

Dónde:

F_e = Factor de extensión

A_{lt} = Área del lote tipo o de referencia

A_{lv} = Área del lote a valorar

β = Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar

α = Factor exponencial determinado a partir del lote tipo

Es importante indicar que, en la fórmula anterior, los exponentes (α , β) se colocan en forma invertida, esto es, el exponencial α determinado a partir del lote tipo o de referencia, se utiliza como exponencial del lote o finca a valorar y viceversa.

Para determinar el factor de extensión en zonas urbanas, debe seguirse el siguiente orden:

- a. Determinar el valor de los exponentes α , β .
- b. Determinación del factor de extensión.

- **Determinar el valor de los exponentes α , β .**

Para determinar el valor de ambos coeficientes, se debe utilizar la siguiente tabla:

CASO	INTERVALO DE ÁREA	CALCULO DE α , β .
1	<30,000 m ²	0,33
2	$\geq 30,000$ m ² , $\leq 100,000$ m ²	$0,364 - (0,00000113) * \text{área}$
3	> 100,000 m ²	$0,275 - (0,00000025 * \text{área})$

Acontinuación, se detalla el uso de la tabla anterior:

- **Caso N°1:** Si el área es menor de 30,000 m², el exponencial siempre será de 0.33, como aparece en la casilla de la fila 1 y columna “Cálculo de α , β ”.
- **Caso N° 2:** Si el área es mayor de 30,000 m², pero menor o igual a 100,000 m², el exponencial se determina aplicando la fórmula que se presenta en la casilla de la fila 2 y columna “Cálculo de α , β ”.
- **Caso N°3:** Si el área es mayor de 100,000 m² se emplea la fórmula de la última casilla y columna “Cálculo de α , β ”.

Para efectos de la determinación de estos exponenciales, cada uno de ellos se calcula en forma independiente.

- **Limitación factor de extensión.**

Para este factor se ha definido una limitación o cuota máxima de incremento del valor del factor para cuando se va a determinar el valor de un predio cuya extensión (área) es menor a la del lote tipo.

Para aquellos terrenos que tienen un área inferior a la del lote tipo, el factor de ajuste será como máximo igual a 1.2.

De esta forma el valor máximo del factor será: $F_e = 1.2$

b. Factor de frente

La siguiente fórmula se emplea para determinar el efecto comparativo del factor de frente en terrenos urbanos:

$$F_f = (F_{lv} / F_{lt})^y$$

Dónde:

- F_f = Factor de frente
- F_{lv} = Frente del lote a valorar
- F_{lt} = Frente del lote tipo
- y = Coeficiente exponencial

Para determinar el factor de frente para el ejemplo, se hace lo siguiente:

- a) Determinar el valor del exponencial “y”.
- b) Calcular el valor del factor de frente.

- **Determinar el valor del exponencial “y”**

Para estos inmuebles, el exponencial y, se estima utilizando el mayor frente entre los lotes, o sea se compara el frente del lote tipo con el frente principal del lote a valorar y se utiliza el frente que sea mayor para realizar el cálculo del coeficiente “y”, de conformidad con el siguiente cuadro:

Casos para el cálculo del coeficiente “y”		
CASO	FRENTE MAYOR ENTRE AMBOS LOTES	Valor de y
1º	≤ 30 METROS	0.25
2º	> 30 METROS, ≤ 200 METROS	0.2585 – (FRENTE*0.0003)
3º	> 200 METROS, ≤ 480 METROS	0.215 – (FRENTE * 0.000009)
4º	> 480 METROS	0.17

c. Factor de pendiente

Es un indicativo de la inclinación de un predio. En términos matemáticos la pendiente se define como la diferencia de altura entre dos puntos del terreno localizados a una determinada distancia horizontal y se expresa en términos porcentuales. Así, un terreno con una inclinación de 45 grados tiene una pendiente del 100%.

La pendiente es un factor de gran influencia en el valor de los inmuebles por cuanto es un indicador del grado de utilización del mismo: urbanización, construcciones, cultivos y prácticas de conservación de suelos, etc.

Para estimar la pendiente de una finca en particular se puede utilizar un clinómetro o bien, en terrenos de mayor extensión, las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional o cualquier otro que indique las curvas de nivel.

El factor de pendiente comparativo se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$F_p = e^{((P_{lt} - P_{lv}) / 78)}$$

Dónde.

- F_p = Factor de pendiente
- P_{lt} = Pendiente del lote tipo
- P_{lv} = Pendiente de lote a valorar

78 = Constante

- **Restricción de pendiente para lotes urbanos**

Para terrenos urbanos se establece que la diferencia máxima de pendientes entre el lote tipo y el que se valora es de un 25%.

$$|P_{lt} - P_{lv}| = 25$$

El factor para pendiente estará ubicado en el intervalo

$$F_p \in [0.73, 1.38]$$

d. Factor de nivel

Este factor es de aplicación exclusiva para lotes urbanos. Se refiere a la diferencia, medida en metros, entre el nivel de la superficie del inmueble y el nivel de la vía por la que se tiene acceso al predio.

El factor se determina con la siguiente fórmula.

$$F_n = e^{((k_1 * N_{lv}) - (k_2 * N_{lt}))}$$

Dónde:

F_n = Factor de nivel

N_{lv} = Nivel del lote a valorar

N_{lt} = Nivel del lote tipo

k_1 = constante de nivel del lote a valorar

k_2 = constante de nivel del lote tipo

Los valores de k_1 y k_2 están en función de la orientación del nivel. Para bajo nivel es de -0.05, y para sobre nivel de -0.03. Lo anterior por cuanto se considera que un lote bajo nivel es menos deseable que uno sobre nivel.

e. Factor de ubicación

Se refiere a la ubicación del inmueble en la manzana, cuadrante, o en general, en relación con esquinas o las vías de comunicación.

La clasificación del Órgano de Normalización Técnica (Artículo 12 de la **Ley** de Impuesto Sobre **Bienes Inmuebles N° 7509** y sus reformas comprende 8 tipos de inmuebles según su ubicación:

Ubicación de manzana	
Descripción de ubicación del lote	Código de ubicación
Manzanero	1
Cabecero	2
Esquinero	3
Medianero con dos frentes	4
Medianero	5
Callejón lateral	6
Callejón fondo	7
Lote en servidumbre	8

El factor de la ubicación del inmueble en el valor está definido por la siguiente fórmula:

$$F_u = e^{((k*(U_{lv}-U_{lt})))}$$

Dónde:

F_u = factor de ubicación

U_{lv} = ubicación del lote a valorar.

U_{lt} = ubicación del lote tipo

k = constante de ubicación

La constante “ k ” está definida por la siguiente tabla.

Definición de la constante “k”	
Sector	k
Comercial	-0.111
Residencial	-0.0255

- **Ajuste por extensión del factor de ubicación en manzana**

Para aplicar adecuadamente este factor debe tenerse cuidado en considerar

- la ubicación; y,
- el área.

Lo anterior por cuanto en las fincas a valorar (comercial o residencial) con áreas mayores a la del lote tipo y cuya ubicación es menor a cinco deben ser ajustadas, mediante la fórmula Factor de ubicación ajustada (Fua). De no presentarse tal situación, se aplica exclusivamente la fórmula (Fu), tal como se presentó anteriormente.

$$F_{ua} = ((F_u - 1) * (A_{lt} / A_{lv})) + 1$$

F_{ua} = factor de ubicación ajustada

F_u = factor de ubicación

A_{lt} = Área del lote tipo o de referencia

A_{lv} = Área del lote a valorar

f. Factor de tipo de vía

Se refiere al tipo de vía que permite el acceso al inmueble.

Para determinar comparativamente el efecto del tipo de vía en el valor de inmueble se utiliza la siguiente fórmula:

$$F_{tv} = e^{((v_{ft} - v_{fv}) * 0.06646)}$$

Dónde:

F_{tv} = Factor de tipo de vía

V_{fv} = Vía de finca a valorar

V_{ft} = Vía de finca tipo

0.06646 = Constante

Tipo de Vía	Descripción
1	Ubicación: Sector más valioso y de mayor desarrollo comercial. Materiales: Asfalto, concreto, lastre, y otros. Otros: Tránsito denso, clasificación independientemente del material, estado y ancho, entre otros.
2	Ubicación: Zonas comerciales de menor desarrollo, zonas industriales o algunas zonas residenciales de clasificación alta. Materiales: Asfalto, concreto, lastre, y otros. Otros: Tránsito denso, clasificación independientemente del material, estado y ancho, entre otros.
3	Ubicación: Zonas de transición comercial-residencial o residencial e industrial. Materiales: Asfalto, concreto, lastre, y otros.

	Otros: Características de menor condición que la vía 2.
4	Ubicación: Sectores residenciales, industriales y algunas zonas agropecuarias. Materiales: Asfalto, concreto y lastre. Otros: Permiten la circulación de todo tipo de vehículos.
5	Ubicación: Sectores residenciales, industriales y agropecuarios. Se incluyen alamedas. Materiales: Arenoso y material grueso. Otros: Permiten la circulación a todo tipo de vehículos.
6	Ubicación: Generalmente en zonas agropecuarias. Materiales: Lastre, arenoso o de tierra. Otros: Permiten la circulación de vehículos durante todo el año.
7	Ubicación: Generalmente en zonas agropecuarias. Materiales: Grueso, tierra o arcilla. Otros: Permiten la circulación de vehículos solo en época seca.
8	Ubicación: Generalmente en zonas agropecuarias. Materiales: Tierra o arcilla. Otros: Permiten únicamente el paso de carretas, bestias y peatones.
9	Ubicación: Servidumbres de paso. Materiales: Tierra, arcilla, otros. Otros: Vías angostas.
10	Ubicación: Ríos, canales, esteros o mar. Otros: Vía fluvial, único acceso al inmueble.
11	Ubicación: Vía férrea. Otros: Única vía de acceso al inmueble.

g. Factor de servicios públicos

Para facilitar la aplicación del método comparativo y la utilización de los mapas de valores, el Órgano de Normalización Técnica (Artículo 12 de la **Ley** de Impuesto Sobre **Bienes Inmuebles N° 7509** y sus reformas ha separado los servicios públicos en dos categorías: servicios 1 y servicios 2.

- **Factor para servicios 1**

En la utilización del programa comparativo, esta variable debe ser aplicada únicamente en terrenos urbanos o rurales con desarrollo lineal y se refiere a la presencia de acera y cordón - caño.

Se debe clasificar el lote a valorar utilizando la siguiente tabla:

Clasificación de servicios 1		
DISPONIBILIDAD		CLASIFICACIÓN
ACERA	CORDÓN Y CAÑO	
0	0	1
0	1	2
1	0	3
1	1	4

Dónde:

0 = ausencia del servicio y

1 = disponibilidad del servicio

Por ejemplo, una finca que no tiene disponible ninguno de estos servicios tendrá una clasificación de 1 y, una que los posea, todos tendrá una clasificación de 4.

Para estimar el factor comparativo de los servicios 1 en el valor de los inmuebles, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$F_{s1} = e^{((S_{1lv} - S_{1lt}) * 0.03)}$$

Dónde:

F_{s1} = factor comparativo de servicios 1.

S_{1lv} = clasificación de servicios 1 de lote a valorar.

S_{1lt} = clasificación de servicios 1 del lote tipo.

0.03 = constante

h. Factor para servicios 2

Dentro de los servicios 2, se consideran los servicios públicos de cañería, electricidad, teléfono y alumbrado público.

Se utilizan tanto en zonas urbanas como rurales. La clasificación de los inmuebles para esta variable se realiza según la siguiente matriz:

Clasificación de servicios 2				
Alumbrado	Teléfono	Electricidad	Cañería	Clasificación
0	0	0	0	1
1	0	0	0	2
0	1	0	0	3

0	0	1	0	4
0	0	0	1	5
1	1	0	0	6
1	0	1	0	7
1	0	0	1	8
0	1	1	0	9
0	1	0	1	10
0	0	1	1	11
1	1	1	0	12
1	1	0	1	13
1	0	1	1	14
0	1	1	1	15
1	1	1	1	16

Del mismo modo que con los servicios 1., el factor comparativo de la variable servicios 2 en el valor de los inmuebles, se estima con la siguiente fórmula:

$$F_{s2} = e^{((S_{2lv} - S_{2lt}) * 0.03)}$$

Dónde:

F_{s2} = factor comparativo de servicios 2.

S_{2lv} = clasificación de servicios 2 del lote a valorar.

S_{2lt} = clasificación de servicios 2 del lote tipo.

0.03 = constante

i. Factor de regularidad

Se refiere a la forma del inmueble. En general, las fincas se pueden presentar en forma poca o bastante regular. Su efecto en el valor unitario es inversamente proporcional al área de este, de modo que, en los lotes urbanos de reducida extensión, la forma es muy importante para el aprovechamiento potencial del mismo; en tanto que, en los terrenos de mayor extensión, generalmente de condición rural, su efecto es reducido. Es importante indicar que en los mapas de zonas homogéneas se considera que el lote tipo es un lote con una regularidad de 1.

Para obtener el factor de regularidad debe emplearse la siguiente fórmula:

$$F_r = (R_{lv})^p / (R_{lt})^n$$

Dónde:

F_r = Factor de regularidad

R_{IV} = Regularidad del lote a valorar

R_{It} = Regularidad del lote tipo

(ρ, η) = Coeficientes

Nota: para efectos prácticos, se parte del hecho que el lote tipo es un lote regular (con regularidad igual a 1), por lo tanto, sólo es necesario obtener la regularidad del lote a valorar y los coeficientes (ρ, η) .

Para obtener el factor de regularidad deben seguirse los siguientes pasos:

- a) Obtener la regularidad del lote a valorar.
- b) Obtener los coeficientes (ρ, η) ,
- c) Establecer el factor de regularidad.

- **Obtención de la regularidad del lote a valorar**

Para obtener la regularidad del lote a valorar se debe conocer el concepto que utiliza el criterio del “Área del Menor Rectángulo Circunscrito” (AMRC), el cual se determina por el área de la menor figura regular (cuadrado o rectángulo) que contenga al lote en estudio.

- **Determinación de los coeficientes (ρ, η) .**

Los coeficientes se determinan según el área del lote a valorar, de conformidad con la siguiente tabla:

CASOS PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE (ρ, η)		
Caso	Rango de área (m²)	Exponente (ρ, η)
1º	<500	0.50
2º	≥ 500; <1.500	0.33
3º	≥1.500; <50.000	0.25
4º	≥ 50.000; <200.000	0.15
5º	≥200.000	0.10

Como se observa en la tabla anterior, el exponente disminuye a medida que se incrementa el área, con lo que el peso de la regularidad también decrece cuando los inmuebles son de mayor extensión, generalmente de uso agropecuario o forestal.

ii. MÉTODO DE AJUSTE PARA FINCAS RURALES

Seguidamente se detalla el método de estimación por factores de ajuste en fincas ubicadas en zonas rurales:

$$V_{fv} = V_{ft} * F_e * F_f * F_r * F_p * F_{tv} * F_{s2} * F_h * F_c$$

Dónde:

- V_{fv} = Valor unitario del lote a valorar
- V_{ft} = Valor lote tipo
- F_e = Factor de extensión
- F_f = Factor de frente
- F_r = Factor de regularidad
- F_p = Factor de pendiente
- F_{tv} = Factor de tipo de vía
- F_{s2} = Factor de servicios 2
- F_h = Factor hidrográfico
- F_c = Factor de capacidad de uso del suelo

FACTORES RURALES

A continuación se enumeran los factores que son utilizados para estimar el valor de las fincas rurales.

a. Factor de extensión

El factor de área en las zonas rurales está dado por la siguiente fórmula:

$$F_e = (A_{ft} / A_{fv})^\alpha$$

Dónde:

- F_e = Factor de extensión
- A_{ft} = Área de finca tipo
- A_{fv} = Área de finca a valorar
- α = exponente

Para realizar el cálculo del exponente (α) se debe hacer lo siguiente:

Como un primer paso se calcula el cociente de las áreas (fórmula 4a), el cual indica las veces que es más grande el lote tipo en comparación al lote a valorar.

$$T = A_{ft} / A_{fv}$$

Casos para el cálculo del exponencial α		
CASO	RELACIÓN DE ÁREAS	CÁLCULO DE α
1º	$T \leq 1$	0.15
2º	$1 < T \leq 12$	$0.141+009*T$
3º	$12 < T$	0.25

b. Factor de frente

El frente de las fincas rurales es una variable cuya incidencia en la determinación del valor es relativamente baja, o sea, de las características de las fincas, el frente es una que aporta muy poco en el comportamiento del valor, por tal razón, el factor de frente para fincas rurales no es muy sensible ante las diferencias ya que éstas deben ser muy significativas para que influyan en el valor.

El ajuste para este factor se hace por medio de relación de los frentes, similar al factor de extensión, donde:

$$FF_a = \frac{F_{fv}}{F_{ft}}, FF_b : \text{relación máxima aceptada}$$

Usando la siguiente regla:

F_{fv}	FF_b
[0 , 50]	40
] 50 , 100]	30
] 100, ∞ [20

El factor se calcula.

$$FF_a \leq FF_b$$

$$F_f = e^{((F_{fv} - F_{ft}) * 0.000125)}$$

En caso contrario:

$$F_f = e^{((F_{fv} * FF_b) * 0.000125)}$$

Falta indicar a que corresponden los factores de estas ecuaciones como se hace con el resto de las ecuaciones.

c. Factor de regularidad

Se refiere a la forma del inmueble. En general, las fincas se pueden presentar en forma poca o bastante regular. Su efecto en el valor unitario es inversamente proporcional al área de este de modo que, en los lotes urbanos de reducida extensión, la forma es muy importante para el aprovechamiento potencial del mismo; en tanto que, en los terrenos de mayor extensión, generalmente de condición rural, su efecto es reducido. Es importante indicar que en los mapas de zonas homogéneas se considera que el lote tipo es un lote con una regularidad de 1.

Para obtener el factor de regularidad debe emplearse la siguiente fórmula:

$$F_r = (R_{lv})^{\rho} / (R_{lt})^{\eta}$$

Dónde:

- F_r = Factor de regularidad
- R_{lv} = Regularidad finca a valorar
- R_{lt} = Regularidad finca tipo
- (ρ, η) = Coeficientes

Para obtener el factor de regularidad deben seguirse los siguientes pasos:

- a) Obtener la regularidad del lote a valorar.
- b) Obtener los coeficientes (ρ, η) .
- c) Establecer el factor de regularidad.

- **Determinación de los coeficientes (ρ, η) .**

Los coeficientes se determinan según el área del lote a valorar de conformidad con la siguiente tabla:

CASOS PARA EL CÁLCULO DEL COEFICIENTE (ρ, η)		
Caso	Rango de área (m ²)	Exponente (ρ, η)
1º	<500	0.50
2º	≥ 500; <1.500	0.33
3º	≥1.500; <50.000	0.25
4º	≥ 50.000; <200.000	0.15
5º	≥200.000	0.10

Como se observa en la tabla anterior, el exponente disminuye a medida que se incrementa el área con lo que el peso de la regularidad también decrece cuando los inmuebles son de mayor extensión, generalmente de uso agropecuario o forestal.

c. Factor de pendiente

Es un indicativo de la inclinación de un predio. En términos matemáticos, la pendiente se define como la diferencia de altura entre dos puntos del terreno localizados a una determinada distancia horizontal. Se expresa en términos porcentuales. Así, un terreno con una inclinación de 45 grados tiene una pendiente del 100%.

La pendiente es un factor de gran influencia en el valor de los inmuebles, por cuanto es un indicador del grado de utilización del mismo: urbanización, construcciones, cultivos y prácticas de conservación de suelos, etc.

Para estimar la pendiente de una finca en particular se puede utilizar un clinómetro o bien en terrenos de mayor extensión, las hojas cartográficas del Instituto Geográfico Nacional o cualquier otro que indique las curvas de nivel.

El factor de pendiente comparativo se obtiene a partir de la siguiente fórmula:

$$F_p = e^{((P_{it} - P_{iv}) / 78)}$$

Dónde:

- F_p = Factor de pendiente
- P_{it} = Pendiente finca tipo
- P_{iv} = Pendiente finca a valorar
- 78 = Constante

d. Factor para servicios 2

Dentro de los servicios 2, se consideran los servicios públicos de cañería, electricidad, teléfono y alumbrado público. Se utilizan tanto en zonas urbanas como rurales.

La clasificación de los inmuebles para esta variable se realiza según la siguiente matriz:

Clasificación de servicios 2				
Alumbrado	Teléfono	Electricidad	Cañería	Clasificación
0	0	0	0	1
1	0	0	0	2
0	1	0	0	3

0	0	1	0	4
0	0	0	1	5
1	1	0	0	6
1	0	1	0	7
1	0	0	1	8
0	1	1	0	9
0	1	0	1	10
0	0	1	1	11
1	1	1	0	12
1	1	0	1	13
1	0	1	1	14
0	1	1	1	15
1	1	1	1	16

Del mismo modo que con los servicios 1, el factor comparativo de la variable servicios 2 en el valor de los inmuebles, se estima con la siguiente fórmula:

$$F_{s2} = e^{((S_{2lv} - S_{2lt}) * 0.03)}$$

Dónde:

- F_{s2} = factor comparativo de servicios 2.
- S_{2lv} = clasificación de servicios 2 de la finca a valorar.
- S_{2lt} = clasificación de servicios 2 de la finca tipo.
- 0.03 = constante

e. Factor de tipo de vía

Se refiere al tipo de vía que permite el acceso al inmueble.

Para determinar comparativamente el efecto del tipo de vía en el valor de inmueble se utiliza la siguiente fórmula:

$$F_{tv} = e^{((v_{fv} - v_{ft}) * 0.06646)}$$

Dónde:

- F_{tv} = Factor de tipo de vía
- V_{fv} = Vía de finca a valorar
- V_{ft} = Vía de finca tipo
- 0.06646 = Constante

La clasificación que se presenta a continuación asocia la vía de acceso con un código, estos códigos están ordenados en forma descendente, de manera que la vía tipo 1 será la de las mejores características dentro de la zona.

Tipo de Vía	Descripción
1	<p>Ubicación: Sector más valioso y de mayor desarrollo comercial.</p> <p>Materiales: Asfalto, concreto, lastre, y otros.</p> <p>Otros: Tránsito denso, clasificación independientemente del material, estado y ancho, entre otros.</p>
2	<p>Ubicación: Zonas comerciales de menor desarrollo, zonas industriales o algunas zonas residenciales de clasificación alta.</p> <p>Materiales: Asfalto, concreto, lastre, y otros.</p> <p>Otros: Tránsito denso, clasificación independientemente del material, estado y ancho, entre otros.</p>
3	<p>Ubicación: Zonas de transición comercial-residencial o residencial e industrial.</p> <p>Materiales: Asfalto, concreto, lastre, y otros.</p> <p>Otros: Características de menor condición que la vía 2.</p>
4	<p>Ubicación: Sectores residenciales, industriales y algunas zonas agropecuarias.</p> <p>Materiales: Asfalto, concreto y lastre.</p> <p>Otros: Permiten la circulación de todo tipo de vehículos.</p>
5	<p>Ubicación: Sectores residenciales, industriales y agropecuarios. Se incluyen alamedas.</p> <p>Materiales: Arenoso y material grueso.</p> <p>Otros: Permiten la circulación a todo tipo de vehículos.</p>
6	<p>Ubicación: Generalmente en zonas agropecuarias.</p> <p>Materiales: Lastre, arenoso o de tierra.</p> <p>Otros: Permiten la circulación de vehículos durante todo el año.</p>
7	<p>Ubicación: Generalmente en zonas agropecuarias.</p> <p>Materiales: Grueso, tierra o arcilla.</p> <p>Otros: Permiten la circulación de vehículos solo en época seca.</p>
8	<p>Ubicación: Generalmente en zonas agropecuarias.</p> <p>Materiales: Tierra o arcilla.</p> <p>Otros: Permiten únicamente el paso de carretas, bestias y peatones.</p>
9	<p>Ubicación: Servidumbres de paso.</p> <p>Materiales: Tierra, arcilla, otros.</p> <p>Otros: Vías angostas.</p>
10	<p>Ubicación: Ríos, canales, esteros o mar.</p> <p>Otros: Vía fluvial, único acceso al inmueble.</p>
11	<p>Ubicación: Vía férrea.</p> <p>Otros: Única vía de acceso al inmueble.</p>

f. Factor para la clase de suelo

Según la capacidad del uso del suelo las fincas se clasifican en ocho clases, de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso del suelo (Fertilidad y laborabilidad)	
Estado	Clase
Excelente	I
Muy bueno - Óptimo	II
Muy bueno - Regular	III
Bueno	IV
Regular - Óptimo	V
Regular - Regular	VI
Regular - Malo	VII
Malo	VIII

Esta clasificación es decreciente de modo que en cuanto mayor la clase, menor será la capacidad del uso y por ende su valor, a continuación, se detalla cada uno de los tipos de suelos definidos.

Descripción de clases de uso del suelo:

- **Clase I.** Dentro de esta clase se incluyen tierras con pocas o ninguna limitación para el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias o forestales, adaptadas ecológicamente a la zona.

Las tierras de esta clase se encuentran en superficies planas o casi planas, con erosión sufrida nula, con suelos muy profundos, de textura media en el suelo y de moderadamente gruesa a moderadamente fina en el subsuelo, sin piedras, sin problemas de toxicidad y salinidad, drenaje bueno, sin riesgo de inundación en zonas de vida de condición húmeda, periodo seco moderado y sin efectos adversos por neblina y viento.

- **Clase II.** Las tierras de esta clase presentan leves limitaciones que solas o combinadas, reducen la posibilidad de elección de actividades o se incrementan los costos de producción debido a la necesidad de usar prácticas de manejo y conservación de suelos-

Las limitaciones que pueden presentar son: relieve ligeramente ondulado, erosión sufrida leve, suelos profundos, texturas moderadamente finas o gruesas en el subsuelo. Ligeramente pedregosos, fertilidad media, toxicidad y salinidad leves, drenajes moderadamente excesivos o moderadamente lento, riesgo de inundación leve, zonas de vida seca o muy húmedas, con periodo seco fuerte o ausente, condición de neblina y viento moderado.

- **Clase III.** Las tierras de esta clase presentan leves limitaciones solas o combinadas, que restringen la elección de los cultivos o se incrementan los costos de producción.

Para desarrollar los cultivos anuales se requieren prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos y agua.

Entre las limitantes presentes de esta clase están: relieve moderadamente ondulado, erosión sufrida leve, suelos moderadamente profundos, texturas en el suelo y subsuelo finas o moderadamente gruesas, moderadamente pedregosos, fertilidad media, toxicidad moderada, salinidad leve, drenaje moderadamente excesivo o moderadamente lento, riesgo de inundación moderado, zonas de vida seca o muy húmeda, con período seco fuerte o ausente, condición de neblina y viento moderado.

- **Clase IV.** Las tierras de esta clase presentan fuertes limitaciones, solas o combinadas, que restringen su uso a vegetación semipermanente y permanente.

Los cultivos anuales se pueden desarrollar únicamente en forma ocasional y con prácticas muy intensivas de manejo y conservación de suelos y aguas, excepto en climas pluviales, donde este tipo de cultivo no es recomendable.

Las limitaciones se pueden presentar solas o combinadas, son relieve ondulado, erosión sufrida moderada, suelos moderadamente profundos, texturas en el suelo y en el subsuelo muy finas o moderadamente gruesas, pedregosos, fertilidad media, toxicidad moderada, salinidad leve, drenaje moderadamente lento o excesivo, riesgo de inundación moderado, zonas de vida seca, muy húmeda y pluviales, con periodo seco fuerte o ausente, condición de neblina y viento moderado.

- **Clase V.** Las tierras de esta clase tienen limitaciones para desarrollar cultivos anuales, semipermanentes, permanentes o bosque, por lo que se restringe para pastoreo o manejo del bosque natural.

Las limitaciones pueden ocurrir, solas o combinadas cuando la pendiente es inferior al 15% son: relieve moderadamente ondulado, erosión sufrida moderada, suelos poco profundos, las texturas del suelo y subsuelo pueden ser de finas a gruesas, fuertemente pedregosas, muy baja fertilidad, toxicidad fuerte, salinidad moderada, drenaje muy lento o excesivo, riesgo de inundación severo, zonas de vida seca y pluviales, con periodo seco fuerte o ausente, condición de neblina y viento fuerte.

También podrían presentarse las siguientes limitaciones cuando la pendiente oscila entre 15 y 30%: relieve ondulado, erosión sufrida moderada, drenaje muy lento o excesivo, riesgo de inundación severo, zonas de vida seca y muy húmedas excepto en bosque muy húmedo tropical, con periodo seco fuerte o ausente, condición de neblina y viento fuerte.

- **Clase VI.** Las tierras de esta clase se utilizan para la producción forestal y cultivos permanentes como frutales y café, aunque estos requieren prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos y aguas. Sin embargo, algunas especies forestales como la Teca (Tectona grandis) y Melina (Gmelina arborea) en plantaciones puras no son adecuadas para las pendientes de esta clase, debido a que aceleran los procesos de erosión de suelos, por lo que se recomienda este tipo de uso solamente en relieves moderadamente ondulados a ondulados.

Las limitaciones que se pueden presentar, solas o combinadas, son: relieve fuertemente ondulado, erosión sufrida leve, suelos moderadamente profundos, texturas en el suelo de muy finas a gruesas, en el subsuelo de muy finas a moderadamente gruesas, fuertemente pedregosos, muy baja fertilidad, toxicidad fuerte, salinidad moderada, drenaje moderadamente excesivo o moderadamente lento, riesgo de inundación moderado, zonas de vida seca y pluviales excepto páramo, periodo seco fuerte o ausente, condición de neblina y viento moderado.

- **Clase VII.** Las tierras de esta clase tienen severas limitaciones, por lo que se permite el manejo forestal en caso de cobertura boscosa. Cuando su uso actual sea diferente al bosque, se procurará la restauración forestal mediante la regeneración natural.

Las limitaciones que se pueden presentar solas o combinadas son: relieve escarpado, erosión sufrida severa, suelos poco profundos, texturas en el suelo y subsuelo de muy finas a gruesas, fuertemente pedregosas, muy baja fertilidad, toxicidad y salinidad fuertes, drenaje excesivo o nulo, riesgo de inundación muy severo, zonas de vida seca y pluviales excepto páramo, periodo fuerte o ausente, condición de neblina y viento fuerte.

- **Clase VIII.** Estas tierras no reúnen las condiciones mínimas para las actividades de producción agropecuarias o forestales alguna. Las tierras de esta clase tienen utilidad solo como zonas de preservación de flora y fauna, protección de áreas de recarga acuífera, reserva genética y belleza escénica. Para esta clase se incluye cualquier categoría de parámetros limitantes.

El factor de corrección para las diferencias entre las clases de suelo entre el lote tipo y un lote a valorar se calcula usando la siguiente fórmula:

$$F_c = e^{(S_{ft} - S_{ft}) * -0.112}$$

Dónde:

F_c : Factor de capacidad de uso del suelo

S_{fv} : Clase suelo de la finca a valorar.

S_{ft} : Clase de suelo de la finca tipo.

-0.112 : constante

g. Factor para las condiciones hidrológicas

En los terrenos rurales de vocación agropecuaria, la disponibilidad de agua es un factor determinante en el valor del inmueble.

En principio existen diversas fuentes de agua:

- Lluvia
- Ríos
- Canal o pajas de agua
- Pozos

La productividad de una finca está limitada fuertemente por la disponibilidad de agua para los cultivos, los repastos, abrevaderos, etc.

Para el empleo de esta variable el Órgano de Normalización Técnica utiliza una clasificación que contempla las citadas fuentes de agua. Se han establecido 5 categorías, según se resumen en la siguiente tabla:

HIDROLOGÍA	
Categoría	Código
Excelente	1
Bueno	2
Normal	3
Regular	4
Malo	5

Descripción de las diferentes categorías de condiciones hidrológicas:

- **Clase 1 (Excelente):** cuando un inmueble cuenta con agua para sus necesidades básicas ya que tiene dos o más fuentes de agua (pozos, ríos o cañería) ubicadas estratégicamente con red de cañería dentro del inmueble, bombas de agua, casetas de distribución y control para riego con tanque de captación.
- **Clase 2 (Bueno):** cuando un inmueble dispone de agua para sus necesidades básicas, ya que cuenta con dos fuentes de agua estratégicamente ubicadas, con su respectiva red de cañería y tanque de captación de agua.

- **Clase 3 (Normal):** cuando el inmueble dispone de agua para sus principales necesidades (puede ser de río, pozo o bien de cañería),
- **Clase 4 (Regular):** el inmueble cuenta parcialmente con agua para sus necesidades básicas (pozo), y además no llueve más de cinco meses al año.
- **Clase 5 (Malo):** cuando un inmueble no cuenta con agua para sus principales necesidades básicas y depende exclusivamente del agua de lluvia.

El efecto de las condiciones hidrográficas de un inmueble se estima por la siguiente fórmula, la cual, según se observa, es similar a la utilizada para el factor de uso del suelo:

$$F_H = e^{(H_{fv} - H_{ft}) * -0.175}$$

Dónde:

F_H : Factor de condiciones hidrológicas

H_{fv} : Hidrología de la finca a valorar

H_{ft} : Hidrología de la finca tipo

-0.175: Constante

Artículo 11. El plazo de vigencia en todo arrendamiento que otorgue la ADMINISTRACIÓN será de 10 años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato y prorrogable por un máximo de 2 periodos más, solamente si el ARRENDATARIO(a), estando al día en los pagos, lo solicita por escrito ante las oficinas de la Junta Administrativa. Dicha solicitud de prórroga deberá presentarse ante cualquiera de las oficinas de la Junta Administrativa en el periodo comprendido entre los ciento ochenta días naturales y los noventa días naturales antes del vencimiento del plazo. En casos de instituciones públicas, el Consejo Director de JAPDEVA podrá otorgar plazos de mayor vigencia. El plazo para el trámite del presente Artículo será de hasta 28 días naturales.

Artículo 12. Los terrenos otorgados en arrendamiento, sea cual fuere su naturaleza, deberán ser explotados directamente por el ARRENDATARIO, salvo que por disposición expresa del Consejo Director de JAPDEVA, previa recomendación positiva por parte de la CEPOT se autorice la explotación a un tercero ajeno a la relación entre JAPDEVA y el ARRENDATARIO, en cuyo caso se podrá variar el arrendamiento establecido.

CAPÍTULO V DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 13.- JAPDEVA no podrá otorgar ningún contrato de arrendamiento con cobro de arriendo a favor de sus Directivos, Presidente Ejecutivo, o de sus parientes en primero o segundo grados por consanguinidad o afinidad tanto respecto a ellos como para quienes intervinieran en el otorgamiento o autorización de los Contratos de Arrendamiento concesiones y en general regirán las disposiciones que establece la Ley N°8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Se exceptúan las concesiones otorgadas antes de elegirse o nombrarse el funcionario respectivo.

Artículo 14. No se suscribirán contratos de arrendamiento en los siguientes casos:

- A personas físicas o jurídicas que no demuestren haber ocupado el terreno al menos durante 3 meses naturales previos a la gestión de la suscripción del contrato de arrendamiento. Para efectos probatorios, el interesado podrá demostrar su ocupación mediante declaración jurada protocolizada o mediante prueba idónea documental o testimonial.
- En terrenos ubicados en Parques Nacionales, Reserva Biológica o terrenos declarados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación como Patrimonio Natural del Estado

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 15. Los contratos de arrendamiento serán suscritos entre el representante legal de JAPDEVA y la persona física o jurídica que posea la posesión del terreno. Toda solicitud de arrendamiento deberá presentarse en las oficinas del Departamento de Administración de Tierras y Canales de la Administración de Desarrollo.

Artículo 16. Toda solicitud debe consignar la siguiente información:

- 1) Nombre del interesado, calidades de ley, domicilio, número de cédula o documento de identidad, nacionalidad y lugar exacto para notificaciones. Cuando se trate de personas jurídicas, deberá indicarse el nombre del representante o apoderado con sus calidades de ley, así como adjuntarse certificación en donde conste la inscripción del registro respectivo (Registro Público, Ministerio de Gobernación, INFOCOOP, Ministerio de Trabajo,

- DINADECO, etc.) y certificación o declaración jurada protocolizada del representante legal de la entidad interesada en que se indique, según proceda, el porcentaje de socios extranjeros o de capital perteneciente a extranjeros.
- 2) Croquis o identificación del terreno.
 - 3) Naturaleza y linderos del mismo.
 - 4) Uso actual o el uso que se le dará al predio.
 - 5) Certificación del SINAC-MINAE sobre la condición en que se encuentra el predio con respecto al PNE.
 - 6) Indicar el tiempo en que ha estado ocupando la propiedad, mediante declaración jurada, proceso de Información para perpetua memoria, o nota certificada de la autoridad más cercana (Guardia Civil, Fronteras o Guardacostas). o certificación del Registro Electoral sobre el domicilio del solicitante.
 - 7) En los casos de Personas Jurídicas o físicas con actividad comercial, se debe aportar la siguiente documentación:
 - a. Certificación de Personería Jurídica Comercial debidamente detallada por el Registro Nacional
 - b. Lugar para recibir notificaciones, caso contrario, las actuaciones y resoluciones que se dispongan y emitan se tendrán por notificadas 24 horas después de adoptadas.

En el caso de que la solicitud se presente incompleta o con errores, la CEPOT notificará al gestionante interesado para que aporte los requisitos faltantes o subsane los errores presentados, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles sin que se hayan aportado los requisitos omitidos o sin que se hayan subsanado los errores presentados, se procederá al archivo administrativo de la solicitud.

Artículo 17. Una vez aportada la documentación requerida, JAPDEVA procederá a designar de su personal, a un perito evaluador, el cual debe ser un profesional capacitado, el cual será el encargado de realizar la inspección y evaluación de la finca, dicha actuación se realizará según programación interna y disponibilidades de recursos definido por la Administración de Desarrollo y se notificará al solicitante la hora y fecha de la misma, con no menos de 12 días naturales de anticipación a la fecha de inspección.

Artículo 18. El perito evaluador designado por JAPDEVA, deberá presentar un informe sobre la inspección realizada en el que indicará, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Localización del terreno, uso actual o en su caso el uso que se le va a dar.
- 2) Descripción topográfica; linderos; servidumbres aparentes; medida aproximada del lote si no existiere plano.
- 3) Cultivos o mejoras existentes.
- 4) Cuando se suscitare un conflicto, el inspector deberá levantar un acta haciendo constar en ellas las manifestaciones de las partes.
- 5) El avalúo en el que se determine el valor de la finca inspeccionada.

Artículo 19. La CEPOT tendrá un plazo de 28 días naturales para analizar y recomendar la suscripción de contrato de arrendamiento ante el Consejo de Administración. En caso de que, por motivo del informe del inspector, o por cualquier otra razón contemplada en la Ley o en el Reglamento, la CEPOT tuviere que denegar la solicitud, deberá emitir una resolución razonada que así lo indique y notificar al interesado.

Artículo 20. En caso de que un gestionaste o interesado no estuviera de acuerdo con la negativa, podrá interponer dentro del quinto día hábil recurso de Revocatoria ante la CEPOT, y Recurso de Apelación ante el Consejo de Administración, el cual deberá ser presentado, en caso de ser el único recurso presentado, dentro del quinto día hábil después de la notificación de la negativa inicial, o bien desde que sea notificada la Resolución de la CEPOT, en los casos en que se presentare recurso de Revocatoria.

Artículo 21. Aprobado el trámite del contrato de arrendamiento por parte del Consejo de Administración, se designará la coordinación de la confección del contrato a la CEPOT y a la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, los cuales, una vez aprobado el contrato, dispondrán de 35 días naturales para coordinar las firmas respectivas.

Artículo 22. Para efectos del contrato que se debe suscribir se establecen los siguientes requisitos y elementos mínimos que debe contener:

- 1) Datos de identificación de arrendatario y arrendante.
- 2) Datos de identificación de la parcela solicitada en concesión y descripción detallada de ésta.
- 3) Indicación del uso para el que se aprobó el contrato de arrendamiento.
- 4) Vigencia, estimación, obligaciones, restricciones, notificaciones, aprobaciones del arrendante, prorrogas, rescisión, resolución, mejoras.
- 5) Monto del Arriendo fijado para el arrendamiento, intereses moratorios, así como su forma y lugar de pago.
- 6) Transcripción literal del acuerdo de CEPOT en el cual se aprueba otorgar la concesión y se autoriza a firmar el contrato.

- 7) Identificación del avalúo realizado sobre la propiedad.
- 8) En los casos de Personas jurídicas o físicas con actividad comercial, debe especificarse al momento de la suscripción que se encontraban al día en el pago de impuestos ante el Ministerio de Hacienda, Impuestos Municipales y la CCSS.
- 9) Descripción de las obligaciones tanto generales como específicas en las que se compromete el arrendatario a cumplir por el plazo establecido en el contrato

CAPÍTULO VII

SESIONES, GRAVÁMENES Y CAMBIO DE USO Y TERMINACION

Artículo 23. Ningún ARRENDATARIO podrá modificar el uso o destino del terreno arrendado, ni de sus edificaciones o instalaciones, a menos que cuente con la recomendación técnica de la CEPOT y posterior aprobación y autorización expresa del Concejo de Administración de JAPDEVA. Las solicitudes escritas que se reciban con el fin de modificar el uso o destino del terreno arrendado serán resueltas en un plazo máximo de 28 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la gestión.

Artículo 24. En caso de que el arrendatario sea una persona jurídica, y cambia su denominación, o se produce una absorción o fusión, deberán comunicar por escrito, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio o situación presentada a JAPDEVA, la cual, en un plazo máximo de 28 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido de la comunicación, determinará y notificará al arrendatario si existe la necesidad de realizar formal Adendum al contrato suscrito. En caso de que el arrendatario no comunique el cambio producido dentro de los 10 días naturales posteriores al cambio o situación presentada, JAPDEVA podrá rescindir el contrato, si así lo estimara conveniente, cobrando los daños y perjuicios que correspondan.

Artículo 25. En caso de que el arrendatario sea persona física y falleciera, podrá asumir el contrato quien sea declarado legítimo heredero, o bien el designado como Albacea, hasta tanto no se defina el proceso sucesorio, sin embargo, el pago del arriendo y cumplimiento de las obligaciones contractuales deberá mantenerse conforme las estipulaciones acordadas.

Artículo 26. En caso de incumplimiento el pago del arriendo, el arrendante podrá rescindir el contrato suscrito, salvo que se haya pactado alguna prórroga o extensión de pago especial en el contrato.

Artículo 27. Dado que el pago del arriendo es adelantado, si un arrendatario dejase la posesión de su inmueble antes del vencimiento de su contrato y hubiera cancelado el arriendo, no se le devolverá lo cancelado, ya que lo cancelado es parte de un pago previamente acordado.

Artículo 28. JAPDEVA podrá rescindir de forma unilateral el o los contratos suscritos, por motivo de caso fortuito, fuerza mayor o por conveniencia institucional. Todos los términos de las rescisiones contractuales serán acordados y definidos en cada contrato que se suscriba., o **por razones de utilidad pública cuando así lo considere la ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 29. Una vez vencido el plazo de un contrato y en caso de no prorrogar el mismo, la restitución y devolución del terreno se realizará conforme lo acordado en cada contrato suscrito.

Artículo 30. Para solicitar prórroga, el arrendatario cancelará la suma correspondiente para que se efectúe una nueva inspección en el predio arrendado y se practique el respectivo avalúo una vez cubiertos los costos de la inspección, se realizará en un plazo de hasta 22 días naturales a partir de su pago.

Artículo 31. Con el fin de evitar el comercio ilícito de tierras del Estado, se llevará en coordinación con el DEPARTAMENTO, un control de todos los arrendamientos otorgados y su situación actual. Formará parte de dicho registro los nombres de aquellos ARRENDATARIOS que hayan incumplido con las condiciones del contrato. Dicho inventario alimentará y mantendrá actualizada una base de datos existente en el DEPARTAMENTO.

Artículo 32. En caso de que el ARRENDATARIO desee renunciar al arrendamiento ante JAPDEVA, deberá hacerlo por escrito o de manera verbal ante JAPDEVA, en presencia de un testigo, quien levantará el acta correspondiente.

El arrendatario debe encontrarse al día en el pago de los arriendos anteriores a la fecha de la renuncia. JAPDEVA procederá a verificar internamente el monto adeudado; en caso de que exista deuda, el arrendatario deberá cancelar el saldo pendiente de inmediato. Si se niega a realizar el pago, la Administración tomará las medidas necesarias para el cobro judicial de las cuotas adeudadas.

La respuesta a la solicitud será notificada al arrendatario, por el medio de notificaciones señalado en un plazo máximo de hasta 14 días naturales.

CAPÍTULO VI EXCEPCIONES

Artículo 33. Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) En los contratos suscritos para la instalación de torres de telefonía.
- b) Cuando se otorguen permisos de uso en precario para proyectos de obra pública.

Rige a partir de su publicación

Limón, agosto, 2024.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—
1 vez.—Solicitud N° 529789.—(IN2024887384).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6201-2024, celebrada el 26 de julio del 2024,

dispuso en firme:

aprobar el Informe de Política Monetaria, enero 2024, cuyo texto se inserta más adelante, de conformidad con lo establecido en el literal b, artículo 14, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558.

INFORME DE POLÍTICA MONETARIA -julio 2024-

PRÓLOGO

EL RÉGIMEN DE POLÍTICA MONETARIA DEL BCCR

La política monetaria comprende el conjunto de acciones que toma un banco central para influir sobre la cantidad de dinero disponible en la economía y, por tanto, sobre las tasas de interés, con el fin de promover la estabilidad de los precios.

En el caso de Costa Rica, las disposiciones en materia de política monetaria se rigen por lo establecido en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (BCCR). De acuerdo con su artículo 2, el Banco Central orienta sus acciones de política monetaria al logro de una inflación baja y estable como objetivo principal. En enero del 2018, el BCCR adoptó oficialmente el esquema de metas explícitas de inflación para la conducción de su política monetaria¹; sin embargo, desde años antes implementaba, de hecho, este esquema monetario.

Dicho marco se caracteriza por el anuncio público sobre el compromiso del banco central de alcanzar un objetivo cuantitativo (por lo general con un rango de tolerancia alrededor de la meta) para la tasa de inflación en un determinado horizonte de tiempo, y se acompaña del reconocimiento de que el principal objetivo del banco central es mantener la inflación baja y estable. Además, manifiesta la importancia de la rendición de cuentas y la explicación de las motivaciones en la toma de decisiones de la autoridad monetaria, para el proceso de formación de expectativas inflacionarias.

De acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica definió la meta explícita de inflación en 3%, con un margen de tolerancia de ± 1 punto porcentual, en un horizonte de 12 a 24 meses.

Esto significa que la política monetaria del BCCR es prospectiva. Es decir, dado que las medidas de política monetaria requieren tiempo para transmitirse hacia otras variables económicas y tener el efecto esperado sobre la inflación, éstas se fundamentan en la evolución proyectada de la inflación y de sus determinantes. El principal instrumento para

¹ Un mayor detalle del marco de política monetaria del BCCR se presenta en el capítulo 2 del [Informe de Política Monetaria de abril del 2020](#).

indicar el tono de la política monetaria es la Tasa de Política Monetaria (TPM), la cual se revisa de conformidad con un calendario aprobado por la Junta Directiva, que se hace de conocimiento público con antelación. Así, la TPM y la política monetaria en general se ajustarán de forma tal que la inflación proyectada en un horizonte de 12 a 24 meses se oriente a la meta de 3%. Logrado esto, el BCCR debe procurar que la producción tienda a su nivel potencial, en cumplimiento de uno de sus objetivos subsidiarios.

Los análisis efectuados por el BCCR para tomar sus decisiones de política monetaria son informados a la sociedad por medio de comunicados y documentos analíticos. Entre ellos está el Informe de Política Monetaria el cual se publica cuatro veces al año, al término de enero, abril, julio y octubre. Este informe analiza la coyuntura macroeconómica, detalla las acciones de política monetaria aplicadas por el Banco Central y presenta las proyecciones de esta entidad para la inflación y la producción.

PRESENTACIÓN

En nombre de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, presento el Informe de Política Monetaria (IPM) correspondiente a julio del 2024. Este documento hace explícita la visión del BCCR sobre la coyuntura económica, nacional e internacional, revisa las proyecciones para un conjunto de variables macroeconómicas y detalla las acciones de política aplicadas y la orientación de las que ejecutaría para cumplir con los objetivos establecidos en su Ley Orgánica.

En el segundo trimestre del 2024, la inflación global continuó, en general, con una tendencia a la baja, aunque a un ritmo más lento de lo previsto en meses previos. Este hecho, unido a la elevada incertidumbre generada por las condiciones geopolíticas, llevó a los bancos centrales a mantener una política monetaria restrictiva. Dado lo anterior, en la mayoría de las economías avanzadas el crecimiento económico fue débil, con un mejor desempeño en las emergentes.

En este contexto internacional, la economía costarricense mostró un desempeño con resultados mixtos. La producción, aunque desaceleró, creció en el segundo trimestre a una tasa relativamente alta (4,2%), superior al promedio registrado en los años previos a la pandemia, al crecimiento previsto de los principales socios comerciales del país en el presente año y al promedio simple de los países de ingreso mediano alto, según la clasificación del Banco Mundial.

En el mercado laboral, la tasa de desempleo aumentó, pero mejoraron los niveles de ocupación y participación laboral, así como los ingresos reales de los trabajadores. Además, la tasa de subempleo continuó en niveles mínimos históricos.

El déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos, como proporción del PIB, se mantuvo, en el primer semestre, en una razón similar a la del mismo período del año previo, comportamiento afín con la tendencia decreciente que ha presentado esta variable a lo largo del tiempo.

El Gobierno Central generó un superávit primario y un déficit financiero que le permite continuar en la senda de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

En el segundo trimestre continuó la disipación de las presiones deflacionarias, lo cual alejó a la inflación general de los valores negativos mostrados durante el último año, aunque, al igual que la inflación subyacente, permaneció por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación.

Dado este comportamiento de la inflación, así como el análisis de la trayectoria de los pronósticos de inflación, de sus determinantes macroeconómicos y de los riesgos que condicionarían la proyección de inflación, la Junta Directiva del BCCR dispuso en sus reuniones de junio y julio mantener el nivel de la TPM en 4,75%, luego de la reducción aplicada en el primer cuatrimestre del año. Esto con el objetivo de dar el tiempo necesario para que la reducción acumulada en la TPM, iniciada en marzo del 2023 (425 p.b.), se transmita al resto de tasas de interés del sistema financiero, en especial, a las tasas de interés activas.

El proceso de ajuste de la TPM hacia la neutralidad monetaria se ha conducido con gradualidad y prudencia por parte de la Junta Directiva, consciente de que se debe preservar la credibilidad del Banco Central, para mantener las expectativas de inflación alrededor de la meta de inflación, indicador que actualmente se encuentra cerca de esa condición.

En este informe, se proyecta un crecimiento de la producción de 4,0% en el 2024 y el 2025, lo que significa una revisión al alza de 0,2 p.p. en relación con la estimación presentada en abril último.

Asimismo, el BCCR prevé que la inflación general y la subyacente retornarían al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre del 2025, tal como se contempló en el IPM de abril pasado. No obstante, el primero de estos indicadores presentaría valores positivos a partir del tercer trimestre del año en curso. Por su parte, el déficit de la cuenta corriente se ubicaría en esos años en 2,0% del PIB en promedio, superior al resultado del 2023 y a lo previsto en el informe de abril.

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas presentada en este informe incorpora la mejor información disponible al momento, pero está sujeta a riesgos que, de materializarse, podrían desviar la inflación con respecto al valor central estimado en este informe. En esta ocasión, si bien los pronósticos de inflación la ubican en valores por debajo del rango de tolerancia en los últimos dos trimestres del 2024, la valoración de riesgos para un horizonte más amplio está inclinada al alza.

Al igual que lo ha hecho hasta el momento, el BCCR mantendrá una política monetaria prudente, basada en un análisis prospectivo de la inflación y de sus determinantes, así como los riesgos cuya materialización podrían desviar a la inflación de su trayectoria central.

Asimismo, participará en el mercado de divisas para atender sus requerimientos y los del sector público no bancario, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio y, en la medida de lo posible, fortalecer aún más el blindaje financiero del país. También mantendrá sus esfuerzos por mejorar la comunicación con el público en general y los mercados en particular, por medio, entre otros, de documentos como el que se presenta en esta ocasión.

Róger Madrigal López



Resumen

I. Coyuntura económica

En el segundo trimestre del presente año, la evolución de la economía internacional continuó condicionada por los conflictos geopolíticos existentes desde tiempo atrás, algunos de los cuales se han agravado, y por la política monetaria restrictiva.

En este contexto, la inflación global mantuvo la tendencia a la baja, aunque a un menor ritmo que en meses previos, e incluso en algunos países hubo un repunte en este indicador, debido a la persistencia de la inflación en los servicios y a que la desinflación en los precios de los bienes se ha atenuado. Si bien ese repunte fue limitado (en magnitud y cantidad de países afectados), la senda decreciente de la inflación podría ser afectada por la evolución en el precio del petróleo y en el costo de transporte marítimo de contenedores.

El ajuste más lento de lo esperado en la inflación mundial, la relativa fortaleza de la demanda global y la elevada incertidumbre en torno a las condiciones geopolíticas ha llevado a que los bancos centrales mantengan el tono restrictivo de la política monetaria y que, en general, en sus decisiones priven elementos de prudencia.

En un entorno de política monetaria restrictiva en la mayoría de las economías avanzadas el crecimiento fue débil, mientras que en las emergentes los resultados fueron mejores. Indicadores de corto plazo como el índice de gerentes de compras, dan señales mixtas para ambos grupos.

En Costa Rica, en el segundo trimestre del 2024 continuó la disipación de las presiones deflacionarias, manifiesta desde setiembre del 2023, lo cual alejó a la inflación general de los

valores negativos mostrados durante el último año. Sin embargo, tanto este indicador como el de inflación subyacente se mantuvieron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación. En junio, la inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el promedio de los indicadores de inflación subyacente se ubicaron en 0,0% y 0,4%, respectivamente.

La actividad económica se desaceleró, pero su variación en el segundo trimestre (4,2%) es un buen resultado, pues no solo superó al crecimiento promedio registrado en los años previos a la pandemia (3,8% entre el 2010 y el 2019), sino también al que han mostrado los principales socios comerciales del país (2,6% en el 2023 y 2,4% previsto para el 2024) y al promedio simple de los países de ingreso mediano alto según la clasificación del Banco Mundial (3,3%).

El comportamiento indicado de la producción estuvo influido por la desaceleración del consumo privado, cuyo efecto fue en parte compensado por una leve aceleración del consumo público y la recuperación de la formación bruta de capital.

Los indicadores del mercado laboral presentaron resultados mixtos durante el segundo trimestre del año. La tasa de desempleo aumentó debido al efecto combinado de la mayor participación laboral, principalmente de personas jóvenes, y la moderación en la tasa de crecimiento interanual del empleo. Sin embargo, hubo mejoras en el nivel de ocupación, en la tasa de participación laboral y en los ingresos expresados en términos reales. Además, la tasa de subempleo continuó en niveles mínimos históricos (3,4% en mayo).

Al término de los primeros cinco meses del 2024, el Gobierno Central generó un superávit primario coherente con el objetivo de sostenibilidad fiscal; sin embargo, los resultados fiscales presentaron un deterioro en relación con el 2023.

El déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos, como proporción del PIB, registró en el primer semestre del 2024 una razón similar a la observada en el mismo período del año previo. En este lapso el país recibió menor financiamiento externo que en igual periodo del 2023; sin embargo, fue suficiente para financiar el déficit de la cuenta corriente y propiciar un incremento en los activos de reserva.

Por último, el crédito al sector privado mostró un crecimiento acorde con el dinamismo de la actividad productiva y se estima que el comportamiento tendencial de los agregados monetarios no generará presiones inflacionarias en el presente año, ni en el próximo.

II. Acciones de política del BCCR

En las tres reuniones de política monetaria del primer cuatrimestre del 2024, la Junta Directiva del BCCR redujo el nivel de la TPM por un acumulado de 125 p.b., hasta ubicarla en 4,75%. No obstante, en las reuniones de junio y julio, dispuso mantener sin cambio dicho indicador.

Estas decisiones se sustentaron en el análisis del comportamiento reciente de la inflación, externa e interna, de la trayectoria de los pronósticos de inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como de la valoración de los riesgos que condicionarían la proyección de inflación.

Particularmente, en las decisiones de junio y julio, de mantener el nivel de la TPM, la Junta consideró que, si bien los pronósticos ubican la inflación por debajo del rango de tolerancia en el segundo semestre del 2024, la valoración de riesgos para un horizonte más amplio está inclinada al alza. Ello, unido al rezago con que actúa la política monetaria, indica la necesidad de dar el tiempo necesario para que la reducción acumulada en la TPM, iniciada en marzo del 2023, se transmita al resto de tasas de interés del sistema financiero, en especial, a las tasas de interés activas.

También manifestó que ese cuerpo colegiado ha conducido el proceso de ajuste de la TPM hacia la neutralidad monetaria con gradualidad y prudencia, consciente de que debe preservar la credibilidad del Banco Central, para mantener las expectativas de inflación alrededor de la meta de inflación, indicador que actualmente se encuentra cerca de esa condición.

Las acciones de política monetaria consideran también las condiciones de liquidez de corto plazo. En el segundo trimestre del año en curso, al igual que en el primero, el sistema financiero nacional mantuvo una condición holgada de liquidez, aunque en los dos últimos meses y lo transcurrido de julio esta ha tendido a disminuir con respecto a lo observado en el primer trimestre del año. Esos excesos han estado contenidos en instrumentos de captación del BCCR, con una concentración en el muy corto plazo.

Los excesos monetarios, observados desde el año anterior, se han originado, en buena medida, en el efecto expansivo sobre la base monetaria asociado a la compra de divisas por parte del BCCR, compras que se han dado en un contexto de un mercado privado de cambios superavitario, aunque en forma más moderada en el segundo trimestre del año.

Como resultado de esa moderación, al término del segundo trimestre el tipo de cambio registró una variación acumulada de 0,65% con respecto a marzo, que compensó parcialmente la apreciación del colón registrada previamente.

La disponibilidad de divisas también ha permitido al Banco Central participar de manera activa en el mercado cambiario como demandante neto, para atender los requerimientos del Sector Público no Bancario (SPNB) y fortalecer su posición de reservas. Dado lo anterior, el saldo de las reservas internacionales netas (RIN) se ubicó al 26 de julio del presente año en el equivalente a 141,1% del valor adecuado que acordó la Junta Directiva del BCCR en marzo del 2023. Dicha resolución establece realizar el cálculo del indicador de reservas internacionales adecuadas de acuerdo con la metodología sugerida por el Fondo Monetario Internacional (FMI).

III. Proyecciones y acciones futuras de política monetaria

En general, los organismos internacionales revisaron al alza las perspectivas de crecimiento mundial para el 2024 con respecto a lo indicado en el informe anterior. Además, estiman que la inflación global mantendrá la senda decreciente, influida por los efectos de políticas monetarias restrictivas y de una relativa estabilidad en los precios internacionales de las materias primas.

A pesar del proceso gradual de disminución de la inflación, su convergencia a los objetivos inflacionarios, al menos en las economías avanzadas, ocurriría hasta en el 2025.

La proyección de crecimiento para la economía nacional también se revisó al alza en comparación con lo previsto en el IPM de abril. En promedio, el PIB crecería 4,0% anual en el bienio 2024-2025, impulsado, en el primer año, tanto por la demanda externa como la interna y, en el segundo, principalmente por esta última. Se estima que en el 2025 la producción se ubique cerca de su nivel potencial, sin que ello implique presiones inflacionarias en exceso a la meta de inflación, por el lado de la demanda.

La inflación general y la subyacente retornarían al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre del 2025, tal como se contempló en el IPM de abril pasado. No obstante, el primero de estos indicadores retornaría a valores positivos a partir del tercer trimestre del año en curso.

El déficit de la cuenta corriente se ubicaría en el 2024-2025 en 2,0% del PIB en promedio, superior al resultado del 2023 y a lo previsto en el informe de abril. Esto debido al aumento en las brechas negativas de las cuentas de bienes y de ingreso primario, toda vez que la de servicios registraría superávits mayores a los del 2023.

El país presentaría en el bienio un ingreso de ahorro externo neto promedio de 2,6% del PIB, inferior al del año previo. Pese a ello, la razón de activos de reserva a PIB alcanzaría 14,5% en promedio y mantendría el nivel de reservas internacionales dentro del rango considerado como adecuado por el BCCR.

El Ministerio de Hacienda proyecta para el bienio un escenario menos favorable para las finanzas públicas en comparación con el 2023 (mayor déficit financiero en el 2024 y menor superávit primario en ambos años). Sin embargo, estos resultados son coherentes con la búsqueda de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

La deuda del Gobierno Central con respecto al PIB disminuiría, tanto en el 2024 como en el 2025, y en este último año esa relación se ubicaría por debajo de 60%. En este resultado incide el supuesto de que los títulos de deuda externa por *USD* 1.000 millones anuales programados para el período 2024-2025, según la Ley 10.332, se trasladarían para el 2025-2026.

Por último, el ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían de conformidad con el crecimiento real previsto para la actividad económica, la meta de inflación y el incremento gradual en el nivel de profundización financiera.

Estas proyecciones están sujetas a riesgos que, de materializarse, podrían desviar la inflación hacia arriba (riesgos al alza) o hacia abajo (riesgos a la baja) con respecto al valor central estimado en este informe.

De los primeros destacan la intensificación de los conflictos geopolíticos, así como una eventual recomposición no ordenada en el portafolio de instrumentos financieros, producto de una diferencia amplia y persistente entre las tasas de interés por monedas, mientras que en los segundos sobresalen un crecimiento de los socios comerciales inferior a lo previsto y un traspaso de los ajustes de la TPM a las tasas de interés activas más lento de lo que señala la evidencia histórica en Costa Rica. En el ejercicio que se presenta en este informe, los riesgos están inclinados al alza hacia el final del horizonte de proyección.

La Junta Directiva del BCCR reitera su compromiso con la estabilidad de precios como condición necesaria para la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico; congruente con ello, mantiene la meta de inflación en 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 p.p.

Al igual que lo ha hecho hasta el momento, su política monetaria estará basada en un análisis prospectivo de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como de los riesgos cuya materialización puedan desviar a la inflación de su trayectoria central. Con base en este análisis realizará los ajustes necesarios en la tasa de interés de referencia, con el objetivo de que la inflación se ubique en valores cercanos a la meta en el horizonte de su programación macroeconómica.

También con este propósito, procurará reducir los excesos monetarios, mediante una activa participación en los mercados de liquidez y de deuda, con el fin de evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias.

Acorde con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el BCCR participará en el mercado cambiario para atender sus requerimientos de divisas y los del SPNB, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio; igualmente, procurará fortalecer aún más el blindaje financiero del país, en la medida que las condiciones del mercado lo permitan. Además, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento de este mercado y contribuyan al proceso de formación de precios.

CAPÍTULO 1. COYUNTURA ECONÓMICA

Seguidamente se presentan los principales hechos de la coyuntura macroeconómica externa y nacional, que determinan el contexto en el cual el Banco Central de Costa Rica aplica su política monetaria.

En el entorno externo, la inflación global continuó a la baja, pero a un ritmo menor que en meses previos, e incluso en algunos países hubo un repunte en este indicador debido a la persistencia de la inflación en los servicios y a que la desinflación en los precios de los bienes se ha atenuado. Debido a ello, los bancos centrales han sido prudentes en la flexibilización de la política monetaria.

Por su parte, la actividad económica en las principales economías del mundo mantiene un ritmo de crecimiento moderado, lo cual se evidencia también en uno de los indicadores de corto plazo más utilizados (índice de gerentes de compra) a julio. Esta situación podría acentuarse debido a la incertidumbre asociada a los efectos de recientes eventos geopolíticos.

En el ámbito local, la actividad económica creció a un ritmo relativamente alto en el segundo trimestre del 2024, aunque continuó en desaceleración, en tanto que los indicadores del mercado laboral y los resultados fiscales del Gobierno mostraron un deterioro.

El déficit de cuenta corriente de la balanza de pagos, como proporción del PIB, registró en el primer semestre del 2024 una razón similar a la observada en el mismo período del año previo.

El crédito al sector privado mostró un crecimiento acorde con el dinamismo de la actividad productiva y se estima que el comportamiento tendencial de los agregados monetarios no generará presiones inflacionarias en los próximos 24 meses.

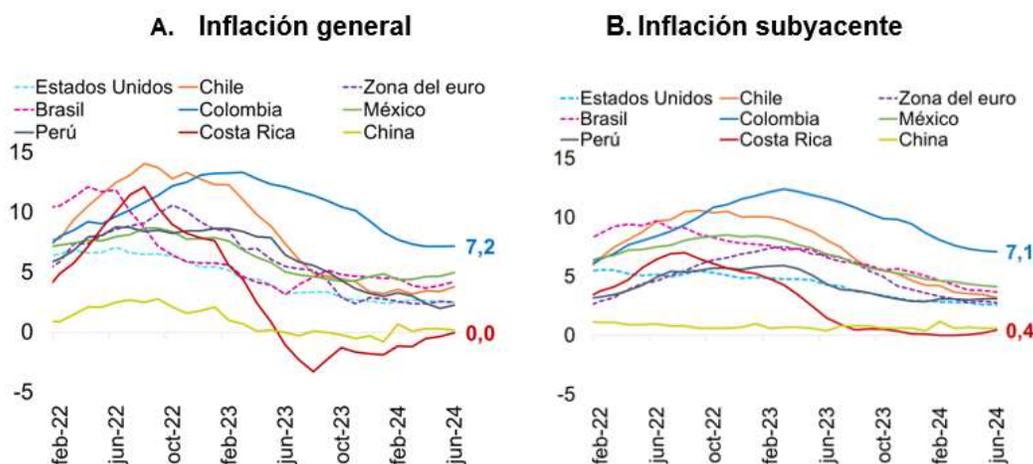
Por último, al término del segundo trimestre del 2024 la inflación general interanual fue de 0,0%, luego de registrar valores negativos desde junio del 2023, mientras que la inflación subyacente interanual se ubicó en 0,4%.

1.1. Economía internacional

La inflación mundial, general y subyacente, continuó a la baja (Gráficos 1.A y 1.B), pero a un ritmo menor que en meses previos, por lo cual la convergencia hacia el objetivo de los bancos centrales ha sido más lenta de lo previsto.

En varios países y regiones incluso hubo un repunte en la inflación en los primeros meses del presente año, entre ellos Estados Unidos y la zona del euro, aunque en ambos este indicador retomó la tendencia decreciente en junio. De igual modo, en algunas economías latinoamericanas la inflación general registró un ligero aumento durante el segundo trimestre, debido principalmente a las variaciones en determinados servicios (vivienda, transporte, restaurantes y recreación) y bienes (alimentos y bebidas no alcohólicas). No obstante, la inflación subyacente en esos países continuó a la baja, lo cual es indicio de que el incremento en el indicador general podría ser temporal.

Gráfico 1. Indicadores de inflación en algunas economías
Variación interanual en porcentajes y aportes en p.p.¹



¹Inflación a junio del 2024.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 26 de julio de 2024.

En términos generales, la evidencia apunta a que la moderación del proceso desinflacionario ha respondido, principalmente, a la persistencia en la inflación de los servicios², que continúa elevada en muchos países, y al menor ritmo en la desinflación de los bienes.

En China, la segunda economía del mundo, luego de un período a la baja en el cual la inflación registró su contracción más fuerte en catorce años, en junio pasado ese indicador acumuló cinco meses consecutivos de incrementos, aunque leves, por lo cual el nivel de

² La sincronización de la inflación de servicios es un hecho llamativo dado que, por su naturaleza, depende de condiciones propias de cada país. En su Informe de Política Monetaria de junio del 2024, el Banco Central de Chile atribuye ese hecho a la coincidencia de choques asociados a la pandemia y el inicio de la guerra en Ucrania, así como a las políticas adoptadas para enfrentarlos. En su criterio, eso habría generado un aumento en la correlación de las brechas de producto a nivel mundial y dinámicas similares en los precios relativos entre servicios y bienes. Además, indica que hasta ahora la mayor parte del cambio en el precio relativo entre bienes y servicios ha ocurrido por la caída de la inflación de bienes, proceso que prácticamente se ha completado, y no es esperable que continúe con una contribución importante con el restablecimiento de precios relativos. Sin embargo, luego de esos choques, los precios de los servicios quedaron significativamente rezagados, por lo cual es previsible que la normalización de la inflación de servicios demore algunos trimestres más, e incluso podría ser más lenta de lo habitual, por la intensificación de los mecanismos de indexación ocurrido en este ciclo.

precios se mantiene relativamente bajo. En ello incide que la demanda interna sigue débil, por los efectos de la prolongada crisis del sector inmobiliario y el alto desempleo juvenil.

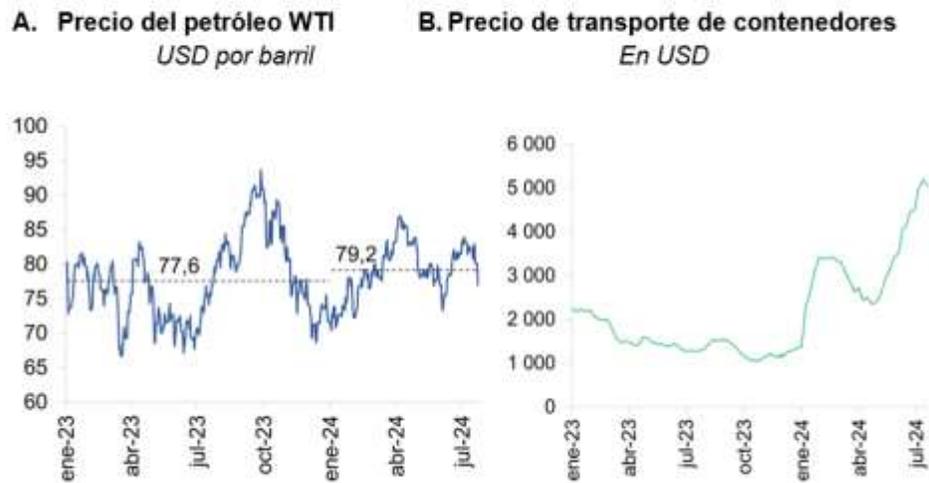
Si bien el aumento en la inflación durante el presente año se ha limitado a unos cuantos países y ha sido moderado, la senda decreciente de este indicador podría ser afectada por el comportamiento del precio del petróleo³ y el costo de transporte marítimo de contenedores.

El precio del petróleo WTI, que se caracteriza por una alta volatilidad, retomó a partir de la primera semana de junio el movimiento alcista de inicios de año (Gráfico 2.A), principalmente, por la persistencia de las tensiones geopolíticas, las expectativas de una mayor demanda de combustible debido al inicio del verano en el hemisferio norte y la reducción de las reservas de crudo estadounidense en la última semana de junio. Sin embargo, más recientemente las preocupaciones por la demanda, influidas por la desaceleración de la economía china (según los resultados preliminares al segundo trimestre del presente año), revertieron ese aumento. El 23 de julio su cotización promedio fue de *USD* 76,96 lo que significó una variación de 4,0% y 13,4%, respectivamente, con respecto al precio promedio del mes previo y de diciembre del 2023.

En igual sentido, el precio mundial del transporte aumentó en comparación con el año anterior (Gráfico 2.B). Particularmente, en julio (al día 19) presentó un incremento de 270% y 22,5% con respecto al registrado al término del 2023 y al promedio de junio del 2024, en ese orden. En este comportamiento influyó, entre otros, la demanda anticipada de productos chinos desde Estados Unidos y Europa, que incrementó la demanda de servicios de transporte marítimo; la escasa oferta de contenedores y espacios en los buques de China, y la congestión y aglomeración de buques en puertos externos. Como se comentó en el IPM previo, las principales navieras han tenido que buscar otras rutas, debido a los ataques en el mar Rojo. La principal opción, viable y segura en un contexto de tensiones geopolíticas, ha sido el cabo de Buena Esperanza, una ruta más larga y costosa.

³ El precio de esta materia prima es muy volátil, por lo cual el aumento de las últimas semanas podría revertirse próximamente.

Gráfico 2. Indicadores de precios internacionales



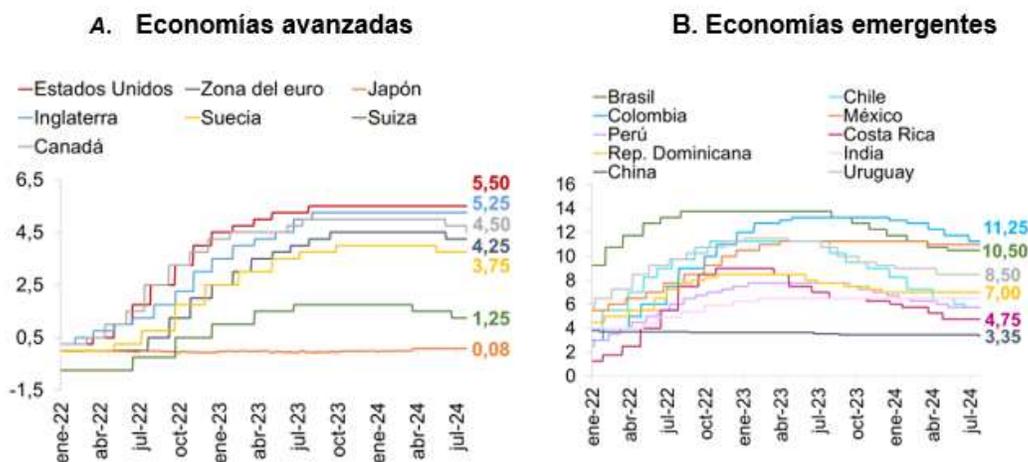
Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 23 de julio y de <https://fbx.freightos.com/> al 19 de julio de 2024.

Como resultado del proceso desinflacionario, en muchos países la inflación retornó a valores coherentes con su objetivo inflacionario, lo cual ha permitido que la política monetaria sea cada vez menos restrictiva. Sin embargo, ante la elevada incertidumbre asociada a las condiciones geopolíticas y el reciente repunte de la inflación antes comentado, los bancos centrales han sido cautelosos en sus decisiones de política.

En el cuatrimestre concluido en julio, algunos bancos centrales de economías avanzadas comenzaron a recortar sus tasas de interés de referencia⁴, mientras que las emergentes continuaron con los ajustes a la baja o pausaron el ritmo de recortes (Gráficos 3.A y 3.B).

⁴ Los presidentes de estos bancos centrales han manifestado que el recorte en las tasas de interés se hará cuando exista suficiente evidencia de que la inflación se acerca sostenidamente a la meta.

Gráfico 3. Tasas de política monetaria en algunas economías
En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 24 de julio del 2024.

En junio, el Banco Central Europeo, el Banco de Canadá y el Banco Nacional Suizo⁵ disminuyeron su tasa de referencia en 25 puntos base (p.b.) y no descartaron nuevos recortes en lo que resta del año. En este sentido, en julio el Banco de Canadá nuevamente redujo dicho indicador en igual cuantía.

Por el contrario, el Comité Federal de Mercado Abierto del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos⁶ pospuso los recortes de tasas previstos inicialmente para principios de año, luego de que la inflación se mostrara más persistente de lo esperado. Igualmente, el Banco de Inglaterra mantuvo su tasa de referencia, pese a la desaceleración de la inflación.

En las economías emergentes, China redujo en julio su tasa de referencia en 10 p.b. (primer ajuste desde agosto del año anterior). Por su parte, algunos países latinoamericanos pausaron el ritmo de ajuste de sus tasas de interés de política, mientras que otros continuaron el proceso de reducción iniciado meses atrás. República Dominicana, Perú, Brasil y México mantuvieron, en sus reuniones de mayo y junio, la tasa de referencia, en tanto que Chile y Colombia las ajustaron a la baja en 25 p.b. y 50 p.b., respectivamente.

⁵ De las economías avanzadas, fue el primero en reducir su tasa de referencia (en marzo, por 25 p.b.).

⁶ Al cierre de edición de este informe, no se había realizado la reunión de política monetaria del Sistema de la Reserva Federal programada para el 31 de julio del año en curso. Sin embargo, los analistas estiman que hay un 95,9% de probabilidad de que en esa fecha se mantenga sin cambios la tasa de interés de referencia.

Durante el primer trimestre del 2024, en la mayoría de las economías avanzadas el crecimiento fue débil, mientras que las emergentes mostraron mejores resultados (Gráfico 4.A). Indicadores de corto plazo a junio dan señales mixtas para ambos grupos (Gráfico 4.B).

En ese lapso, según la tercera estimación, Estados Unidos creció a una tasa anualizada de 1,4% (2,9% interanual), lo que implicó una desaceleración con respecto al trimestre anterior, pero en el segundo trimestre aceleró a 2,8% (3,1% interanual, primera estimación)⁷. Este repunte se debió al aumento tanto en la inversión privada como en el gasto de los consumidores. Por su parte, la zona del euro creció 0,3% tanto en el primer trimestre como en el segundo.

En las economías emergentes, China creció 5,3% en el primer trimestre, tasa superior a la del periodo previo y a lo previsto por los analistas económicos; sin embargo, en el segundo trimestre desaceleró a 4,7%⁸. Esto último debido, entre otras razones, a la severa caída del mercado inmobiliario y al debilitamiento de la demanda interna.

En un grupo de economías latinoamericanas (Brasil, Chile, Colombia, México y Perú), el crecimiento económico en el primer trimestre del año en curso fue moderado, pero mayor con respecto al trimestre previo (excepto México que presenta dos trimestres consecutivos de desaceleración).

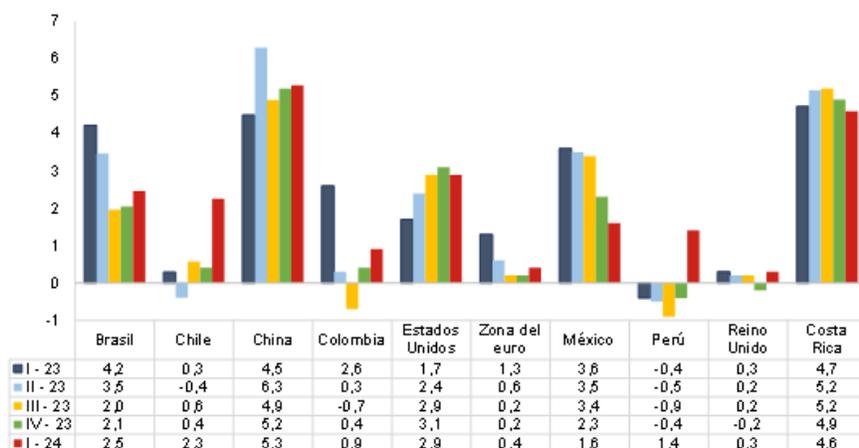
⁷ Para fines comparativos con los demás países considerados en esta sección, en el Gráfico 4.A solo se incluyen los datos del primer trimestre en variación interanual.

⁸ Pese a esta desaceleración, el crecimiento promedio del primer semestre (5,0%) cumple con las metas establecidas para el año.

Gráfico 4. Indicadores de actividad económica en algunas economías

A. PIB del primer trimestre del 2024¹

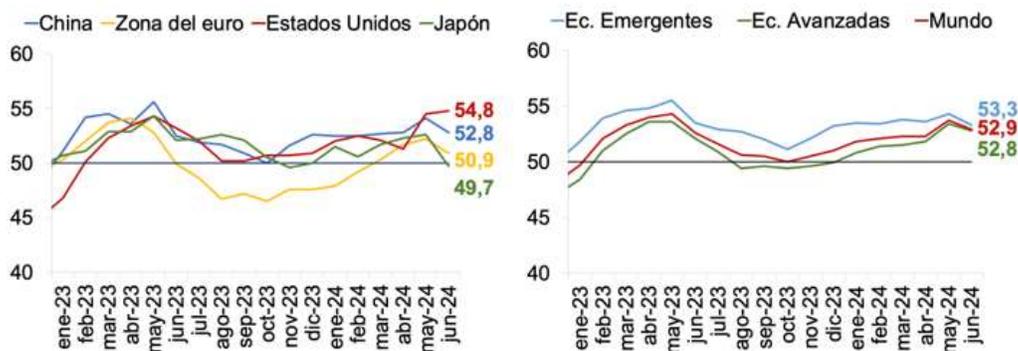
Variación interanual en porcentaje



¹Para Costa Rica se utiliza la T (1,4) de la tendencia ciclo.

B. Índices de gerentes de compra

En puntos



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de bancos centrales, institutos de estadística y Bloomberg.

En cuanto a indicadores de corto plazo de actividad económica, el Índice de gerentes de compra global (PMI, por sus siglas en inglés)⁹ muestra que, si bien las principales economías continúan en expansión, en algunas este indicador desacelera, dado el menor crecimiento en las actividades dedicadas a los servicios y a la manufactura.

⁹ El PMI es un indicador elaborado con información obtenida, por medio de encuestas, de los encargados de compras de empresas de las actividades de manufactura y de servicios, sobre la evolución de la actividad económica en su actividad (si es igual, mayor o menor) en el mes de aplicación, en

El PMI para Estados Unidos mostró una expansión con respecto al mes previo, influido por el crecimiento de los servicios y la manufactura; en junio esta última actividad acumuló seis meses en zona expansiva (los últimos tres con tendencia creciente). Por el contrario, en la zona del euro y en China el indicador se desaceleró, aunque todavía se encuentra por encima de 50 puntos. Por su parte, en Japón, el PMI compuesto disminuyó en casi tres puntos con lo cual se ubicó en un valor que denota contracción, debido principalmente al comportamiento a la baja en la demanda por servicios¹⁰.

El dólar estadounidense se ha apreciado en el 2024 con respecto a las principales monedas, pero a la vez recientemente se ha reforzado el proceso de desdolarización en varios países.

El índice del dólar calculado por la Reserva Federal de Estados Unidos¹¹ aumentó 2,9% en lo transcurrido del año, lo cual evidencia la fortaleza del dólar estadounidense con respecto a las principales monedas.

En esa fortaleza han incidido la solidez de la economía estadounidense, la permanencia de tasas de interés relativamente altas por la política monetaria restrictiva y el aumento del riesgo geopolítico, que lleva a los ahorrantes a buscar activos de refugio, función que usualmente se asocia con activos como el oro¹² y la divisa estadounidense.

La subida del dólar puede afectar en forma negativa a otras economías, en especial las más endeudadas en esa moneda, que tendrían mayor dificultad para realizar el servicio de su deuda, así como los que tengan dependencia de importaciones estadounidenses.

comparación con el mes anterior, así como su pronóstico a un año. Se supone que el acopio de insumos que realizan los responsables de compras y aprovisionamiento de las empresas es indicador de sentido de la evolución futura de la actividad o bien. Existe un PMI para las actividades de manufactura y otro para las de servicios, así como un indicador compuesto, que pondera el comportamiento de los dos anteriores en función de su aporte al PIB. Un PMI por encima de 50 indica una mejoría en la actividad económica (expansión), por debajo de 50 señala un deterioro (contracción) y si es igual a 50, la situación es estable.

10 En julio, el índice de Japón retornó a la zona de expansión, el de Estados Unidos nuevamente presentó una mejora y el de la zona euro continuó

desmejorando. Al cierre de edición de este informe, no se disponía del dato correspondiente a los demás países considerados.

11 Mide el valor del dólar estadounidense en relación con una canasta de seis monedas (euro, franco suizo, yen, dólar canadiense, libra esterlina y corona sueca).

12 En lo transcurrido del 2024 (con datos a julio), la cotización del oro (onza troy) ha aumentado 16,7%, con una variación interanual del 21,7%.

Si bien el dólar se ha fortalecido en lo transcurrido del año, en parte por su condición de activo de refugio en un entorno de crecientes conflictos geopolíticos, según el FMI, la reorganización de la actividad económica, financiera y geopolítica en bloques separados ha impulsado el uso de monedas distintas al dólar estadounidense, para las transacciones y reservas internacionales por parte de varias economías¹³.

En meses recientes han ocurrido algunos acontecimientos que podrían acelerar el proceso de desdolarización, entre ellas:

1. En junio pasado, Arabia Saudita decidió no renovar el acuerdo con Estados Unidos sobre la comercialización de petróleo¹⁴.
2. El bloque de los BRICS¹⁵, ahora ampliado a diez economías, busca el abandono del dólar estadounidense en sus transacciones comerciales, financieras y como moneda de reserva. En días recientes, Rusia y dos de los miembros del bloque, India e Irán, manifestaron su interés en nuevas alianzas para crear un sistema de integración de pagos, que permitiría liquidar sus transacciones en monedas locales.
3. Datos de la encuesta sobre la composición de las reservas oficiales de divisas del FMI muestran una reducción gradual en la proporción del dólar en las reservas de divisas de bancos centrales y gobiernos. Este comportamiento, según señala el organismo, se ha acompañado de un aumento de las denominadas monedas de reservas no tradicionales¹⁶.
4. En línea con lo anterior, ha habido un aumento significativo en la compra y acumulación de oro por parte de los bancos centrales, especialmente de las economías emergentes. Según el FMI, los riesgos geopolíticos, la incertidumbre en torno a la política económica (tasas de interés e inflación) y las sanciones han influido en dicho incremento.

¹³ [El predominio del dólar en el sistema de reservas internacionales: una actualización](#), 11 de junio del 2024, IMF Blog.

¹⁴ En 1974, Arabia Saudita y Estados Unidos convinieron en que el primero de estos países vendería su petróleo en dólares estadounidenses y, a cambio, recibiría protección militar y apoyo económico de Estados Unidos. Esto ayudó a consolidar el dólar como moneda dominante en el comercio mundial de petróleo y en el mercado de reservas internacionales. Con la decisión recién tomada, Arabia Saudita se suma a la desdolarización en el comercio del petróleo.

¹⁵ Grupo originalmente conformado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, que fue ampliado, a partir del 2024, con la incorporación de Irán, Arabia Saudí, Egipto, Etiopía y Emiratos Árabes Unidos.

¹⁶ Se incluyen el dólar australiano, el dólar canadiense, el renminbi chino, el won surcoreano, el dólar singapurense y las monedas nórdicas.

5. En un contexto en el que las tensiones comerciales entre China y Estados Unidos podrían aumentar, el gobierno chino vendió una suma récord de deuda estadounidense en el primer trimestre del presente año, lo que pone en evidencia su interés en diversificar sus activos en detrimento del dólar estadounidense.

La desdolarización es un proceso gradual cuya duración es difícil de establecer, pero las acciones anteriores constituyen un avance en esa dirección.

1.2. Economía local: actividad económica, mercado laboral, balanza de pagos y finanzas públicas

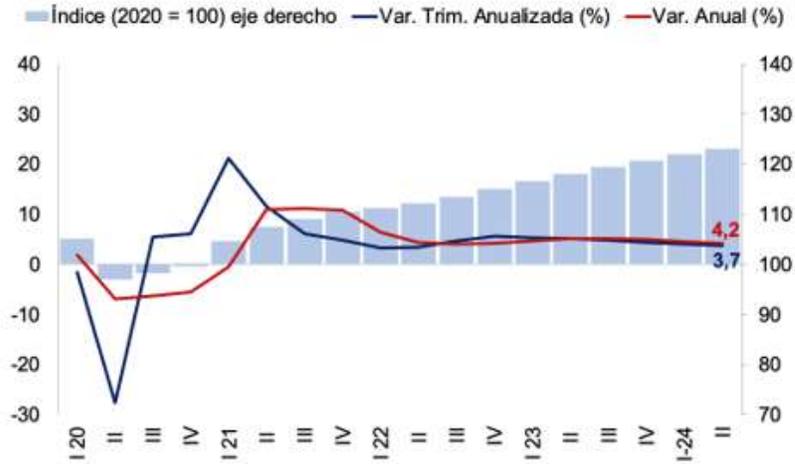
Conforme a lo previsto, en el segundo trimestre del presente año la actividad económica continuó desacelerándose, aunque su crecimiento es relativamente alto¹⁷.

En el segundo trimestre del 2024, el PIB registró una variación interanual de 4,2% (Gráfico 5), tasa que, si bien es inferior a la del trimestre previo, refleja el buen desempeño de la economía costarricense, pues no solo superó el crecimiento promedio en los años previos a la pandemia (3,8% entre el 2010 y el 2019), sino también al que han mostrado los principales socios comerciales del país (2,6% en el 2023 y 2,4% previsto para el 2024) y los países clasificados por el Banco Mundial como de ingreso mediano alto (3,3% como promedio simple para el 2024, Gráfico 6).

Por componentes del gasto, el comportamiento del PIB en el segundo trimestre estuvo influido por la desaceleración del consumo privado, cuyo efecto fue en parte compensado por una leve aceleración del consumo público y la recuperación de la formación bruta de capital (Gráfico 7).

¹⁷ Con el resultado del Censo Nacional de población 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Censos presentó la nueva actualización de las "Estimaciones y proyecciones nacionales de Población 1950-2100" (<https://admin.inec.cr/sites/default/files/2024-07/mepoblanceppnac%201950%20-%202100.pdf>) Estas cifras confirman una disminución de 144,7 mil habitantes en el total de la población costarricense para el 2024 en comparación con la estimación previa. El efecto de un menor número de habitantes implica un incremento en las variables de PIB e Ingreso bruto per cápita de alrededor de ₡259,4 y ₡240.5 mil colones respectivamente.

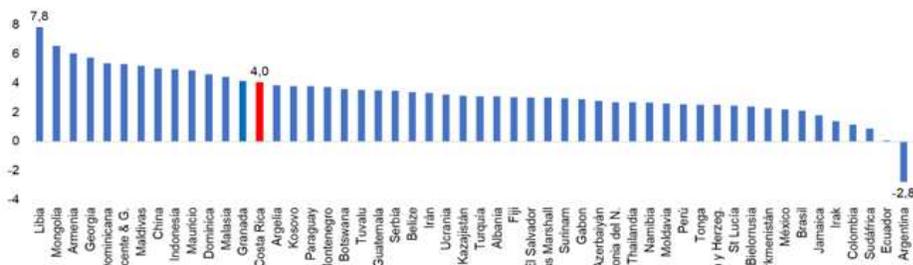
Gráfico 5. PIB trimestral en volumen (tendencia ciclo)



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El consumo privado reflejó el deterioro en la confianza del consumidor, así como la moderación en el ingreso real, mientras que en la formación de capital incidieron las mayores inversiones de los sectores privado y público.

Gráfico 6. Crecimiento estimado para el 2024 del PIB a precio constante en los países de ingreso mediano alto¹
Variación anual en porcentaje



¹ Clasificación del Banco Mundial.

Fuente: Banco Central con información del Banco Mundial y FMI (WEO abril y julio 2024).

En el segundo trimestre el consumo privado creció 3,6%, 1,0 punto porcentual (p.p.) menor a la tasa registrada en el trimestre previo y un año atrás. El mayor aporte a esa tasa de

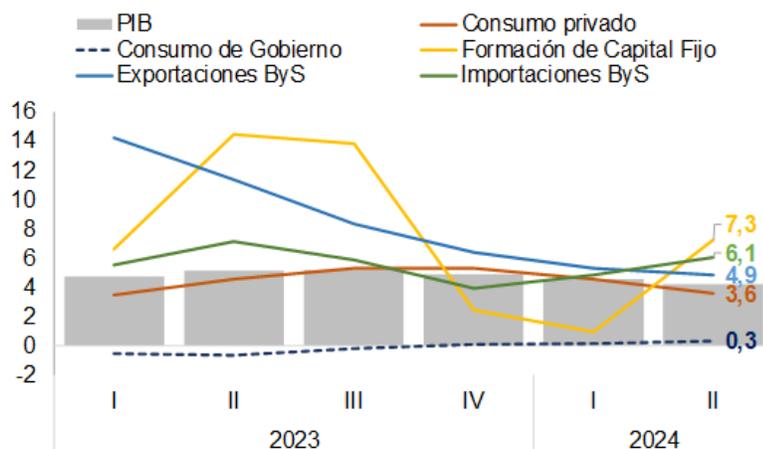
crecimiento provino de los servicios de alquiler de vivienda, salud, y comida y bebidas, además del consumo de productos alimenticios.

El consumo público mostró una modesta aceleración; de ese resultado destacaron las mayores compras de bienes y servicios (en buena medida para los servicios de salud), así como un cambio nulo en el gasto en la contratación de nuevas plazas¹⁸.

La formación bruta de capital creció 7,3%, 6,3 p.p. más que en el trimestre previo. Ello respondió a la mayor inversión en equipo de transporte para personas y maquinaria industrial, así como transformadores y contadores de electricidad. Adicionalmente, influyeron las nuevas construcciones del sector privado (proyectos residenciales, en especial viviendas de interés social y edificaciones para oficinas, naves industriales y parqueos)¹⁹ y del sector público (infraestructura vial ejecutada por el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y proyectos municipales; además de obras de generación eléctrica y de acueductos y alcantarillados).

Gráfico 7. PIB trimestral en volumen por componentes del gasto (tendencia ciclo)

Variación interanual en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

¹⁸ En este lapso, hubo una caída en la contratación de nuevo personal en ciencias médicas que fue compensada por el aumento en la contratación de nuevas plazas en las actividades de administración y enseñanza pública.

¹⁹ Este efecto fue en parte contrarrestado por la caída en las obras destinadas a plazas, locales comerciales y bodegas.

En el segundo trimestre continuó la moderación en el ritmo de crecimiento real de las transacciones de comercio internacional, en particular de las exportaciones.

Al segundo trimestre del 2024, las exportaciones de bienes registraron un incremento interanual de 6,0% (1,8% las del régimen definitivo y 8,1% las del régimen especial), y un 3,7% las ventas de servicios. Ello significó una moderación con respecto al trimestre previo, que es congruente con un crecimiento de los socios comerciales que se recupera, pero todavía es bajo, y una demanda interna que pierde dinamismo.

En la reducción en la tasa de crecimiento de las exportaciones de bienes (que se mantiene relativamente alta), confluyen dos circunstancias. Por una parte, un efecto base, dadas las elevadas tasas de incremento de las ventas de las empresas del régimen especial el año anterior²⁰ y por otra, la caída en las ventas agrícolas (banano, raíces y tubérculos, entre otros). Por el contrario, las ventas de productos manufacturados (azúcar, productos lácteos, envases de vidrio y láminas de acero) mostraron una recuperación.

En cuanto a la venta de servicios, su evolución estuvo determinada por la demanda de servicios informáticos, empresariales y de transporte, así como por el mayor ingreso de turistas al país (9,1% interanual).

Las importaciones de bienes mantuvieron una senda afín con el desempeño de la demanda interna (consumo e inversión). Específicamente, el comportamiento de las importaciones del régimen definitivo puso de manifiesto las mayores compras de vehículos, productos farmacéuticos, alimenticios, combustible y equipo de transporte de personas. En el régimen especial, hubo una menor contracción (-8,7% interanual desde -15,6% el trimestre previo), principalmente vinculada con insumos de la industria alimentaria y textil, así como maquinaria industrial.

En cuanto a la importación de servicios, esta presentó una desaceleración determinada por los flujos de turistas costarricenses al exterior.

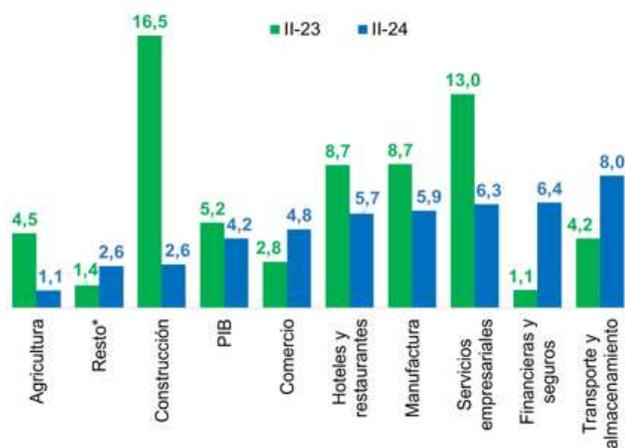
Por rama de actividad, en el segundo trimestre del 2024 destacó, con respecto a igual periodo del año anterior, la desaceleración de la agricultura (Gráfico 8).

La actividad agropecuaria mostró una notable desaceleración con respecto al segundo trimestre del 2023, debido a la contracción en la producción de banano y café²¹; en contraste, la demanda interna de leche, huevos y pollo aumentó.

²⁰ En el segundo trimestre del 2023 las ventas de este grupo aumentaron 23,3%.

²¹ En el caso del banano, influyó un efecto base, ya que el incremento observado entre marzo y junio del 2023 fue superior a su promedio histórico. Por su parte, la caída en la producción de café se asocia con condiciones climatológicas adversas.

Gráfico 8. PIB trimestral en volumen según actividades (tendencia ciclo)
Variación interanual en porcentajes



* Incluye las actividades de minas y canteras, electricidad y agua, información, comunicaciones, inmobiliarias, administración pública, salud y educación, actividades artísticas y de entretenimiento y hogares como empleadores.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el caso de la manufactura, al igual que en periodos previos, el resultado combinó el impulso generado por la producción de las empresas del régimen especial (moderado con respecto a meses previos) con la mejora en la producción de las empresas del régimen definitivo (productos alimenticios, cemento, plástico y prendas de vestir)²².

La construcción, aunque con un crecimiento positivo, está lejos de las tasas registradas un año atrás. El comportamiento de esta actividad se relaciona con las obras con destino privado y público previamente comentadas.

En el crecimiento del comercio influyó el desempeño de las actividades de manufactura, y servicios de hoteles y restaurantes, dado el alto encadenamiento entre ellas. Por tipo de bien, destacaron las mayores ventas de vehículos, combustibles y productos eléctricos, alimenticios y farmacéuticos.

Al igual que en el trimestre previo, la mayor afluencia de turistas impulsó la producción de servicios de hotelería, restaurantes y transporte de pasajeros.

²² En el segundo trimestre de 2024 la producción del régimen especial y definitivo aumentó 8,9% y 2,8% respectivamente, desde 22,1% y una reducción de 0,2% en igual periodo del 2023.

La actividad de transporte y almacenamiento muestra una aceleración desde la segunda mitad del 2023, determinada por el aumento en la movilidad de personas, debido al mayor ingreso de turistas y al aumento en la demanda vinculada con el comercio de mercancías.

En línea con lo anterior, el crecimiento de la producción de los hoteles y restaurantes responde, principalmente, a la demanda externa de dichos servicios, dado el aumento en el turismo receptor (zonas costeras y algunas zonas turísticas de montaña), aunado al crecimiento de la demanda interna por servicios de restaurantes (especialmente, cadenas de comida rápida).

Las actividades financieras y de seguros se aceleraron por la mayor colocación de crédito, seguros y cobro de comisiones, mientras que los servicios profesionales fueron impulsados por la recuperación del régimen definitivo.

Las actividades financieras y de seguros acumulan cinco trimestres consecutivos de aceleración en su tasa de variación interanual. Este resultado se vincula con: i) el aumento en el servicio de intermediación financiera, principalmente por el crecimiento de los depósitos en cuenta corriente y ahorro a la vista; ii) las comisiones explícitas que cobran las entidades financieras, en particular por el uso de tarjetas de crédito y débito y; iii) el incremento en los ingresos asociados a los servicios de seguros.

Similarmente, los servicios empresariales se aceleraron, impulsados por la demanda de actividades vinculadas con el régimen definitivo (servicios de publicidad, alquiler de vehículos y agencias de viaje), a lo cual se añade la demanda externa por servicios de empresas ubicadas en el régimen especial (investigación y desarrollo, servicios administrativos a empresas y centros de llamadas). En el caso de la actividad de información y comunicaciones, el desempeño positivo se relaciona estrechamente con la demanda externa por servicios de informática (soporte técnico, desarrollo de software y de gestión de procesamiento de datos).

La confianza de los empresarios disminuyó levemente, aunque se mantuvo en terreno optimista, mientras que la de los consumidores evidenció un mayor deterioro (Gráfico 9).

Gráfico 9. Índices de confianza de los consumidores y de los empresarios



Nota: Valores por encima de 50 denotan optimismo y pesimismo si están por debajo de ese nivel.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Universidad de Costa Rica.

En el segundo trimestre del 2024, el Índice de confianza del consumidor de la Universidad de Costa Rica (UCR) se ubicó en 45,3 puntos, lo que implicó una reducción de 4,8 puntos con respecto al trimestre anterior y un quiebre en la tendencia al alza que mostró el indicador desde la segunda mitad del 2020. Ese deterioro se manifestó tanto en la percepción de los consumidores sobre su situación actual y futura (medidas por el Índice de Condiciones Económicas Actuales y el Índice de Expectativas Económicas, respectivamente), aunque con menor intensidad en este último caso.

En igual sentido, el Índice de Confianza del Agente Económico calculado por el BCCR registró en el segundo trimestre del año una caída con respecto al periodo previo, para ubicarse en 54,6 puntos, lo que denota un menor optimismo por parte de los encuestados²³.

De acuerdo con la UCR, si bien continúa el optimismo sobre las perspectivas económicas, este se moderó. El Índice Global de Expectativas Empresariales calculado por la UCR cayó en 1,6 puntos en el tercer trimestre del 2024 con respecto al trimestre previo, pero acumula doce trimestres consecutivos con valores superiores a 50 puntos.

Por último, aunque el PIB es un indicador relevante para analizar el estado general de una economía, no es el más apropiado para valorar otras dimensiones del desarrollo económico, como la capacidad de consumo y los efectos distributivos de dicho crecimiento. Para ello existen indicadores de cuentas nacionales, como el ingreso disponible y la riqueza neta de los hogares, que permiten analizar la distribución de grupos específicos de hogares. El Recuadro 1 de este informe actualiza la información sobre este tema presentada en el IPM de octubre del 2023.

Recuadro 1. Comparación de las fuentes del ingreso y distribución del consumo de los hogares entre 2018 y 2023, según las cuentas nacionales de Costa Rica.

Este recuadro presenta la distribución de las fuentes del ingreso y del consumo de los hogares para el 2023 según quintil²⁴ de ingreso equivalente²⁵, en adelante quintil de ingreso, y la

²³ Los encuestados son académicos vinculados al área económica, analistas financieros, consultores en temas económicos o financieros y empresarios.

²⁴ Un quintil de ingreso representa un grupo ordenado por nivel de ingreso (de menor a mayor) que comprende el 20% de los hogares: el quintil 1 se refiere al 20% de hogares con menores ingresos, el quintil 2 al siguiente 20% de hogares, y sucesivamente hasta el quintil 5 que corresponde al 20% de hogares con mayores ingresos.

²⁵ Las unidades de consumo equivalente se definen según la escala de equivalencia modificada de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que otorga un valor de 1 a la persona de referencia del hogar, 0,5 a cada adulto adicional de 14 años o más y 0,3 a cada niño menor de 14 años.

compara con la distribución que se estimó para el 2018²⁶. Así, es posible calcular indicadores de desigualdad con base en el consumo, que aproximan mejor la desigualdad del bienestar material respecto a los indicadores que se basan en la distribución del ingreso.

La metodología utilizada para esta estimación se basó en las recomendaciones del Grupo de expertos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina Europea de Estadística (Eurostat) sobre disparidades en un marco de cuentas nacionales (EG-DNA). Este método emplea fuentes microeconómicas para desagregar el ingreso y el consumo de cuentas nacionales por quintil de ingreso.

Entre las fuentes micro se utilizaron: 1) la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho 2023), 2) la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (Enigh 2018), y 3) la Encuesta Nacional de Microemprendimiento de los Hogares (Enameh 2023). La primera provee información sobre el ingreso y características sociodemográficas de los hogares, la segunda junto con la ENAHO se utilizó para implementar regresiones por cuantiles²⁷ que permiten estimar el consumo por finalidad por quintil de ingreso, y la tercera se utiliza para aproximar la actividad informal de los hogares como productores de bienes y servicios.

Fuentes de ingreso de los hogares

Los hogares reciben ingresos brutos por las remuneraciones recibidas por su trabajo, las utilidades generadas en sus propios procesos productivos, los ingresos por la renta de la propiedad neta (intereses, utilidades distribuidas, renta de la tierra y recursos naturales), las prestaciones sociales para atender circunstancias como enfermedad y jubilación y las transferencias corrientes netas²⁸. En contraparte, realizan egresos por el pago de impuestos corrientes sobre el ingreso y la riqueza, y por las contribuciones sociales²⁹.

La importancia relativa de las fuentes de ingreso de todos los hogares fue la misma en ambos años: el primer lugar lo ocuparon las remuneraciones, seguido de las utilidades de los hogares productores, la renta de la propiedad neta, las prestaciones sociales, y, en último lugar, las transferencias corrientes netas; y en términos del egreso, las contribuciones sociales netas ocuparon el primer lugar, seguido por los impuestos sobre el ingreso y la riqueza (Gráfico 1.1).

²⁶ El BCCR publicó los resultados del primer ejercicio de medidas distributivas del ingreso, consumo y ahorro de los hogares 2018 en el Recuadro 1 del Informe de Política Monetaria de octubre 2023. <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM-octubre-2023-informe.pdf>

²⁷ Según Koenker, R., & Bassett, C. (1978), la regresión por cuantiles permite estimar la mediana condicional del consumo en función de características de los hogares, incluso cuando no se cumplen los supuestos de la regresión lineal. Esta técnica se aplicó a los datos de la Enigh 2018 para definir los coeficientes de regresión y, estimar el consumo según finalidad con información de la Enaho 2023.

²⁸ Transferencias corrientes realizadas a los hogares por: a) hogares y otros sectores de la economía o resto del mundo (como las remesas), b) instituciones sin fines de lucro y c) el Gobierno (por ejemplo, becas para educación).

²⁹ Las contribuciones sociales netas son pagos efectivos o imputados al sistema de seguridad social. Dichos pagos pueden realizarlos los empleadores en nombre de los asalariados y forman parte de la remuneración de los empleados, o bien los mismos hogares en calidad de empleadores.

Sin embargo, si hubo cambios entre 2018 y 2023 en la participación relativa de cada fuente de ingreso. En dicho quinquenio, aumentó la contribución de las remuneraciones (65,8% y 54,7% en 2023 y 2018, respectivamente), la renta de la propiedad (17,6% y 12,6%) y las prestaciones sociales (12,8% y 8,5%). En el mismo periodo se observó un incremento en la participación relativa del egreso por el pago por contribuciones sociales.

En ambos años el peso relativo de las fuentes de ingresos difiere entre los hogares de menores y mayores ingresos (primer y quinto quintil). Si bien en estos quintiles, las remuneraciones fueron la principal fuente de ingreso, la importancia relativa cambia a partir del segundo lugar. En el primer quintil, el segundo lugar lo ocupa los ingresos por actividades como hogares productores y las transferencias corrientes netas el tercero, mientras que en el quinto quintil el segundo lugar corresponde a los ingresos por renta de la propiedad y las utilidades por actividades de los hogares como productores en tercero. En este quintil las transferencias corrientes ocuparon el último lugar.

Además, la contribución de las remuneraciones aumentó durante ese quinquenio en todos los quintiles de ingreso; la de las transferencias corrientes aumentó en el quintil I y II, disminuyó en los quintiles III y IV, y se mantuvo estable en el quintil V; la de las prestaciones sociales disminuyó en el quintil I y aumentó en el quintil V; y la de las utilidades disminuyó en los quintiles I y III, pero aumentó en los quintiles IV y V (ver Gráfico 1.1).

Gráfico 1.1. Fuentes del ingreso bruto de los hogares según quintil de ingreso equivalente (distribución porcentual %)



1/ Cifras preliminares.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

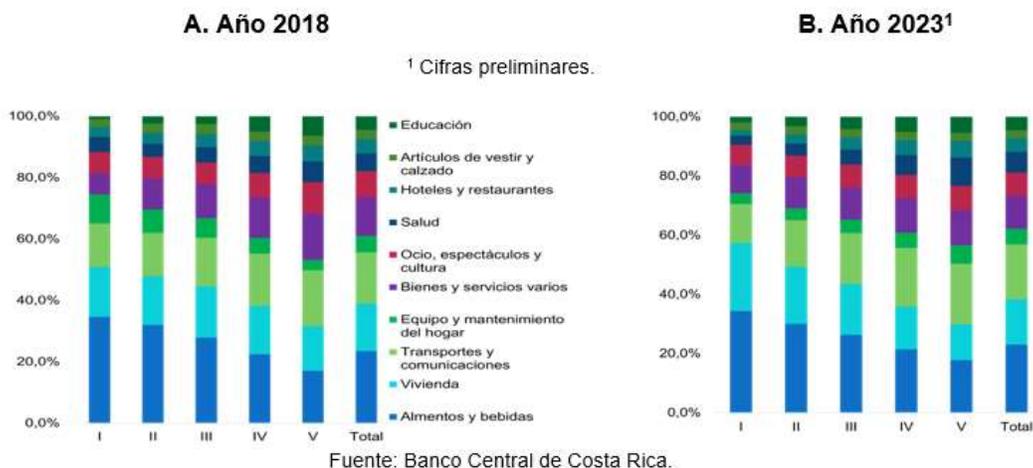
Consumo de los hogares

El consumo de los hogares agrupa los bienes y servicios que las personas disponen para su bienestar material, y refleja tanto la evolución de los ingresos, como la riqueza de los hogares, el momento del ciclo de vida de los miembros del hogar y su acceso a bienes públicos o subsidiados³⁰.

Tanto para 2018 como 2023, los componentes con mayor peso en el gasto de los hogares fueron alimentos y bebidas, seguido de transporte, comunicaciones y vivienda. Las categorías con menor participación fueron artículos de vestir y calzado, y educación. Además, la participación relativa de transportes y comunicaciones en el gasto aumentó en 2023 con respecto al 2018, mientras que las categorías de bienes y servicios varios, salud y ocio experimentaron una disminución en su contribución.

La distribución del consumo difiere por quintil: las familias del quintil I asignaron una mayor proporción de su presupuesto a alimentos y bebidas, un 34,6% y 34,4% del gasto total en 2023 y 2018, respectivamente, mientras que el rubro de mayor gasto para los hogares del quintil V fue transportes y comunicaciones, con un 18,2% y 20,5% en 2023 y 2018, respectivamente. (Gráfico 1.2). El componente de vivienda, el tercero en importancia en el gasto total mostró una participación relativa similar en todos los quintiles en el 2018 y su participación relativa aumentó en el 2023 para los quintiles I y II, y disminuyó para el quintil V.

Gráfico 1.2. Consumo de hogares por finalidad del gasto, según quintil de ingreso equivalente (distribución porcentual %)

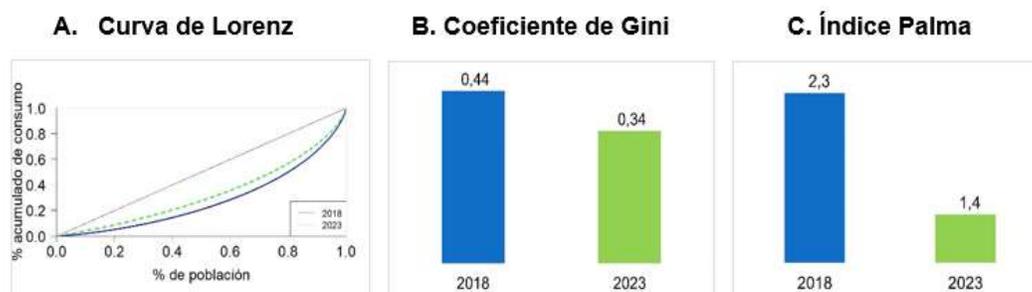


Indicadores de desigualdad sobre el consumo

Los indicadores de desigualdad tradicionalmente se calculan a partir de la distribución de los ingresos de los hogares. El estimar la distribución del gasto de consumo permite construir medidas de desigualdad a partir de este, lo que refleja mejor la desigualdad del bienestar

material. A partir de las distribuciones del consumo, el gráfico 1.3 presenta la curva de Lorenz, el coeficiente de Gini y el índice Palma³¹ para los años 2018 y 2023.

Gráfico 1.3 Distribución del consumo promedio por unidad equivalente



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El gráfico 1.3A presenta la curva de Lorenz. En esta, el eje horizontal corresponde a la proporción acumulada de población ordenada de acuerdo con su consumo y el eje vertical representa el porcentaje acumulado del consumo. La línea diagonal, denominada recta de equidistribución, corresponde a una distribución igualitaria, y cuanto mayor sea la distancia de la curva de Lorenz a esta línea, mayor será la desigualdad distributiva³². Esta distancia se resume con el coeficiente de Gini, que se presenta en el Gráfico 1.3B. Este es igual a 0 si la distribución del consumo es equitativa, es decir, todos los hogares tienen el mismo consumo promedio, y es igual 1, si todo el consumo se concentra en un hogar. Finalmente, el Gráfico 1.3C presenta el índice Palma que corresponde a la proporción entre el consumo del 10% de los hogares con mayor consumo y del 40% de los hogares con menor consumo.

De acuerdo con los tres indicadores la desigualdad del consumo disminuyó en 2023 con respecto a 2018³³. Dado que se cuenta con la distribución del consumo por finalidad, es posible analizar en qué componentes del gasto se observó dicha disminución. El cuadro 1.1

31 Palma, Gabriel (2016). "Do nations just get the inequality they deserve? The 'Palma Ratio' re-examined." Cambridge Working Papers in Economics (CWPE) 1627.

32 EAPN ESPAÑA (2015), Guía básica para interpretar los indicadores de desigualdad, pobreza y exclusión social

33 Este resultado se encuentra en línea con la disminución en la desigualdad del ingreso que se observó entre 2018 y 2023: la relación del ingreso del quinto quintil con respecto al primero disminuyó de 12,13 a 11,24, y el Coeficiente de Gini se redujo de 0,514 a 0,502, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

presenta estos resultados, y muestra que el coeficiente de Gini disminuyó³⁴ en todas las categorías, excepto en equipo y mantenimiento de vivienda, y destaca la reducción en alimentos y bebidas, vivienda y educación³⁵.

Es importante recordar que el coeficiente de Gini del consumo depende de los coeficientes de Gini de cada una de las categorías y de su participación relativa en el gasto total. Así, en el 2023, la contribución relativa a la desigualdad de las categorías de transportes y comunicaciones, alimentos y bebidas y vivienda fueron las más altas a pesar de presentar coeficientes de Gini más bajos que otras categorías; y las categorías de educación, hoteles y restaurantes; y salud, fueron las que menos contribuyeron a la desigualdad a pesar de presentar coeficientes de Gini elevados.

Cuadro 1.1 Coeficiente de Gini según finalidad del gasto

Finalidad del gasto	Coeficiente de Gini		Contribución porcentual	
	2018	2023	2018	2023
Alimentos y bebidas	0,45	0,16	20,4%	10,7%
Artículos de vestir y calzado	0,66	0,39	3,2%	3,0%
Vivienda	0,45	0,23	11,3%	9,7%
Equipo y mantenimiento del hogar	0,36	0,46	3,1%	6,8%
Salud	0,69	0,57	6,0%	9,9%
Transportes y comunicaciones	0,61	0,48	21,4%	25,3%
Ocio, espectáculos y cultura	0,65	0,39	7,6%	8,1%
Educación	0,92	0,61	5,2%	6,9%
Hoteles y restaurantes	0,75	0,57	5,4%	7,0%
Bienes y servicios varios	0,64	0,42	16,3%	12,5%
Total	0,44	0,34	100%	100%

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Consideraciones finales

Este recuadro presentó la distribución de las fuentes de ingreso y de los componentes del consumo por quintil de ingreso, lo que permite identificar diferencias relevantes entre

³⁴ Si se ajusta el coeficiente de Gini incorporando las transferencias sociales en especie de los servicios públicos de salud y educación que recibe la población, la desigualdad sería aún menor al pasar de 0,42 en 2018 a 0,30 en 2023.

³⁵ En todos los casos la disminución en la desigualdad se debió a un cambio en los patrones de consumo por quintil, y no a una variación en la participación relativa del componente en el gasto agregado.

quintiles. Por ejemplo, los hogares del quintil I dependen más de las transferencias corrientes y las prestaciones sociales y gastan más en alimentos y bebidas que el resto de los hogares.

Además, se presentaron indicadores de desigualdad por consumo. Estos muestran que se presentó una disminución entre el 2018 y el 2023, lo que sugiere una distribución más equitativa del bienestar material. Esta disminución en la desigualdad se presentó en todas las categorías de consumo, excepto en equipo y mantenimiento de vivienda.

El desempleo repuntó por el efecto de la mayor participación laboral y la moderación en el crecimiento del empleo.

En mayo del 2024, la tasa de desempleo³⁶ alcanzó 8,5%, si bien inferior en 1,6 p.p. con respecto al mismo mes del año anterior, superó en 1,2 p.p. la tasa registrada en diciembre del 2023 (Gráfico 10.A). No obstante, ese nivel es menor al promedio histórico del periodo prepandémico (9,9% entre 2010 y 2019).

La creación de empleo muestra un estancamiento en los últimos tres meses en tasas de variación interanual cercanas al 3,0% (Gráfico 10.B), en contraste con la aceleración registrada a partir del cuarto trimestre del 2023³⁷. Este hecho es coherente con una actividad económica que, a pesar de crecer a una tasa relativamente alta, tiende a desacelerarse con respecto al año previo. Por su parte, la tasa de subempleo continúa en niveles mínimos históricos (3,4% en mayo).

El aumento en la tasa de desempleo estuvo determinado tanto por la mejora en la participación laboral como por la moderación, en meses recientes, en la generación de empleo. En efecto, la tasa neta de participación aumentó en mayo 1,8 p.p. con respecto a diciembre último, para ubicarse en 55,6%. Este comportamiento se observó en todos los grupos etarios, pero destacó el de edades comprendidas entre 15 y 24 años, con un incremento de 4,6 p.p.

Este hecho puede estar asociado con una mejora en las expectativas de encontrar empleo, motivadas por la evolución de la actividad económica en periodos recientes, lo cual es

³⁶ Este indicador relaciona la población desempleada con la fuerza de trabajo. La población desempleada está compuesta por la fuerza de trabajo que no tenía empleo en la semana de referencia, aunque estaba disponible para participar en la producción de bienes y servicios, y buscó empleo. La fuerza de trabajo es el conjunto de personas de 15 años o más que durante el período de referencia participó en la producción de bienes y servicios o estaba dispuesta a hacerlo; está conformada por la población ocupada y la desocupada.

³⁷ A mayo del 2024, en términos interanuales, el nivel de ocupación aumentó en 57 mil personas, debido al incremento en la ocupación formal, dado que la ocupación informal cayó (en ese mes representó 38,4% del empleo total).

congruente con la recuperación de la tasa de creación de empleo y la disminución de la tasa de destrucción de empleo, ambas calculadas con información de la Encuesta Continua de Empleo al primer trimestre de 2024³⁸ (Gráfico 10.C y 10.D).

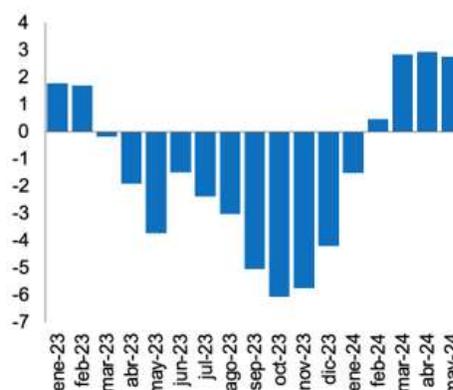
Cabe destacar que, del total de desempleados al mes de mayo, el 70,6% ha mantenido esta condición por un periodo menor a tres meses, mientras que en febrero del 2020 esa proporción fue de 60%; es decir, la duración del desempleo ha bajado, situación que es congruente con el buen desempeño reciente de la actividad económica.

Gráfico 10. Indicadores del mercado laboral
En porcentajes.

A. Tasa de desempleo y subempleo



B. Ocupados (variación interanual)

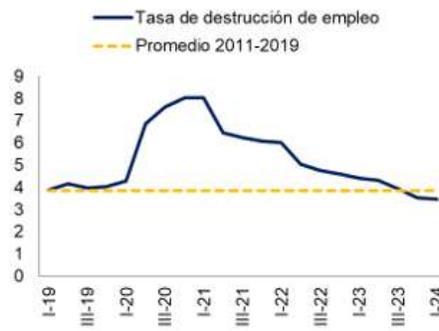


³⁸ La tasa de creación de empleo se mide como la probabilidad de pasar del desempleo al empleo en trimestres consecutivos, mientras que la tasa de destrucción de empleo se mide como la probabilidad de pasar del empleo al desempleo. Típicamente, la tasa de creación de empleo exhibe un comportamiento procíclico, mientras que la tasa de destrucción de empleo es contracíclica.

C. Tasa de creación de empleo
(Promedio móvil de 4 trimestres)



D. Tasa de destrucción de empleo
(Promedio móvil de 4 trimestres)



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El ingreso real continúa con mejoras y en algunos grupos alcanzó el nivel registrado previo a la pandemia.

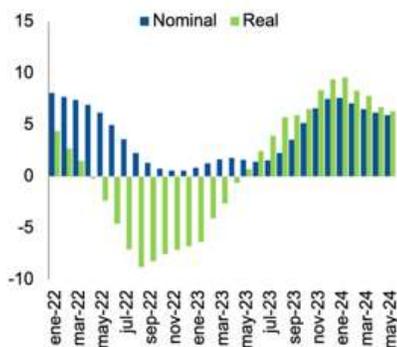
Como se ha señalado en informes anteriores, el ingreso real de los trabajadores ha aumentado, en forma coherente con la evolución de la actividad económica y la reversión del choque inflacionario. En meses recientes ese ritmo de crecimiento se ha moderado y en mayo último se ubicó en torno a 7,0% interanual (Gráfico 11.A).

Dicho comportamiento ha permitido que el ingreso real alcance e incluso supere, en algunos casos, el nivel que tenía a principios del 2020. En particular, los trabajadores del sector privado en promedio muestran un ingreso real superior en poco más de 7,0% al registrado previo a la pandemia, pero los del sector público presentan una caída del 14%. Según calificación, mientras los trabajadores de calificación media y baja muestran una ganancia superior a 3,5% en ese periodo de comparación, los de calificación alta presentan una caída de 9,4% (Gráfico 11.B).

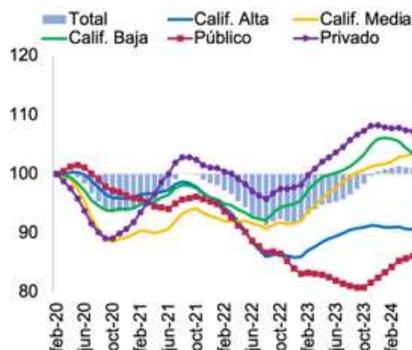
Gráfico 11. Ingreso real en la ocupación principal según calificación, sexo y sector institucional

Variación interanual en porcentajes e índice feb-20 = 100

A. Variación interanual



B. Índice feb-2020 = 100



Nota: Cálculos a partir de la serie de tendencia de los salarios reales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En resumen, si bien la tasa de desempleo aumentó recientemente, ese comportamiento fue producto del efecto combinado de una mayor participación laboral, principalmente de personas jóvenes, y la moderación en la tasa de crecimiento interanual del empleo; además, en lo que transcurre del presente año, ha habido mejoras en el nivel de ocupación, la tasa de participación laboral y los ingresos expresados en términos reales.

En el primer semestre del 2024, el déficit de la cuenta corriente de la balanza de pagos fue de 0,6% del PIB, razón similar a la observada en el mismo período del año previo.

En términos del PIB, los principales rubros de la cuenta corriente no mostraron variaciones significativas en relación con lo observado un año antes. El aumento de 0,1 p.p. en el superávit de la cuenta de servicios fue compensado por el mayor déficit en el ingreso primario, mientras que la cuenta de bienes no mostró cambios en relación con un año atrás (Cuadro 1).

Cuadro 1. Balanza de pagos de Costa Rica
En millones de USD y como porcentaje del PIB

	Millones de USD		% del PIB	
	IS 2023	IS 2024	IS 2023	IS 2024
Cuenta corriente	-444	-537	-0,5	-0,6
Bienes	-2 122	-2 356	-2,5	-2,5
Exportaciones FOB	9 441	9 976	10,9	10,5
Importaciones CIF	11 562	12 333	13,4	13,0
Hidrocarburos	1 183	1 339	1,4	1,4
Servicios	5 080	5 679	5,9	6,0
Viajes	1 823	2 174	2,1	2,3
Resto	3 256	3 505	3,8	3,7
Ingreso primario	-3 697	-4 163	-4,3	-4,4
Intereses de la deuda pública externa	-551	-680	-0,6	-0,7
Resto del ingreso primario	-3 146	-3 484	-3,6	-3,7
Ingreso secundario	295	304	0,3	0,3
Cuenta de capital	11	11	0,0	0,0
Préstamo neto (+) / En deudamiento neto (-)	-433	-526	-0,5	-0,6
Cuenta financiera	-3 013	-1 084	-3,5	-1,1
Sector público	-697	-314	-0,8	-0,3
Sector privado	-2 315	-769	-2,7	-0,8
Pasivos de inversión directa	-2 268	-2 519	-2,6	-2,7
Activos de reserva	2 580	558	3,0	0,6
Saldo de activos de reserva	11 140	13 746	12,9	14,5

Cifras preliminares al I semestre del 2024.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El déficit en la cuenta de bienes alcanzó el equivalente a 2,5% del PIB (USD 2.356,4 millones), resultado que combinó un incremento interanual de las exportaciones e importaciones de 5,7% y 6,7%, respectivamente (17,7% y 7,5% en ese mismo orden, en igual lapso del año anterior).

La desaceleración de las exportaciones estuvo determinada, principalmente, por el comportamiento de las ventas de las empresas amparadas al régimen especial³⁹, cuyo crecimiento en el primer semestre del 2024 (9,4%) fue inferior al registrado en igual periodo del 2023 (25,8%). Adicionalmente, las exportaciones del régimen definitivo crecieron 2,1% (5,9% en el año anterior), influidas en buena medida por el menor crecimiento en las ventas de bienes agropecuarios (de 18,6% en el 2023 a 3,5% un año después).

Igualmente, desaceleró el crecimiento de las importaciones dadas las menores compras del régimen especial (9,8%), situación que estuvo presente por cuarto trimestre consecutivo, luego de exhibir una tasa media de aumento de 22,7% durante el 2022 y la primera mitad del 2023. En contraste, las compras del régimen definitivo aumentaron 12,3%, en gran medida por la evolución de los bienes de consumo y los hidrocarburos.

Particularmente, en el primer semestre del año la factura petrolera ascendió a USD 1.338,9 millones, con una variación interanual de 13,2%; este resultado reflejó el efecto conjunto de

³⁹ Como se indicó antes, esta desaceleración estuvo influida, en parte, por un efecto base.

una mayor cantidad de barriles importados (16,0%) y de la reducción en el precio medio de la mezcla de hidrocarburos (2,5%). El mayor volumen de derivados del petróleo estuvo influido por las compras realizadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para abastecer sus plantas térmicas, dada la reducción en el nivel de los embalses a causa del fenómeno atmosférico El Niño (ENOS).

La cuenta de servicios, por su parte, fue superavitaria en USD 5.678,9 millones, lo que significó un incremento interanual de 11,8% y una relación con respecto al PIB de 6,0%. Este impulso respondió al dinamismo de los ingresos netos de la cuenta de viajes, de los servicios de apoyo empresarial y los de informática e información (con tasas de variación de 19,2%, 18,5% y 7,6% en el orden indicado).

Los egresos netos por la retribución a los factores productivos (ingreso primario) ascendieron a USD 4.163,4 millones, cifra que representó un crecimiento interanual de 12,6% y una relación con respecto al PIB de 4,4% (4,3% un año atrás). Este resultado es coherente con una economía caracterizada por flujos relativamente altos y estables de inversión directa y un mayor nivel de endeudamiento externo como resultado de la gestión del financiamiento del Gobierno, en un contexto de tasas de interés de la deuda pública externa más altas.

En el primer semestre del 2024, el país recibió financiamiento externo equivalente a 1,1% del PIB; si bien ese valor fue inferior al registrado el año previo, fue suficiente para atender el déficit de la cuenta corriente y propiciar un incremento en los activos de reserva de 0,6% del PIB.

El financiamiento externo fue dirigido principalmente al sector privado (0,8% del PIB)⁴⁰ y, en menor medida, al sector público (0,3% del PIB). Los inlujos de ahorro externo neto al sector privado estuvieron vinculados a la inversión directa, que ascendió a 2,7% del PIB (2,6% en igual período del año anterior). En el primer semestre del año, esta modalidad de inversión creció 11,1% interanualmente y, como ha sido usual, en su mayoría fue canalizada a la industria manufacturera, en particular a empresas dedicadas a la producción de implementos médicos y de alta tecnología.

Los ingresos de recursos para el sector público provinieron, en su mayoría, de desembolsos de deuda pública (1,5% del PIB), cuyo efecto fue parcialmente compensado por las amortizaciones de deuda externa por 1,3% del PIB. Además de las amortizaciones programadas, destacó el pago anticipado del préstamo de apoyo para la balanza de pagos otorgado por el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) al Banco Central y realizado en el primer trimestre del año (en conjunto la amortización programada para febrero y el pago anticipado ascendieron a USD 962,5 millones).

⁴⁰ La disminución en la cuenta financiera privada se debe, entre otros factores, a una reducción del financiamiento con pasivos externos en el primer semestre del 2024 por parte del resto del sector privado no financiero en comparación con igual lapso del año pasado.

El acceso al ahorro externo permitió financiar el déficit conjunto de las cuentas corriente y de capital, y acumular activos de reserva, cuyo saldo al término de junio ascendió a *USD* 13.746,3 millones (14,5% del PIB). Con este saldo, el indicador de seguimiento de reservas internacionales netas (IR) se ubicó en 139,6%, razón dentro del rango considerado adecuado según la metodología adoptada por la Junta Directiva del BCCR en marzo del 2023.

En términos de otros indicadores, este saldo de reservas equivale a 8 meses de las importaciones de bienes del régimen definitivo, 2,3 veces de la deuda externa total de corto plazo del país y 1,5 veces la base monetaria amplia⁴¹.

Al término de los primeros cinco meses del 2024, el Gobierno Central generó un superávit primario coherente con el objetivo de buscar la sostenibilidad fiscal; sin embargo, los resultados fiscales presentaron un deterioro en relación con el 2023.

En ese lapso el Gobierno Central (GC) generó un resultado primario y financiero equivalente a 0,6% y -1,3% del PIB, en ese orden, desde 1,1% y -0,8% generado en el mismo periodo del año previo, en igual orden (Gráfico 12.A).

Los ingresos totales a mayo crecieron 0,9%, muy por debajo de lo observado en el mismo lapso de los dos años anteriores (Gráfico 12.B). Este resultado estuvo influido por la caída en la recaudación de los impuestos a ingresos y utilidades (específicamente el correspondiente a personas jurídicas privadas⁴²) y a la propiedad de vehículos⁴³; este efecto fue atenuado por el aumento en la recaudación del impuesto único a los combustibles (15%), el selectivo de consumo (13,9%) y al valor agregado (3,0%).

El gasto total creció 8,5% a mayo, en lo cual influyó tanto, el pago de intereses sobre la deuda (9,6% interanual)⁴⁴ como el incremento en el gasto primario (8,1%)⁴⁵. En el caso de este último, alrededor del 70% de su incremento neto fue explicado por las partidas de remuneraciones y transferencias corrientes.

⁴¹ Incluye todos los pasivos monetarios del BCCR.

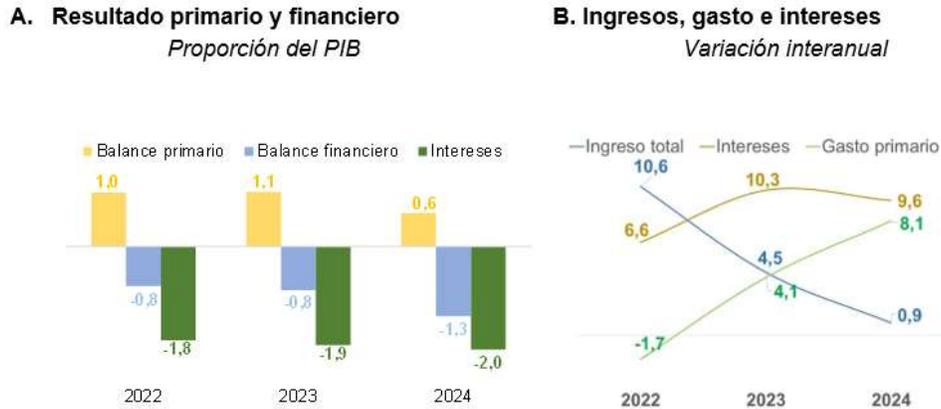
⁴² La recaudación por este concepto disminuyó alrededor de €105 mil millones (0,21% del PIB). Según el Ministerio de Hacienda, este comportamiento se concentró en marzo y las actividades económicas que más incidieron fueron el comercio; financieras y de seguros, actividades profesionales, administrativas y servicios de apoyo; transporte y almacenamiento y la construcción.

⁴³ Con una caída de €35 mil millones (0,07% del PIB 2024) en comparación con igual periodo del 2023. Esta variación está afectada por el registro (base efectivo) realizado a inicios de enero del 2023, de ingresos por el impuesto a la propiedad de vehículos correspondientes a la última semana del 2022 (€56.437 millones, equivalentes a 0,12% del PIB 2023).

⁴⁴ El pago de intereses de la deuda alcanzó €978,7 mil millones, equivalente a 2,0% del PIB. Este resultado creció 9,6% interanual (10,3% un año atrás).

⁴⁵ En términos del PIB, este incremento es 0,2 p.p. superior al del mismo periodo del año anterior (5,4%)

Gráfico 12. Gobierno Central: resultados financiero y primario e intereses
Cifras a mayo de cada año



Fuente: Banco Central de Costa Rica con cifras del Ministerio de Hacienda.

Las remuneraciones crecieron 7,3%, como resultado del pago a los funcionarios públicos del retroactivo correspondiente al aumento general a la base, por $\text{¢}7.500$, pendiente desde el 2020⁴⁶. Por su parte, las transferencias corrientes aumentaron 8,0%, especialmente por los recursos destinados por el Fodesaf a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), según lo dispuesto en la *Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares* (Ley 5662) y su reforma (Ley 8783).

La deuda del Gobierno Central aumentó 2% ($\text{¢}582$ mil millones), con lo cual su saldo ascendió a $\text{¢}29,3$ billones, valor que en términos del PIB presentó una disminución de un punto porcentual en relación con lo observado un año atrás (Gráfico 13.A).

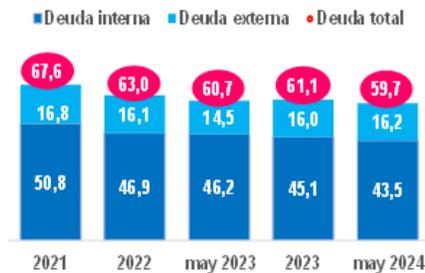
El proceso de consolidación fiscal ha contribuido a mejorar la confianza de los agentes económicos en la capacidad del Gobierno Central para atender sus obligaciones, lo cual se manifestó, entre otros, en la reducción de las tasas de interés en el mercado primario de deuda⁴⁷ y la brecha entre el indicador EMBI para Costa Rica y para Latinoamérica (Gráfico 13. B). Cabe señalar que este último resultado significa una mejor percepción del riesgo de Costa Rica en comparación con algunos países con mejor calificación crediticia, como México, Colombia y Panamá en el caso de S&P Global Ratings y Moody's.

⁴⁶ Según el Ministerio de Hacienda la variación neta de sueldos y salarios fue de $\text{¢}91.654$ millones.

⁴⁷ Para plazos entre 3 y 15 años la disminución ha estado entre 33 p.b. y 54 p.b., en títulos en colones y alrededor de 10 p.b. en títulos en dólares.

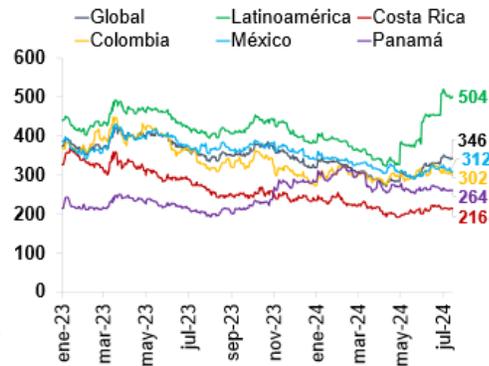
Gráfico 13. Gobierno Central: saldo de la deuda total e Indicador de Bonos Emergentes (EMBI)

A. Deuda de Gobierno Central
Proporción del PIB



B. EMBI

En puntos base (al 17 de julio del 2024)



Fuente: Banco Central de Costa Rica con cifras del Ministerio de Hacienda.

En junio pasado el directorio del FMI aprobó la sexta y última revisión del acuerdo de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) con el Gobierno de Costa Rica y la tercera revisión y final del acuerdo de Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (SRS), que se llevó en paralelo con el SAF. Con estas revisiones culminaron los acuerdos aprobados en marzo del 2021 (SAF) y noviembre del 2022 (SRS), que permitieron al país acceder a DEG 1.237,5 millones y DEG 554,1 millones (aproximadamente *USD* 1.600 millones y *USD* 730 millones respectivamente). Los detalles de estos acuerdos se presentan en el Recuadro 2 de este informe.

1.3 Condiciones monetarias

El Banco Central estima que el comportamiento de los agregados monetarios al término del segundo trimestre del 2024 no generará presiones inflacionarias que excedan la meta de inflación en los próximos 24 meses.

Al término del segundo trimestre del presente año la base monetaria aumentó 5,1% con respecto a marzo, variación determinada por la expansión monetaria resultante de la compra neta de dólares efectuada por el BCCR, el pago de intereses sobre los instrumentos de captación en moneda nacional, el uso de depósitos por parte del Gobierno y la reducción de los depósitos de los intermediarios financieros en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL). Estos movimientos fueron parcialmente compensados por la colocación neta bonos de estabilización monetaria y depósitos electrónicos a plazo.

El ahorro financiero, aproximado por la liquidez total y la riqueza financiera, mostró al término de junio tasas de variación afines con el crecimiento de la actividad económica y la meta de inflación, por lo cual se estima que su comportamiento no incuba presiones inflacionarias por encima de la meta.

La liquidez total y la riqueza financiera total y privada crecieron, en promedio, a una tasa anual de 7,6%, en tanto que el medio circulante (M1) amplio se aceleró (de 0,3% en junio del 2023 a 12,9% un año después), lo cual puso de manifiesto una mayor preferencia de los ahorrantes por depósitos altamente líquidos en colones, en detrimento de los depósitos a plazo en colones, que pasaron de registrar un tasa anual de 17,6% en junio del 2023 a 0,7% a finales del segundo trimestre del 2024 (Gráfico 14.A).

Este comportamiento es consecuente con el menor costo de oportunidad de mantener instrumentos con bajo o nulo rendimiento, dada la reducción de las tasas de interés pasivas en colones⁴⁸.

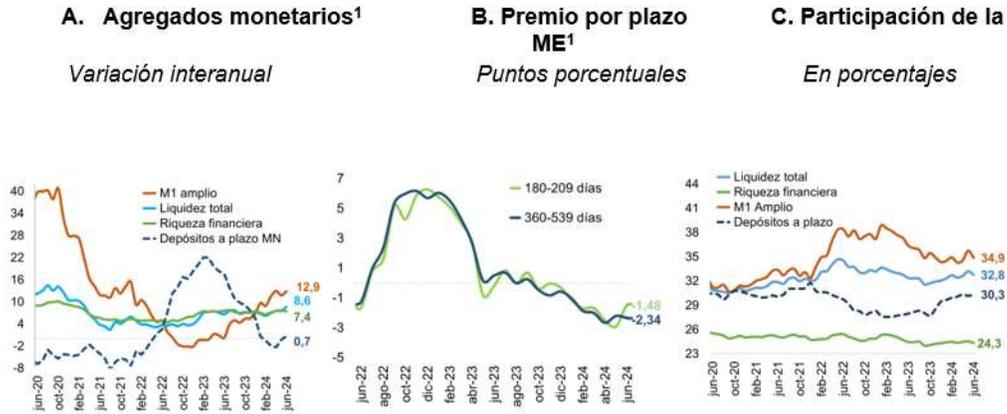
La disminución de las tasas de interés pasivas en colones, junto con la relativa estabilidad en las tasas pasivas en dólares y el comportamiento de las expectativas de variación en el tipo de cambio (según mercado), ubicó el premio por ahorrar en moneda nacional entre -148 y -234 p.b. al finalizar junio, para los plazos de 180 a 209 días y 360 a 539 días, en su orden (Gráfico 14.B).

El incremento en la dolarización relativa del ahorro financiero, registrado desde octubre del año anterior (aunque a menor ritmo en lo que transcurre del presente año), es coherente con el comportamiento del premio por ahorrar en colones. En efecto, si se compara con lo observado al término del tercer trimestre del 2023 (periodo a partir del cual el premio registra valores nulos o negativos), la participación relativa del componente en moneda extranjera en los depósitos a plazo aumentó en 2,3 p.p. y entre 0,3 y 1,2 p.p. en los agregados monetarios amplios (Gráfico 14.C).

⁴⁸ Las reducciones de la TPM desde marzo del 2023 (425 p.b.) se han trasladado prácticamente en su totalidad a las tasas de interés pasivas.

Gráfico 14. Agregados monetarios, premio por ahorrar en moneda nacional y participación relativa de la moneda extranjera (ME)

En puntos base



^{1/} Información preliminar al 30 de junio del 2024. La valoración de la moneda extranjera no contempla el efecto de la variación cambiaria.

Fuente: Banco Central de Costa Rica

El crédito al sector privado en moneda extranjera continúa con altas tasas de crecimiento.

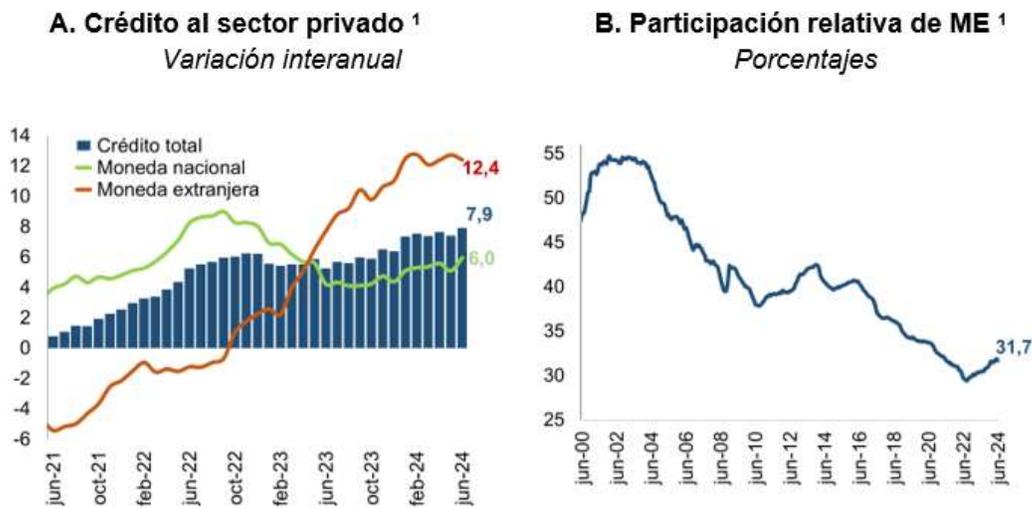
El crédito al sector privado (CSP) creció al término del segundo trimestre del 2024 a una tasa anual de 7,9% (5,3% un año antes), con un incremento notorio del componente en moneda extranjera que registra, desde finales del año anterior, tasas de dos dígitos (12,4% contra 7,7% en el mismo lapso del 2023), mientras las operaciones en colones aumentaron 6,0% (4,2% un año antes) (Gráfico 15.A).

Este comportamiento llevó a un aumento en la participación relativa de la moneda extranjera en la cartera total de 1,3 y 0,5 p.p. con respecto a lo registrado un año atrás y al término del 2023 (Gráfico 15.B), respectivamente.

La mayor demanda de crédito en dólares ha sido consecuente con el encarecimiento relativo del crédito en colones. Al finalizar el segundo trimestre del presente año, el comportamiento de las tasas activas en colones y en dólares y la evolución de las expectativas de variación cambiaria (de mercado), llevó a que el costo en exceso por endeudarse en colones se ubicara en 167 p.b.

El aumento en la participación del componente en moneda extranjera dentro del CSP incrementa la exposición del sistema financiero al riesgo cambiario. Particularmente en mayo del presente año la proporción del crédito en moneda extranjera otorgado a deudores con exposición cambiaria se ubicó en 60,0% superior en 1,6 p.p. al valor observado al término del 2023 (58,8%)⁴⁹.

Gráfico 15. Crédito del sistema financiero y participación relativa de la moneda extranjera (ME) en el agregado



¹Cifras sin efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica

Según las fuentes y usos de recursos, en el primer semestre del presente año, el crédito en moneda extranjera fue atendido con recursos provenientes de la captación del público, y en el caso del crédito en colones, además del incremento en la captación contribuyó la reducción de la tenencia de títulos fiscales. Por tipo de actividad, el 61%⁵⁰ del crédito continúa concentrado en consumo y vivienda, hecho que aumenta la exposición del sistema financiero y limita el financiamiento a otras actividades.

⁴⁹ Según el [Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos](#) (Acuerdo Sugef 2-10), a partir del 2023 el deudor de un crédito en moneda extranjera califica como “sin exposición a riesgo cambiario” si dispone de una cobertura natural o financiera contra ese riesgo, que debe cubrir al menos el 100% del servicio del crédito. La cobertura natural ocurre cuando el deudor tiene un flujo regular de ingresos en la misma moneda de la operación, en tanto que la financiera es cuando es cubierta con un derivado financiero.

⁵⁰ Al mes de abril del 2024 el crédito en colones se concentró en las actividades de consumo (43,0%) y vivienda (29,6%), mientras que en dólares en servicios (23,6%), en vivienda (25,2%) y comercio (13,8%).

A mayo del 2024, la morosidad del Sistema Financiero Nacional ha aumentado respecto a lo observado en igual mes del año previo; así el indicador de mora regulatoria de la cartera crediticia (morosidad mayor a 90 días o en cobro judicial) se ubicó en 2,5%, (1,8% en mayo del 2023). No obstante, el indicador de la mora amplia del Sistema Bancario Nacional⁵¹ (incluye la mora regulatoria, los créditos liquidados y los bienes recuperados) se ha mantenido relativamente estable (11,5% en mayo del 2024 contra 11,6% en igual mes del 2023)⁵².

1.4 Inflación

La disipación de las presiones deflacionarias manifiesta desde setiembre del 2023, continuó en el segundo trimestre del 2024, lo cual alejó a la inflación general de los valores negativos mostrados durante el último año. Sin embargo, tanto este indicador como el de inflación subyacente se mantuvieron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación.

En junio del presente año, la inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el promedio de los indicadores de inflación subyacente⁵³ se ubicaron en 0,0% y 0,4% (Gráfico 16.A), respectivamente, ambos por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta establecida por el BCCR (3,0% ± 1 p.p.). Con ello, el promedio interanual de esos indicadores en el segundo trimestre del año fue de -0,3% y +0,2%, en ese orden (-1,4% y 0,0% en el trimestre previo).

⁵¹ No incluye cooperativas, financieras ni mutuales.

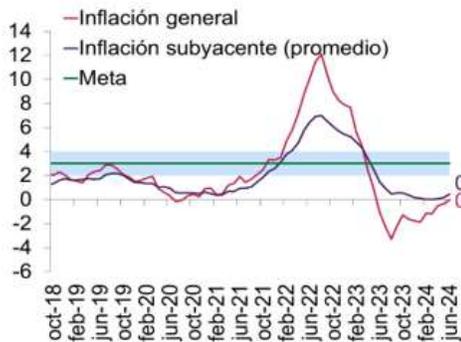
⁵² El indicador de mora amplia se ubicó en 11,3% en febrero del 2020 (mes previo a la pandemia).

⁵³ La inflación subyacente captura en mayor medida el efecto de factores internos de demanda sobre las cuales tiene efecto la política monetaria. Para mayor detalle ver la nota técnica [Índices de inflación subyacente de Costa Rica \(IIS2021\)](#).

Gráfico 16. Indicadores de inflación

Variación interanual en porcentajes y puntos porcentuales

A. Inflación general y subyacente



B. Contribución de la inflación de bienes y servicios a la inflación general

Puntos porcentuales



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La disminución de las presiones deflacionarias fue determinada por el componente de los bienes, cuya deflación promedio pasó de 3,7% en el primer trimestre a 1,9% en el segundo, en tanto que los servicios registraron tasas de variación positivas en ambos periodos (1,4% y 1,6% respectivamente). Específicamente en junio pasado el subíndice de servicios creció 2,1% y el de bienes cayó 1,8% y, dada su participación relativa en la canasta del IPC, ambos movimientos se compensaron entre sí (Gráfico 16.B).

La reducción del aporte negativo del subíndice de bienes al resultado interanual de la inflación general (de 2 p.p. en el primer trimestre a 1 p.p. en el segundo, ambos en promedio) fue determinada, principalmente, por los precios de los alimentos y de los combustibles, en ese orden, con tasas de variación interanual promedio de -1,6% y de -0,1% (en ese orden, -4,1% y -8,1% en el primer trimestre del año).

La reducción de la deflación en el precio de los combustibles, aunada a la desaceleración en el crecimiento del precio de la electricidad (2,3% en promedio desde 9,8% en el primer trimestre del 2024) determinaron, en mayor medida, la variación interanual negativa del componente regulado del IPC de 0,8%; esa tasa fue inferior en 0,8 p.p. con respecto a la del primer trimestre del año. Por otra parte, la menor deflación de los precios no regulados -0,2% desde -1,4% en términos interanuales para igual lapso) se asoció con tasas de variación del precio de los alimentos cada vez menos negativas.

La baja en las presiones deflacionarias responde, mayormente, al menor ritmo de disminución de los precios externos, incluso algunos con tendencia al alza recientemente, y a los efectos de la postura restrictiva de la política monetaria.

En el ámbito local, la ralentización de la reducción de los precios externos (algunos incluso han aumentado) se ha reflejado en el índice de precios de materias primas importadas, que, si bien desde agosto del 2022 presenta variaciones interanuales negativas, registró en el primer semestre del año en curso una caída promedio inferior en comparación con el 2023 (Gráfico 17.A).

La reducción interanual promedio del índice fue mayor en el primer trimestre que en el segundo (4,0% y 3,2% en el orden respectivo), a lo cual contribuyó la evolución de los precios de los granos básicos (-23,0% en el primer trimestre y -17,5% en el trimestre siguiente)⁵⁴ y del precio del crudo WTI que aumentó desde 1,3% en los primeros tres meses a 9,4% en el siguiente trimestre; además, se estima que incidió el incremento en el precio del transporte marítimo observado a lo largo del presente año⁵⁵.

Los factores anteriores también han influido en el Índice de Precios del Productor de la Manufactura (IPP-MAN), indicador que, si bien mantiene variaciones interanuales negativas desde abril del 2023, en los trimestres recientes ha sido menos negativo. En el segundo trimestre del 2024, su variación interanual promedio fue de -3,4% (-4,9% en el anterior)⁵⁶ (Gráfico 17.B). Ese comportamiento anticipa que las presiones deflacionarias, manifiestas en el IPC, originadas en menores costos de producción tienden a revertirse.

Elementos de índole interno también han contribuido en la desaceleración de la inflación desde setiembre del 2022, así como a la deflación, que luego de alcanzar su máximo valor en agosto del 2022, tendió a reducirse hasta desaparecer al término del segundo trimestre del 2024. Entre ellos destacan, la política monetaria restrictiva, a pesar de la reducción en la TPM aplicada entre marzo del 2023 y julio del 2024 (425 p.b.)⁵⁷ y la apreciación de la moneda

⁵⁴ El Índice de precios de los alimentos de la FAO presentó una caída interanual promedio de 8,5% en el primer trimestre del 2024 (-3,7% en el siguiente).

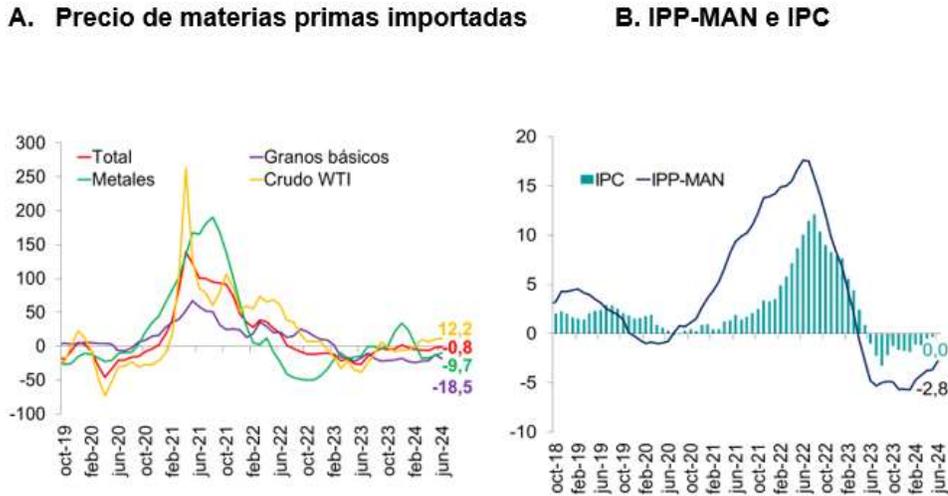
⁵⁵ La referencia del precio mundial de transporte de contenedores aumentó 6,9%, en promedio, entre el primer y segundo trimestre del 2024 (de USD 3.044 a USD 3.252), pero el incremento fue significativo en relación con el precio medio del 2023 (USD 1.488). Este comportamiento respondió, entre otros, a las tensiones geopolíticas en el mar Rojo y a los efectos del cambio climático sobre esta actividad.

⁵⁶ Al desagregarlo por tipo de bien, el subíndice de precios de bienes de consumo final, que podría tener mayor impacto en el corto plazo sobre el IPC, mostró en el segundo trimestre del 2024 una variación interanual promedio de -0,3% (-0,9% en el anterior); en junio fue de 0,1%.

⁵⁷ Entre diciembre del 2021 y octubre del 2022 la TPM aumentó en 825 p.b., lo que propició una postura restrictiva de la política monetaria desde noviembre del 2022, que contribuyó a moderar las presiones de demanda agregada y facilitó la contención de los efectos inflacionarios de segunda ronda.

local, dado que reduce las presiones al alza en los precios de los bienes, principalmente de los importados.

Gráfico 17. Precios de materias primas y del productor de la manufactura
Variación interanual en porcentajes

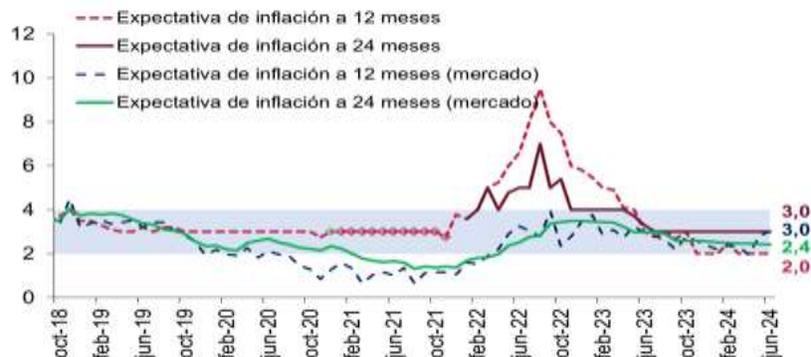


Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Pese a la persistencia de la deflación en los últimos meses, si bien cada vez de menor magnitud, las expectativas de inflación obtenidas de la encuesta realizada por el BCCR a analistas financieros, consultores, académicos y empresarios, así como las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado), se mantienen dentro del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación. Al término del segundo trimestre del 2024, la primera de estas mediciones ubicó la mediana de las expectativas de inflación a 12 y 24 meses en 2,0% y 3,0% respectivamente, mientras que las expectativas de mercado registraron tasas de 3,0% y 2,4% en esos mismos plazos⁵⁸ (Gráfico 18).

⁵⁸ Para los plazos a 36 y 60 meses las expectativas de mercado se ubican en promedio en 2,7% en los últimos 30 meses terminados en junio del 2024.

Gráfico 18. Expectativas de inflación a 12 y 24 meses según la encuesta del BCCR (mediana) y el mercado
Variación Interanual en porcentajes



Nota: En la serie de expectativas de inflación a 12 meses de la encuesta para el lapso diciembre del 2020-noviembre del 2021 (período de suspensión) se utiliza una inferencia obtenida mediante la técnica de series de tiempo funcionales. Ver: Series de tiempo funcionales en el análisis de las encuestas de expectativas de inflación en Costa Rica.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Recuadro 2. Acuerdos entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Costa Rica 2021-2024

El 14 de junio del 2024, el directorio ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) aprobó la sexta y final revisión del acuerdo de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) con el Gobierno de Costa Rica, así como la tercera y última revisión del acuerdo de Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (SRS). Estas revisiones permitieron al Gobierno de Costa Rica completar los desembolsos de estos créditos y acceder a un total de *USD* 2.407,1 millones⁵⁹.

El propósito del SAF fue apoyar la ejecución de medidas para la sostenibilidad de las finanzas públicas, mantener la estabilidad monetaria y financiera e impulsar el crecimiento económico inclusivo para acelerar la recuperación luego de la crisis causada por la pandemia. Como complemento al SAF, en el 2022 el Gobierno solicitó acceso al SRS, con el fin de fortalecer la capacidad del país para enfrentar posibles choques negativos causados por el cambio climático y retomar su agenda para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Las evaluaciones periódicas de FMI dieron seguimiento al desempeño de la economía en general, así como al avance de las reformas relacionadas con eficiencia y gobernanza del gasto público, transparencia, redes de seguridad social, sistema financiero y monetario, temas macroestructurales y cuestiones relacionadas con el cambio climático (cuadro 2.1). Según

⁵⁹ Los créditos aprobados están denominados en Derechos Especiales de Giro (DEG), con montos de DEG 1.237,5 millones para el SAF y DEG 554,1 millones para el SRS. Al aplicar la conversión a dólares en el momento de cada desembolso, el total asciende a *USD* 1.670,2 millones y *USD* 736,9 millones respectivamente.

dicho organismo, “la finalización de las revisiones marca la conclusión exitosa de un ambicioso programa de reformas multianual y multidimensional, bajo el cual las autoridades demostraron su firme compromiso con un amplio programa nacional de reformas que está ayudando a remodelar la economía de Costa Rica y a avanzar en la agenda climática”⁶⁰.

Condiciones que propiciaron los acuerdos con el FMI

Las conversaciones con el FMI para un eventual acuerdo en el marco del SAF iniciaron en enero del 2021. En ese momento Costa Rica estaba en medio de un proceso de consolidación fiscal iniciado a finales del 2018 e iniciaba la recuperación de la crisis sanitaria y económica provocada por la pandemia del COVID-19, que llevó a una profunda recesión económica en el 2020 y a una significativa reducción en el empleo (Gráfico 2.1)⁶¹. Ello generó una caída en la recaudación de impuestos y un incremento en los gastos del Estado asociados a la atención de la emergencia sanitaria, que acentuó la fragilidad de la situación fiscal y revirtió los incipientes avances obtenidos con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635, aprobada a finales del 2018). En ese contexto, el déficit financiero del Gobierno Central alcanzó el 8% del PIB en el 2020, valor máximo en los últimos 40 años, y la deuda total llegó a 70% del PIB. Ambos indicadores señalaron una senda fiscal insostenible en el mediano plazo.

Características de los acuerdos

El SAF tiene entre sus objetivos “respaldar programas integrales centrados en las políticas necesarias para corregir desequilibrios estructurales durante un período prolongado”⁶². Como condición para acceder a este programa, el país se compromete con “políticas centradas en reformas estructurales que resuelvan las deficiencias institucionales o económicas, y con políticas que mantengan la estabilidad macroeconómica”. Los desembolsos se aprueban luego de la revisión de criterios de ejecución cuantitativos y de los avances en las medidas estructurales acordadas.

⁶⁰ Fondo Monetario Internacional. [Comunicado de prensa No. 24/220](#). 14 de junio del 2024.

⁶¹ En abril del 2020 el Gobierno negoció con el FMI un crédito de Financiamiento Rápido por USD 508 millones, como parte de las medidas de emergencia para atender la crisis de la pandemia. Esta operación no se incluye en los acuerdos analizados en este recuadro.

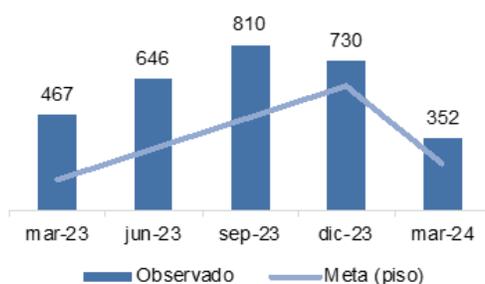
⁶² www.imf.org: El Servicio Ampliado del FMI. La operación con Costa Rica es a 10 años plazo, con una tasa estimada de 2,05% anual, un período de desembolso de 3 años y un periodo de gracia de 4 años.

- 3) Objetivo indicativo: Valor máximo del saldo total de la deuda del Gobierno Central.
- 4) Cláusula de consulta de política monetaria: La inflación se ubique dentro de dos bandas (interna y externa) definidas alrededor de un indicador de inflación⁶⁴.

Gráfico 2.2. Costa Rica. Criterios Cuantitativos de Desempeño y Objetivo Indicativo del Servicio Ampliado del Fondo (acumulados anuales 2023 y primer trimestre 2024).

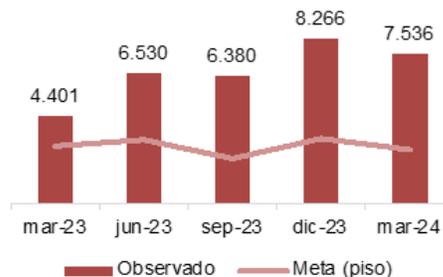
A. Resultado Primario del GC

Miles de millones de colones



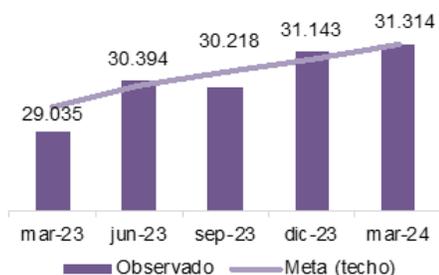
B. Reservas Netas del BCCR

Millones de USD

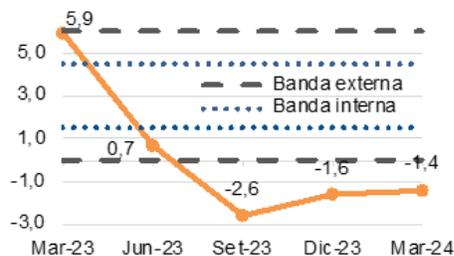


A. Saldo de la Deuda del GC

Miles de millones de colones



D. Inflación anual



Fuente: Banco Central de Costa Rica

⁶⁴ A partir de marzo del 2022 se vinculó a la meta de inflación del BCCR (3,0%).

Las revisiones realizadas por el FMI en el 2023 y 2024⁶⁵ concluyeron que se cumplieron los criterios de desempeño de resultado primario del Gobierno Central, reservas netas del BCCR⁶⁶ y que no hubo atrasos en pagos externos del SPNF y BCCR.

Si bien el saldo de la deuda del Gobierno Central superó ligeramente el máximo establecido en junio del 2023 y marzo del 2024 (panel C del Gráfico 2.2), debe recordarse que, dadas las autorizaciones legislativas, no necesariamente hay sincronía entre el mejor momento de acudir al mercado financiero y las necesidades del Ministerio de Hacienda, lo que en ocasiones lleva a colocar deuda y a mantener temporalmente esos fondos en depósitos en el BCCR.

De acuerdo con la medición utilizada por el FMI, la inflación se desvió de la banda interna en marzo y junio del 2023 y de la banda externa en setiembre y diciembre del 2023 y marzo del 2024 (panel D del Gráfico 2.2). En este contexto, el BCCR explicó al equipo técnico y al directorio del FMI las razones del desvío, las medidas previstas y la estimación del horizonte temporal en el que la inflación se ubicaría dentro de las bandas definidas en el acuerdo, lo cual fue de satisfacción para el FMI.

Cabe señalar que durante este lapso el comportamiento de la inflación estuvo influido, entre otros, por los efectos de choques de oferta, en buena medida de naturaleza externa. Así, la dinámica esperada para la inflación llevó al equipo del BCCR a plantear, en diversas ocasiones, la necesidad de revisar la razonabilidad de los límites establecidos en esta cláusula de consulta de política monetaria; no obstante, los parámetros se mantuvieron. Por tanto, en cada una de esas revisiones hubo que dar las explicaciones debidas, pese a que esos desvíos se pudieron anticipar.

Reformas acordadas en el marco de los acuerdos con el FMI

Las autoridades de Costa Rica acordaron reformas que formaron parte del seguimiento efectuado por el FMI para aprobar los distintos desembolsos. El Cuadro 2.1 resume algunas de estas reformas y su estado al momento de la última revisión realizada en el 2024.

⁶⁵ Las revisiones realizadas en 2021 y 2022 también generaron resultados satisfactorios. Estos fueron comentados en el recuadro 1 del Informe de Política Monetaria de octubre 2022.

⁶⁶ El cálculo de las reservas internacionales para fines del seguimiento del SAF difiere metodológicamente del cálculo realizado y publicado por el BCCR.

Cuadro 2.1. Costa Rica. Algunas reformas en el marco de los acuerdos con el FMI

Reformas bajo el acuerdo SAF	
Reforma	Estado
Eficiencia del gasto público	
Aprobación en la Asamblea Legislativa de proyecto de ley de empleo público.	Aprobado.
Aplicación de la Ley de Empleo Público, incluida la introducción de una columna salarial única.	Pendiente CCSS, Poder Judicial.
Gobernanza fiscal y transparencia	
Publicación de los estados financieros bajo normas NIIF de tres empresas del Estado (ICE, AyA, CNP).	Pendiente CNP.
Presentación a la Asamblea Legislativa de reformas de ley para centralizar las funciones del Gobierno relacionadas con la deuda en una Oficina de Gestión de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda.	Presentado.
Redes de seguridad social	
Centralización del sistema de pago de los programas de asistencia social de transferencia de efectivo, en coordinación con las unidades de asistencia social.	Completado.
Reformas en el sistema monetario y financiero	
Presentación a la Asamblea Legislativa de una reforma a la Ley del BCCR para reforzar la autonomía operativa y el marco de gobernanza del banco central.	Algunas reformas presentadas.
Presentación a la Asamblea Legislativa de reformas a la ley de resolución bancaria y seguro de depósitos y legislación relacionada, para reforzar el marco de gestión de crisis.	Presentado.
Reformas macroestructurales	
Formulación y aprobación en la CCSS de un plan de ajuste de la base mínima de cotización de los trabajadores a tiempo parcial.	Aprobado.

Reformas bajo el acuerdo SRS	
Análisis cuantitativo de los riesgos fiscales de la transición climática.	Completado.
Elaboración y publicación de directrices para incluir el análisis del cambio climático en los Planes Reguladores.	Completado.
Aprobación de un reglamento para simplificar los procedimientos administrativos para la participación privada en la generación de energía a partir de fuentes renovables para autoconsumo.	Completado.
Creación de un repositorio con datos sobre vulnerabilidad industrial y geográfica a los fenómenos climáticos; exposición de los préstamos bancarios a industrias y regiones vulnerables.	Completado.
Aprobación de normativa sobre gestión de riesgos socioambientales y riesgos del cambio climático en la cartera de créditos.	Completado.
Desarrollar una metodología para incorporar los efectos climáticos sobre el sector bancario en sus pruebas de tensión "de arriba hacia abajo", con base en datos agregados a partir de información granular, e identificación de esos nuevos riesgos en los parámetros de riesgo de crédito ¹ .	Completado.

¹Inicialmente la meta establecía el compromiso del BCCR de incorporar en las pruebas de tensión financiera para el sistema bancario, los efectos del cambio climático sobre el riesgo de crédito. No obstante, a falta de la información desagregada necesaria y que el acceso a esa información escaló a instancias judiciales, el BCCR planteó ante el FMI la imposibilidad de cumplirla. Este planteamiento llevó a que el Directorio del FMI redefiniera la meta en los términos indicados en este cuadro.

Fuente: Gobierno de Costa Rica. Memorando de Políticas Económicas y Financieras.

En conclusión, ante la situación fiscal que enfrentaba el país, significativamente exacerbada por la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19, las autoridades costarricenses tuvieron acceso a recursos oportunos y en términos financieros favorables del

FMI para impulsar una recuperación más acelerada. Además, las reformas planteadas como parte de los acuerdos con ese organismo propiciaron o propiciarán ajustes estructurales, principalmente en el ámbito de las finanzas públicas y fortalecimiento de capacidades ante el cambio climático.

CAPÍTULO 2. ACCIONES DE POLÍTICA DEL BCCR

En las tres reuniones de política monetaria del primer cuatrimestre del 2024, la Junta Directiva del BCCR redujo el nivel de la TPM por un acumulado de 125 p.b., para ubicarla en 4,75%. No obstante, en las reuniones de junio y julio, dispuso mantener sin cambio dicho indicador. Estas decisiones se sustentaron en el análisis del comportamiento reciente de la inflación y de la trayectoria de los pronósticos de inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como de la valoración de los riesgos que condicionarían la proyección de inflación.

En lo transcurrido del 2024, el sistema financiero nacional ha continuado con una condición holgada de liquidez, pero esos excesos han estado contenidos en instrumentos del BCCR, mayoritariamente en operaciones de muy corto plazo en el Mercado integrado de liquidez (MIL).

Esa liquidez se ha originado, en buena medida, en el efecto expansivo de la compra de divisas efectuada por el BCCR, la cual se dio en un contexto de un mercado de cambios superavitario. A su vez, esta liquidez es la que ha hecho posible el crecimiento, en términos reales, del crédito del sistema financiero al sector privado.

2.1. Tasa de política monetaria

El Banco Central ejecuta su política monetaria sobre la base de un esquema de meta de inflación, en el que utiliza la TPM como el principal instrumento para controlar la inflación. Con cambios en el nivel de la TPM, establece su postura de política y procura influir en el comportamiento de las expectativas de inflación, al mismo tiempo que busca controlar las presiones de demanda agregada.

En las reuniones de política monetaria de enero, marzo y abril del 2024, la Junta Directiva del BCCR redujo la TPM por un acumulado de 125 p.b.⁶⁷. Esas reducciones formaron parte de un proceso de ajuste a la baja en dicho indicador iniciado el 15 de marzo del 2023, que implicó una disminución acumulada de 425 p.b. entre esa fecha y finales de abril del 2024, con lo cual se ubicó en 4,75% anual.

Posteriormente, en las reuniones de junio y julio, la Junta dispuso mantener la TPM sin cambios. Como es usual, estas decisiones se sustentaron en un análisis del comportamiento de la inflación, de la evolución prevista para esta variable y sus determinantes, así como en

⁶⁷ Distribuidos de la siguiente forma: 25 p.b. en enero y 50 p.b. en cada reunión de marzo y abril.

la valoración de los riesgos⁶⁸ identificados en cada momento. Particularmente, en la última de estas reuniones, su decisión se basó en los siguientes argumentos:

1. En un contexto internacional, en el cual la inflación (general y subyacente) continúa a la baja, pero a un ritmo menor al previsto inicialmente, la mayoría de los bancos centrales de economías avanzadas y emergentes ha dado mensajes de prudencia y, en sus últimas reuniones de política monetaria, han mantenido el nivel de sus tasas de interés de referencia, a la espera de información que les brinde la confianza necesaria para iniciar o continuar con las reducciones en esas tasas.
2. La incertidumbre asociada a las condiciones climáticas adversas y los conflictos geopolíticos pueden afectar la senda decreciente de la inflación en el mundo.
3. En el entorno interno, el Índice Mensual de Actividad Económica, en su serie de tendencia ciclo, presentó en mayo pasado un crecimiento (4,1% interanual y 4,2% en promedio) superior al crecimiento económico esperado para los principales socios comerciales (2,4% para el 2024) y para el conjunto de países de ingreso mediano alto, según la clasificación utilizada por el Banco Mundial (promedio simple de 3,3%). Dicho crecimiento se ha generado en un contexto de reducción gradual de la TPM.
4. En el trimestre móvil que concluyó en mayo anterior, la tasa de desempleo aumentó hasta 8,5%, pero se mantuvo por debajo de su nivel histórico.
5. La inflación (general y subyacente) continuaron en junio por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación (3,0% \pm 1 p.p.), pero la trayectoria de la inflación general ha sido creciente en los últimos diez meses.
6. Las expectativas de inflación obtenidas de la encuesta del Banco Central y las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado), se mantienen dentro del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación.
7. Prospectivamente, el Banco Central estima, con la información disponible al momento de tomar esta decisión, tasas de variación interanual positivas para la inflación general a partir del segundo semestre del 2024, con lo cual ingresaría al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre del 2025, como fue señalado en el IPM de abril pasado.

Si bien los pronósticos ubican la inflación por debajo del rango de tolerancia en el segundo semestre del 2024, la valoración de riesgos para un horizonte más amplio está

68 La valoración de esos riesgos, sean de origen interno o externo, permite inferir si su materialización ubicaría la inflación por arriba o por debajo del pronóstico central.

inclinada levemente al alza. Ello, unido al rezago con que actúa la política monetaria, lleva a la Junta a considerar necesario dar el espacio para que la reducción acumulada en la TPM iniciada en marzo del 2023 se transmita al resto de tasas de interés del sistema financiero, particularmente, a las tasas de interés activas.

8. La TPM está cerca de la zona de neutralidad de la política monetaria. Este cuerpo colegiado ha conducido el proceso hacia la neutralidad monetaria de forma gradual y con prudencia, consciente de que debe preservar la credibilidad del Banco Central, para mantener las expectativas de inflación alrededor de la meta de inflación.

La Junta Directiva reiteró su compromiso de avanzar de manera responsable y, en la medida en que las circunstancias macroeconómicas lo permitan, hacia la neutralidad de la política monetaria. En este sentido, los cambios en la TPM procurarán ser graduales y prudentes, para responder oportunamente y en la dirección que corresponda, cuando las condiciones macroeconómicas y la valoración de los riesgos lo requieran.

2.2. Gestión de la liquidez de la economía

En el segundo trimestre del 2024 y en el mes de julio el sistema financiero continuó con excedentes de liquidez, que el BCCR esterilizó por medio de instrumentos de captación.

Estos excedentes han aumentado gradualmente desde el 2023 (Gráfico 19.A) como resultado, principalmente, de la compra de divisas efectuada por el BCCR (USD 3.673 millones en el 2023 y USD 1.253 millones al 30 de julio del presente año⁶⁹), tanto para atender requerimientos del SPNB como para fortalecer el blindaje financiero del país. La expansión monetaria resultante de estas operaciones⁷⁰ ha sido gestionada mediante la colocación de deuda bonificada, cuyo saldo, al 26 de julio, aumentó en ¢773.661 millones con respecto al término del 2023 y con operaciones de muy corto plazo en el MIL⁷¹.

Uno de los aspectos que incidió en el comportamiento de los depósitos en el MIL fue la disposición tomada por la Junta Directiva del BCCR (acuerdo 6121-2023 del 25 de mayo del

69 Corresponden a la compra de divisas con efecto monetario.

70 En el 2024 (hasta el 30 de julio), la participación del BCCR en el mercado cambiario generó un efecto monetario de alrededor de ¢640 mil millones, a lo cual se añade el pago de intereses (alrededor de ¢165 mil millones por deuda bonificada, MIL y DEP).

71 En julio del 2023 el BCCR introdujo los BEM a 3 y 6 meses, para mejorar la transmisión de la TPM y facilitar referencias al mercado para la valoración de instrumentos financieros. En lo transcurrido del año (hasta el 29 de julio) del total de valores colocados (¢1.400.096 millones en valor facial), 36,8% corresponde a BEM de corto plazo.

2023) de que las entidades financieras sujetas al requerimiento de reserva de liquidez⁷² deben constituirlo en depósitos en el MIL a 28 días plazo o más. Esta medida empezó a regir en enero del 2024 y al 29 de julio el saldo en estos instrumentos aumentó en ¢107.661 millones (71,7% corresponde a cooperativas de ahorro y crédito y el resto a asociaciones solidaristas).

Cabe mencionar que de mayo al 29 de julio del presente año, el monto promedio de recursos excedentes disminuyó en ¢103.834 millones con respecto a lo observado en el primer cuatrimestre del año. En este resultado influyó el aumento en la captación de recursos efectuada en junio por el Ministerio de Hacienda (tanto por la recaudación trimestral de impuestos como por la colocación neta de deuda), aunque a finales del mes ese comportamiento se revirtió debido a la atención de deuda por parte de esta entidad⁷³.

Adicionalmente, contribuyó en esa disminución de liquidez la aplicación gradual del encaje a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas a partir de abril (acuerdo de Junta Directiva antes citado). Como resultado de esta disposición, al 29 de julio pasado el saldo de depósitos por encaje de estas entidades aumentó ¢28.267 millones con respecto al término del 2023.

Las tasas de interés de las operaciones en el MIL en colones a un día plazo continúan con brechas bajas en relación con la TPM, de 3 p.b. en el indicador que incluye las operaciones en que el BCCR es contraparte y de 10 p.b. en el que excluye esas operaciones (Gráfico 19.B). Los desvíos más significativos con respecto a la TPM han respondido a negociaciones efectuadas por los bancos privados.

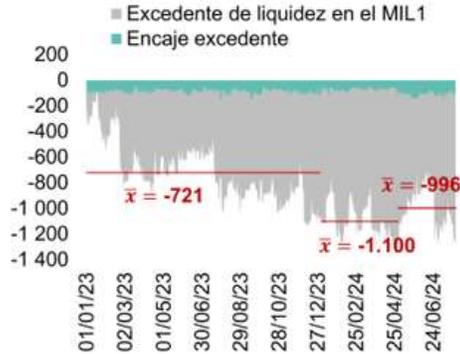
72 Según lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7558, las asociaciones solidaristas y las cooperativas de ahorro y crédito, que el BCCR exima del encaje deben cumplir con una reserva de liquidez, en un porcentaje igual al aplicado para el encaje y en las condiciones que defina la Junta Directiva del BCCR.

⁷³ El 26 de junio el Ministerio de Hacienda tuvo un vencimiento de deuda interna estandarizada por ¢585.018 millones (en valor transado); de ese monto renovó el 33,6%.

Gráfico 19. Indicadores del MIL en colones

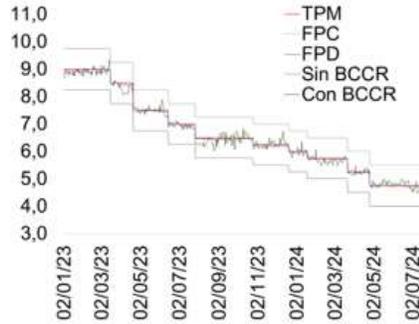
A. Condiciones de liquidez en el MIL1

Miles de millones de colones



B. Tasas de interés

En porcentajes



¹El faltante o excedente de liquidez sistémica se estima mediante la participación neta del BCCR en el MIL; si es deudor neto indica que hay un excedente y viceversa.

FPC: facilidad permanente de crédito; FPD: facilidad permanente de depósito; Sin BCCR: promedio de tasas de interés sin las operaciones con el BCCR; Con BCCR: promedio de tasas de interés en el MIL.

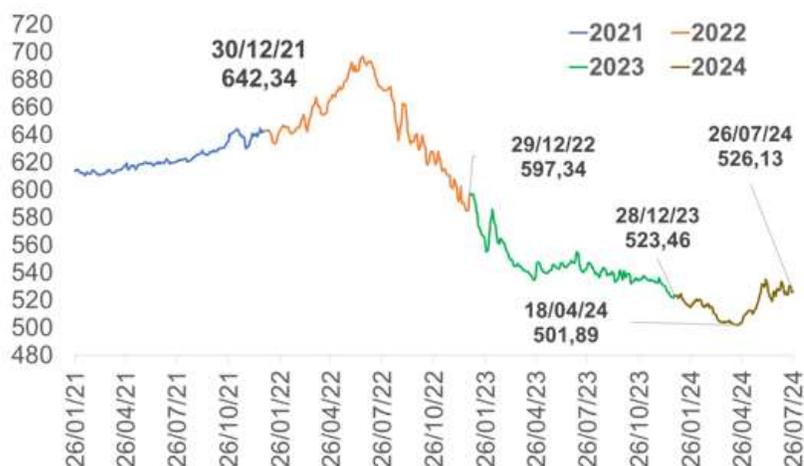
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2.3. Mercado cambiario y participación del BCCR

En los primeros siete meses del 2024 el tipo de cambio aumentó en 0,5% con respecto al valor registrado al término del 2023. La depreciación del colón estuvo concentrada en los últimos tres meses de ese lapso, consecuente con el menor superávit relativo en el mercado privado de cambios.

El 26 de julio de 2024 el tipo de cambio de Monex fue de $\text{¢}526,13$ y registró una variación interanual de -3,4% y acumulada con respecto a finales del año previo de 0,5%.

Gráfico 20. Tipo de cambio promedio ponderado de Monex



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En los primeros siete meses del año la evolución de este precio fue diferenciada (Gráfico 20). En el primer cuatrimestre (hasta el 18 de abril) el tipo de cambio disminuyó 4,1%, consecuente con un superávit promedio diario en ventanillas de *USD* 34,0 millones, similar al de igual periodo del 2023 (*USD* 33,3 millones).

En tanto que, del 19 de abril al 26 de julio el superávit promedio diario fue de *USD* 21,9 millones, inferior en *USD* 6,0 millones al observado en igual periodo del 2023 y en *USD* 12,1 millones al registrado en los meses previos. Este menor superávit fue resultado, básicamente de menores ventas del público a los intermediarios cambiarios, que en promedio diario registraron un valor de *USD* 128,5 millones (*USD* 140,2 millones en el primer periodo indicado para el 2024). En este lapso el tipo de cambio aumentó 4,8%.

En el acumulado del 2024 el superávit del mercado privado de cambios ascendió a *USD* 4,067,8 millones (*USD* 4.413,4 millones en igual cantidad de días hábiles del 2023). Este resultado permitió al BCCR realizar compras netas en Monex por *USD* 3.459,9 millones. Este monto está compuesto por: a) *USD* 1.393,2 millones para mejorar el blindaje financiero del país; b) *USD* 2.076,6 para operaciones del RSPNB (*USD* 1.888,4 millones para atender requerimientos contemporáneos y *USD* 188,2 millones para demandas futuras) y; c) realizó ventas por estabilización por *USD* 9,9 millones⁷⁴.

⁷⁴ Estas ventas se realizaron el 31 de mayo, ante [problemas técnicos que limitaron la participación de algunos intermediarios cambiarios en el Monex](#).

Al 26 de julio el saldo de reservas internacionales netas ascendió a *USD* 13.876,6 millones, equivalente a 14,6% del PIB del 2024 y a 141,1% del valor adecuado que acordó la Junta Directiva del BCCR en marzo del 2023⁷⁵. Dicho saldo es mayor en *USD* 657,7 millones al registrado al término del 2023.

El aumento de las RIN responde a la participación neta del BCCR mayormente en sus operaciones cambiarias (para fortalecer el blindaje financiero y para atender requerimientos futuros del SPNB, antes comentadas) y a los movimientos generados por los intereses ganados por la gestión de las RIN y el incremento en los depósitos de entidades financieras. Por el lado de los usos, destacó el pago de *USD* 982,6 millones al FLAR y el uso de depósitos en moneda extranjera por parte del Gobierno⁷⁶.

El Recuadro 3 de este informe amplía el tema de las operaciones cambiarias del BCCR en el mercado de divisas, en línea con los motivos que la Ley Orgánica le encomienda y plantea para el periodo comprendido entre enero del 2019 y junio del 2024 un resumen de su participación neta por: operaciones propias, estabilización y con el SPNB.

Por último, cabe señalar que a partir del 1º de abril del año en curso el BCCR empezó a recibir información adicional de las operaciones cambiarias en ventanillas con la que es posible clasificar las transacciones según sector institucional, actividad económica y el régimen de comercio. Con base en estos datos se desprende que entre abril y junio los mayores oferentes netos de dólares han sido empresas que realizan actividades profesionales, científicas, técnicas, administrativas y servicios de apoyo⁷⁷.

Recuadro 3. Operaciones cambiarias del Banco Central de Costa Rica entre enero del 2019 y junio del 2024

Este recuadro analiza los motivos por los cuales el Banco Central de Costa Rica (BCCR) realiza operaciones cambiarias y presenta la evolución de estas entre enero del 2019 y junio del 2024.

Motivos de las operaciones cambiarias que realiza el BCCR

La Ley Orgánica del BCCR (Ley No. 7558) establece las razones por las cuales la entidad puede realizar operaciones cambiarias. En este sentido, el artículo 87 señala que “**El Banco**

⁷⁵ Ese valor se estableció con base en la metodología de reservas adecuadas sugerida por el FMI.

⁷⁶ Si bien en este lapso ingresaron los últimos desembolsos del FMI (*USD* 515 millones), también hubo pagos de deuda por parte de la Tesorería Nacional.

⁷⁷ Ver: https://www.bccr.fi.cr/comunicacion-y-prensa/Docs_Comunicados_Prensa/CP-BCCR-024-2024-BCCR_clasifica_transacciones_del_mercado_de_divisas.pdf

Central podrá comprar y vender divisas en el mercado, para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio y para llenar sus necesidades...”

Además, el artículo 89 indica que **“Las instituciones del sector público no bancario efectuarán sus transacciones de compra-venta de divisas por medio del Banco Central o de los bancos comerciales del Estado, en los que este delegue la realización de tales transacciones. En todo caso, estas transacciones se realizarán a los tipos de cambio del día, fijados por el Banco Central para sus operaciones”**.

Al amparo del artículo 87, el BCCR realiza operaciones de estabilización para neutralizar volatilidades excesivas en el tipo de cambio que no reflejen el comportamiento de las variables económicas fundamentales que determinan el tipo de cambio. Además, con base en este artículo, ejecuta compras para alcanzar el nivel deseado de reservas internacionales, con el anuncio de programas de acumulación de reservas o, como lo ha hecho explícito al público, desde el 5 de mayo del 2023, mediante compras no programadas en Monex en la medida en que el mercado lo permita.

Por su parte el artículo 89 señala que el BCCR debe gestionar las transacciones de divisas que requieren las entidades del SPNB⁷⁸. En este sentido, el artículo 10 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado⁷⁹ (ROCC) establece que las entidades del SPNB con operaciones de compra o venta de divisas menores a USD 10 millones mensuales y a USD 100.000 diarios realizarán sus transacciones por medio de los bancos comerciales del Estado. Estos bancos estatales, a más tardar el día hábil siguiente, trasladarán las divisas compradas o solicitarán el reintegro de las divisas vendidas al BCCR. En los demás casos, las operaciones deberán realizarse directamente con la autoridad monetaria. La Junta Directiva, en el artículo 10 de la sesión 5651-2014⁸⁰, determinó que el BCCR cubriría con sus reservas internacionales los requerimientos contemporáneos de divisas del SPNB y las restituiría, con compras en Monex, en la medida que las condiciones del mercado cambiario lo permitan⁸¹.

Participación del BCCR en el mercado cambiario

⁷⁸ Comprende al Ministerio de Hacienda y al resto de entidades del sector público no bancario; entre ellas el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE), las de mayor transaccionalidad.

⁷⁹ [Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado](#).

⁸⁰ [Artículo 10 del acta de la sesión 5651-2014](#).

⁸¹ Las transacciones del Ministerio de Hacienda son parte del SPNB, por lo que sus operaciones solo se reflejan en movimientos contables en los estados financieros del BCCR y no se ejecutan directamente en Monex. Históricamente, las ventas del MH son mayores que sus compras, mientras que lo contrario sucede para entidades como el ICE o Recope.

El cuadro 3.1 resume las operaciones cambiarias del BCCR entre enero del 2019 y junio del 2024. En el 2019, año previo a la pandemia, el BCCR realizó compras netas en Monex que superaron las ventas por estabilización y las compras para atender los requerimientos del SPNB. Dicho resultado fue posible por el exceso de oferta de dólares en el mercado privado de cambios ("ventanillas")⁸², que superó la demanda realizada por las entidades del SPNB. Al finalizar el año, el BCCR tuvo una participación neta positiva (compras menos ventas) por USD 883,9 millones.

En el 2020, la pandemia de COVID-19 redujo la oferta neta de divisas en el mercado cambiario debido a la significativa caída de la producción, en particular en actividades de exportación como el turismo. A pesar de esto durante el primer semestre de ese año compró en Monex USD 992,6 millones para el SPNB y USD 137,2 millones por compras propias; que en total superaron las ventas para la atención de los requerimientos netos del SPNB (USD 552,8 millones) y las ventas de estabilización.

Cuadro 3.1 Operaciones cambiarias del BCCR en Monex y con el SPNB
USD millones

Año	Semestre	Requerimientos netos RSPNB	Compras netas Monex para SPNB	BCCR	Ventas de estabilización	Compras propias	Participación neta del BCCR
2019	I	624,1	910,3		65,5	0,0	220,6
	II	832,1	1 505,8		10,4	0,0	663,3
2020	I	552,8	992,6		6,8	137,2	570,1
	II	1 292,9	373,9		272,8	48,8	-1 143,0
2021	I	1 786,2	1 293,9		3,7	0,0	-476,0
	II	1 883,6	1 039,3		32,1	0,0	-856,5
2022	I	1 932,6	1 259,0		172,4	0,0	-846,0
	II	1 557,8	2 434,9		20,0	0,0	857,1
2023	I	1 525,1	3 376,7		38,6	475,1	2 288,1
	II	1 580,1	1 525,0		3,9	1 424,0	1 385,0
2024	I	1 612,2	1 650,0		9,9	1 393,2	1 421,1

Fuente: Elaboración propia con base información del BCCR.

Sin embargo, en el segundo semestre de 2020 se suscitó una mayor demanda del SPNB y de los gestores de fondos de pensiones, y una menor oferta de divisas del sector privado resultado de las medidas de contención de la pandemia (incluido el cierre de fronteras), lo que provocó que la autoridad monetaria trasladara a Monex solo una parte de los

⁸² Comprende operaciones en cajeros físicos y en la infraestructura electrónica de los intermediarios cambiarios (cajeros automáticos y banca por Internet) con el público. El registro del monto diario está disponible en: [Operaciones Diarias de las Entidades en Ventanilla](#)

requerimientos del SPNB, ello de acuerdo con la regulación antes citada. Aunado a ello, realizó ventas por estabilización, así como compras propias. Dado lo anterior, en neto para ese semestre, la autoridad monetaria redujo su acervo de reservas internacionales en USD 1.143,0 millones.

En el 2021 y el primer semestre del 2022, el BCCR tuvo ventas netas por un total de USD 2.178,5 millones. Este comportamiento respondió al incremento en los precios del petróleo, de otras materias primas y en el costo del transporte marítimo, lo que aumentó los requerimientos de dólares tanto de las entidades del SPNB, como del sector privado.

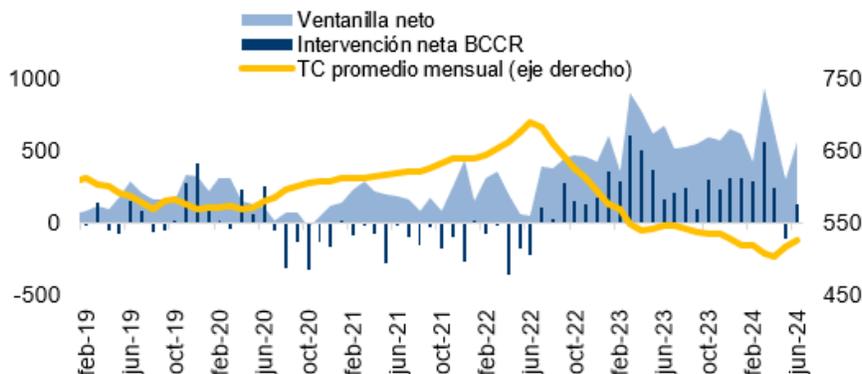
Además, las “ventanillas” mostraron un menor superávit, causado por el deterioro de los términos de intercambio (mayor precio de los bienes importados) y la decisión de las administradoras de fondos de pensiones de incrementar la porción de sus activos financieros que deseaban mantener en moneda extranjera.

A partir del segundo semestre del 2022, la reversión del choque de precios de las materias primas, la recuperación de los flujos de turismo, el ingreso de divisas por inversión extranjera y la mayor actividad económica en el régimen especial condujeron a una oferta neta positiva de divisas en el mercado cambiario costarricense. Esto resultó en un sustancial incremento en el superávit de las operaciones cambiarias en “ventanilla”.

A lo largo de este periodo, el BCCR ha comprado en Monex una cantidad de dólares que excede la requerida por el SPNB. Entre julio del 2022 y junio del 2024, las compras realizadas por el BCCR (USD 12.278,9 millones) le permitieron restituir las divisas vendidas al SPNB entre julio del 2020 y junio del 2022, cubrir los requerimientos contemporáneos de estas entidades (USD 6.255,2 millones), realizar compras para requerimientos futuros del SPNB (USD 197,9 millones) y fortalecer el blindaje financiero del país (USD 3.293,3 millones).

El gráfico 3.1 muestra la participación neta del BCCR en el mercado cambiario, el resultado neto de las operaciones cambiarias en ventanillas y la evolución del tipo de cambio promedio mensual en Monex para el periodo en análisis.

Gráfico 3.1 Participación neta del BCCR en el mercado cambiario, resultado neto de ventanillas y tipo de cambio promedio mensual Monex^{1/}
USD millones (eje izquierdo) y colones por USD



1/ La participación neta se corresponde con la suma de las compras en Monex (propias y para SPNB) menos ventas de intervención por estabilización y ventas netas al SPNB (incorpora reintegros).

Fuente: Elaboración propia con base en cifras de la web BCCR.

En general, hay una relación positiva entre la participación neta (compras menos ventas de dólares) del BCCR y el resultado de las ventanillas. Entre julio del 2020 y junio del 2022 la reducción en el superávit de las ventanillas se asoció con el uso de reservas monetarias por parte del BCCR para suplir los requerimientos del SPNB. Desde julio de 2022, el superávit históricamente alto del mercado cambiario, le ha permitido al BCCR realizar compras netas de divisas en Monex.

Consideraciones finales

El análisis realizado muestra que el BCCR ha tenido una activa participación en el mercado cambiario, como un comprador de dólares tanto para la restitución de las RIN vendidas de manera previa al SPNB como para sus necesidades propias y como vendedor de dólares por operaciones de estabilización. Durante el período 2019-2024, el BCCR ha intervenido en el mercado cambiario bajo distintas posturas, con apego a su Ley Orgánica y en concordancia con el régimen de flotación administrada adoptado en Costa Rica desde el 2 de febrero del 2015.

CAPÍTULO 3. PROYECCIONES Y ACCIONES DE POLITICA

A continuación, se presentan las proyecciones macroeconómicas para el periodo 2024-2025 y los riesgos que condicionan su realización.

Las perspectivas para la economía mundial señalan un crecimiento modesto para el bienio 2024-2025, por debajo de su promedio histórico. Ello se daría en un contexto de inflación a la baja, influida por los efectos de políticas monetarias restrictivas y de una reducción

en los precios internacionales de las materias primas. A pesar del proceso gradual de disminución de la inflación, su convergencia a los objetivos inflacionarios, al menos en las economías avanzadas, ocurriría hasta en el 2025.

El crecimiento de la economía nacional se revisa al alza en comparación con lo previsto en el IPM de abril; en promedio, la economía nacional crecería 4,0% anual en el bienio, impulsada, en el primer año tanto por la demanda externa como interna y, en el segundo principalmente por esta última. Por su parte, la inflación general y la subyacente retornarían al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre del 2025.

El déficit de la cuenta corriente se ubicaría, en promedio, en 2,0% del PIB, lo que significa un incremento de 0,6 p.p. con respecto al observado en el 2023, pero continuaría por debajo de sus niveles históricos promedio. Esto debido al aumento en las brechas negativas de las cuentas de bienes y de ingreso primario, toda vez que el superávit de servicios sería mayor al del 2023. Sin embargo, al igual que en años previos, la brecha negativa de la cuenta corriente se financiaría con ahorro externo de largo plazo.

Estas proyecciones están sujetas a riesgos que, de materializarse, podrían desviar la inflación hacia arriba (riesgos al alza) o hacia abajo (riesgos a la baja) con respecto al valor central estimado en este informe. De los primeros destacan la intensificación de los conflictos geopolíticos, así como una eventual recomposición no ordenada en el portafolio de instrumentos financieros, producto de una diferencia persistente entre las tasas de interés por monedas; mientras que en los segundos sobresalen un crecimiento de los socios comerciales inferior a lo previsto y un traspaso de los ajustes de la TPM a las tasas de interés activas más lento de lo que muestra la evidencia histórica en Costa Rica.

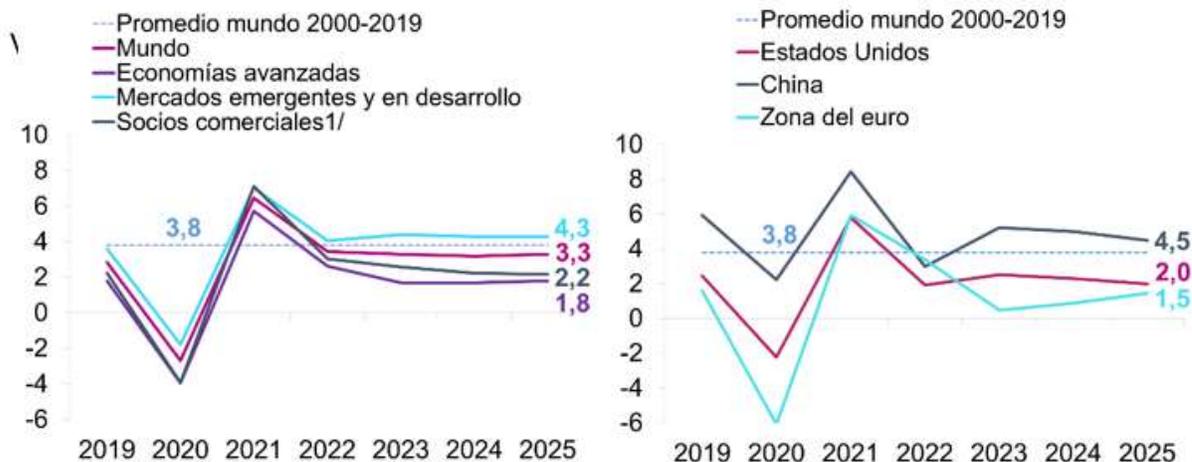
3.1 Proyecciones para la economía internacional

Las perspectivas para el bienio 2024-2025 contemplan un crecimiento mundial moderado y una inflación que continuaría en la senda decreciente.

Los organismos internacionales estiman que la economía mundial crecerá a un ritmo moderado en el 2024-2025 (Gráfico 21 y Cuadro 2). En sus informes *publicados* en mayo y julio últimos el FMI mantuvo su proyección para el 2024, mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Mundial (BM) la ajustaron al alza, debido a la solidez de la economía estadounidense, el crecimiento más fuerte de lo previsto en China y la desaceleración de la inflación global, esto en un entorno de riesgos más equilibrados.

Para el 2025, tanto el FMI como la OCDE mejoraron ligeramente su estimación de crecimiento, al considerar la menor inflación y la expectativa de tasas de interés más bajas, así como un sólido crecimiento en el comercio; por su parte, el BM mantuvo su estimación.

Gráfico 21. Proyecciones de crecimiento mundial 2024-2025



^{1/}Crecimiento económico de los 15 principales socios del país (abarcan el 85% de las exportaciones totales de Costa Rica). El ponderador es el valor de las exportaciones acumuladas a mayo del 2024.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Sistema de la Reserva Federal (junio 2024) y FMI (abril y julio 2024)

Los tres organismos citados coinciden en que Estados Unidos, principal socio comercial de Costa Rica, crecería en el 2024 a una tasa similar con respecto al año previo, para luego desacelerar en el 2025, trayectoria que coincide con la supuesta en las proyecciones del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos. La actividad económica en el 2025 estaría influida por el enfriamiento del mercado laboral, la moderación del consumo y el endurecimiento gradual de la política fiscal y que, con esas tasas de crecimiento, a finales del 2025 la producción se acercaría a su potencial y, por consiguiente, se cerraría la brecha positiva del producto.

Para la zona del euro proyectan un comportamiento creciente de la actividad económica para el bienio. El resultado esperado para el actual año considera, principalmente, una recuperación en los ingresos reales, cuyo efecto estaría limitado por un crecimiento aún moderado de la inversión y las exportaciones. La aceleración en el 2025 estaría asociada a una mejora en el consumo debido al crecimiento de los salarios reales, así como a una mayor inversión propiciada por condiciones de financiamiento más favorables dada la distensión gradual de la política monetaria.

Las proyecciones de crecimiento para China fueron revisadas al alza para el 2024, debido al repunte del consumo privado, la inversión en infraestructura y el fortalecimiento de la demanda externa. Se estima que, en el 2025, el crecimiento económico se desaceleraría, en parte debido a un crecimiento lento de la productividad y de la inversión.

Para América Latina y el Caribe, tanto el FMI como el BM ajustaron a la baja sus perspectivas de crecimiento para el 2024, debido al impacto negativo de las inundaciones en Brasil y el menor desempeño esperado de México y Argentina. No obstante, prevén una aceleración en el 2025, explicada por la reconstrucción tras el desastre natural y factores estructurales favorables en Brasil.

Cuadro 2. Proyecciones de crecimiento económico 2024-2025¹
Variación interanual en porcentajes

	OCDE			Fondo Monetario Internacional			Banco Mundial			Sistema de la Reserva Federal ²		
	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2023	2024	2025	2023	2024	2025
Mundo	3,1	3,1	3,2	3,3	3,2	3,3	2,6	2,6	2,7	---	---	---
Economías avanzadas	---	---	---	1,7	1,7	1,8	1,5	1,5	1,7	---	---	---
Estados Unidos	2,5	2,6	1,8	2,5	2,6	1,9	2,5	2,5	1,8	2,5	2,3	2,0
Zona del euro	0,5	0,7	1,5	0,5	0,9	1,5	0,5	0,7	1,4	---	---	---
Alemania	-0,1	0,2	1,1	-0,2	0,2	1,3	---	---	---	---	---	---
Francia	0,9	0,7	1,3	1,1	0,9	1,3	---	---	---	---	---	---
Japón	1,9	0,5	1,1	1,9	0,7	1,0	1,9	0,7	1,0	---	---	---
Reino Unido	0,1	0,4	1,0	0,1	0,7	1,5	---	---	---	---	---	---
Países emergentes y en vías de desarrollo	---	---	---	4,4	4,3	4,3	4,2	4,0	4,0	---	---	---
China	5,2	4,9	4,5	5,2	5,0	4,5	5,2	4,8	4,1	---	---	---
América Latina y el Caribe	---	---	---	2,3	1,9	2,7	2,2	1,8	2,7	---	---	---
Brasil	2,9	1,9	2,1	2,9	2,1	2,4	2,9	2,0	2,2	---	---	---

¹Los datos del 2024 y 2025 son proyectados.

²corresponde al límite superior del rango para la tendencia central en 2024 y a la mediana en 2025.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de OCDE (mayo 2024), Banco Mundial (junio 2024), Sistema de la Reserva Federal (junio, 2024) y FMI (julio 2024).

En cuanto a la inflación mundial, el FMI prevé que continúe a la baja (Gráfico 22), pero el ajuste sería más lento de lo previsto inicialmente y, en las economías avanzadas, la inflación general retornaría a la meta a finales del 2025. Para las economías de mercados emergentes y en desarrollo espera que la inflación sea más alta y se reduzca más lentamente que en las economías avanzadas.

Sobre otras variables relevantes que incluye el sistema de proyecciones del BCCR (Cuadro 3), se espera que el precio del petróleo mantenga la tendencia a la baja por consideraciones principalmente de oferta.

Gráfico 22. FMI: proyecciones de inflación 2024-2025
En porcentajes¹



¹Los datos del 2023 son estimados.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en los informes "Perspectivas de la economía mundial" del FMI, de abril y de julio del 2024.

Según la Agencia Internacional de Energía⁸³, la menor demanda de petróleo en el actual año se manifestaría especialmente en Europa⁸⁴, en tanto que el suministro de petróleo estaría impulsado por una mayor producción de Estados Unidos, Canadá, Guyana y Brasil. En su informe de julio pasado⁸⁵ esa agencia también evidenció un crecimiento más lento de la demanda en comparación con la oferta.

Al igual que en el caso del petróleo, se estima un menor precio para los granos básicos, que se sustentaría en un aumento en su producción. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)⁸⁶, en el 2024 la producción mundial sería levemente superior a la del 2023, con lo cual alcanzaría un nuevo máximo histórico. Para el maíz suponen mejoras en la cosecha en Argentina, Brasil, Turquía y Ucrania, que compensarían la rebaja prevista en Indonesia, Pakistán y algunos países de África.

Por su parte, las mejores estimaciones para la producción de trigo en Asia superarían el descenso previsto en la producción de Rusia, afectada esta último por condiciones climáticas adversas al cultivo. Finalmente, prevén un nivel récord en la producción mundial del arroz.

⁸³ [Oil Market Report - May 2024](#). International Energy Agency.

⁸⁴ La demanda estaría liderada por las economías emergentes, en particular

China. ⁸⁵ [Oil Market Report-July 2024](#). International Energy Agency.

⁸⁶ Nota informativa de la FAO sobre la oferta y la demanda de cereales.

<https://www.fao.org/worldfoodsituation/csdb/es>

En síntesis, los aspectos del entorno internacional más importantes para la economía nacional en el bienio 2024-2025 son: a) crecimiento moderado tanto a nivel mundial como de los socios comerciales, b) menor inflación global, con niveles más bajos en las economías avanzadas y c) disminución de los precios del petróleo y de los granos básicos.

Cuadro 3. Principales supuestos del entorno externo 2024-2025
Variación interanual en porcentajes

	IPM julio 2024 ¹			Diferencias con respecto a las proyecciones IPM abril 2024 (en p.p. y USD)	
	2023	2024	2025	2024	2025
Crecimiento mundial	3,3	3,2	3,3	0,0	0,1
Crecimiento Estados Unidos	2,5	2,3	2,0	-0,1	0,1
Crecimiento socios comerciales, promedio	2,6	2,2	2,2	-0,1	0,1
Inflación mundial (promedio)	6,7	5,9	4,4	0,0	-0,1
Inflación economías avanzadas (promedio)	4,6	2,7	2,1	0,1	0,1
Inflación economías emergentes (promedio)	8,3	8,2	6,0	-0,1	-0,2
Inflación socios comerciales, promedio	3,4	2,6	2,3	0,0	0,0
Precio de hidrocarburos (USD) ²	100,3	98,6	95,2	-6,4	0,8
Variación %	-15,7	-1,7	-3,4	-6,4	6,6
Índice de precios de granos, variación %	-14,6	-15,8	0,3	-0,2	-1,9
Términos de intercambio, variación %	4,2	0,7	-0,1	0,5	-0,7
SOFR (a diciembre) ³	5,3	4,7	3,9	-0,1	-0,4

¹ Las cifras del 2024 y 2025 son proyectadas.

² En el precio de hidrocarburos, las diferencias se presentan en USD.

³ Corresponde al indicador a 6 meses plazo, calculado por la Bolsa Mercantil de Chicago (CME, por sus siglas en inglés) a partir de la tasa de interés SOFR (Secured Overnight Financing Rate).

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información del FMI, Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos y Bloomberg.

3.2. Proyecciones para la economía nacional

Se revisa al alza la proyección de crecimiento de la producción tanto para el 2024 como el 2025. El crecimiento estimado para el primer año combina un mejor resultado tanto de la demanda externa como de la interna, mientras que en el segundo influiría, principalmente, esta última.

Para el bienio 2024 y 2025 se proyecta un crecimiento de 4,0% en cada año, que significa un aumento de 0,2 p.p., en relación con lo estimado en el informe pasado.

La estimación para el 2024 considera una mayor demanda externa por productos agrícolas, manufacturados del régimen definitivo, servicios de información y comunicación, servicios relacionados con el ingreso de turistas y empresariales. Además, se estima que el consumo y la inversión serían más dinámicos que lo estimado en abril del 2024 y que las empresas reabastecerán los inventarios que redujeron en el 2023.

En el 2025, el crecimiento se sustentaría en la demanda interna⁸⁷ y, en menor medida, en la externa, acorde con el crecimiento previsto en la actividad económica de los principales socios comerciales. Se estima que el PIB se ubicaría cerca de su nivel potencial en el horizonte de proyección, sin que ello implique presiones inflacionarias significativas por el lado de la demanda.

Por componentes del gasto (Cuadro 4), destaca en el bienio el mayor crecimiento de las exportaciones de servicios, el consumo privado y la inversión, tanto privada como pública, esta última en el segundo año.

Los principales aspectos que justifican la revisión de la estimación del PIB para el 2024 y 2025, por componentes del gasto, son:

1. **Consumo de hogares.** Se estima un incremento del consumo privado para el bienio en comparación con el informe de abril, debido a la aceleración en el ritmo de crecimiento de la actividad económica y del ingreso disponible⁸⁸. Destaca en estas proyecciones el mayor aporte al crecimiento del consumo por servicios de alquiler de vivienda, suministro de comida y bebidas, productos alimenticios, servicios de salud y de transporte (autobuses y taxis). No obstante, cabe señalar que el crecimiento estimado para el bienio es inferior en comparación con el 2023.

⁸⁷ Esto en un escenario en el que se promueva un adecuado ambiente de negocios y en el que se preserve la estabilidad macroeconómica y financiera, lo cual impulsaría la ejecución de proyectos de inversión y la generación de nuevos puestos de trabajo.

⁸⁸ Las proyecciones contemplan un aumento del ingreso nacional disponible bruto en volumen de 2,9% y 3,9% para el 2024 y 2025, en ese orden (2,6% y 3,7% en el IPM de abril). Para el 2024, dicho aumento se explica por el crecimiento de la producción y la ganancia en la relación de los términos internacionales de intercambio (0,7%) y para el 2025 influirían el crecimiento de la actividad económica y la mejora en el ingreso primario neto, toda vez que los términos de intercambio mostrarían una ligera pérdida (0,1%).

Cuadro 4. PIB en volumen por componentes del gasto 2023-2025
Variación anual en porcentajes

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones IPM abril 2024 en p.p.	
	2023	2024	2025	2024	2025
Producto interno bruto	5,1	4,0	4,0	0,2	0,2
Consumo de hogares	5,0	2,8	3,9	0,2	0,2
Consumo de gobierno	0,1	0,5	0,6	-0,2	-0,1
Formación bruta de capital fijo	8,6	7,1	7,5	0,3	0,7
Variación de existencias (% de PIB)	-0,9	0,0	0,2	0,0	0,0
Exportaciones	10,0	6,1	6,0	0,7	-0,2
Bienes	12,4	6,7	6,5	-0,1	-0,7
Servicios	6,8	5,5	5,4	1,9	0,6
Importaciones	5,2	7,2	6,8	0,7	0,0
Bienes	4,5	6,6	7,6	0,1	-0,2
Servicios	7,6	9,1	4,1	2,4	0,3
Ingreso disponible bruto real	5,8	2,9	3,9	0,3	0,2

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2. **Consumo del Gobierno.** El ajuste a la baja para el 2024 se relaciona con la reducción prevista en el gasto de servicios de salud por menores compras en bienes y servicios⁸⁹. Adicionalmente, las entidades públicas dedicadas a las actividades de administración y enseñanza pública continuarían sujetas a la política de contención del gasto en remuneración y en compra de bienes y servicios. Para el 2025, de conformidad con las proyecciones del Ministerio de Hacienda, se estima un menor gasto por compras de bienes y servicios por parte de las entidades dedicadas a las actividades de administración y de educación.

3. **Formación bruta de capital fijo.** En ambos años se revisó al alza, con respecto a lo estimado en abril de 2024, la inversión en nuevas construcciones privadas⁹⁰, en tanto que las de destino público⁹¹ se revisaron ligeramente a la baja para el 2024 y se

⁸⁹ Esto debido en parte a que en el 2023 hubo gastos adicionales por la apertura del hospital William Allen Taylor de Turrialba y el avance del hospital Monseñor Sanabria Martínez de Puntarenas.

⁹⁰ De 3,0% y 3,6% en abril a 5,0% y 5,1%, para el 2024 y 2025, respectivamente. El crecimiento se explica por el dinamismo observado de la actividad constructiva al primer semestre del 2024 en los segmentos residencial de interés social y no residencial de edificios de oficinas, naves industriales y parqueos.

⁹¹ La inversión pública en nuevas construcciones crecería 5,5% y 7,2% en el 2024-2025 (5,6% y 6,1%, en el IPM de abril). La menor ejecución por parte del Programa de Infraestructura de Transporte y un avance más lento de proyectos a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) incidiría en el resultado del 2024. Este menor crecimiento sería parcialmente

aumentó para el siguiente año. Para la inversión en maquinaria y equipo, con información de los primeros meses del 2024, se prevé para este año un menor crecimiento con respecto a lo estimado en abril (9,9% contra 11,0%), mientras que, para el siguiente año, se mantiene la proyección prevista en el IPM anterior (10,0%).

4. **Demanda externa.** Su revisión al alza se explica, en el 2024, por el crecimiento de la demanda por servicios (la demanda de bienes se mantiene similar al ejercicio de abril). En el 2025, la ligera desaceleración prevista combina el crecimiento de las ventas externas de servicios con una moderación mayor en la de bienes.

Las exportaciones de bienes se revisan a la baja en ambos años; en el 2024, debido al menor desempeño previsto en el banano y las ventas de empresas del régimen especial, que sería atenuado por la mejor evolución en la piña y en productos manufacturados del régimen definitivo.

Para el 2025, la revisión supone la desaceleración en productos manufacturados del régimen especial⁹². En ambos años las exportaciones de servicios serían impulsadas por un mayor dinamismo del turismo receptor, servicios de información y comunicación, servicios de investigación y desarrollo, y servicios de oficinas principales y administrativas a empresas.

5. **Importaciones.** La revisión al alza en esta variable se explica en ambos años por las mayores compras de bienes y servicios. Para el 2025, se mantiene la proyección del informe previo para el total, pero por componentes, se registraría una baja en los bienes y un incremento en los servicios.

La ligera revisión al alza en las importaciones de bienes para el 2024 se debe al mayor volumen de compras de combustibles y de materias primas por parte de empresas del régimen definitivo. Asimismo, el comportamiento de esos productos para el mismo

compensado por el incremento en la ejecución del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura; de hecho, 120 de las 502 obras en riesgo inminente ya se encuentran en ejecución. Para el 2025, la mayor inversión estaría sujeta al avance de los trabajos de mantenimiento y mejora de los tramos entre Barranca-Limonal y la Angostura, en Puntarenas, y el inicio del Programa para la gestión de activos de impacto nacional por parte del Conavi, que incluye el mejoramiento de la ruta nacional 606, Guacimal–Santa Elena, la ampliación a cuatro carriles de la radial a Heredia y el diseño de “túneles falsos” en la ruta nacional 32, en la sección Braulio Carrillo.

⁹² El ejercicio contempla que se mantiene el crecimiento en la demanda externa de productos manufacturados del régimen definitivo y piña, que se sumaría a la recuperación en las ventas de banano.

grupo de empresas explicaría el menor crecimiento estimado para el 2025⁹³ en este informe, efecto que sería parcialmente compensado por el aumento en las importaciones de bienes de consumo.

Por su parte, el aumento en las importaciones de servicios en ambos años estaría asociada con los servicios profesionales y de apoyo empresarial, la salida de costarricenses al exterior y los servicios de transporte de mercancías. Por actividad económica, la revisión al alza en el crecimiento del bienio se relaciona con las actividades de manufactura, intermediación financiera, información y comunicaciones, inmobiliaria y construcción, ligeramente compensado por la desaceleración en los servicios empresariales, los provistos por los hoteles y restaurantes, y la actividad agropecuaria (Cuadro 5).

Cuadro 5. PIB en volumen por actividad económica 2023-2025
Variación anual en porcentajes

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones IPM abril 2024 en p.p.	
	2023	2024	2025	2024	2025
Producto interno bruto	5,1	4,0	4,0	0,2	0,2
Agricultura	3,5	1,3	1,6	-0,4	-0,8
Manufactura	8,4	4,5	4,9	1,0	0,8
Construcción	13,5	4,9	5,2	1,6	1,1
Destino privado	14,8	4,8	4,9	1,8	1,3
Destino público	1,1	5,4	7,5	-0,6	0,1
Comercio	3,5	3,1	3,5	0,5	0,6
Hoteles y Restaurantes	8,3	6,8	5,5	-1,3	-0,5
Infomación y comunic.	4,5	5,9	6,6	1,8	1,9
Intermediación financiera y seguros	1,6	5,8	4,8	2,4	1,4
Inmobiliaria	1,7	4,9	4,6	1,0	1,1
Servicios empresariales	10,9	6,3	5,4	-2,1	-1,9
Resto ^{1/}	2,5	2,2	2,7	-0,1	0,2

¹ Minas y canteras, electricidad y agua, transporte y almacenamiento, administración pública, educación y salud, otros servicios e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Con respecto a las proyecciones del PIB para el 2024 y el 2025, según la actividad económica, destaca lo siguiente:

⁹³ Las importaciones de empresas del régimen especial se revisaron a la baja para ambos años, dada la evolución prevista de las exportaciones para el bienio.

1. **Manufactura.** En ambos años se revisa al alza el pronóstico. En el 2024, debido a un mejor desempeño en la producción de las empresas del régimen definitivo destinada tanto al mercado local como al externo⁹⁴.

Para el 2025, se espera que la actividad de las empresas del régimen especial y definitivo crezca, congruente con la evolución de la demanda externa e interna.

2. **Intermediación financiera y seguros.** Acorde con las proyecciones de depósitos y crédito para el bienio, se revisa al alza el crecimiento de los servicios financieros y seguros en ambos años. En esta aceleración incidió, entre otros, el crecimiento de los depósitos a la vista y de ahorro, la mayor demanda de crédito (por la disminución de tasas de interés y mayor estabilidad del tipo de cambio). También influyó, aunque en menor medida, el aumento en las comisiones por cambio de moneda y tarjetas de crédito, y en los servicios de seguros.
3. **Información y comunicaciones.** Se estima una aceleración en el crecimiento promedio para el bienio (6,2% contra 4,4% en el informe pasado). Este comportamiento estaría asociado a la mayor demanda externa por servicios informáticos como el soporte técnico, desarrollo de programas informáticos (“*software*”), y de gestión y procesamiento de bases de datos.
4. **Inmobiliaria.** Se espera para ambos años un mayor dinamismo de esta actividad en comparación con lo previsto en abril, determinado por la actividad de las administradoras de los parques de zona franca, tanto para operaciones industriales como logísticas. También se espera un crecimiento de los alquileres residenciales y recuperación en los alquileres no residenciales.
5. **Construcción.** Se revisa al alza el crecimiento previsto para el bienio. Como se explicó anteriormente, en adición a la dinámica estimada para la construcción con destino privado, se espera que haya un impulso de la inversión pública en el 2025 por la continuación de construcción de carreteras caminos y puentes.
6. **Comercio.** Para el bienio se estima que la actividad comercial acelere el ritmo de crecimiento, acorde con la evolución prevista para la manufactura y la construcción, dado su vínculo con estas actividades.
7. **Servicios empresariales.** El ajuste a la baja en el crecimiento para el bienio está asociado con el comportamiento de la demanda interna por servicios de consultoría en gestión financiera, recursos humanos, mercadeo, publicidad y estudios de mercado; servicios jurídicos y de contabilidad.

⁹⁴ Por tipo de producto, destaca la producción de pollo, leche, azúcar, frutas y legumbres, carne y productos de panadería.

8. **Hoteles y restaurantes.** El menor crecimiento estimado para el bienio se asocia a la moderación de la demanda interna por ambos servicios, ligeramente compensado por una mayor demanda externa debido al aumento en el turismo receptor.
9. **Agropecuario.** La revisión a la baja en el crecimiento para el 2024 se debe a una reducción mayor a la prevista en la producción de banano⁹⁵ y café, aunado a un menor crecimiento en la producción de carne, raíces, tubérculos y hortalizas⁹⁶. Se espera que este comportamiento se compensará parcialmente por el crecimiento de la oferta exportable de piña, debido al aumento en la productividad por hectárea y la calidad de la fruta asociado al efecto del paquete tecnológico.

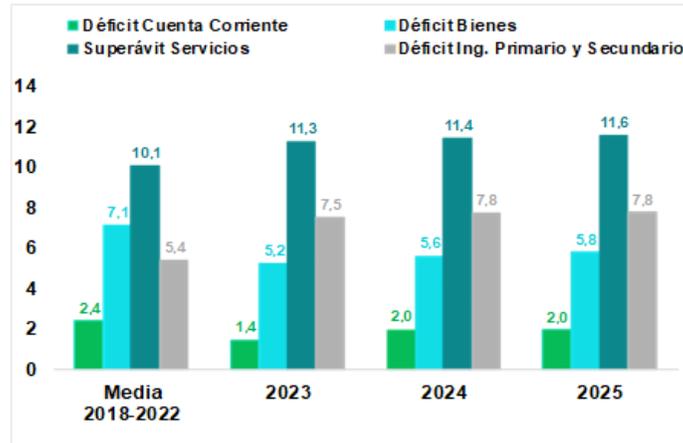
Para el 2025, la revisión supone un menor crecimiento en la producción exportable de banano y piña, que combina la evolución de la demanda por el primero de estos bienes debido a la saturación de mercados tradicionales (Estados Unidos y Europa) con el efecto base de la piña, dado el buen desempeño del bienio 2023-2024 (crecimiento medio de 6,9%). Además, se considera una afectación mayor en la producción agropecuaria producto del fenómeno climático ENOS en su fase La Niña⁹⁷.

⁹⁵ El pronóstico de la producción exportable de banano está influido por un efecto base, dado que en el 2023 registró valores que superaron el promedio histórico anual.

⁹⁶ El fenómeno climático ENOS fase El Niño estuvo presente desde la segunda parte del 2023 hasta el primer trimestre del 2024, con implicaciones negativas sobre la producción de café y hortalizas, Asimismo, la intensa estación lluviosa durante el segundo trimestre del 2024 provocó la saturación de los suelos y la proliferación de plagas de insectos y la enfermedad del gusano barrenador. Estos últimos fenómenos dieron sus primeras señales en la segunda parte del 2024.

⁹⁷ Costa Rica sigue bajo el efecto de una fase Neutra, que se prolongaría hasta que se consolide la fase La Niña durante el último trimestre del 2024. *Pronóstico Estacional julio – setiembre 2024, pág. 1, Instituto Meteorológico Nacional.*

Gráfico 23. Déficit de la cuenta corriente según componentes
Porcentaje del PIB¹



¹ Cifras preliminares para el 2023, proyecciones para el 2024 y 2025.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el bienio 2024-2025 el déficit de la cuenta corriente se ubicaría, en promedio, en 2,0% del PIB, lo cual representaría un incremento de 0,6 p.p. con respecto al observado en el 2023 y 0,2 p.p. en relación con lo previsto en el informe de abril (Gráfico 23). No obstante, al igual que en años previos, la brecha negativa de la cuenta corriente se financiaría con ahorro externo de largo plazo.

El déficit de la cuenta de bienes alcanzaría una razón promedio con respecto al PIB de 5,7% en el bienio (5,2% en el 2023), resultado que combina una aceleración en las compras externas (9,0%) y una moderación en las exportaciones (8,0%)⁹⁸. La desaceleración de las ventas externas sería congruente con la reducción prevista en la tasa de crecimiento de la actividad económica de los principales socios comerciales.

Las exportaciones de bienes estarían lideradas por las empresas adscritas a los regímenes especiales, con un crecimiento medio interanual de 10,4%, mientras que las del régimen definitivo lo harían a una tasa media de 3,1%. En este último régimen destacaría la recuperación en las ventas de bienes manufacturados, que pasarían de una contracción de 5,4% en el 2023 a un crecimiento medio de 3,9% en el presente año.

Por su parte, el repunte de las importaciones de bienes estaría determinado, principalmente, por las mayores compras del régimen definitivo (sin hidrocarburos), en particular orientadas

⁹⁸ Durante el 2023 las importaciones crecieron interanualmente en 3,5%, mientras que las exportaciones lo hicieron en 13,3%.

a consumo y al acervo de capital físico. Para los hidrocarburos se estima un valor medio anual de *USD* 2.462,3 millones, que combina la compra de 25,4 millones de barriles (media anual superior en 1,3 millones de barriles al dato del 2023)⁹⁹ y un precio promedio para la mezcla del producto terminado de *USD* 96,9 (*USD* 100,3 en el año anterior).

La cuenta de servicios incrementaría su resultado superavitario, con un promedio anual de *USD* 11.216,2 millones. Destaca el dinamismo esperado de la cuenta de viajes, con un crecimiento medio en el valor nominal cercano a 18,9%, y en los servicios de apoyo empresarial, telecomunicaciones, información e informática, de 6,2%.

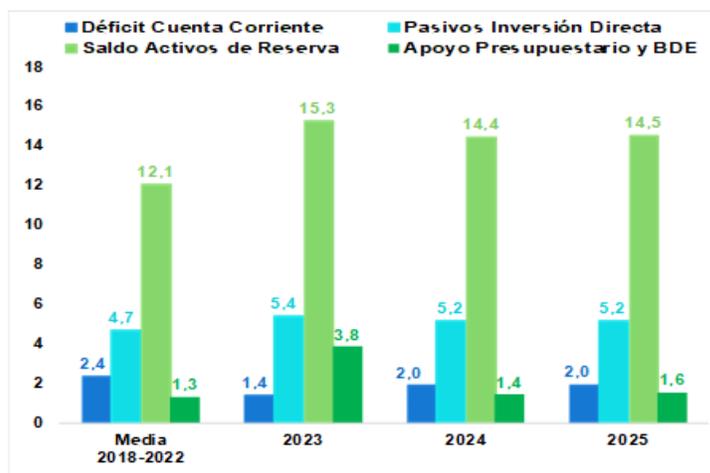
La retribución a los factores de producción registraría un resultado deficitario medio del orden de 8,4% del PIB (8,1% del PIB en el 2023). Este desbalance representaría el nivel más alto en los últimos 25 años, congruente con flujos crecientes de inversión directa, mayor financiamiento público externo y tasas de interés más altas.

Para el bienio en comentario, se estima una variación interanual media de 9,0% en el déficit de la cuenta de ingreso primario.

En el periodo 2024-2025 el país registraría un ingreso de ahorro externo neto promedio de 2,6% del PIB, monto inferior al del año previo. Pese a ello, la razón de activos de reserva a PIB alcanzaría 14,5%, en promedio, y mantendría el nivel de reservas internacionales dentro del rango considerado como adecuado, según la metodología adoptada por la Junta Directiva del BCCR en marzo del 2023 (Gráfico 24).

⁹⁹ Este comportamiento está influido por el aumento observado, en el primer semestre del 2024, en las compras del ICE para el funcionamiento de sus plantas térmicas. No obstante, se espera que ese efecto se disipe en el 2025, cuando el volumen de barriles importados retorne a un nivel similar al del 2023.

Gráfico 24. Componentes seleccionados de la balanza de pagos
Porcentaje del PIB¹



¹ Cifras preliminares para el 2023, proyecciones para el 2024 y 2025.
 Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En este periodo, el financiamiento externo neto promedio del país sería cercano a *USD* 2.549,7 millones, equivalente a 2,6% del PIB (6,7% en el 2023) y similar a lo estimado en el IPM previo. Esta reducción responde a menores desembolsos para el sector público y el pago esperado de pasivos externos por parte del sector privado.

Los flujos de inversión directa continuarían estables y alcanzarían, en promedio, 5,2% del PIB, superior al promedio del quinquenio que finalizó en el 2023 (4,8% del PIB). Este dato fue revisado al alza en 0,4 p.p. con respecto a lo estimado en abril, debido al incremento observado en la reinversión de utilidades, particularmente de las empresas dedicadas a la producción de dispositivos médicos, así como el desempeño general previsto para las exportaciones de las empresas de los regímenes especiales.

Los flujos de ahorro externo para el bienio, en conjunto con las previsiones para el déficit de la cuenta corriente, permitirían acumular activos de reserva hasta alcanzar un saldo promedio de 14,5% del PIB y mantener el indicador de seguimiento de reservas en un valor medio cercano a 146%, porcentaje que está dentro del rango adecuado para el país, según la metodología adoptada por la Junta Directiva del BCCR en marzo del 2023.

Para el bienio 2024-2025 se proyecta un escenario menos favorable para las finanzas públicas en comparación con el 2023. Sin embargo, estos resultados son coherentes con la búsqueda de la sostenibilidad fiscal en el mediano plazo.

Según las estimaciones del Ministerio de Hacienda¹⁰⁰, los resultados primario y financiero como proporción del PIB se ubicarían en el 2024 en 1,6% y -3,4%, respectivamente, y en el 2025 en 1,9% y -2,7%, en igual orden (Gráfico 25.A).

Si bien estos resultados consideran el apego a la regla fiscal en cuanto a la contención del gasto primario y la continuidad de las medidas que han llevado a un buen desempeño en la recaudación tributaria durante el último quinquenio, el MH estima para el 2024 un déficit financiero mayor al registrado en el 2023 y que los resultados primario y financiero sean menos favorables que los contemplados en el IPM de abril pasado (en ese orden, considero para el 2024 un 1,9% y -3,1%, y para el 2025 un 2,2% y -2,5%).

En particular, las proyecciones fiscales incorporan los siguientes supuestos:

1. Los ingresos tributarios crecerían a una tasa promedio de 4,2% anual, lo que lleva a una carga tributaria media equivalente a 13,3% del PIB, similar a la del quinquenio 2019-2023. Incidiría en este comportamiento, la evolución prevista para la actividad económica (especialmente de la demanda interna, que impacta al impuesto de renta y al valor agregado). No obstante, también incorpora la pérdida en la recaudación producto de la aprobación de las Leyes 10.390 y 10.381¹⁰¹.
2. Los gastos primarios aumentarían en términos nominales a una tasa promedio de 3,0%, pero su relación al PIB disminuiría hasta ubicarse en 13,2% (15,5% en el quinquenio 2019-2023). El comportamiento previsto es coherente con la aplicación de la regla fiscal sobre el gasto total, toda vez que la razón de la deuda como proporción del PIB superó el 60% en el último cuatrienio¹⁰² (Gráfico 25.B).
3. El pago de intereses se mantendrá, en promedio, en 4,8% del PIB en el bienio y alcanzaría su punto máximo en el 2024 (4,9% del PIB). Esta proyección pone de manifiesto el efecto que han tenido en el financiamiento la gestión de la deuda pública, la mejora en la calificación crediticia, la percepción de riesgo del país y la generación de superávits primarios. La reducción del costo financiero promedio a partir del 2025 propiciaría una tendencia decreciente en la razón de gasto total a PIB, que pasaría de 18,3% en el 2024 a 17,7% en el 2025.

¹⁰⁰ Corresponde a una revisión preliminar de las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2029 publicado en marzo pasado, realizada por el Ministerio de Hacienda en julio del 2024. Esta revisión incorpora los supuestos macroeconómicos incorporados en el presente IPM.

¹⁰¹ Ley 10.390 “Modificaciones sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves” y Ley 10.381 “Modificación a la Ley 7.092, Ley del Impuesto sobre la Renta”.

¹⁰² De acuerdo con el artículo 15 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9635, la tasa de crecimiento al gasto total por aplicación de la Regla Fiscal será de 3,53% para el 2024.

Las proyecciones de deuda del Gobierno Central con respecto al PIB muestran una caída de 0,4 p.p. y 1,1 p.p. en el 2024 y 2025, en ese orden, lo que ubicaría dicha relación por debajo de 60% del PIB en el último año. De cumplirse estas proyecciones la aplicación de la regla fiscal sobre el gasto corriente sería a partir del 2027, lo que da mayor espacio para el gasto de capital y en especial para el rubro de inversión.

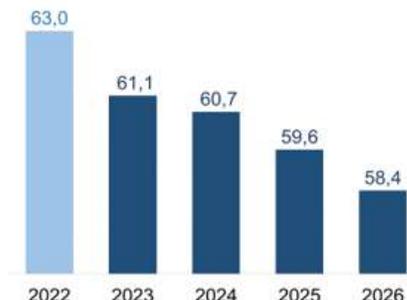
Dado el comportamiento esperado de las finanzas públicas, el Ministerio de Hacienda prevé que en el bienio el requerimiento bruto de financiamiento del Gobierno Central en términos del PIB se ubique, en promedio, en 8,1%. La menor presión del Ministerio de Hacienda sobre el mercado local de fondos prestables tendría un efecto favorable para el desempeño económico del país.

Gráfico 25. Proyecciones fiscales
Porcentaje del PIB

A. Gobierno Central: resultado financiero primario e intereses



B. Gobierno Central: trayectoria de la deuda



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información del Ministerio de Hacienda.

Se estima que la inflación general y la subyacente retornen al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre del 2025. La primera retornaría a valores positivos durante el tercer trimestre del año en curso.

En este informe, el horizonte de pronóstico relevante para la política monetaria comprende desde el tercer trimestre del 2024 hasta el segundo del 2026 y las proyecciones incorporan una postura de política monetaria del Banco Central que tiene como objetivo que en el mediano plazo la inflación converja a la meta definida por la Junta Directiva del BCCR (3% \pm 1 p.p.).

Con la mejor información disponible, los modelos de proyección del Banco Central señalan que, al igual que se indicó en el informe de abril pasado, la inflación general interanual mostrará valores positivos en el tercer trimestre del 2024 y alcanzaría valores coherentes con el rango de tolerancia alrededor de la meta a inicios del 2025.

Si bien los pronósticos de inflación la ubican en valores por debajo del rango de tolerancia en los últimos dos trimestres del 2024, la valoración de riesgos para un horizonte más amplio está inclinada al alza¹⁰³.

La inflación interanual general del segundo trimestre del 2024 (-0,3% en promedio) resultó menos negativa de lo estimado en el IPM de abril pasado (-0,8%), lo cual se estima coherente con una trayectoria inflacionaria hacia valores positivos en el corto plazo.

Las expectativas de inflación, uno de los determinantes macroeconómicos de la inflación, tenderían a ubicarse en torno al 3 % como promedio para todo el horizonte de proyección. Por su parte, la brecha de producto si bien se mantendría en valores ligeramente positivos, no representan excesos de demanda que se manifiesten en presiones inflacionarias que lleven la inflación más allá de la meta.

Lo anterior llevaría a que, en términos interanuales, la inflación subyacente luego de ubicarse en 0,2% como promedio en el segundo trimestre del 2024, se mantenga en torno a 2,6% como promedio en el horizonte de proyección (Gráfico 26.A). Por su parte, la inflación general se ubicaría en 2,4% como promedio en el horizonte de proyección (Gráfico 26.B).

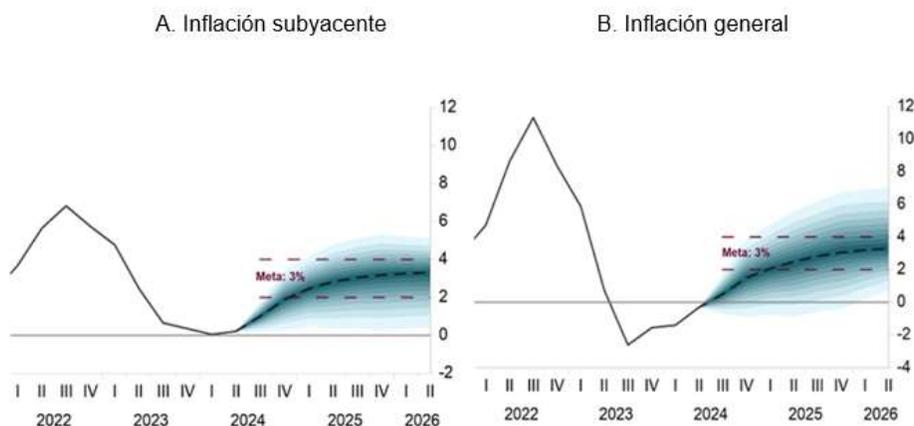
El ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían de conformidad con el crecimiento real previsto para la actividad económica y la meta de inflación.

Dada la meta de inflación, así como el comportamiento previsto para las cuentas de producción, la liquidez total crecería en torno a 7,1% anual en el bienio, lo que permitiría un crecimiento anual del crédito al sector privado de 7,0% en el 2024 y 6,7% en el 2025.

El aumento del crédito ocurriría tanto en moneda nacional como extranjera; sin embargo, se supone que el crecimiento del crédito en dólares se desaceleraría (de 11,0% en el 2023 a 10,0% y 8,0% en el 2024 y 2025, en su orden) y con ello se desacelera, también, el proceso de dolarización relativa del crédito observado desde el 2023.

¹⁰³ Las trayectorias son generadas a partir del modelo macroeconómico del BCCR, con información a julio del 2024 de proyecciones de precios internacionales de materias primas, tasas de interés, crecimiento e inflación de los principales socios comerciales de Costa Rica, entre otras, y toman en cuenta la respuesta de la TPM, modelada mediante una regla tipo Taylor. El horizonte de 8 trimestres permite considerar los rezagos con que opera la política monetaria.

Gráfico 26. Proyección de inflación
Variación interanual en porcentajes¹



¹ Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y de la inflación general medida por el Índice de Precios al Consumidor a lo largo del horizonte de proyección. Son proyecciones condicionales; es decir, toman en consideración las posibles reacciones de política monetaria que pudieran presentarse a lo largo del horizonte de proyección. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades cada vez más claras acumula un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información del Ministerio de Hacienda.

El Cuadro 6 presenta un resumen de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas incluidas en este informe.

Cuadro 6. Principales variables macroeconómicas

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones de abril 2024 (en p.p.)	
		2023	2024	2025	2024
PIB (miles de millones de colones)	47 059,3	49 149,8	52 442,6		
PIB crecimiento real	5,1	4,0	4,0	0,2	0,2
Cuenta corriente de la Balanza de Pagos (% del PIB)	-1,4	-2,0	-2,0	-0,3	-0,2
Saldo activos de reserva (% del PIB)	15,3	14,4	14,5	-0,2	0,3
Indicador de seguimiento de reservas (IR) promedio anual	121	143	150	-1,0	4,0
Gobierno Central (% del PIB)					
Resultado financiero ¹	-3,3	-3,4	-2,7	-0,3	-0,2
Resultado primario ¹	1,6	1,6	1,9	-0,3	-0,3
Variación interanual del IPC ²	-1,8	1,5	3,1	-0,2	0,5
Agregados monetarios y crédito (variación %) ³					
Liquidez total (M3)	7,2	7,1	7,1	0,3	0,3
Crédito al sector privado	6,5	7,0	6,7	0,6	0,6
Moneda nacional	4,4	5,6	6,1	-0,6	-0,9
Moneda extranjera	11,0	10,0	8,0	3,0	4,0

¹ Para el periodo 2024-2025 corresponde a proyecciones del Ministerio de Hacienda. ² Para el lapso 2024-2025 corresponde a la tasa interanual del cuarto trimestre de cada año. ³ La valoración de la moneda extranjera no contempla el efecto cambiario. Fuente: Banco Central de Costa Rica.

3.3. Balance de riesgos del pronóstico macroeconómico

La revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para el bienio 2024-2025 incorpora la mejor información disponible a julio del 2024. Sin embargo, como es usual en toda proyección macroeconómica, existen riesgos asociados con la evolución del contexto externo y local que podrían alterar el escenario macroeconómico central incluido en este ejercicio. Estos riesgos, de materializarse, provocarían un desvío en la inflación hacia abajo (riesgos a la baja) o hacia arriba (riesgos al alza) con respecto al valor central de inflación proyectado en este informe.

Riesgos al alza

1. El escalamiento de alguno de los conflictos geopolíticos actuales¹⁰⁴ o bien, la incertidumbre alrededor de los procesos electorales que se realizan en varios países en el 2024¹⁰⁵, aumentaría la fragmentación del comercio global, crearía congestiones en las cadenas de suministro y tendería a incrementar los precios de las materias primas.
2. Una eventual recomposición no ordenada en el portafolio de instrumentos financieros producto de una diferencia persistente entre las tasas de interés por monedas podría generar en el mediano plazo un incremento abrupto en las expectativas de variación cambiaria y, consecuentemente, en las expectativas de inflación de los agentes.
3. Un impacto por condiciones climáticas desfavorables por la posibilidad del desarrollo del fenómeno ENOS en su fase La Niña para el último trimestre del 2024¹⁰⁶. Estas condiciones climáticas adversas podrían generar un choque de oferta, con el consecuente efecto al alza en los precios, en especial de los bienes de origen agrícola.

Riesgos a la baja

1. Un menor crecimiento de la economía mundial al incorporado en las proyecciones de este ejercicio y, en especial, de nuestros principales socios comerciales, se manifestaría en una posible reducción de la demanda externa del país. Esto reduciría el crecimiento económico local por debajo del proyectado, con lo que se reducirían las presiones inflacionarias.

¹⁰⁴ Los conflictos en el Oriente Medio (Israel-Irán e Israel-Hamás), la guerra entre Rusia y Ucrania, y las tensiones comerciales entre los países del G7 y China.

¹⁰⁵ Destacan las elecciones en India, Reino Unido, Rusia, Indonesia, Estados Unidos, Pakistán, Bangladesh, Irán, Francia, México y Venezuela, entre otros.

¹⁰⁶ [Boletín ENOS de junio del 2024](#), Elaborado por el Instituto Meteorológico Nacional y el Ministerio de Ambiente y Energía.

2. Un traslado de reducciones de la TPM a las tasas de interés activas del sistema financiero más lento de lo que muestra la evidencia histórica en Costa Rica, incidiría negativamente sobre la actividad económica, con lo cual se reducirían las presiones de la demanda interna sobre los precios locales.

3.4. Acciones futuras de política monetaria

La Junta Directiva del Banco Central reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, como condición necesaria, para la estabilidad macroeconómica y pilar del crecimiento económico. Por ello mantiene la meta de inflación en 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 p.p.

El BCCR hará los ajustes requeridos en la TPM para que la inflación retorne a valores coherentes con esa meta. Lo anterior basado en la valoración del comportamiento reciente y la trayectoria de los pronósticos de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos (brecha del producto y expectativas de inflación), así como de los riesgos asociados a la proyección de inflación. También, gestionará la liquidez del sistema financiero con el fin de reducir los excesos monetarios para evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales.

Adicionalmente, buscará mejorar la comunicación con el público, con el fin de facilitar un mejor entendimiento de la coyuntura macroeconómica y de los elementos que sustentan las decisiones del BCCR en materia monetaria, cambiaria y de temas relativos al sistema financiero. Con ello se busca contribuir a un proceso informado de construcción de expectativas económicas, que facilite la convergencia de la inflación a la meta definida por el BCCR.

En materia cambiaria, acorde con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el Banco Central participará en el mercado cambiario con el fin de atender los requerimientos propios y del sector público no bancario, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. Además, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento de dicho mercado y con ello, contribuir al proceso ordenado de formación de precios.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—1 vez.—Solicitud N° 527586.—
(IN2024885005).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTISÉS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL VEINTIDÓS AL VEINTISÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Juzgado de Tránsito de Heredia					
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
24-002690-0497-TR-1	NICOLE PAOLA AZOFEIFA GUTIÉRREZ	118180318	BHP401	2T1AE09B4RC081033	
24-003003-0497-TR-3	VILLEGAS RAMIREZ JORGE LUIS	400750480	827611	JMYXTCW5WAZ001053	
24-002990-0497-TR-3	VIQUEZ BOLAÑOS VIRGITA DEL CARMEN	401000435	CL 199288	MPATFS77H4H518084	
24-002433-0497-TR-3	MARIN VASQUEZ LEANDRO DE LOS ANGELES	112240956	CL 149167	JM2UF3113H0512478	
24-002437-0497-TR-3	SALAZAR LEITON VICTOR GABRIEL	302560823	C 158103	JAAN1R71LB7100060	
24-002453-0497-TR-3	MENESES GALLEGOS SEIDY ARACELLY	108180614	CL 288968	MR0FZ29G402529582	
24-002453-0497-TR-3	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 217784	MPATFR54H7H537066	
24-002461-0497-TR-3	MARTINEZ HURTADO JORLAN	155805355018	BLZ227	KMHCT4AE1CU227681	
24-002470-0497-TR-3	GRUPO CARIFLEX SOCIEDAD ANONIMA	3101526282	BQP440	MA3WB52S3KA404677	
24-002485-0497-TR-3	TORRES ORTEGA INGRID YADIRA	109050335	FCT317	1C4RJFAG8HC722085	
24-002862-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBB766	8AJDA3FS0R0508313	
24-002349-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZB062	KMJYA371BRU139882	
24-002867-0497-TR-2	RAMIREZ GARCIA INES	401440070	589257	JT3HP10V4W0181343	
24-002867-0497-TR-2	AGUILAR RODRIGUEZ MARIO ENRIQU	401080777	CL 153631	JAANKR55EV7100627	
24-002851-0497-TR-2	VIQUEZ SOTO EFREN GUILLERMO	106460564	MOT 335200	ME4KC09J8C8001502	
24-002851-0497-TR-2	RENGEL MAZA GEHOMAR RAFAEL	186200398103	BGD321	MA3FC31S9EA712086	
24-002887-0497-TR-2	MBROWER DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102212903	C 165709	3ALACYCS2GDHN9961	
24-002891-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FCH999	KL77L6E27RC162185	
24-002895-0497-TR-2	CASTRO DELGADO NARETH NATASHA	118230955	C 155545	2M2P296Y4NC013419	
24-002899-0497-TR-2	MARIN MADRIGAL ESTEBAN JOSE	401850027	FTC555	19XFB2650FE500852	
24-002899-0497-TR-2	GUTIERREZ RODRIGUEZ XINIA	900510091	HB 004050	JTFSS22P8H0160123	
24-002903-0497-TR-2	STAPELFELD BULNES MARTIN EDUARDO	109620888	BDJ231	KMHCT41CADU423798	
24-002907-0497-TR-2	ORTEGA ALVAREZ CARLOS ENRIQUE	401320753	C 135125	1FV6HLAC8SL815422	
24-002915-0497-TR-2	VARGAS MARTINEZ JOHANNA ROSSALY	401950547	MOT 848902	MD2A92CX2RCE05056	
24-002919-0497-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB 017587	JTF5K22P200027040	
24-002923-0497-TR-2	CORTES ZAMORA LOURDES CECILIA	401200197	805953	JHLRD1869WC031560	
24-002927-0497-TR-2	CORRALES MARIN DANIELA GENOVEVA	401970418	DCM288	KNAB3512BJT250321	
24-002935-0497-TR-2	VINDAS VINDAS ANA CECILIA	104010955	BQD980	KMH5U81XAHU616117	
24-002935-0497-TR-2	CASTRO ESCOBAR MARCO VINICIO	107950791	729396	JS3TD54V784105242	
24-002939-0497-TR-2	ANGULO LOBO DESIREE MAYELA	114120790	BRZ265	MA3WB52SXXKA530227	
24-002943-0497-TR-2	BLANDON MENA YESENIA	401590395	CL 279179	MPATFS86JFT000351	
24-002955-0497-TR-2	FORD MADRIGAL CESAR ANTONIO	701610124	BDN992	KMHDH41EBDU748682	
24-002955-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	833062	3N1BC1AD3ZL163235	
24-002959-0497-TR-2	FERRETO JIMENEZ MELBER ANGELO	206980029	MOT 675285	LWBKA029XK1100093	
24-002959-0497-TR-2	MELENDEZ GARITA JORGE LUIS	113720759	377295	JTDBT113800012878	
24-002963-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRW340	TSMYE21S3KM490253	
24-002979-0497-TR-2	LOPEZ MORALES JAVIER ALONSO	114010948	MOT 655109	LLCLMM2A2JA101124	
24-002987-0497-TR-2	PATIÑO RUA ELDA GIRLESA	801100597	BNR601	2HGFA16538H342826	
24-002987-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007270	WMARR8ZZ8GC022093	
24-003016-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWL587	KMHC851JFNU085139	
24-003016-0497-TR-2	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101436684	HB 004121	1T88T9E22E1164780	
24-003039-0497-TR-2	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	BXK333	MMBGUKS10PH004297	
24-003039-0497-TR-2	GUTIERREZ QUESADA BERNAL ALONSO	206740290	BTX567	JTEGH20V330086967	

24-003043-0497-TR-2	REYES NOGUERA VILMA DEL CARMEN	204600436	BRY311	JTMZD33VX66016457
24-002489-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 330743	JAA1KR77EN7100062
24-002493-0497-TR-3	AUTOPARTES VEGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101789956	719908	1Y1SK5387RZ006481
24-002509-0497-TR-3	GONZALEZ PORRAS RICHARD HECTOR	502950116	400070	WDB2030611A022272
24-002533-0497-TR-3	COTO VILLEGAS MARIA JOSE	113650999	CL 629102	3N6CD33B1RK800096
24-002533-0497-TR-3	CASTILLO GONZALEZ GRETTEL	503300597	MOT 689222	LAEEACC86KHS74078
24-002542-0497-TR-3	HIDALGO JIMENEZ MONICA MABEL	113870054	BKN892	MALA841CAGM127144
24-002542-0497-TR-3	AUTO PARTES MENDIETA SOCIEDAD ANONIMA	3101747292	221073	JHMEE2755JS002819
24-002549-0497-TR-3	ARAYA CHAVARRIA NORMAN ARNULFO	205170400	809296	KMHCG45G9YU135757
24-002549-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSV570	TSMYE21S2LM755858
24-002553-0497-TR-3	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB 006896	9BM384078GB989848
24-002559-0497-TR-3	TRANSPORTES MARITO SOCIEDAD ANONIMA	3101204741	C 177600	NO INDICA
24-002571-0497-TR-3	MEJIAS RAMOS AMBAR PRISCILA	702490429	FHM207	3N1AB7AD2GL624424

Juzgado Contravencional y Tránsito de Santo Domingo de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000350-1756-TR	CAMBRONERO BRENES MARIA FERNANDA	115600450	FCB094	3KPA341ABKE204542
24-000370-1756-TR	VILLALOBOS FONSECA RONALD	400980833	BBT727	JS2YA21S2C6303266
24-000366-1756-TR	TURRONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101086375	CL424385	JAA1KR55EH7100666
24-000366-1756-TR	DIEGO ARMANDO ALVARADO OTAROLA	111200272	MOT773730	LWBKA0293N1601976
24-000355-1756-TR	RESTREPO MUÑOZ JUAN CAMILO	801000985	MOT 819335	MD2A21BX8PWE48036
24-000355-1756-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000931	JN1UC4E26R9035008
24-000364-1756-TR	LA FLORY BY HOUSE OF MEATS SOCIEDAD ANONIMA	3101866693	MOT 727573	LWBKA0298M1400203
24-000205-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BZY520	1FMSK8DH7PGB57913
24-000205-1756-TR	ARAYA GONZALEZ JORGE GABRIEL	109120557	527659	KZN1850031994
24-000377-1756-TR	ACOSTA PANIAGUA KELER FABRICIO	116000503	KMV293	KNADN412BJ6109485
24-000380-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZK855	LVVDB11B1SE000084
24-000380-1756-TR	HERRERA ALPIZAR LUIS DIEGO	402210777	BQQ692	MALBM51BAJM515399
24-000374-1756-TR	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	4000042138	102-001141	JTFAD426X00073739
24-001725-0497-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BTR879	KMHCN46C19U361326
24-000373-1756-TR	MARCO GINO MARTIN DE JESUS	105720948	SBZ022	WAUZZZF4XKA030810
24-000345-1756-TR	ARAYA ALFARO MARIA ESTER LUZ MARINA	601690407	BWP535	5XYKT3A11BG013720
24-000396-1756-TR	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102621467	SJB 017064	JTFSK22P300019206
24-000290-1756-TR	MENDEZ ABARCA DAVID	303340675	C-145341	1FUPASEB0PH421366
24-000399-1756-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA	3101090323	BZD201	3N1CN7AP5KL842652
24-000398-1756-TR	CHAVES LEPIZ ANA NIDIA	401470282	DJM678	KMHD351EBEU126812
24-000398-1756-TR	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL SOCIEDAD ANONIMA	3101253502	BYX882	9BRKZAAG4R0662413
24-000111-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-014559	9532L82WXFR429274
23-000498-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PYR012	WBA7L3104P5V88548
24-000250-1756-TR	BALTODANO MARTINEZ LUIS ALEJANDRO	119220345	MOT-762419	ME4KC3593MA104334
24-000395-1756-TR	MOTO RAYO EXPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101261124	MOT- 683390	MD2A21BY5JWE48964
24-000410-1756-TR	CARMONA CASTRILLO SACHEL MARY	111550821	CL 296165	VF77H9HECHJ503625
24-000416-1756-TR	BELTRAN BARRIOS ZUÑIGA	107000628	TH 000587	JTDBJ21E204007018
24-000413-1756-TR	ALEJANDRO ALONSO SIBAJA FERNANDEZ	115110761	BRB445	9BRB29BT7J2188738
24-000389-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-011599	KL5UM52FE8K000116
24-000389-1756-TR	GOMEZ CRUZ DEIBYS ALEXANDER	702010972	BSY912	LBECBADB1LW100177
24-000418-1756-TR	VILLALOBOS MOLINA PATRICIA	204610528	BZL037	MHKAB1BA7RJ065533
24-000392-1756-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-001839	JN1KC4E26K9010481

24-000411-1756-TR	MARIA DEL ROCIO VARGAS ESPINOZA	106190194	BSG691	KMHCT4AE4DU292512
24-000411-1756-TR	PRESA PRECISION SALAS SOCIEDAD ANONIMA	3101534429	CL425932	3N6CD33B8JK800004
24-000312-1756-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BXM765	MA3FL41S8PA330589
24-000417-1756-TR	SOLIS LACAYO ESTEFANIA	801330594	BWJ635	KMHCT4AE2EU637084
24-000428-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	cmv208	KNAB3512BJT142659
24-000428-1756-TR	TRANSPORTES HERNANDEZ VIVES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101074766	C160766	1M2AX18C8DM020849
24-000265-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CI 334573	LZWCDAGA8PC801710
24-000394-1756-TR	MONGE ARRIETA JEFFRY ALONSO	115660925	832471	JTDBT123635036859
24-000394-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BFN233	KMHJT81EAEU831823

Juzgado de Tránsito de Liberia

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000049-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C149163	3HAMMAAR18L667615
24-000055-1815-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CL333119	KNCSHX76CP7616116
24-000061-1815-TR	TRANSNET COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101508608	GB4033	8AC907843RE226166
24-000061-1815-TR	JAIME ALBERTO GERARDO HERNÁNDEZ CARVAJAL	401060245	CL480065	3N6CD33B0KK827425
24-000065-1815-TR	MAINOR GERARDO PANIAGUA CÓRDOBA	204280381	CL333622	8AJBA3CD0N1711543
24-000065-1815-TR	DIANA ELENA FUENTES GUILLEN	106400888	BQS527	JTDBT123310100768
24-000067-1815-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101538448	CL329427	MMBJLKL10NH017558
24-000089-1815-TR	WILLIAM ENRIQUE MARTÍNEZ ALFARO	504400608	MOT698704	LKXYCKL01L0006125
24-000089-1815-TR	ERICKA PAMELA GUIDO DUARTE	503670355	BWG002	LB37522S7NL000504
24-000093-1815-TR	GREIVIN PAUL RAMÍREZ ANGULO	502740313	BTK724	JTDBT923671052667
24-000093-1815-TR	JORGE ALBERTO CONTRERAS RODRÍGUEZ	CR 155802248222	TG299	KMHCN41CP9U271401
24-000097-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL314732	JAANLR85EK7100023
24-000116-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	BYZ956	LC0CE4DB0R0000472
24-000116-1815-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BWK753	LBECBADB1NW163234
23-001518-0396-PE	GINETTE DE LOS ÁNGELES SOLANO GONZÁLEZ	107450195	587101	JTEHH20V206124556
24-000107-1815-TR	RIOS MANAOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101293620	SJB013917	LKLR1KSFXDC606353
24-000015-1815-TR	JEFFRY JOSE GUZMÁN ROSALES	206340933	BGL311	JTDBT123120205293
24-000015-1815-TR	INVERSIONES JD BIKE SRL	3102869108	CL338023	1FTYR1ZM7HKA78067
24-000123-1815-TR	EDWIN FERNANDO VEGA CASTRO	503160317	899036	KNAPB811AC7195291
24-000127-1815-TR	HUGO ALFONSO RUIZ SALAS	118430683	CL391405	3N6CD33BXHK801617
24-000127-1815-TR	RANDOL VILLEGAS MONGE	113120009	658711	KL1TD61T77B706966
24-000133-1815-TR	INVERSIONES RODAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101591158	C156262	1FUJAHAV12LG31878
24-000057-1815-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101295868	C158527	3ALACYCSXCDBK5033
24-000550-1815-TR	REINA MARTÍNEZ GUADAMUZ	800620298	866248	JS3TX92V324108650
24-000550-1815-TR	LUIS EVELIO FALLAS ROJAS	502360483	MOT657428	LB420YC53HC052670
24-000138-1815-TR	RAQUEL GÓMEZ CONTRERAS	901020254	863512	KMHJF31KPVU574299
24-000144-1815-TR	J.F.G. ALASA. SOCIEDAD ANÓNIMA	3101451784	C152605	4V1KDDRH2PN661721
24-000184-1815-TR	JOSUE PORRAS CASTILLO	702810941	473331	KNADC22221S059123
24-000186-1815-TR	MOVIMIENTOS DE TIERRA H H R SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086121	C160087	1FVHCYAK13HL69579
24-000540-1815-TR	NATALIA JIMENEZ VINDAS	111820467	867291	JTDBL42E509123059
24-000194-1815-TR	GRUPO EMPRESARIAL DE SUPERMERCADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101297812	CL232931	MPATFR54H8H511771
24-000092-1815-TR	CARLOS JOSÉ MEDINA MARTÍNEZ	503770982	MOT259592	LHJYCLLA182545835
24-000155-1815-TR	INMOBILIARIA DEL SITIO CHOROTEGA S.A	3101229797	CL214646	KNCSE261577185733
24-000157-1815-TR	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	3102004255	C176976	1M2GR3HC4PM003342
24-000163-1815-TR	ELIAN GERARDO MONTERO VALVERDE	109100446	712982	JTEHH20V620133072
24-000167-1815-TR	ESPERANZA DE JESÚS OBANDO SIESAR	502180374	335739	EL420360985
24-000193-1815-TR	HENRY FRANCISCO DIAZ ROJAS	502580275	662114	JA4LS21GXVP008954

24-000200-1815-TR	MICHAEL ALBERTO QUIRÓS ARAYA	303980567	C153119	1FUPCSEB3VP715311
24-000208-1815-TR	BELLA VIDA CR DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANÓNIMA	31010496119	CL327848	JLBF83CEMKU50003
24-000201-1815-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR SOCIEDAD ANONIMA	3101351769	GB3377	LDD01G018H0000426
24-000205-1815-TR	ANDREA MARCELA GUTIÉRREZ BALTODANO	402070440	GYJ219	3KPA241ABKE183339
24-000209-1815-TR	TATIANA GEANNINA FERNÁNDEZ ESPINOZA	503740975	432382	2CNBJ18U2L6209119
24-000209-1815-TR	EUNICE MARIA CHAVES SÁNCHEZ	502780361	CHS473	3N8CP5HE4RL461437
24-000213-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYZ956	LC0CE4DB0R0000472
24-000217-1815-TR	FONSECA ROJAS ARLENIA DEL CARMEN	502240308	659166	WAUZZZ4L07D051147
24-000217-1815-TR	ALPIZAR CAMACHO HAZEL DAYANA	504210468	BWL806	LBECBADB1NW166196
24-000632-1815-TR	CARLOS DÁVILA ABARCA	500900881	BLM624	KMHNN81WP2U072997
24-000252-1815-TR	VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025416	CL352695	MA1RD4WYPR2026854

Juzgado Contravencional de Osa

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000550-1425-TR-1	MARIA IRENE VARGAS GONZALEZ	01-1566-0689	688341	KMHCF35G02U177674
24-000550-1425-TR-1	DIEGO ALEXANDER QUIROS ARTAVIA	01-1528-0456	FQM118	LSJA24U96RS011437
24-000521-1425-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXV148	MNCXWJR61PAA69855
24-000568-1425-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL 341635	LZWCDAGA5PC801521
24-000568-1425-TR-1	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-009189	SJB 015940	WMARR2ZZ8GC021992

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA FORTUNA DE SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
23-000176-1515-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	CL 300115	KNCSHX71CF7863926
23-000161-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 331794	WV1ZZZ2HZMA035906
23-000164-1515-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BXW521	MHKE8FF20PK016794
23-000063-1515-TR	ANCHIA OBREGON FRANK RENE	206910086	BBB868	KMHCT41DACU080368
22-001109-0742-TR	SALAS VARGAS DAVID ANDRES	208050405	BHZ117	KMHCG41GP2U400664
22-001109-0742-TR	CASTRO SOLÓRZANO OLIVIER	502440850	CL 141591	JM2UF1118G0653436
23-000003-1515-TR	ESPINOZA SOLIS JOHAN ANDRÉS	206870822	MOT 491510	LBMPCML32G1000574
23-000003-1515-TR	MADRIGAL JIMENEZ RAFAEL ULISES	900890509	MOT 388516	LP6PCM4B3D0700021
22-000310-1515-TR	SOTO RODRIGUEZ ALEX GERARDO	205120010	C 152345	2FUPCSEB2WA673888
22-000346-1515-TR	MAINOR JOSE LUNA SOLIS	207600067	217069	KC760896
23-000179-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXS154	MNCXWJR61PAR54151
23-000182-1515-TR	PORRAS UREÑA SHARON VERONICA	111630852	742624	9BR53ZEC208711880
23-000182-1515-TR	CARVAJAL ALCAZAR SANDY MARIA	111690588	VVS193	3N1CK3CD1ZL353244
23-000155-1515-TR	ARAYA ALVARADO DONALD	204710328	300748	2J4FY49S1MJ119680
23-000155-1515-TR	BUSTOS CARVAJAL DIDIER ALONSO	206910776	356432	KMHVF21NPRU050668
23-000164-1515-TR	TRANSPISA LIMITADA	3102170402	AB 006652	LZYTMGD67F1000383
23-000200-1515-TR	INVERSIONES MOLROD R & V DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101509911	CL 144025	KLY7T11ZBTC026408
22-000327-1515-TR	HIDROELECTRICA PLATANAR SOCIEDAD ANONIMA	3101104185	BDS861	JTMBF9EV705005649
22-000327-1515-TR	MAYELA SANCHO ARCE	202900042	JJK333	KNAFX411BE5204866
23-000120-1515-TR	JOSE ANTONIO TENORIO ZUÑIGA	112970780	BMD122	MR2B29F34H1028133
23-000126-1515-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWH768	9BRK4AAGXN0033697
23-000126-1515-TR	ROSA MARIA RODRIGUEZ NAVARRO	108660977	CL161163	JAACR11E5K7222134
23-000137-1515-TR	MYNOR ALBERTO CANTILLO PEREZ	701310782	CL 244550	JC387177
23-000137-1515-TR	ELENA DEL CARMEN ANCHIA MENDEZ	601790448	BLM426	JTEHH20VX16007941
23-000173-1515-TR	AMOR ARENAL CANYON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102769298	BXV190	KMJYA371APU063796
23-000006-1515-TR	FARLEN JAFETH CASTILLO VALLADARES	207940903	CL202806	K050LP015329
22-000319-1515-TR	CESAR ELI LIZANO SOTO	206320721	MOT 364061	LB412Y509DC100231
23-000099-1515-TR	RAMIREZ GARCIA DIANA MELISSA	206920886	BBZ303	1HGEJ8143XL093822
23-000099-1515-TR	SALAS ALVARADO LEON VICTOR	202280318	545942	JT2EL31F7L0568664
23-000101-1515-TR	CASTRO CHAVES MAXIMO ANTONIO	203570080	MOT367351	LWBPCJ1F7D1012876

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE JICARAL

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000029-1581-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	CL 614005	3N6CD31B8PK802766

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-000236-1008 TR	BRAULIO ALB. ARIAS CALDERON	304110587	CL 233292	KNCS0622WS414081
24-000236-1008 TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 327105	MHYDN71V7NJ400236
24-000243-1008 TR	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DEL ATLÁNTICO	3002045792	CL 310208	MPATFS86JTT002593
24-000243-1008 TR	JORGE EDUARDO CUTIE DURAN	800810804	CL 104502	SJ51T105650

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
24-003892-0174-TR	AUGUSTO HERMOGENES ORDENANA BENAVIDEZ	155807172330	271365	JT172SC1100136128
24-001782-0489-TR	EDELBERTO EFRAIN CASTILBLANCO RUIZ	113230280	BHY443	SJNFBAJ11GA372478
24-001771-0489-TR	JUAN BAUTISTA JOSE CALLEJA GRAU	105240008	CL 264100	MPATFS85HCT103888
24-003511-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SNT150	KMHE341GBFA057269
24-003462-0174-TR	FLORA MARIA ROJAS AGUILAR	301450164	GBR024	MRHGM6640EP020212
24-003521-0174-TR	JOSHUA ANDRES RAMIREZ RAMIREZ	117040632	BST652	MHKE8FF20LK003890
24-003251-0174-TR	HECTOR ANTONIO SAENZ AGUILAR	302820831	791953	KMHSG81WP9U397021
24-003251-0174-TR	GHAZALA S.A	3101141556	CL 304476	JN1MC2E26F9000153
24-003771-0174-TR	INVERSIONES Y ASESORIAS TURISTICAS DIEKCANT CS SOCIEDAD ANONIMA	3101557052	BWR972	KMHJ381ADKU894938
24-003972-0174-TR	EL ESFUERZO DE MI TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101604305	C 125991	1FUPACYBXLH385536
24-003992-0174-TR	ALEXANDER SANDI ROJAS	118740820	MOT 300890	LC6PCJB83A0807401
24-003832-0174-TR	JOSE HUMBERTO MONGE ZUÑIGA	301680323	BWN268	1J8GR48K97C564989
24-003832-0174-TR	NATIVAL TOURS S.A.	3101360347	AB 005946	BE639JF10006
24-004002-0174-TR	MARINETH DE LOS ANGELES MUÑOZ CHAVES	602300471	195320	EE1004012428
24-002602-0174-TR	ANDRITZ HYDRO GMBH	3-012-124944	BHP743	KMHSU81CDFU367219
24-004012-0174-TR	VIRGINIA MARIA SEGURA GUILLEN	203490960	123887	KMHLA21FPHU245900
24-004032-0174-TR	JAVIER ANDREY FERNANDEZ DURAN	305230386	MOT 810727	MD2A21BX8MWG48152
23-000382-0489-TR	ALVARO CALDERON CASTRO	103810573	671221	JS3TD54V974112370
24-003982-0174-TR	ANGEL GUILLERMO BRICEÑO RODRIGUEZ	700460272	SMB179	SJNFBAJ11GA610945
24-003932-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101172267	C 177778	953658248RR059621
24-001842-0489-TR	NORMA ELAINE ARCE HERRERA	115030412	221606	JT2AE82E4H3518144
24-003392-0174-TR	BRYAN ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	113190811	JKR109	1HGRW1840JL500790
24-003392-0174-TR	JUSTO RAMON CUADRA CUADRA	155801793406	D 002826	5N1AR1NB0AC621423
24-003531-0174-TR	GABRIEL ANTONIO PERALTA SOLIS	115830645	MOT 704184	MLHNC5551L5000334
24-003541-0174-TR	JOSE MAURICIO CHAVARRIA BARQUERO	115710395	MOT 366382	LWBPC109D1000343
24-003501-0174-TR	JOSE IGNACIO RAMIREZ GAUCHERAND	114280139	BMX404	MA3ZF62SXHAA15439
24-003501-0174-TR	ACERE AUTOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA	3101748788	MOT 475374	LWBJA3390F1002904
24-003561-0174-TR	MARIA DE LOS ANGELES CASTRO BENAVIDES	103901382	890204	KL1TJ5CY9BB231843
24-003351-0174-TR	TRANSPORTES DRAMM S.A	3101202925	CL 247089	MNCDSBE408W694763
24-003351-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	310113446	FBB017	WDC2539031F434523
24-003102-0174-TR	RUTAS 51 - 53 S.A.	310105317	SJB 016962	9532L82W0JR816702
24-003102-0174-TR	NARGALLO DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101263133	MOT 782308	MD2A21BX6NWH47022
24-004081-0174-TR	GERSON COTO SANCHEZ	118280804	BJB661	MA3VC41S1GA132495
24-003651-0174-TR	GIOVANNI MUÑOZ SANCHEZ	602420434	CL 165821	JM2UF111XG0587178
24-003662-0174-TR	DOUGLAS JOSUE CASCANTE RODRIGUEZ	116650280	BQZ958	KMHCT41BEKU444588
24-003492-0174-TR	KATTIA MARIA UREÑA TORRES	107460225	BTC068	3N1CN7AP3DL848520
24-003472-0174-TR	GRACE ARAYA REYES	103530454	187074	3BAMB13M013070
24-003652-0174-TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	845673	MA3FC31S3BA337064

24-003652-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 351991	JHHACJ4F3RK509286
24-003591-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA.	310200518	SJB 015263	9532L82W2GR525790
22-004951-0174-TR	SOLIS MOLINA MARILYN FERNANDA	208490068	746419	JMYSNCS3A8U004297
24-003882-0174-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.	3101088140	BZK816	MF3PB812ERJ089858
24-003882-0174-TR	MONICA CASTRO ELLIS	116010012	BPP035	3N8CP5HE6JL467891
24-002972-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003172	LA6A1M2M8JB400652
24-004091-0174-TR	ERICKA MARIA MORA HERRERA	109930644	MOT-709514	LV7MGZ400LA900386
24-004091-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BPN478	MMBGUKS10HH015093
24-003172-0489-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 012122	9BWRPF82W58R833926
24-004201-0174-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD	3101372566	C 162761	3HTWGADT3FN643428
24-002722-0174-TR	REMOLQUES EMS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101533947	C 135321	3HTMMAAR33N571098
24-002722-0174-TR	SERVICIOS RAMOS R C R SOCIEDAD ANONIMA	3101209909	C 131767	1M2AA06YXLW006464
24-003302-0174-TR	RAMON ELIGIO VARGAS BARRANTES	900810209	MOT 731637	LZSJCKLC9M1000669
24-003461-0174-TR	XINIA RIOS ZAMORA	601330779	BPZ905	MR2B29F33J1097028
24-004212-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA.	3102005183	SJB 016051	9532L82W1HR609066
24-003772-0174-TR	GRISelda ALINA GOMEZ ZAMORA	303000129	BKC897	MA3VC41S2GA174190
24-003772-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BRF778	MA6CG6CD1KT023606
23-005711-0174-TR	ANDREA DE LOS ANGELES SALAZAR QUESADA	109530159	793658	MALAM51CP9M255021
24-004112-0174-TR	GEORGINA MARCELA MONTERO RODRIGUEZ	110520516	317294	EL420026427
24-004062-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING	3101083308	BVF090	MA6CG5FD4MT001477
24-003741-0174-TR	JOSUE ALONSO CHINCHILLA MORALES	110700375	MOT 717504	LTZPCMLA9L0001183
24-003751-0174-TR	TOMAS GIUSEPPE SOLANO DONATO	113420270	SSL543	3HGRM3850FG600206
24-003592-0174-TR	SEGURIDAD CSPY Y CUSTODIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102807040	MOT 573221	LC6PCJ9M1G0000919
24-003592-0174-TR	MIGUEL JOSE BALTODANO VARGAS	118110347	839459	3N1CC1AD7ZL164960
24-002312-0489-TR	MARTEC DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101239128	CL-297614	MMBJNKL30HH002846
24-002312-0489-TR	SABO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101112151	CL-327177	JHHCCJ3F1MK005595
24-003861-0174-TR	MM EXPERIENCE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101698261	BQB407	5NPDH4AE2DH406060
24-002741-0174-TR	CLAUDIA MARIA SALAS PICADO	110320949	CSP791	KMHJ2813BGU082160
24-002741-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGF091	VF7DDNFPBEJ521370
24-002831-0489-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	FZB229	KL1CM6CD4FC809325
24-003842-0174-TR	TRANSPORTES CAONABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102874101	SPC273	KNAB2512AJT214143
24-003732-0174-TR	STEVENS JIMENEZ ALVARADO	113040458	TCR444	LFP72APC7E5A00427
24-003781-0174-TR	IGOR DE OLIVEIRA ROQUIM	107600091722	VLV078	YV1MZ6156E2025039
24-003781-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	EE 034353	NMB94331412171120
24-004402-0174-TR	JAZMINE LOPEZ CORDERO	504030628	BTW871	KMHGDG41LBEU988924
24-004011-0174-TR	MINET DE LOS ANGELES BRENES SILVA	502280512	MOT-839237	ME4JK0990PD091584
24-004252-0174-TR	JAVIER SILES BONILLA	301630242	447428	KMHVA21JPPU079927
24-002632-0174-TR	BLACK PORTFOLIO INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101843105	BVM897	KMHHDH4AE6DU995776
24-004541-0174-TR	OLIVIER GIOVANNI BASTOS BRAVO	204690540	441485	KMHCF31LPSU425216
23-006084-0174-TR	EYMER FONSECA VALERIN	303860747	544954	KMHJF35F4XU790967
23-006084-0174-TR	REP LEGAL KNUEVE INTERNACIONAL S.A.	3101141045	MOT 650324	LTMKD0792J5203935
23-006084-0174-TR	ALLAN GIOVANNI PORRAS VILLACHICA	602630145	571451	1NXBR12E1XZ291314
23-006103-0174-TR	REP LEGAL TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3102790532	GMS524	WIN9N1CB2PJ077364
23-007433-0174-TR	LAURA PATRICIA PÉREZ CASTRO	114270728	BST495	MA3FB32S0L0E68982
23-008764-0174-TR	MAGALY MASIS ANGULO	112260230	BMG312	KMHHDH4AEXDU799968
24-000134-1756-TR	REP LEGAL TOTAL LEASING FINCO S.R.L.	3102790532	C 177931	LVBS7PEBXT501029
24-001513-0174-TR	REP LEGAL RENT AND CAR J Y V S.A.	3101792104	BNX629	KMHCU4AE9CU260098
24-002083-0174-TR	ADEMAR GIOVANNI SALAS BERROCAL	109980071	BXX697	MHKA4DE40PJ009072
24-002104-0174-TR	FABIOLA MARÍA AGÜERO MUÑOZ	116360619	BJB370	KMHCG45C22U383529

24-002163-0174-TR	REP LEGAL DANISSA S.A.	3101083067	MDY218	3N8CP5HD2LL487579
24-002324-0174-TR	ASDRUBAL ADRIÁN ROJAS MORA	111670773	C 141682	GHB14099
24-002463-0174-TR	REP LEGAL REPUESTOS ARCAZUL S.A.	3101536382	MOT 404891	LWBPC105E1004519
24-002474-0174-TR	NELSON GONZÁLEZ UMAÑA	103590581	226672	1JCHL7828HT002144
24-002563-0174-TR	BLANCA ROSA SEGURA CESPEDES	203040595	MOT 860498	LZSJCNLH9R1001521
24-002583-0174-TR	REP LEGAL SERVICIOS LOGISTICOS ANVE S.A.	3101683586	CL 234122	9BD25521A98838032
24-002583-0174-TR	REP LEGAL ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	CBD453	MBHWBA3S0RG463407
24-002663-0174-TR	JEORGEANA ARIAS RECIO	108490565	CL 245285	SC384265
24-002713-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BKK406	JDAJ210G0G3014181
24-002793-0174-TR	EDUARDO JOSÉ NOVOA	155807237935	795807	1HGEJ6571WL046666
24-002824-0174-TR	MICHAEL STEVEN OCAMPO MOYA	701670089	BFL855	KMHJT81EDEU791158
24-002893-0174-TR	REP LEGAL MIS TRES CRIATURITAS HEREDIANAS LTDA	3102713189	VMV123	MALC281CBHM078404
24-002954-0489-TR	NORMA DEL CARMEN MENDEZ GODINEZ	105560966	BVF875	MA6CH5FD3MT002469
24-003014-0489-TR	REP LEGAL ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BXX820	MHKA4DE40PJ009625
24-003213-0174-TR	CRISTOPHER JUNIOR PIÑA PANIAGUA	116850100	BFC183	JTDBT123630295834
24-003213-0174-TR	WALDEMAR VICTOR SUAREZ ESCALANTE	900460155	BSV064	KMHCHN4AC2AU418435
24-003273-0174-TR	VANESSA RIVERA FERNÁNDEZ	702010465	BNP311	JTDBT123510132444
24-003274-0174-TR	JEHOSSET ENRIQUE ZAMORA BEJARANO	114440074	C 155678	YC041947
24-003403-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BQQ536	MR2K29F33K1132930
24-003403-0174-TR	GLORIANA CARMONA NAVARRO	114270370	BTL474	CW5W8Z006771
24-003403-0174-TR	REP LEGAL DANISSA CREDIT S.A.	3101083067	RMF514	JN1JBNT32NW013577
24-003414-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	CL 310130	JLBFE84CEJKU45001
24-003453-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BWB659	LSGHD52H7ND039003
24-003463-0174-TR	JOSÉ ARNULFO GUEVARA GÓMEZ	501190279	JGG268	3N8CP5HD6JL460026
24-003473-0174-TR	JUAN DANIEL VALVERDE GONZÁLEZ	117150025	BXW634	LVVDB11B4RE001160
24-003503-0174-TR	GERARDO MARTIN DE LA TRINIDAD BOZA RICHMOND	302750765	C 156150	KMFLA19RP9C035446
24-003523-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A.	3101565177	C 164242	4VGWDAJH4WN748701
24-003613-0174-TR	REP LEGAL SALQUI-FUERZA MÓVIL S.A.	3101649432	BBG811	3N1CC1CD1ZK128765
24-003704-0174-TR	PAUL ELIAN MADRIGAL ZÚÑIGA	118270806	BYP965	KMHCT4AE4EU598319
24-003734-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	SLZ003	LFVVB9E74P5146983
24-003784-0174-TR	DENIS MENESES MARTÍNEZ	303220981	FLY121	MMBGUKS10HH014484
24-003784-0174-TR	REP LEGAL MAYCA DISTRIBUIDORES S.A.	3101172267	C 169537	JHDFG1JPUJXX20496
24-003873-0174-TR	LAURA DE LOS ÁNGELES MOYA MORA	105830126	MOT 717829	LHJYCLLA7LB532127
24-003873-0174-TR	JAIME ALEXIS SOLANO HIDALGO	304330119	BKW868	JTDBT923271085164
24-003984-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPK458	LSGKB54H0JV037235
24-004033-0174-TR	REP LEGAL GRUPO LOGIX INTERNACIONAL S.A.	3101596944	MOT 427469	LBPKE1312E0077436
24-004043-0174-TR	REP LEGAL MULTISERVICIOS Y REPUESTOS FALLAS S.R.L.	3102862242	CHN008	KNADM411AJ6115979
24-004074-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES ISA S.A.	3101200785	C 163148	1FUPCSZB5WL974059
24-004103-0174-TR	DIANA OBANDO ROJAS	113640070	BXJ055	LC0CE4CB9R0000214
24-004103-0174-TR	SHARLYN MELANIA DURAN BARRIOS	117950110	BSF051	3N1CN7AP1DL890345
24-004114-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES SANRO DE HEREDIA S.A.	3101176462	BGD243	MA3FC31S5EA709914
24-004123-0174-TR	WILLIAM FRANCISCO VIQUEZ LÓPEZ	203480626	C 138538	1XP5D69X9TN401176
24-004134-0174-TR	MARÍA FERNANDA VARGAS MARÍN	114870200	564624	JS3TD03V1S4113042
24-004143-0174-TR	OLIVIA HERNÁNDEZ MORALES	900360696	BBN624	3VVDW6AJ3CM098532
24-004143-0174-TR	FRANCESCO GARBANZO TREJOS	113230214	BQQ310	KMHCT4AE1EU743994
24-004143-0174-TR	CRISTIAN ARVIZU GUTIÉRREZ	155800792725	BZG016	KMHJT81VDDU692677
24-004144-0174-TR	ANDREA TATIANA MORA SALINAS	111860618	BDH669	JTDBT923X0L045067
24-004153-0174-TR	PABLO ESTEBAN PIEDRA ZAMORA	110450292	BXH302	8AJDA3FS8P0504877
24-004153-0174-TR	MANUEL ANDRÉS BENAVIDES CARMONA	108630370	MOT 591112	LC6NG48A0H1101966
24-004163-0174-TR	ANGELA SOFIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	115340500	BJS519	MALAM51BAGM646427

24-004174-0174-TR	GREYD CHAVARRÍA VEGA	603210779	C 164811	NO INDICA
24-004174-0174-TR	REP LEGAL CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3101010882	S 026191	1S12GC40XSB700237
24-004174-0174-TR	REP LEGAL GILBOR S.A.	3101882032	C 141245	1FUYDXYB8WP936723
24-004174-0174-TR	REP LEGAL GILBOR S.A.	3101882032	S 025376	1H2P04822SW074703
24-004194-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 336224	LZWCDAGA2PC801699
24-004213-0174-TR	RAFAEL ADOLFO SUAREZ QUIRÓS	105110557	XTR506	5N1AN08W67C505656
24-004223-0174-TR	REP LEGAL ANC RENTING S.A.	3101672279	BYX546	MHKAB1BA1PJ044058
24-004223-0174-TR	OLGA MARÍA URIARTE SEVILLA	800620964	BSV589	KL1CJ6DA8LC406912
24-004244-0174-TR	WILBER JOSÉ AMADOR	155828355027	CL 169100	JT4RN55E3G0174875
24-004313-0174-TR	DAMARIS CRISTINA BARQUERO CESPEDES	601900606	CBJ441	MK2XTGR1WSN001905
24-004314-0174-TR	REP LEGAL DISTRIBUIDORA LUCEMA S.A.	3101191433	MOT 830215	LBPKE131XP0159501
24-004324-0174-TR	ADRIAN BALLESTERO ALPIZAR	118460848	761363	KNAJE551587551610
24-004333-0174-TR	SOFIA DE LOS ÁNGELES BADILLA SOLANO	117200196	853991	KL1JJ5C60AK542100
24-004334-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 3182	LA6A1M2M9JB400661
24-004363-0174-TR	REP LEGAL ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CL 341309	HGXB13A05M1001091
24-004384-0174-TR	REP LEGAL VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101085416	BLX742	RKMAS47L6HY052704
24-004393-0174-TR	MIGUEL ANGEL APU GALLO	501720758	BVD839	5YFBURHE4FP325363
24-004393-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA S.A.	3101145471	CB 002519	KL5UM52HECK000251
24-004433-0174-TR	REP LEGAL INVERSIONES SOLANO & CAMACHO S.A.	3101492014	C 150172	1M1AA08Y7SW007037
24-000276-0489-TR	CAMPOS VALLADARES AZALEA MARIA	700460709	MOT 170279	KM4VP571X71601382
24-000476-0496-TR	MATA BRENES SHEYLA MARIA	303900472	MOT 711639	LYDTCKV09L1200112
24-000725-0174-TR	ROJAS ZAMORA JOSE RAFAEL RAMON	203990193	S 14188	1PTF7ATHXH9005694
24-001525-0174-TR	MENDEZ FIGUEROA JUAN CARLOS	106270175	466635	KMHVF31JPNU655320
24-001946-0174-TR	SANCHEZ SUAREZ ELIAS	155800897918	MOT 348577	L2BB16H07DB808007
24-002165-0489-TR	RIVERA FUMERO GABRIEL	115010481	BTY871	93CEF76C7MB171780
24-002426-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101028668	LB 1890	LKLR1LSP8DB603519
24-002465-0174-TR	GUTIERREZ VASQUEZ MARIA EUGENIA	203020663	BFR489	JTDBT92300L051833
24-002465-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 16312	LL3AJCDH1HA000011
24-002466-0174-TR	TORRES RIASCOS ORLANDO	801170929	BZZ715	KMHD641LBJU505712
24-002466-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNG014	TSMYD21S9HM299142
24-002486-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZC315	LZWMLMGN7RF110570
24-002966-0174-TR	ROJAS PEREZ LIDIA DEL SOCORRO	700640614	CL 229700	MMBJNBK408D047544
24-003005-0174-TR	WILSON MEZA ROXANA MARIA DE LOS ANGELES	106130973	850192	JM7BL12Z2A1175224
24-003016-0174-TR	HUERTA OTERO REYNA ISABEL	C02894398	BLH563	MA3ZF62S1HA929950
24-003146-0174-TR	MORA MENDEZ ULIER	502810129	BNK576	3N1CN7AP9CL847578
24-003146-0174-TR	JIMENEZ ESPINOZA ESTEBAN	112470676	CL 306659	5TENL42N72Z108342
24-003165-0174-TR	FALLAS SEGURA JESUS FERNANDO	108790960	832927	JMY0RK960AJ000133
24-003166-0174-TR	OBANDO MONTENEGRO MINOR FABRIZIO	115830341	MOT 315684	WB1018802CZZ04087
24-003186-0174-TR	FARMAVISION SOCIEDAD ANONIMA	3101014512	CL 268769	JTFHK02P600009168
24-003186-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 638206	3N6CD33B5RK802174
24-003205-0174-TR	MORA ABARCA MIGUEL ANGEL	108420543	BMM976	3N1CC1AD3ZK137664
24-003205-0174-TR	MEZA URTECHO KATHERINE VANESSA	114180210	MOT 498216	ME1SE8022G3003566
24-003235-0174-TR	ASESORES BRENES PADILLA & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101814868	BPQ348	SHSRD78883U132906
24-003255-0174-TR	GUTIERREZ MARTINEZ NAYELI	604750810	BFJ402	JTDBT1232Y0076859
24-003255-0174-TR	HIDALGO AGUERO GILBERTO JOSE	111970568	BLZ912	KMHCT4AE8CU219593
24-003265-0174-TR	INMOBILIARIA HERMANOS FERCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101725356	BSL220	MHYZE81S7KJ302420
24-003265-0174-TR	CAMPOSANTO LA PIEDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101143545	CL 227569	JMYJNP15V8A002370
24-003266-0174-TR	LOBO FERNANDEZ GLENDA VIVIANA	111370175	BBZ370	JS3TD62V714154410

24-003276-0174-TR	INVERSIONES MASHI SOCIEDAD ANONIMA	3101472401	C 143346	472042
24-003286-0174-TR	MEJIA CASTAÑO OCTAVIO	801120110	MOT 766383	LHJPCLLA9NB502061
24-003295-0174-TR	LOPEZ PEREZ VELMA LUCIA	701690008	BRD057	LSGHD52H4JD249276
24-003295-0174-TR	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO	116570439	MOT 638429	MB8CE46A0J8101445
24-003306-0174-TR	CORPORACION JOSEMEL SOCIEDAD ANONIMA	3101529573	CL 300853	MHYDN71V9HJ402106
24-003315-0174-TR	SOLANO CHANDLER DENISS LEROYD	118960444	851342	LGXC14DA2B1000070
24-003316-0174-TR	ZAMBRANA TIGERINO ROLANDO	155805574214	875990	LGXC14DA7B1001280
24-003325-0174-TR	GODDARD ROYO MICHELLE	109800659	PDC237	WBATY5106M9H86907
24-003336-0174-TR	ARCE DIAZ LUIS ALBERTO	302610525	SJB 11095	9BM6340117B507257
24-003376-0174-TR	ANCHIA VENEGAS YESENIA MARIA	113740974	BPL372	KL1CJ6CA5JC420569
24-003405-0174-TR	BONILLA ALVARADO MARIA VERONICA	206810204	BKH135	MALA841CBGM141821
24-003405-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 351768	3GCUD9E89RG194531
24-003416-0174-TR	WU WANBIN	115600063325	820779	3N1CC1AD9ZL161980
24-003426-0174-TR	RAMIREZ PINCAY INGRID LIZETH	109740604	GJM065	KNABE512ADT515508
24-003435-0174-TR	MENDOZA ESPINOZA MARIANA REBECA	118080124	CBC456	LVVDB11B9RE009495
24-003435-0174-TR	SOLIS BARRANTES CRISTIAN JESUS	116730065	MOT 375572	LBPKE1800D0011451
24-003436-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJC108	WDCED6EB0KA131461
24-003436-0174-TR	RODRIGUEZ ARRIETA FREDDY	700690927	TSJ 3309	JTDBT903871109812
24-003445-0174-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SOCIEDAD ANONIMA	3101013407	C 167512	LYC2CJ710H0002709
24-003446-0174-TR	ROJAS RAMIREZ MARICEL	205600456	BQZ238	3N1CC1AD3JK201142
24-003465-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQT367	MALA851CAKM881396
24-003466-0174-TR	SANCHEZ ALFARO KIMBERLY FRANCINNY	115060469	C 146580	2FUYPDSEB5VA772527
24-003475-0174-TR	LEANDRO OVARES ELIZABETH MAYELA	103820640	BKH687	LJ12EKPI2G4600635
24-003486-0174-TR	ROJAS VARGAS JAVIER EDUARDO	402030898	188842	FZJ800034670
24-003486-0174-TR	RAMIREZ CHACON FEDERICO GUILLERMO	107400321	TSJ 1380	JTDBT933004040355
24-003496-0174-TR	SANCHEZ CORRALES MAYELA	106400189	714999	IHGES25751L043591
24-003515-0174-TR	VILLALOBOS GONZALEZ MELISA	116320135	BGK471	MR2KT9F36F1128518
24-003565-0174-TR	WILSAM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101146018	BSY875	KNADN512BF6985145
24-003566-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 337343	MHYDN71V7PJ401924
24-003566-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 330510	LGWCBE372NB657513
24-003586-0174-TR	MENDOZA CORDERO MICHELLE NATHALIE	115060156	688273	JTDBT933801141645
24-003596-0174-TR	VALVERDE RAMIREZ MAURICIO	105530913	MYF985	IHGTF2850DL500134
24-003596-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 15197	LA9C6ARY9GBJXK061
24-003605-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 329778	93C148FK1NC429918
24-003616-0174-TR	ALEGRÍA MARJORIE LIZETH	155810974808	BCK150	KLY4A11BD2C764595
24-003645-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVN809	MALB341CBNM077438
24-003655-0174-TR	MORA FLORES STEVEN	109860833	904983	INXBR32E05Z440837
24-003656-0174-TR	SOLIS SOTO XINIA	401450051	TSJ 1663	JTDBJ21E402007047
24-003666-0174-TR	MORA VIQUEZ JUAN JOSE	114910446	BHF055	KMHCT41DBFU728118
24-003725-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BPH655	MA3ZF62S7JAA46427
24-003726-0174-TR	LOPEZ MENDEZ BYRON GABRIEL	C01671807	KBB249	LJ12EKR23K4009325
24-003736-0174-TR	BRENES VILLALTA MARIA ENGRACIA	301080451	BBT353	WDBDA24A8EA060668
24-003766-0174-TR	TRANSPORTES ARAYGRA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101801665	C 156247	1M1AE07YXYW003451
24-003805-0174-TR	ZAPATA ZAMORA JOSE ALBERTO	602350477	BHN366	3N1CC1AD4FK216904
24-003815-0174-TR	INVERSIONES MELAROD, LIMITADA.	3102431956	XFM456	SALWA2FFXEA338109
24-003815-0174-TR	MONTOYA MAYORGA KAROL TATIANA	113080690	BMP063	JTMZD8EV5HJ084577
24-003925-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 140125	3ALACYCS55DU35414
24-003985-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12293	9BM3840758B605338
24-004016-0174-TR	CANALES ROJAS CARLOS MANUEL	115140296	430558	KMJRD37BPYU441696

24-004016-0174-TR	KAICAL MACHINERY INDUSTRY SOCIEDAD ANONIMA	3101806951	CL 288087	VF7XT9HHCFZ000383
24-004025-0174-TR	BAEZ GOMEZ ANYENY	800920563	BKS304	1GNSK7KC1GR253005
24-004025-0174-TR	AEVSEVEN SOCIEDAD ANONIMA	3101805658	CRK123	VF3CC5FS0ET026774
24-004185-0174-TR	QUIROS MORA STUART ALONSO	117220652	325280	JM7BJ10M100102212
24-004196-0174-TR	PC COBROS SOCIEDAD ANONIMA	3101548459	MQR093	KNAPR81ADJ7307787
24-004315-0174-TR	GREMAR DE CASTILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101373879	C 163358	1FVACWDC04HN53987
24-004315-0174-TR	CACERES JACQUELINE LISSETTE	155816837230	BCR280	KMHCT41DACU281004
24-004336-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 12446	9BWRF82W19R908185
24-004465-0174-TR	QUIROS MORA JULIO CESAR DE JESUS	106390008	BQS591	JTDBT4K3XCL038613
24-004505-0174-TR	FLOSETI SOCIEDAD ANONIMA	3101658095	C 168782	8H667566
24-003687-0174-TR	JOSE ENRIQUE CONTRERAS FLORES	05-0328-0974	BYB146	3N1CN7AP1FL941782
23-007088-0174-TR	JACQUELINE MONGE AGUILAR	01-1206-0040	BMP478	LB37624S5HL000516
23-007088-0174-TR	VALERIA ALVAREZ REYES	01-1868-0301	BZN760	LJ1EEKPP0R7400971
24-002038-0174-TR	ANC RENTING S.A.	3-101-672279	CL 350139	8AJDBBCB3P5514122
24-002038-0174-TR	ILEANA CRISTINA GRANADOS POVEDA	01-0775-0544	YSY228	TSMYD21S1HM266720
24-003577-0174-TR	JOSE ABATH DORMES ORTIZ	05-0528-0739	BCS024	1FAFP3637YW352001
24-003457-0174-TR	MONICA WALESKA OCHOA LEMUS	1320-0001-2912	MGM109	3HGRU5850GM501617
24-003777-0174-TR	ANA LORENA RODRIGUEZ BARQUERO	01-0652-0219	BWK880	JTMZD33V085085490
24-003787-0174-TR	DANISSA S.A.	3-101-083067	JYK786	SJNFBNJ11LA747539
24-003847-0174-TR	ELIMAR ALEJANDRA AGUILERA CASTRO	08-0132-0857	776366	KL1MJ61059C543377
24-002767-0174-TR	JOSE RIGOB GARCIA COREA	12240195	43780	904030434 (N.º MOTOR)
24-03838-0174-TR	ELMER NATIVIDAD VILLATORO CANTARERO	08-0079-0894	C 143416	1FUZYDZYB3WL787060
24-003867-0174-TR	NIDIA DE LOS ANGELES MENA MENDEZ	01-0692-0099	MOT 688379	LD3PCK6J0J1310934
24-003877-0174-TR	JOHNNY RICARDO CASCANTE VARGAS	01-0842-0445	TSJ 6113	3N1CC1AD72K251165
24-003898-0174-TR	3-102-861349 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-861349	GYL888	WBAWY3102E0F12031
24-003898-0174-TR	UNIFORMES PURA VIDA DE COSTA RICA LTDA	3-102-506481	CL 196705	LH1721034423
24-002437-0489-TR	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS TRANSFARMA S.A.	3-101-782502	CL 349309	LJ11KAAC7R1301686
24-003887-0174-TR	BRYAN DAVID GUTIÉRREZ REY	01-1865-0878	MOT 559018	MH3RH07PXHK003119
24-002178-0174-TR	DANILO ANTONIO RAMIREZ SANDI	04-0122-0212	SJB 13182	JTFSK22P500015299
24-002198-0174-TR	JOSSETTE PATRICIA BEJARANO CHAVES	01-1577-0907	BLD807	LGXC16DFH000118
24-003837-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CBL022	MALGT41DESM078861
24-003837-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-365148	C 154612	1FUJCRGX3PK37088
24-004037-0174-TR	AIDROSA COMERCIAL S.A.	3-101-012980	S 25723	DS0583072
24-004018-0174-TR	ANDREA VANESSA PEREZ MONTIEL	01-1043-0815	BCV614	LJ12EKP18D4600988
24-003977-0174-TR	TRIGAS S.A.	3-101-189720	C 173819	JAAN1R75LM7100025
24-003967-0174-TR	JOSE ANGEL ARTAVIA BLANCO	01-0643-0749	BWF235	JTDBJ41E10J001322
24-003978-0174-TR	ULISES SEQUEIRA PEREZ	05-0344-0743	529887	JA4LS21G4XP007477
24-003978-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 12446	9BWRF82W19R908185
24-002868-0174-TR	FACILEASING S.A.	3-101-129386	GLJ929	MNCXWEEAA4LAP79380
23-008558-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPV663	MALBM51CAHM365162
24-004528-0174-TR	IAN ESTEBAN RAMIREZ ALFARO	04-0259-0327	BSH566	JTEBY25J100060332
24-004528-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES R.L.	3-004-045200	SJB 11603	KL5UM52HE8K000104
24-003947-0174-TR	PABLO ALEXANDER ALVAREZ MIRANDA	01-0988-0681	CL 260265	VF7YDDMFC11915824
24-003947-0174-TR	ELMER JOSE DEL CID FERRETO	07-0176-0044	C 171907	1FUJF6CK57DX36589
24-003947-0174-TR	STEPHANIE KARINA HERNANDEZ FALLAS	01-1574-0827	S 26601	1T9BSAB21SG021743
24-003988-0174-TR	KEYBEL IVANIA QUIROS ARCE	03-0445-0367	XHX555	JMYXNGA2WCZ001840
24-003988-0174-TR	FRANKLIN GERARDO RAMOS SALAZAR	01-0602-0038	C 156837	1FUYYDDYB21LH14213
24-003988-0174-TR	FRANKLIN GERARDO RAMOS SALAZAR	01-0602-0038	S 16918	1S9T04223J0017225

24-003817-0174-TR	MARTHA JANETH CALVO BARRETO	1170-0073-0820	TSJ 2366	JTDBT923501425199
24-003817-0174-TR	MELANIE VICTORIA PEREZ MOYA	01-1793-0738	WMS822	1GNER8KW8JJ172923
24-003957-0174-TR	VIVIANA VILLALOBOS VILLALOBOS	01-1160-0364	BBN323	JTDBT1238Y0062903
24-003957-0174-TR	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS S.A.	3-101-109922	C 165803	3ALACYCS1HDJA2093
24-004058-0174-TR	NICOLE ANGELINE MESEN SOLORZANO	01-1831-0742	BSC242	JMYXTGA2WLU000320
24-004058-0174-TR	RAFAEL ANGEL FERNANDEZ SALAZAR	02-0584-0030	BVK292	JTDBT113700363345
24-004038-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BPG953	MALA841CBJM269506
24-002848-0489-TR	ANDY WERLYN FALLAS PERAZA	01-1360-0946	CL 215691	JAANPR66L77101212
24-004077-0174-TR	ESTEFANNY LEANDRO VARGAS	03-0447-0772	CL 153896	JT4RN50R4J5118318
24-004077-0174-TR	CAFE EL REY S.A.	3-101-006927	CL 153896	MR2K29F35L1199773
24-004088-0174-TR	PERSIANAS CANET S.A.	3-101-031420	BXM157	MALB251AAPM360565
24-004128-0174-TR	ALEJANDRA PALACIO GUTIERREZ	01-1381-0923	MBD779	4C676974
24-004017-0174-TR	MÓNICA MARIA ESPINOZA RODRIGUEZ	01-1471-0899	BZW475	MHKAB1BA3RJ068168
24-003987-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 331204	MHYDN71V7NJ402200
24-003498-0174-TR	ANA KENNYI SOTO CRÚZ	01-0716-0697	104882	DA21V100767
24-003498-0174-TR	VICTOR AGÜERO GUEVARA	01-0631-0277	LNG896	MALA841CAF047180
24-003098-0489-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVES S.A.	3-101-274846	C 172408	JHHUCL2HXKK029250
24-002218-0174-TR	KEVIN JOSUÉ CASTILLO RAMÍREZ	01-1739-0717	MOT 830462	MBLKCU025PHZ20095
24-003858-0174-TR	JEISON BURGOS ARAYA	01-1454-0818	515494	VFILA110527662207
24-002137-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 12847	9BM284075AB683298
24-002920-0174-TR	TRISAN SOCIEDAD ANONIMA	3101007182	CL 286248	LZWCCAGA1F6045590
24-002920-0174-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	LYZ800	WAUZZZGE5RB032928
24-003200-0174-TR	JAIRON SOLORZANO MONTERO	110880159	C 150414	1FUPCDZB8VP852640
24-003169-0174-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA S.A	3101035014	C 169965	1FUJF6CK57DX46510
24-003169-0174-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA	3101088140	BZD182	TSMYE21S2RMC71782
24-002850-0174-TR	JOSE DANIEL TORRES CHINCHILLA	113440538	BMB372	KL1CJ6CA5HC740369
24-003110-0174-TR	DIEGO ARMANDO CASTRO GONZALEZ	111460643	BSH017	MA3FB32S8L0E03538
24-002849-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	BYW761	MHKA4DE40PJ009862
24-003319-0174-TR	ALMACEN TRES R MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101049302	JFR124	JTEBH9FJ4GK158812
24-003319-0174-TR	ARMANDO JOSE SOLORZANO LOPEZ	401710300	C 134229	1FUYYDDYB3TH709623
24-003259-0174-TR	CORPORACION G.G.D.L LIMITADA	3102576259	888967	KMHSG81BBBU743599
24-003289-0174-TR	MARVIN MONTEZUMA RUIZ	115700500	MOT 762729	LXYJCM04M0182904
24-003249-0174-TR	INDUSTRIAS DE PREFABRICADOS EN CONCRETO INPREF S.A	3101197510	C 151368	VC063679
24-000629-0489-TR	FREDDY TORRES CORRALES	109090551	195846	JN1PB22SXJU025343
24-000629-0489-TR	JOSEPH MORA CASTRO	119330338	BKF161	JTEHH20V226026100
24-003029-0174-TR	LUMCOR SOCIEDAD ANONIMA	3101742529	C 140227	1FUYYDSEB5TH769587
24-003349-0174-TR	AISER ALFONSO SANCHEZ ZAMOR	603060542	CL 279300	LJ11KEBD4F1000318
24-003360-0174-TR	VINOS Y DESTILADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101139019	C 161921	JAAN1R71HE7100006
24-003399-0174-TR	PRISCILLA BALLESTERO LOPEZ	303630813	BRQ604	JDAJ210G001116282
24-003400-0174-TR	LIZBETH EMILIA AVALOS CALVO	107720639	BHW394	KMHJT81EBFU098122
24-003440-0174-TR	FABIAN RODRIGUEZ SANCHEZ	110130939	475922	SC511896
24-003440-0174-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101025416	BRR940	JMYXTGF2WJJ000844
24-003449-0174-TR	MIRIAM CASTILLO GONZALEZ	103940429	736141	3VWSA29M7VM037124
24-003449-0174-TR	DANISSA S.A.	3101083067	RCR069	3N8CP5HEXPL463769
24-003429-0174-TR	YOAVIN S A	3101039517	CL 218045	JDA00V11800025842
24-003209-0174-TR	JAMES FRANCISCO DELGADO RAMIREZ	205410945	BQM590	JTMZD32V965005568
24-003229-0174-TR	MARIA LOURDES MARIN MONTERO	109190474	217018	2HGED6351KH535505

24-003270-0174-TR	PUETA DE CASTILLA DOS MIL S.A	3101374218	C 170677	JLBE85PHKKU45006
24-003250-0174-TR	EUROMOBILIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101077629	C 166037	JAAN1R75LH7100011
24-003519-0174-TR	KAROL TATIANA VARGAS CALVO	112610994	BYJ466	KMHCU4AE7EU737775
24-003539-0174-TR	JORAN ALBERTO VARGAS ZUMBADO	115760919	MOT 841847	ME4JK0999PD090837
24-003220-0174-TR	ANDREA RODRIGUEZ LUNA	113720294	RLN216	SJNFBAJ11JA111373
24-003220-0174-TR	ANA RUTH MATAMOROS MOLINA	110580090	726204	4S2CY58V7S4347196
24-003559-0174-TR	GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BYP454	KMHJB81DDRU249715
24-003939-0174-TR	PAUL MAURICIO AGUILAR JIMENEZ	109670599	BSW587	KL1CM6DA9LC412810
24-003939-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BNH725	MALA841CBHM244321
24-004210-0174-TR	MARIANELA CAMACHO MONGE	112390432	BHM721	NO INDICA
24-004210-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014849	LA9C5ARY6FBJXK052
24-004180-0174-TR	YOAVIN S.A.	3101039517	CL 084864	C120006030
24-003900-0174-TR	IVAN ANDRES RAMIREZ PORRAS	109300986	CL 206738	4TAVN13D4SZ329502
24-003900-0174-TR	RUTA CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA TRES S.A	3101053176	SJB 016961	9532L82W9JR816942
24-004230-0174-TR	CHERRY CRISTAL BRENES MONTERO	114870890	MOT 693523	LXAPCM4A3KC000508
24-004469-0174-TR	TRASPORTES MALUXA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102777852	C 138848	PCO73827
24-002250-0174-TR	YORDAN STIVEN MORA LOBO	117210487	582933	JS3TE01V0P4100371
24-004480-0174-TR	VIRGILIO GERARDO LOBO ARRONES	205630400	MOT 384146	LBPKE1296D0140091
24-000990-0491-TR	INMOBILIARIA GONZALEZ Y FALLAS SOCIEDAD ANONIMA	3101342786	CGG844	JTEBH9FJ2EK133923
24-003479-0489-TR	YESENIA QUIROS SALAZAR	108420154	BYY571	KMHDG41DBCUC348283
24-001589-0497-TR	SHIRLEY CARBALLO ESQUIVEL	111590178	CL 277181	MPATFS85JET000477
24-004329-0174-TR	CONSTRUCCION Y REDES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102770549	C 176811	JHHUCL2F2NK040942
24-004500-0174-TR	INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T SOCIEDAD ANONIMA	3101180865	C 173320	J57300545
24-003280-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	CBH991	TSMYE21S9SMD20045
24-003529-0174-TR	3-101-687733 SOCIEDAD ANONIMA	3101687733	MOT 672219	LT,KD1196K5108438
24-003499-0174-TR	KEVIN MONTERO BRENES	116880983	MOT 728204	LD3PCN6J9K1311860
24-002689-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	EE 033732	WMA39WZZ7FM663545
24-003139-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	BWY656	MHKAB1BAXPJ020194
24-003139-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	BSS770	JTMZ43FV6LJ017383
24-003390-0174-TR	JOSE HERNANDEZ MORA	110030712	907073	3N1CC1AD3ZK125580
24-003390-0174-TR	STEPHANIE PEREZ IBARRA	115020450	BYD258	LGXC16DF9E0000066
24-003479-0174-TR	JOSE MONTERROSA PALMA	104550559	SJB 017401	JTFSK22P000014884
24-003479-0174-TR	ADVERTISING & PROMOTION SOCIEDAD ANONIMA	3101328739	CL 314194	LZWCCAGA8KE300641
24-003570-0174-TR	WILTHON OBANDO JIRON	155824516808	MOT 728972	LXYJCMLO6L0255091
24-003570-0174-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 017701	LKLR1ESF6EB635227
24-003369-0174-TR	ROSIBEL FLORES CHAVARRIA	501010711	BLK566	MA3VC41S1HA212199
24-003619-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 341495	8AJDB3CD3P1327863
24-003530-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	GVP770	KMHR381ADMU166993
24-003389-0174-TR	MARIANA MADRIGAL OBANDO	115040853	BYB828	LVTDB21B5PD016039
24-003330-0174-TR	FRANCISCO LARA MADRIGAL	207060286	MOT 634135	MD2A36FY3JCE02698
24-003330-0174-TR	ENYEL DAVILA ACUÑA	604320472	CL 153044	JAATFS16HV9100018

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000022-1505-TR	Estado-Ministerio de seguridad Pública	2100042011	PE 08 006611	8AJFR22G3G4577807
24-000022-1505-TR	Javier Randall Oporta Castillo	207640723	CL 242547	J57000567
24-000018-1505-TR	Estado-Ministerio de seguridad Pública	2100042011	PE 08 0066989	JDAJ210E0H3000799
24-000018-1505-TR	Denis Gerardo Rojas Mejia	204900149	656943	KMHVF21NPRU016739

23-000061-1505-TR	Freddy Alberto Solis Mesen	601880571	866426	MMBG NKH40BF006842
23-000061-1505-TR	Sigifredo Araya Alvarado	900640803	C144170	2FU YDSEB6TA680162
24-000002-1505-TR	JONNATHAN JIMENEZ VARGAS	702480344	SKY553	3N8CP5HD4JL462020
24-000002-1505-TR	MARIA ELENA JIMENEZ RAMIREZ	206500477	C175013	1FUJA6CV47LW92938

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE QUEPOS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000162-1743-TR	RANDY GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	117780579	356955	1NXAE09EXPZ101193
24-000178-1743-TR	BRAYAN SALAS CADENAS	604260357	CL258554	1N6DD26S9WC353075
24-000177-1743-TR	INVERSIONES GIRMO SOCIEDAD ANONIMA	3101757524	C 155320	1FUJA6CG74LM21353
24-000188-1743-TR	AGE CAPITAL S.A	3101732506	BXH027	KPT40B1ESPP079062
24-000188-1743-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101728943	BZC976	TSMYE21S0RMC73577

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000137-1100-TR	LUIS MARTIN ARTAVIA MURILLO	601030279	BDW029	MMBJYKL30JH022713
24-000140-1100-TR	DENIA VILLAREAL RODRÍGUEZ	205290083	799140	JSAFTL52V00109396
24-000140-1100-TR	ADRIANA IDALI SOLIS POMARES	603430451	TTC330	KMJWA37JBBU376581

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

1 vez.—Solicitud N° 527744.—(IN2024885181).

Licdo. Wilber Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

EDICTO

“Se procede a notificar las cien cuentas con mayor morosidad en el Cantón de Goicoechea, se les otorga un plazo de 15 días hábiles para cancelar el pendiente o en su defecto formalizar un arreglo de pago, presentarse a la plataforma de cobros, primer piso de la Municipalidad de Goicoechea. **De no atender esta notificación, su cuenta será trasladada a cobro judicial.**”

CED	NOMBRE	TRIM INICIAL	TRIM FINAL	MONTO
3002051392	ASO SOLID EMPL FEDER COOP CAFICUL RL	2003-01	2024-02	17 986 852,00
3101028371	ADUANEROS PABLO CHINCHILLA S.A.	2009-02	2024-02	16 396 129,00
3101166632	MATERIALES DE CONSTRUCCION LA BODEGA S. A	2012-03	2024-02	15 295 041,00
115660138	CHAVES VARGAS JOSUE ANDREY	1999-02	2024-02	12 755 157,00
3101664515	COMPANIA INMOBILIRIA DEL TALLER S. A	2015-02	2024-02	12 063 424,00
3101145432	SUR ELECTRICA S A	2016-01	2024-02	9 879 046,00
3101027847	TRACPRODESA S.A.	2013-04	2024-02	8 023 525,00
AAD853462	ALVAREZ MENDEZ MANUEL	2005-01	2024-02	6 780 222,00
3101036529	CIA AGRICOLA LA CUESTA S A	2009-04	2024-02	6 725 311,00
3101017480	CAD TIENDA CALZADO AVILA	2018-01	2024-02	5 848 308,00
105120940	OVIEDO GONZALEZ PEDRO	2002-01	2024-02	5 834 290,00
3101021262	CIA.INVERSINISTA DE BIENES URBANOS S. A	2005-02	2024-02	5 770 640,00

3101703128	3101703128 S.A.	2016-01	2024-02	5 645 788,00
108340267	VILLEGAS FERNANDEZ JOSE RICARDO	1993-04	2024-02	5 610 229,00
3101197445	HELICONIAS RESIDENCIAL S.A.	1999-02	2024-02	5 420 396,00
3101438483	CONDOMINIO LA PRINCESA ISABELLA SEIS S. A	2011-03	2024-02	5 379 496,00
3101213866	CENTRO MEDICO HOMEOPATICO LOS ANGELES SA	2017-01	2024-02	5 332 686,00
104190162	MONTERO ALPIZAR JAVIER	2016-04	2024-02	5 322 623,00
3101138383	INMOBILIARIA EL BRASILITO S.A.	2015-03	2024-02	5 074 899,00
103530213	CHINCHILLA HIGALGO ALFREDO	2022-02	2024-02	5 064 946,00
G19460269	ORTIZ LUGARI ELICK SHAMIR	2016-03	2024-02	5 008 608,00
3101111326	INVERSIONES ESEMA S A	2019-03	2024-02	4 907 050,00
3102010132	SOC GILGOM LTDA	2017-03	2024-02	4 822 504,00
102170810	RODRIGUEZ CERVANTES MANUEL A.	2009-03	2024-02	4 743 117,00
104980236	HERNANDEZ CUBERO CLARA	2020-04	2024-02	4 692 528,00
105730905	MADRIGAL CARVAJAL CARLOS	2018-01	2024-02	4 683 983,00
3101592846	FRANKOIS S.A.	2017-03	2024-02	4 679 704,00
105640319	WERNER ANDRE GARCIA	2016-01	2024-02	4 448 227,00
105840366	CAMACHO BARQUERO GRACE MARITZA	2016-01	2024-02	4 424 187,00
107170352	HIDALGO CALDERON KATTIA PATRICIA	2021-03	2024-02	4 397 973,00
108620457	VARGAS MARTINEZ GRETTEL	2010-03	2024-02	4 383 605,00
502570161	LOPEZ DUARTE XINIA MARIA	2006-04	2024-02	4 337 700,00
104440306	ANGULO AGUILAR MANUEL ANTONIO	1991-01	2024-02	4 319 587,00

104000111	ALVAREZ MARTINEZ ENRIQUE	2017-02	2024-02	4 308 392,00
3101337078	CONDOMINIO FERCHI S.A.	2013-03	2024-02	4 283 136,00
3101393358	INVERSIONES DYTOX S. A	2007-03	2024-02	4 255 519,00
3101649447	JICADI INMOBILIARIA S. A	2014-01	2024-02	4 254 758,00
3101193472	LOS Q SOCIEDAD ANONIMA	2019-02	2024-02	4 130 035,00
800860421	CASTILLO CRUZ ROBERTO RENE	2018-04	2024-02	4 003 079,00
3101198809	WIZARR SOCIEDAD ANONIMA	2009-01	2024-02	3 997 762,00
3101479510	3101479510 S A	2019-04	2024-02	3 867 027,00
100230539	GUTIERREZ BLANCO JOSE CELSO BENJAMIN	2020-01	2024-02	3 862 035,00
3101127299	HOTELERA VILLAS S.A.	2023-02	2024-02	3 820 436,00
502460458	RUIZ GUTIERREZ DOUGLAS JESUS	2021-04	2024-02	3 802 148,00
105210650	SOLANO ZUNIGA NOEMY	2002-02	2024-02	3 752 179,00
3101223565	DIANALEJA S.A.	2016-04	2024-01	3 746 545,00
121400178716	RAMIREZ ALMANZAR NASIN NICOLAS	2018-02	2024-02	3 639 353,00
381825	MARTIN MARTIN RAYMOND	1993-04	2024-02	3 608 334,00
115220543	QUESADA CASTILLO CRISTINA Y OTRO	2000-03	2024-02	3 594 572,00
102970958	SEGURA LOPEZ VIRGINIA	2021-01	2024-02	3 591 707,00
103180437	GARBANZO VENTURA VIRGINIA Y OTRA	2015-04	2024-02	3 578 223,00
3101150902	D Y D TIBAS S. A.	2021-02	2024-02	3 547 280,00
3101437506	MAGIC THOUGHTS BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	2003-04	2024-02	3 527 914,00
108080442	FOSTER RUSSELL DEAN ROGELIO	2016-02	2024-02	3 525 675,00

108250744	CALDERON RAMOS VINICIO	2018-04	2024-02	3 515 261,00
107970708	ZUNIGA CALVO EDGAR	2019-04	2024-02	3 495 634,00
3101416649	INVERSIONES TURISTICAS CAWI DEL NORTE SA	2018-02	2024-02	3 484 689,00
3002061111-1	UNION CANTONAL ASOC. GOICOECHEA (ZV)	2020-04	2024-02	3 480 159,00
301120729	ARGUELLO CEDENO BERTILIA	2009-04	2024-02	3 478 025,00
502550586	ALVAREZ CISNEROS IDYS Y OTRO	2002-01	2024-02	3 468 791,00
112340493	GARCIA VARGAS LAURA	2003-02	2024-02	3 459 916,00
102550184	BOLANOS ROMAN JOSE ISMAEL Y OTROS	2013-01	2024-02	3 453 198,00
103800644	FLORES ARTAVIA MAGDA ISABEL	1992-03	2024-02	3 437 307,00
105540280	BRENES MARTINEZ SONIA	2004-01	2024-02	3 433 726,00
103470702	RAMIREZ MARIN EDUARDO	2019-04	2024-02	3 417 280,00
106890425	WEISS AVILA RUDY	2014-01	2024-02	3 385 883,00
203180398	VILLEGAS OSES LUIS ANGEL	2017-03	2024-02	3 374 784,00
3101862178	3101862178 S.A.	2017-01	2024-02	3 349 296,00
3101109938	IDEAL DE CENTROAMERICA S. A	2018-03	2024-02	3 267 041,00
120760659	MIRANDA GUTIERREZ TAMARA	2011-01	2024-02	3 190 700,00
110210200	ROJAS ROJAS VICTOR Y OTRO	2016-01	2024-02	3 190 192,00
3101609459	3101609459 S.A.	2018-01	2024-02	3 146 798,00
800950812	PEREZCASAR MEDINA RONALDO MODESTO Y OTRA	2016-02	2024-02	3 145 407,00
205230286	MOLINA CHANG REBECA PRISCILLA	2011-03	2023-04	3 073 976,00

3101033212	INMOBILIARIA ASTURIAS S. A	2015-01	2024-02	3 052 340,00
3101800523	INMOBILIARIA DANICH S.A.	2016-03	2024-02	3 027 643,00
602090139	MORA GARITA JOSE ALBERTO	2001-02	2024-02	3 016 708,00
3002061111	UNION CANTONAL DE ASOCIACIONES DE GOICOECHEA	2015-03	2024-02	3 006 163,00
106400245	ULLOA GONZALEZ ALEXANDER Y OTRA	2011-01	2024-02	3 001 681,00
110500186	DELGADO ALFARO WIRLAN	2018-04	2024-02	2 999 291,00
160400044600	HUARCAYA BASQUES JESUS	2016-03	2024-02	2 993 697,00
3101142604	HACIENDA DEL VALLE CENTROAMERICANO S A	2017-02	2024-02	2 982 201,00
303030841	ALVARADO VARGAS VERA NELCY Y OTRO	2011-04	2024-02	2 966 920,00
3101094934	CORPORACION R.G. NAT S.A.	1989-04	2024-02	2 966 447,00
3101309708	BIENES TRAGANTONA A.T. S. A	2022-02	2024-02	2 946 923,00
107680886	VILLALOBOS ARTAVIA RANDOLPH Y OTRO	2018-01	2024-02	2 939 264,00
3101021710	SKYLAND SOCIEDAD ANONIMA	2021-03	2024-02	2 926 395,00
109270387	CESPEDES MORA YORLIN	1992-01	2024-02	2 915 301,00
3101085646	QUINTA BESO DEL SOL S.A.	2020-04	2024-02	2 876 052,00
3101518860	GLASTONE H.R. S.A.	2013-04	2024-02	2 836 646,00
3101597774	DREAM TRAVELS C.R. S.A.	2022-03	2024-02	2 835 843,00
3101363197	IMPORTADORA EDIGY LOOK S. A	2019-02	2024-02	2 828 861,00
3101566485	INTERCONEXIONES DE COSTA RICA S.A.	2016-04	2024-02	2 821 009,00
1102000220	EHCHALT ILLIG FEDERICO ALBERTO	2017-02	2024-02	2 818 329,00
105480307	SANDOVAL PINEDA MARIO	2014-04	2024-02	2 811 081,00
700440296	FOSTER FORD RANDOLPH	2014-01	2024-02	2 810 797,00

105630476	FERNANDEZ HERNANDEZ OSCAR	2003-04	2024-02	2 805 954,00
202420934	ARTAVIA SALAZAR MARIA ISABEL	2021-04	2024-02	2 791 953,00
600970203	AIELLO ADRIANI FLOR MARIA	2007-04	2024-02	2 788 671,00
3101230295	VELSEGO S. A	2023-03	2024-02	2 762 612,00
TOTAL				494 183 304,00

“CONTRA EL PRESENTE ACTO CABEN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACION.”

Departamento de Cobros, Licencias y Patentes.—Jaqueline Arroyo Ramírez, Asistente.—
1 vez.—(IN2024884360).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 25 de junio de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	01430	3102837551	3-102-837551 S.R.L.	108020193	TORRES ASCH ANA LORENA	13751		F		02-2023	01-2024	€402 808,00	€19 316,55	€422 124,55
SU	20451	3102837551	3-102-837551 S.R.L.	108020193	TORRES ASCH ANA LORENA	13751		F		02-2023	01-2024	€299 962,25	€15 297,11	€315 259,36

SU	39860	3102496769	CASA IRMA LIMITADA	0105190510	KEIBEL RODRIGUEZ EDUARDO FRANCISCO	166996			3	01-2020	01-2024	€324 960,35	€53 563,65	€378 524,00
BI	07025	3102496769	CASA IRMA LIMITADA	0105190510	KEIBEL RODRIGUEZ EDUARDO FRANCISCO	166996			3	01-2020	01-2024	€238 771,80	€37 984,07	€276 755,87
SU	31175	3101471939	CONSORCIO PROFESIONAL GUZMAN & SANCHEZ S.A.	105440322	GUZMAN COTO OSCAR ALBERTO	062113		F		04-2020	01-2024	€424 726,65	€48 879,12	€473 605,77
BI	24613	3101471939	CONSORCIO PROFESIONAL GUZMAN & SANCHEZ S.A.	105440322	GUZMAN COTO OSCAR ALBERTO	062113		F		04-2022	01-2024	€380 181,65	€23 165,33	€403 346,98
BI	02383	3101518940	FUMAROLAS DE LA SIERRA S.A.	117000578435	MARTIN GUSTAVO MUNERA TOBON	084263	B			03-2023	01-2024	€400 644,75	€15 107,38	€415 752,13
SU	28750	3101518940	FUMAROLAS DE LA SIERRA S.A.	117000578435	MARTIN GUSTAVO MUNERA TOBON	084263	B			03-2023	01-2024	€184 659,35	€7 382,45	€192 041,80
SU	68730	3101224007	GRUPO MERCANTIL ORO VARVI S.A.	104750144	VARGAS VIQUEZ OTTO ROBERTO	139402				01-2022	01-2024	€423 796,70	€40 175,57	€463 972,27
BI	18687	3101224007	GRUPO MERCANTIL ORO VARVI S.A.	104750144	VARGAS VIQUEZ OTTO ROBERTO	139402				01-2022	01-2024	€344 768,85	€31 864,66	€376 633,51
BI	19166	3105596034	INVERSIONES B.A.C.C.A.R.T CINCUENTA EMP.INDIV	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	509140				03-2022	01-2024	€393 407,35	€29 966,52	€423 373,87
SU	01807	3105596034	INVERSIONES B.A.C.C.A.R.T CINCUENTA EMP.INDIV	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	509140				03-2022	01-2024	€295 494,15	€22 392,55	€317 886,70
BI	04908	3101099352	INVERSIONES CONVOY S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	130302				01-2010	01-2024	€233 205,60	€167 604,09	€400 809,69

SU	28371	3101099352	INVERSIONES CONVOY S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	130302				01-2023	01-2024	€10 896,95	€677,08	€11 574,03
BI	09240	3102812110	INVERSIONES LUCSO S.R.L	115870360	PANIAGUA CARVAJAL DANIEL JOSE	213838				01-2023	01-2024	€384 646,45	€13 593,91	€398 240,36
SU	29753	3102812110	INVERSIONES LUCSO S.R.L	115870360	PANIAGUA CARVAJAL DANIEL JOSE	213838				01-2023	01-2024	€111 068,55	€6 654,09	€117 722,64
SU	61890	3101389925	INVERSIONES RUICAR S.A.	302950418	RUIZ HERNANDEZ CARMEN ELVIRA	273734				01-2020	01-2024	€303 130,90	€48 841,90	€351 972,80
BI	11869	3101389925	INVERSIONES RUICAR S.A.	302950418	RUIZ HERNANDEZ CARMEN ELVIRA	273734				01-2020	01-2024	€276 554,05	€41 409,70	€317 963,75
BI	05509	3102766211	SALINAS PARTNESHIP S.R.L.	800510845	SALINAS GUERRERO JAVIER	140489				04-2022	01-2024	€391 615,05	€23 782,58	€415 397,63
SU	29660	3102766211	SALINAS PARTNESHIP S.R.L.	800510845	SALINAS GUERRERO JAVIER	140489				04-2022	01-2024	€351 801,75	€22 984,42	€374 786,17
BI	13955	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	469596				04-2022	01-2024	€29 767,80	€2 006,93	€31 774,73
SU	04017	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	469596				01-2021	01-2024	€86 564,10	€13 044,56	€99 608,66
BI	13954	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	471163				04-2022	01-2024	€29 602,80	€1 995,81	€31 598,61
SU	32039	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	471163				01-2021	01-2024	€84 470,00	€12 677,64	€97 147,64
BI	26686	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	471164				04-2022	01-2024	€29 775,60	€2 007,47	€31 783,07
SU	32042	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	471164				01-2021	01-2024	€84 547,30	€12 683,04	€97 230,34

BI	13947	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	351437				01-2021	01-2024	€71 552,00	€8 959,15	€80 511,15
SU	32972	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	351437				01-2021	01-2024	€87 852,05	€13 149,99	€101 002,04
BI	23725	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	472188				01-2021	01-2024	€91 068,00	€8 959,15	€100 027,15
SU	30534	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	472188				01-2021	01-2024	€87 852,05	€13 149,99	€101 002,04
BI	23726	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	472189				01-2021	01-2024	€98 384,00	€12 318,85	€110 702,85
SU	30533	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	472189				01-2021	01-2024	€263 076,75	€41 567,68	€304 644,43
BI	23729	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473772				01-2021	01-2024	€94 952,00	€11 889,13	€106 841,13
SU	30535	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473772				01-2021	01-2024	€367 035,20	€41 392,75	€408 427,95
BI	23730	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473773				04-2022	01-2024	€32 256,00	€2 174,68	€34 430,68
SU	30536	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473773				01-2021	01-2024	€118 663,55	€13 117,33	€131 780,88
BI	23734	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473432				01-2021	01-2024	€71 552,00	€8 959,15	€80 511,15
SU	30538	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473432				01-2021	01-2024	€88 212,05	€13 183,26	€101 395,31
BI	23733	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473431				01-2021	01-2024	€69 888,00	€8 750,80	€78 638,80

SU	30537	3101542423	SOFI Y LENA INVESTMENT COMPANY SA	105220506	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	473431				01-2021	01-2024	€87 463,55	€13 117,33	€100 580,88
BI	12348	3101206905	VILLA SEIS T SOCIEDAD ANONIMA	113110365	VARELA RUIZ JUAN ESTEBAN	296224				03-2022	01-2024	€361 333,35	€27 934,90	€389 268,25
SU	45390	3101206905	VILLA SEIS T SOCIEDAD ANONIMA	113110365	VARELA RUIZ JUAN ESTEBAN	296224				03-2022	01-2024	€279 158,60	€21 402,30	€300 560,90

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 25 de junio de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	6303	0400980128	ALFARO MUÑOZ EDGAR GILBERTO	152990	B			04-2023	01-2024	€263 947,10	€7 242,20	€271 189,30
SU	69150	0400980128	ALFARO MUÑOZ EDGAR GILBERTO	152990	B			04-2023	01-2024	€245 564,75	€7 819,25	€253 384,00
BI	05737	0102800108	AMIGHETTI LUJAN MARTA	144365			1	02-2023	01-2024	€87 375,00	€4 190,05	€91 565,05

SU	02970	0102800108	AMIGHETTI LUJAN MARTA	144365			1	04-2022	01-2024	€344 927,05	€24 389,64	€369 316,69
BI	26702	0301340637	ARAYA RODRIGUEZ ZORAIDA	233046			7	01-2023	01-2024	€53 125,00	€3 070,81	€56 195,81
SU	56420	0301340637	ARAYA RODRIGUEZ ZORAIDA	233046			7	01-2022	01-2024	€402 591,20	€38 667,95	€441 259,15
BI	11036	0103770956	CASTRO FALLAS JOSE LUIS	254540				01-2023	01-2024	€370 804,75	€21 687,05	€392 491,80
SU	47460	0103770956	CASTRO FALLAS JOSE LUIS	254540				01-2023	01-2024	€365 003,85	€22 511,40	€387 515,25
BI	23476	0601450311	CEBALLOS AGUIRRE JUANA	569945			2	03-2023	01-2024	€47 495,25	€1 790,93	€49 286,18
SU	14980	0601450311	CEBALLOS AGUIRRE JUANA	569945			2	02-2023	01-2024	€314 313,50	€16 317,37	€330 630,87
BI	23410	9900023410	COTO ROJAS HORTENSIA	197551			34	01-2006	01-2024	€292 796,55	€163 742,50	€456 539,05
BI	23411	9900023410	COTO ROJAS HORTENSIA	197551			35	01-2006	01-2024	€26 902,10	€14 932,61	€41 834,71
BI	23412	9900023410	COTO ROJAS HORTENSIA	197551			36	01-2006	01-2024	€29 282,25	€16 377,25	€45 659,50
BI	23413	9900023410	COTO ROJAS HORTENSIA	197551			37	01-2006	01-2024	€2 705,45	€1 515,11	€4 220,56
BI	23415	9900023410	COTO ROJAS HORTENSIA	197551			39	01-2006	01-2024	€2 705,45	€1 515,11	€4 220,56
SU	25180	0101480405	ESPELETA VARGAS EIDA	190032			2	01-2023	01-2024	€373 922,50	€23 008,30	€396 930,80
BI	08276	0101480405	ESPELETA VARGAS EIDA	190032			2	01-2023	01-2024	€142 859,00	€8 225,30	€151 084,30
BI	18960	0112590347	FUMERO CANTILLO PABLO ESTEBAN	389495			1	01-2021	01-2024	€151 731,35	€15 338,89	€167 070,24
SU	31673	0112590347	FUMERO CANTILLO PABLO ESTEBAN	389495			1	01-2021	01-2024	€382 131,35	€46 815,91	€428 947,26

SU	30710	0103800446	GOMEZ CORTES MARTA EUGENIA	155916			7	03-2022	01-2024	€358 267,80	€28 413,80	€386 681,60
BI	06468	0103800446	GOMEZ CORTES MARTA EUGENIA	155916			7	03-2022	01-2024	€172 288,90	€13 319,75	€185 608,65
BI	22681	0106080532	LEANDRO CHINCHILLA LUZ MARIA DE LOS ANGELES	568977				01-2023	01-2024	€375 310,95	€19 654,68	€394 965,63
SU	20505	0106080532	LEANDRO CHINCHILLA LUZ MARIA DE LOS ANGELES	568977				01-2023	01-2024	€206 690,85	€12 426,69	€219 117,54
BI	04837	0106520533	LUTZ CRUZ KATRINE MARIA	129336				03-2023	01-2024	€220 017,35	€7 800,74	€227 818,09
SU	00790	0106520533	LUTZ CRUZ KATRINE MARIA	129336				02-2023	01-2024	€276 756,35	€11 826,97	€288 583,32
SU	05155	0303800780	MENDEZ SANCHEZ EMMANUEL OVIDIO	463071			3	04-2021	01-2024	€370 947,15	€39 712,55	€410 659,70
BI	18757	0303800780	MENDEZ SANCHEZ EMMANUEL OVIDIO	463071			3	04-2021	01-2024	€187 725,00	€17 327,00	€205 052,00
SU	28870	PAF057118	MIRAVET STURM CRISTOBAL	175252			1	02-2022	01-2024	€372 655,75	€28 984,95	€401 640,70
BI	05088	0104330906	MORA GONZALEZ MARIO ALFREDO	133196			3	04-2022	01-2024	€187 500,00	€12 641,16	€200 141,16
SU	02086	0104330906	MORA GONZALEZ MARIO ALFREDO	133196			3	04-2022	01-2024	€442 157,50	€29 758,84	€471 916,34
SU	58704	0105640038	MUÑOZ CASCANTE JOSE FRANCISCO	382157			1	02-2021	01-2024	€320 162,15	€42 464,50	€362 626,65
BI	14931	0105640038	MUÑOZ CASCANTE JOSE FRANCISCO	382157			1	02-2021	01-2024	€108 531,90	€9 628,85	€118 160,75
BI	16874	0107360115	ROJAS HERNANDEZ CARLOS	460655				03-2023	01-2024	€530 827,25	€9 488,89	€540 316,14

SU	17657	0107360115	ROJAS HERNANDEZ CARLOS	460655				03-2023	01-2024	€170 009,15	€6 866,52	€176 875,67
BI	21226	0303940957	SOLANO ALVARADO REBECA	463071			4	04-2021	01-2024	€187 725,00	€17 327,00	€205 052,00

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 25 de junio de 2024.— **Señor (es) sucesor (es) y/o albacea (s) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación.** Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CONDICION	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
SU	69240	0204310205	AVILA VALVERDE GUSTAVO ADOLFO	FALLECIDO	218453			3	01-2023	01-2024	€421 518,43	€23 912,51	€445 430,94
BI	09546	0204310205	AVILA VALVERDE GUSTAVO ADOLFO	FALLECIDO	218453			3	02-2023	01-2024	€143 750,00	€6 893,50	€150 643,50
SU	38519	0103960335	CASTILLO ESQUIVEL ROSAMIRA	FALLECIDO	322748				01-2003	01-2024	€1 492 144,95	€1 089 569,09	€2 581 714,04

SU	32155	0103960335	CASTILLO ESQUIVEL ROSAMIRA	FALLECIDO	110111				03-2009	01-2024	€617 715,30	€342 400,12	€960 115,42
BI	26833	0103960335	CASTILLO ESQUIVEL ROSAMIRA	FALLECIDO	110111				01-2010	01-2024	€421 943,70	€81 491,03	€503 434,73
BI	05019	0103960335	CASTILLO ESQUIVEL ROSAMIRA	FALLECIDO	322748				01-2002	01-2024	€302 729,95	€123 143,34	€425 873,29
BI	07699	0102000866	CHACON ARAYA JOSE FRANCISCO	FALLECIDO	179472			3	02-2022	01-2024	€365 981,60	€30 883,08	€396 864,68
SU	15360	0102000866	CHACON ARAYA JOSE FRANCISCO	FALLECIDO	179472			3	02-2022	01-2024	€297 444,90	€24 813,68	€322 258,58
SU	16059	0102590934	CHANTO VILLALTA EDGAR	FALLECIDO	187343				03-2022	01-2024	€186 809,80	€15 050,90	€201 860,70
BI	08154	0102590934	CHANTO VILLALTA EDGAR	FALLECIDO	187343				01-2022	01-2024	€140 625,00	€12 997,00	€153 622,00
SU	02892	0101550464	MONGE OTAROLA MARIANO	FALLECIDO	151965				01-2023	01-2024	€393 060,20	€24 185,68	€417 245,88
BI	06241	0101550464	MONGE OTAROLA MARIANO	FALLECIDO	151965				01-2023	01-2024	€225 312,50	€13 023,88	€238 336,38
BI	02313	0103480697	MORALES FALLAS OVIDIO	FALLECIDO	276300				01-2022	01-2024	€370 213,95	€23 855,56	€394 069,51
SU	48500	0103480697	MORALES FALLAS OVIDIO	FALLECIDO	276300				01-2022	01-2024	€180 156,05	€15 823,19	€195 979,24
BI	08645	0200720033	ROSABAL SEGURA AMADO	FALLECIDO	197521				01-1996	01-2024	€223 591,05	€534 734,34	€758 325,39

Zaida Hernández Segura, Notificadora Cobro Administrativo.—(IN2024882294).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

PRIMERA NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

MUNICIPALIDAD DE NICOYA, AL SER LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE JULIO DEL 2024

La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 15 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentaran su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

CEDULA	NOMBRE	I.B.I.	SERVICIOS	INTERESES	TOTAL	PERIODO	FINCAS
3101471560	3101471560 S.A.	555,148	124,478	55,241	734,867	9	147056-000
3101582345	3101582345 S.A				-		
3101724763	3101724763 SOCIEDAD ANONIMA	515,464		145,841	661,306	29	28600-000
3101837971	3101837971 S.A	42,188	199,999	60,995	303,182	25	212833-000
3102736894	3-102-736894, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	1,418,207	-	164,105	1,582,312	13	150923-2, 169843,185520,18552 1,187253, 187683
9020601852	ABDULHAFID GAMAR	59,150	-	30,978	90,128	113	59714-000
501870239	AGUIRRE DELGADO LUIS ANGEL		1,499,101	993,486	2,492,587	61	PATENTES
104650343	ALONSO SAENZ ARNOLDO GERARDO	789,860	-	119,713	909,573	17	110765-000 y 110766- 000
116470879	ALVARADO BRIONES JOSE FRANCISCO		353,430	22,424	375,854	8	PATENTES
115860380	ALVAREZ ARRIETA LAURA DE LOS ANGELES	46,774	381,398	74,386	502,558	21	140061-001
EG327370	AUGUSTE BAUDELE MARC MARTIAL	2,859,731	-	1,481,014	4,340,745	46	025745-A-000
500790898	BARRANTES CEDEÑO LUGGARDO	187,905	-	134,229	322,134	59	046548-004
501760926	BLANCO BORBON ALVARO	140,724	114	114,456	255,294	84	101340 Y 33137-11
3101485082	BLUMBROSSEN INC OF COSTA RICA LLC S.A	371,542	-	56,313	427,855	22	165091-F-000
602940497	BRICEÑO CAMPOS JORGE RICARDO	572,323	202,885	110,178	885,385	25	152648-000
503760520	BRICEÑO JIMÉNEZ MANUEL		2,451,361	437,809	2,889,170	26	PATENTES
503450747	BRICEÑO MUÑOZ SANDRA PATRICIA	71,537	243,989	49,104	364,631	20	140920-000
503270261	BRICEÑO ZAMORA OLMANANTONIO	327,658	-	72,709	400,366	26	192895-000
501280964	BRIONES CASTILLO PABLO	33,458	4,938,414	1,354,059	6,325,931	31	016592-006 y PATENTES
500801004	BRIONES ESPINOZA ROSIBEL	168,810	-	47,763	216,573	30	174511-1 y 174512-1
501930232	CABALCETA GOMEZ MARTIRES	113,570	48,798	132,108	294,476	79	23493.12
107390071	CALDERON RAMIREZ WARNER		1,947,680	505,169	2,452,849	30	PATENTES
600470240	CAMBRONERO MORERA ANTONIO		274,156	56,706	330,862	24	023201-000

502060748	CAMPOS GONZALES ORLANDO MARTIN	237,382	-	91,754	329,137	38	027777-B-001
503810954	CARAVACA GUERRERO RICARDO JOSE	343,420	169,904	59,302	572,626	14	015974-000
205430199	CARTIN ARAYA MARCOS	530,014	254,265	169,150	953,430	30	132221-000 y 132220-2
701430286	CASCANTE ZUÑIGA RAUL	254,970	-	94,652	349,622	38	193792-000
C01969549	CASTILLO FLORES SUGEY DE LOS ANGELES	280,906	-	304,909	585,816	82	011765-000
504110962	CASTILLO GUTIERREZ MARIA DEL SOL	224,778	-	82,470	307,248	38	25014-2 y 261714-000
502880846	CASTRILLO CARDENAS KERIL GUILLERMO	487,500	45,680	9,762	542,942	3	86758-f-000
204510732	CHAVARRIA CHAVARRIA YEUDI	263,079	-	50,313	313,392	23	88865-000 y 212690-000
800890367	CHIH HSIANG YANG WU	-	1,765,526	201,357	1,966,883	15	PATENTES
206100347	CORDERO RODRIGUEZ YEILYN ADRIANA		2,200,657	673,463	2,874,120	34	PATENTES
501990628	CORTES MENDOZA SARITA	49,634	277,860	172,605	500,099	54	137139-001
503130100	CUBILLO FAJARDO GUSTAVO	329,062	-	49,872	378,935	18	189624-000
3102812132	CURRY & CO SR LTDA	2,233,922	-	104,576	2,338,498	6	225513-000
110350113	DIAZ CORONADO OSCAR RAMON		2,389,715	244,591	2,634,305	19	PATENTES
108780136	DIAZ GAMBOA ERIKA MAYELA	260,074	-	73,582	333,656	30	023738-001
503120870	DIAZ OBREGON ARNOLDO	215,918	-	70,607	286,525	36	171917, 172451 y 185727
112360436	DONINELLI SANCHO ALESSANDRA		2,035,042	405,924	2,440,966	39	PATENTES
501830625	DUARTE PEREZ AGNIE MARIA		346,919	52,580	399,499	18	038907-000
3101322545	EL BAMBU CIENTO CINCUENTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS NOVENTA OCH	620,000	-	175,416	795,416	30	029407-000
3101238095	EL VONGO NICOYANO E V N, S.A.	250,501	113,751	26,540	390,793	8	27290, 52609, 18453
112110706	ELIZONDO MENDEZ KAREN MARCELA		157,302	103,878	261,180	56	158047-000
502190639	ENRIQUEZ PERAZA WILLIAM LUIS	414,411	204,057	336,007	954,475	66	24430-000 y 107757-000
501120030	ESCOBAR VILLEGAS ELEAZAR SEGUNDO	229,519	102,028	49,711	381,259	22	012485-000
501590104	ESPINOZA CASARES ROLANDO		3,998,196	923,476	4,921,672	27	PATENTES
402380892	ESQUIVEL LIZANO MARIELA DE LOS ANGELES	344,295	323,253	177,707	845,255	31	120385-000
503710493	FAJARDO BARRANTES JOSE CARLOS	307,500	177,338	156,700	641,539	34	46027-1 y 193945
106260820	FALLAS VALVERDE LUIS AGUSTIN	586,288	-	166,001	752,289	30	112260-000
1.25E+11	FAVBIANNE GUEUTAL		2,424,437	419,233	2,843,670	25	PATENTES
3101320366	FINCA MARIPOSA DE NOSARA VWRV, S.A.	5,225,356	-	426,149	5,651,505	10	27076 -000 y 134574-000
801120939	FLORES ARRIETA ELIEZER NEHEMIA		1,576,399	342,177	1,918,576	23	PATENTES
503270015	FONSECA JIMENEZ GABRIELA	65,155	186,025	69,258	320,438	35	127524-001
502610825	GARCIA ACOSTA JOSE MARBEL	294,844	98,189	44,662	437,695	14	034280-001
111260035	GARCIA LOAIZA ESTEBAN	271,847	-	92,545	364,391	35	99923-000 y 109259-000

503440912	GARCIA OBANDO JOSE ALONSO	195,000	-	75,413	270,413	38	140236-000
3102805961	GARMEN CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1,761,343	-	166,987	1,928,329	14	035370-000
700501120	GAYLE REYES RAFEL MARBEL	346,103	254,265	145,619	745,987	31	161921-000
109220428	GONZALEZ RUDIN JOSE ALBERTO	661,231	-	164,330	825,562	42	237943-001
3101385071	GP INVERSIONES CONSULTORAS WN S.A		2,775,261	675,913	3,451,173	31	PATENTES
500620741	GRIJALBA VILLAFUERTE ZORAIDA	93,231	408,114	57,398	558,743	34	026978-000
3101404477	GRUPO S Y C SACHEL, S.A.	180,000	-	94,302	274,302	47	085577-000
502520456	GUADAMUZ MARCHENA XINIA MARIA	40,181	-	3,119	43,300	13	026230-6
502230005	GUIDO ESPINOZA EBER		290,363	188,242	478,605	18	115940-002
110440161	GUTIERREZ BETACOURT ARABELHA	60,487	-	4,933	65,420	10	025014-001
501060131	GUTIERREZ CAMPOS JOSE EVERARDO	97,640	213,161	43,372	354,172	14	119544-000
3101289522	HACIENDA MALACAHUITE, S.A.	639,375	124,478	62,242	826,095	10	061616-000
3102743896	HDM PROPIEDADES NICOYA XXI SRL	163,326	275,302	88,216	526,844	24	071503-000
501010577	HERNANDEZ CARRILLO DIMAS	462,994	248,955	57,957	769,906	10	221843-000
900110371	HERNANDEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	215,678	-	123,839	339,517	50	159615-000
500360339	HERNANDEZ HERNANDEZ SALUSTIANA	359,454	-	76,708	436,162	114	58937-1 y 58938-1
205120896	HERNANDEZ LOPEZ LUIS ROBERTO	287,448	-	95,691	383,139	34	159956-000
109770321	HERNANDEZ SALAZAR MARCOVINICIO	359,931	-	54,625	414,556	18	178515-000 y 183328-000
3101239645	HOTELERA DEL NORTE SUR ESTE Y OESTE S.A		2,153,140	637,524	2,790,664	34	PATENTES
3102328168	INMOBILIARIA COSTA PAVONES, LTDA.	2,340,713	-	110,004	2,450,716	5	026149-000
3101608480	INVERSIONES EL GUACHIPELIN DE SAMARA S.A	640,529	-	79,837	720,366	18	164895-000
3101665839	INVERSIONES INVER MORE S.A		2,708,165	559,533	3,267,698	26	PATENTES
3101615001	INVERSIONES LILUMA AB S.A	581,250	-	164,575	745,825	30	156267-000
3101204541	INVERSIONES Y DESARROLLOS SANTANA VEGA S.A	943,856	204,057	350,774	1,498,688	40	024686-00
108790130	JARAMILLO CORDERO GABRIELA	382,508	333,072	180,771	896,351	30	88273-000 y 105173-000
108350474	JIMÉNEZ BERMUDEZ PEDRO MAURICIO	166,751	223,437	91,082	481,269	34	119523-000
503500139	JIMENEZ CUBILLO NATALIA MARIA	150,938	102,028	35,455	288,421	23	126483-000
502530966	JIMENEZ LÓPEZ MARÍA CRISTINA	57,207	234,078	45,989	337,273	25	102205-000
205410829	JIMENEZ RIOS CARLOS		3,126,650	941,342	4,067,992	44	PATENTES
105690335	JIMENEZA ARAYA EDUARDO	212,394	-	84,683	297,076	42	192305-000
3102717124	JUNGLE FLOWER OF NOSARA JF LIMITADA	1,026,839	954,953	92,920	2,074,712	6	206181-000 y 207785-000
3101639505	LA CASA DEL PIBE S.A		3,579,481	666,149	4,245,630	21	PATENTES
3101735147	LA WAILA JG, S.A.		3,921,651	940,502	4,862,153	30	PATENTES
900910374	LEON LUNA VICTOR JULIO	132,688	-	37,248	169,935	30	216096-000

3101070185	LOMAS DE NOSARA S A	810,348	-	115,470	925,819	17	035328-000
3101725802	MABACO CR SOCIEDAD ANONIMA		1,724,850	331,788	2,056,638	26	PATENTES
3101556509	MAQUENCO PARADISE SA	206,250	-	132,693	338,943	15	170723-000
500360747	MARIN RIOS ROSENDO	1,141,448	-	2,283,688	3,425,136	114	12019-000 y 16692-000
119160561	MARIN RODRIGUEZ STEPHANIE	377,379	233,713	104,061	715,153	21	137292-000 y 247689-4
502110361	MATA CHAVARRIA XINIA MARIA	207,813	34,140	147,758	389,710	54	081542-002
501240963	MATARRITA GUADAMUZ ROGER	272,188	62,695	240,100	574,982	66	144318-001
503000470	MATARRITA MATARRITA JOSE HARVY	180,407	-	83,080	263,487	46	191562-000 y 246104-000
500099549	MATARRITA MATARRITA JUAN JOSÉ	140,671	-	110,885	251,556	62	024914-000
3101080788	MEGA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA	484,987	-	268,709	753,695	54	163167-000
503850702	MEJIAS JIMENEZ HEILER ANTONIO	184,007	-	39,471	223,478	22	26868-1 y 26868-2
BB8642991	MELODY RODOGNA	186,490	-	55,076	241,566	31	119784-000
500510418	MENDOZA VILLAGRA FELIPA	104,366	102,028	129,966	336,361	82	070348-000
604570805	MENDOZA VILLANEA NICOLE	397,406	-	46,232	443,639	18	238135-001
110080940	MEZA ARGUEDAS MIGUEL ANGEL	200,925	-	39,708	240,633	26	209344-000
3102467512	MIGHTY SURF AND PRISTINE WATER S.R.L	1,383,892	-	112,810	1,496,702	10	159029-000, 158567, 146714, 146594, 163510
900420594	MIRALLES CARAVACA ALEJANDRO	260,807	-	73,845	334,651	30	156892-000
109510688	MOLINA CARBALLO MONICA VANESSA	324,350	-	72,624	396,974	24	185007-000 y 185008-000
501710120	MONTIEL TORRES ALVARO	380,466	-	187,056	567,522	45	014592-000
503130885	MORA ARAYA ANDREA VANESSA	535,882	-	304,881	840,762	52	103393-000
108960199	MORA BADILLA TERESITA	421,000	158,081	69,340	648,421	15	105046-000
602590203	MORA MOROTO ANGELA	206,250	172,207	43,772	422,229	14	038580-000
105540135	MORA SALAS RAFAEL ANGEL		626,867	156,621	783,488	30	258942-000
109000546	MORENO LOPEZ EDUARDO JOSE	480,750	-	113,166	593,916	26	165970-000
502830482	MORENO SILVA JOSEFIRO	98,140	254,411	88,458	441,009	41	128957-001
500870581	MUÑOZ ROSALES JOSE FELIPE	36,933	60,997	19,528	117,458	26	008501-004
501130805	OBANDO ESPINOZA MARIA JUANA	269,130	-	54,315	323,445	24	24652-000
502710501	OCHOA MARTINEZ DAMARIS CECILIA		2,247,739	713,528	2,961,267	40	PATENTES
113680844	OMODEO MONTES ADRIANA	157,816	-	112,740	270,556	59	169260-000
114900162	PADILLA ARAGON LUIS CARLOS	121,714	254,265	77,090	453,068	28	142016-000
108640849	PALACIOS REDONDO INGRID		1,411,656	424,424	1,836,079	19	PATENTES
3101364514	PAPAYA LOCA S.A.	390,958	124,478	41,983	557,418	11	055727-000

3102494817	PARAISO OSCURO LLC LIMITADA	720,000	-	377,188	1,097,188	48	149900-000
401880539	PEREZ ARCE GRETTELMARIA	59,063	-	6,846	65,909	14	026606-000
501880824	PEREZ CHAVARRIA LIDER	184,900	-	82,383	267,283	43	38552-000
503020718	PEREZ HERNANDEZ VANNESSA	17,845	434,796	558,337	1,010,977	35	112560-002
502730058	PEREZ MATARRITA FRANCISCO	227,568	214,105	66,734	508,407	19	045677-000
3101253401	PHORMIUMS EXPORTER SOCIEDAD ANONIMA	647,532	-	52,809	700,341	11	240626-000
502120554	PIZARRO VILLEGAS DIMAS GERARDO	71,214	254,774	146,790	472,778	23	100181-001
3101135442	PROVEEDORA METROPOLITANA S.A	223,213	-	146,701	369,914	67	159901-000 y 192211-000
107770175	RAMIREZ CHACON HEIDY PATRICIA		5,243,648	1,123,705	6,367,353	50	PATENTES
401300294	RAMIREZ LEON CARMEN MARIA	245,049	-	133,707	378,756	59	262131-000
401250502	RAMIREZ ROBLES MARITZA LORENA	215,625	-	41,237	256,862	23	186397-001
1111111122	REESS LANDERS RODERICK	91,950	-	134,178	226,128	95	042492-000
3101151572	REFORESTACIONES BOSA S.A	376,564	-	57,148	433,712	19	028128-A-000
3101237301	RESENA S.A		2,308,277	829,154	3,137,431	38	PATENTES
3102746943	RESTAURANTE PERUANA SRL		2,546,262	352,001	2,898,263	18	PATENTES
110560539	REYES HERNANDEZ MARIO ANTONIO	78,827	-	35,120	113,947	43	185240-000
113410411	RODRIGUEZ MONTERO ZENEIDA		3,037,809	591,656	3,629,464	26	PATENTES
503350934	RODRIGUEZ PEREZ INGRID MARCELA	41,250	274,156	57,157	372,563	26	190374-000
600390103	RODRIGUEZ SANCHEZ ANSELMO		2,259,364	2,241,615	4,500,979	74	PATENTES
503600597	ROJAS BRAIS DAZAETH ABDALA	207,156	-	68,962	276,119	35	028499-000
205360286	ROJAS ROJAS JONATHAN	148,936	-	42,170	191,106	31	182179-000
110890432	ROSALES LOPEZ JOSE KENNETH	80,159	-	26,682	106,841	35	060837-002
502720708	RUIZ ROSALES JACQUELINE	57,064	335,493	106,141	498,698	30	119147-000
3101203589	RUIZ Y PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA	273,765	-	98,325	372,090	39	028858-000
110710629	SANABRIA VIQUEZ JONATHAN JOSE	575,000	-	109,965	684,965	23	093505-000
107530029	SANCHEZ CAMPOS SONIA	168,632	102,028	42,429	313,089	28	208503-000
105060766	SANCHEZ CANTILLO LEDA PATRICIA	60,993	81,346	35,543	177,882	36	032681-003
107730889	SANCHEZ GUTIERREZ MONSERRAT	217,928	-	148,204	366,132	55	130656-00 y 225048-001
701820694	SANCHEZ LOBO REYCHEL MERY		2,630,191	1,198,168	3,828,359	47	PATENTES
501370893	SANCHEZ MADRIGAL MARIA CECILIA	630,271	-	257,001	887,272	32	023510-001
501460020	SANCHEZ VILLAFUERTE JESUS ENRIQUE	366,163	-	70,026	436,189	23	08735-10 y 008737-10
602180297	SANCHO JUAREZ KATTIA	40,971	629,000	454	670,426	10	239822-001
900920027	SANDOVAL RODRIGUEZ ORLANDO GERARDO	227,128	-	77,989	305,117	36	196943-000
3102666933	SHACK SNACK AND ATTACK LIMITADA	910,332	-	105,520	1,015,852	14	207960-000

501700737	SILVA OBANDO ANA LUCIA	192,257	-	15,679	207,937	11	165609-000
3102845253	SNR CORP LIMITADA	919,369	-	50,831	970,199	27	55745, 250323, 250325, 250326 y 250327
3101011098	SOCIEDAD RENTACAR CENTEROAMERICANA, S.A.	-	3,147,622	544,287	3,691,909	27	PATENTES
105850884	SOLANO CAMPOS MARIO ALBERTO	169,213	-	78,436	247,649	47	174484-1, 181992,195900-1, 195901-1 y 195902-1
600420657	SOLANO QUESADA GUILLERMO	229,481	-	180,880	410,361	63	024344-000
3101089382	T.S.C.R. VIAJES, S.A.		6,716,005	1,453,288	8,169,293	30	PATENTES
3102673698	TENNIS CLUB COLIBRI, SRL		4,002,930	655,623	4,658,553	27	PATENTES
3101607686	TITAN TALELON S.A	564,074	-	113,277	677,351	20	135436-000
5032580173	TORRES ARCE KENIA	165,281	254,265	66,781	486,328	23	128256-000
1050380798	TORUÑO MARCIA ANNE	312,450	-	47,419	359,869	19	069680-002
500930241	TORUÑO GOMEZ ALBA MARIA	181,421	102,028	69,871	353,320	39	074271-000
1005252193	TORUÑO JAVIER	312,450	-	47,419	359,869	19	069680-001
502750066	VALENCIA FAJARDO GIOVANNI	135,439	213,161	47,753	396,352	19	136376-000
204440399	VARGAS HIDALGO RICARDO		1,776,856	264,212	2,041,068	18	PATENTES
500680633	VASQUEZ VASQUEZ BRUNA	167,733	192,530	45,028	405,291	17	040389-000
503020785	VEGA JIMENEZ JEANNETTE	111,588	254,265	64,558	430,411	23	119522-000
503860295	VILLALOBOS ROJAS BERNY JOSE	167,308	264,437	84,121	515,865	24	116920-000 y 232245- 000
110380132	VILLEGAS VILLEGAS JOHNGEVER	111,909	372,049	140,140	624,099	23	043350-000
501230875	VILLEGAS VILLEGAS MARIA DE LOS ANGELES	403,921	-	93,111	497,032	35	NI0957-000
701120982	WILSON DUARTE DIANA KARINA	223,808	102,028	93,145	418,981	39	201240-000
109980431	ZUÑIGA CALVO MARIO	242,188	-	68,573	310,761	31	216753-000
501950900	ZUÑIGA DIAZ JORGE LUIS	138,296	292,787	66,987	498,070	23	123089-000, 26472-14, 26476-14
502660882	ZUÑIGA FAJARDO ANA MILDRED	103,236	213,161	44,021	360,418	19	118135-000
501451267	ZUÑIGA GUEVARA VIRGINIO	108,683	202,885	44,266	355,833	18	103504-000
502330763	ZUÑIGA TORRES ANTONIO	51,950	-	52,767	104,716	71	133865-000

57,293,440 99,569,343 40,486,391 197,349,174

I.B.I.= IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

Unidad de Cobros Municipalidad de Nicoya.—Jessica Mohr Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 525676.—
(IN2024884480).